

CUADERNO DEMANDA PRINCIPAL

Clase de Proceso:

VERBAL

Demandante(s):

CPI PROJECT AND INVEST MENT COOPERATIVE

Demandado(s):

RODOLFO SERRANO MONROY

Radicado No.

11001310302520210002000

**EXCEPCIONES MERITO RODOLFO SERRANO
MONROY**

11 SEP 2018

Al contestar cite este número:

Radicado IDRD No. 20184200144881



Bogotá D.C. 10-09-2018

Señor

GUSTAVO MOSQUERA CHARRY
ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA
DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA COLMUCOOP

Calle 18 No. 3-45 Interior 2, manzana B Condominio Industrial Terpel
 Teléfono: 098 8722097 / celular 3142187094
 Correo electrónico: colmucoop1@gmail.com
 Palermo, Huila

Referencia: Contrato de Obra Pública No. 3901 de 2015
 Proyecto: Parque Altos de la Estancia
 Expediente virtual: No. 2015230800203885E.

Asunto: Presunto incumplimiento CITACIÓN AUDIENCIA. Art 86 Ley 1474 de 2011

Respetados señores:

De conformidad con las obligaciones derivadas del contrato de la referencia, así como de los términos consagrados en los estudios previos, pliego de condiciones y anexos del proceso licitatorio que le antecede y que son parte integral del contrato tal y como lo prevé el contrato de la referencia, al evidenciarse la existencia de un presunto incumplimiento de obligaciones por parte de **ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA COLMUCOOP**, de conformidad con lo informado por la supervisión a cargo del Área de Interventoría de la Subdirección Técnica de Construcciones, mediante oficio anexo, a saber:

1. HECHOS

1.1. Antecedentes generales del contrato

Entidad contratante	Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD.
Licitación pública	IDRD-STC-LP-020-2015 Ubicación pública del expediente que se incorpora: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-1-151687
Contrato de Obra Pública	3901 DE 2015
Fecha de suscripción	27 de diciembre de 2015
Objeto del contrato	Contratar por el sistema de precio global fijo los estudios de arquitectura e ingeniería y por el sistema de precios unitarios, la construcción de la primera etapa

Calle 63 No. 59A -06
 Tel: 660 54 00
 www.idrd.gov.co
 Info: Línea 195
 Código Postal: 111221



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

IDRD



INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE
 Fecha de firmado: 2018.09.11 09:39:39 COT
 Firmado digitalmente desde SGD-OrfeoJADE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

		de la zona recreativa del polígono de protección por riesgo de Altos de la Estancia, localidad de ciudad bolivar en Bogotá D.C."
Contratista	Nombre	ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA COLMUCOOP.
	NIT	No. 900.235.515-5
	Representante legal	GUSTAVO MOSQUERA CHARRY CC No. 12.208.023
	Dirección	Calle 18 No. 3-45 INT 2, manzana B Condominio Industrial Terpel, Palermo, Huila
	Teléfono	098 8722097 / celular 3142187094
	Correo electrónico	colmucoop1@gmail.com
Valor inicial del Contrato		\$ 9.362.254.769, 00
Adiciones		N/A
Valor Actual		\$ 9.362.254.769, 00
Fecha de inicio	19 de septiembre de 2016	
Plazo de Ejecución inicial	12 meses	
Prórrogas	Por dos meses de 17/08/2017 desde 19/02/2017 al 18/04/2017 Por tres meses de 13/12/2017 desde 15/12/2017 al 14/03/2017 Por tres meses de 08/05/2018 desde 8/5/2018 al 8/08/2018 Por dos meses de 08/08/2018 desde 08/08/2018 al 08/10/2018	
Suspensiones	Suspensión1 quince días - 18/04/ 2017- 05/05/2017. Ampliación Suspensión1 Diez días 5 /05/2017-14/05/2017. Suspensión 2 Treinta días - 9/02/2018- 8/03/2018. Ampliación Suspensión 2 Treinta días - 9 /03/ 2018- 8/04/2018	
Fecha de terminación del contrato	8 de octubre de 2018	
Póliza de seguros	No.	01-GU-000109
	Asegurador	CONFIANZA Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
	Dirección	Calle 82 No.11-37 piso 7 Bogotá
	Teléfono	6444690 EXT 26216
	Correo electrónico	centrodecontacto@confianza.com.co
Interventoría	Contrato	3545-2016
	Nombre	JASEN CONSULTORES S.A.S.
	Dirección	Carrera 69F No.8-31
	Teléfono	2900754
	Correo electrónico	jasen.laestancia@gmail.com

Calle 63 No. 59A-06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 185
Código Postal: 111221



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**
IDRD

Memorando de asignación de supervisión	No. 20164000189663 del 18 de mayo de 2016	
Avance	Previsto	91,00%
	Ejecutado	86,45%
	Atraso	4,55%
	Corte	31 de agosto de 2018
Información financiera	Valor total del contrato	\$9.362'254.769
	Valor de los diseños	\$596'803.806
	Valor de la obra	\$8.765'450.963
	Valor facturado diseño	\$358.082.084
	% facturado diseño	60%
	Valor facturado de obra a la fecha	\$6.564'738.819
	% facturado obra	74,89%
	Valor total facturado obra a la fecha	\$6.922'851.103
	% facturado total	73,94%
	Valor total por facturar	\$2.439'403.666
	Anticipo	\$3.155'783.137
	Amortización	\$2.591'083.367
% amortizado	83,11%	
Saldo por amortizar	\$564'699.770	

1.2. Mediante oficio radicado el 9 de septiembre de 2018 (anexo), la supervisión del contrato refirió lo siguiente:

Mediante Comunicado JASEN-LAESTANCIA-3545-2016-555 con Radicado No. 20182100239182 del 07/09/2018, la interventoría recomendó la iniciación de procedimiento de que trata el art. 86 de la Ley 1474 de 2011, en los siguientes términos:

"(...)

- **INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION E IMPLEMENTACION SISOMA.**

A pesar que la interventoría mediante comité No 85 de 09 de agosto 2018, No 86 de 21 de agosto de 2018, No 87 de 30 de agosto de 2018 y correo electrónico del 10 de agosto de 2018, se solicitó entrega de la documentación e implementación del componente SISOMA y hasta la fecha se ha entregado parcialmente la información y no se ha implementado integralmente el mencionado componente, razón por la cual se le informa a la entidad del presunto incumplimiento según lo establecido en



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

la *Cláusula séptima-obligaciones generales del contratista en su literal Q, el cual reza : "presentar al interventor informes de ejecución con la periodicidad que establezca el interventor o cuando, por condiciones particulares de la ejecución del contrato, lo requiera el interventor" adicionalmente lo establecido en la Cláusula séptima-obligaciones generales del contratista en su literal Z el cual reza : "Dar respuesta a los requerimientos relacionados con la ejecución del contrato que por parte del interventor, IDR D o comunidad se originen dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de los mismos".*

- **INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION E IMPLEMENTACION COMPONENTE SOCIAL**

A pesar que la interventoría mediante comités de obra No 85 de 09 de agosto 2018, No 86 de 21 de agosto de 2018, No 87 de 30 de agosto de 2018, mediante correo del 29 de agosto de 2018 y mediante oficio JASEN-LA-ESTANCIA-3545-2016-553 de 3 de septiembre de 2018; ha solicitado reiteradamente la entrega de la documentación e implementación del componente Social y hasta la fecha está se ha entregado parcialmente y no se ha implementado integralmente el mencionado componente, razón por la cual se le informa a la entidad del presunto incumplimiento según lo establecido en la: Cláusula séptima-obligaciones generales del contratista en su literal Q el cual reza lo siguiente: "presentar al interventor informes de ejecución con la periodicidad que establezca el interventor o cuando, por condiciones particulares de la ejecución del contrato, lo requiera el interventor" adicionalmente lo establecido en la Cláusula séptima-obligaciones generales del contratista en su literal Z el cual reza: "Dar respuesta a los requerimientos relacionados con la ejecución del contrato que por parte del interventor, IDR D o comunidad se originen dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de los mismos".

- **INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS FIDUCIA.**

La interventoría mediante oficio JASEN-LA-ESTANCIA-3545-2016-519 de 30 de julio de 2018, ha solicitado entrega de la documentación de la consignación de los rendimientos financieros del anticipo hasta la fecha no se ha entregado la información completa, solo se ha realizado entregas parciales de esta información, razón por la cual se le informa a la entidad del presunto incumplimiento contractual. Según Cláusula Cuarta. Informe de Inversión " Deberán presentarse informes mensuales de inversión de anticipo el cual será presentado por el contratista a más y tardar dentro del mes siguiente a la inversión de los recursos y deberá contar con todos los soportes requeridos" - " igualmente, se deberá presentar el informe de los rendimientos financieros generados y los soportes que evidencian su devolución al IDR D: En este mismo informe deberán presentarse un consolidado de los desembolsos realizados desde la apertura de la fiducia hasta el mes objeto del informe y se muestre el estado respecto al plan de inversión de anticipo vigente mostrando acumulados por rubros y saldos ",adicionalmente lo establecido en la Cláusula séptima-obligaciones generales del contratista en su literal Q el cual reza

Calle 63 No. 59A -06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195
Código Postal: 111221



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

IDRD

lo siguiente: "presentar al interventor informes de ejecución con la periodicidad que establezca el interventor o cuando, por condiciones particulares de la ejecución del contrato, lo requiera el interventor", de la misma forma, en la Cláusula séptima-obligaciones generales del contratista en su literal Z, el cual reza: "Dar respuesta a los requerimientos relacionados con la ejecución del contrato que por parte del interventor, IDR D o comunidad se originen dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de los mismos".

• **INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCION DE REPROGRAMACIÓN DE OBRA**

A fecha 4 Septiembre de 2018 la reprogramación de obra aprobada de acuerdo a la prórroga otorgada se encuentra en un **91,00%** y su ejecución en **86,45%**, lo que indica que se presenta un atraso del **4,55%**. Y solo se dispone de 34 días calendario, para la ejecución del **13,55%** faltante para la terminación del **100%** de las obras y del plazo contractual.

Es de recordar que la interventoría mediante comités de obra No 85 de 09 de agosto 2018, No 86 de 21 de agosto de 2018, No 87 de 30 de agosto de 2018 y mediante los oficios JASEN-LA-ESTANCIA-3545-2016-544 de 17 de agosto de 2018 y JASEN-LA-ESTANCIA-3545-2016-551 de 3 de septiembre de 2018 ha solicitado la implementación de planes de contingencia y hasta la fecha estos no se han presentado ni se han implementado, razón por la cual se está presentando el atraso antes informado. De esta forma se da a conocer a la entidad del presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales evocando lo mencionado en el contrato así: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA -Cláusula Séptima, literal C" Acatar las instrucciones y observaciones y orientaciones escritas del interventor del contrato o del IDR D directamente.

ESTADO DE REPROGRAMACIÓN DE LAS OBRAS

CONSTRUCCIÓN PARQUE LA ESTANCIA	91%	lun 15/05/17	lun 8/10/18
* DOCUMENTACION	100%	lun 15/05/17	lun 5/06/17
* PRELIMINARES	100%	mar 30/05/17	mar 3/07/18
* DESMONTES Y RETIROS	100%	mié 13/12/17	mar 15/05/18
* EXCAVACIONES Y RELLENOS	99%	mar 20/06/17	mié 31/01/18
* ESTRUCTURA	99%	lun 24/07/17	mar 30/01/18
* INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS	99%	mar 14/11/17	jue 17/05/18
* REDES ELÉCTRICAS	86%	lun 7/05/18	lun 1/10/18
* SENDEROS	79%	lun 16/04/18	vie 5/10/18
* CANCHAS, ZONAS DE JUEGOS Y CICLORUTAS EN ASFALTO	98%	mié 4/04/18	lun 10/09/18
* MOBILIARIO	99%	lun 23/04/18	mar 7/08/18
* EMPRADIZACIÓN Y ARBORIZACIÓN	88%	lun 5/06/17	lun 8/10/18
* ITEMS NO PREVISTOS APROBADOS	89%	mar 23/05/17	lun 8/10/18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

El Criterio de evaluación para definir el atraso se ha tomado de la reprogramación de obra presentada por el contratista en Project, debidamente aprobada por la interventoría y por el IDRD y que fue radicada en el IDRD mediante oficio JASEN-LA-ESTANCIA-3545-2016-527 de agosto 2 de 2018.

A continuación se presenta un resumen por capítulos del estado de ejecución de las obras a fecha del 4 de septiembre de 2018, donde se refleja un atraso del 4,55%.

Descripción	Reprogramación	Ejecución	Atraso	Estado
Documentación	100,00%	99,00%	-1,00%	Atraso
Preliminares	100,00%	98,00%	-2,00%	Atraso
Excavaciones y Rellenos	98,00%	98,30%	0,30%	
Estructuras	98,00%	98,00%	0,00%	
Instalaciones Hidráulicas y sanitarias	99,00%	92,00%	-7,00%	Atraso
Redes Eléctricas	88,00%	48,00%	-40,00%	Atraso
Senderos	81,00%	53,00%	-28,00%	Atraso
Canchas zona de juego y ciclorutas	84,00%	70,60%	-13,40%	Atraso
Mobillario	80,00%	60,00%	-20,00%	Atraso
Empradacion y Arborización	89,00%	69,00%	-20,00%	Atraso
Ítems No Previstos aprobados	89,00%	93,70%	4,70%	
	91,00%	86,45%	-4,55%	Atraso

Así las cosas basados en la prórroga concedida por el IDRD hasta el día 8 de octubre de 2018, se presenta un resumen por capítulos y del estado de ejecución de las obras a fecha del 4 de septiembre de 2018, desglosando el atraso por capítulos así:

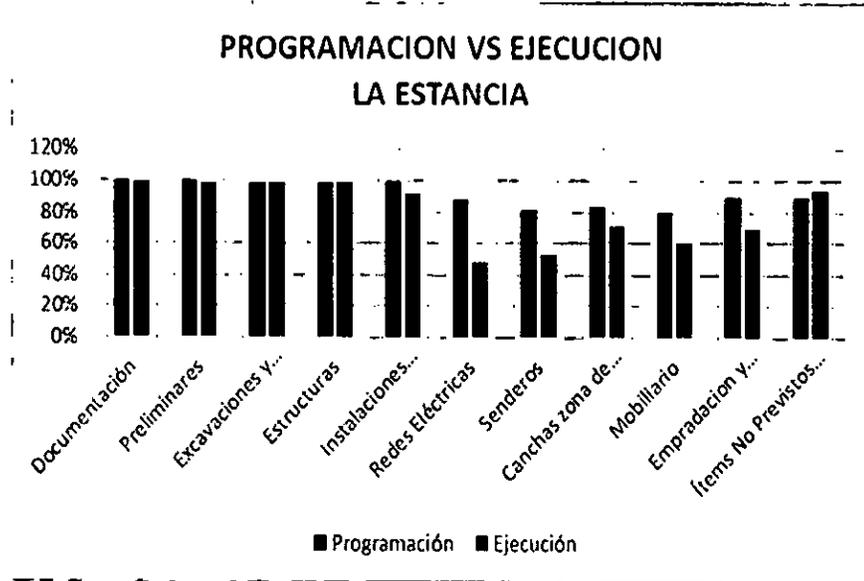
- Capítulo Redes eléctricas presenta un atraso del 40%, según la nueva reprogramación de obra. La subestación y cajas eléctricas presenta atraso.
- Capítulo instalación redes hidráulica presentan un atraso del 7% según la nueva reprogramación de obra, las tapas de las cajas de inspección y los descoles están en atraso.
- Capítulo senderos presentan un atraso del 28% según la nueva reprogramación de obra. El sendero más atrasado es el sendero 23.
- Capítulo Mobiliario presentan un atraso del 20% según la nueva reprogramación de obra, falta la terminación del cerramiento, bancas y banderas.
- Capítulo canchas presentan un atraso del 13,40 % según la nueva reprogramación de obra, la parte de las canchas, filtros, asfalto, grama sintética falta por ejecutar.
- Capítulo empradización presentan un atraso del 20 % según la nueva reprogramación de obra, la empradización debería estar en un 89% y solo va en un 69%.

Calle 63 No. 59A-06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195
Código Postal: 111221



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**
IDRD

Por lo tanto, el estado de la reprogramación general Vs ejecución presenta comportamiento así según gráfica:



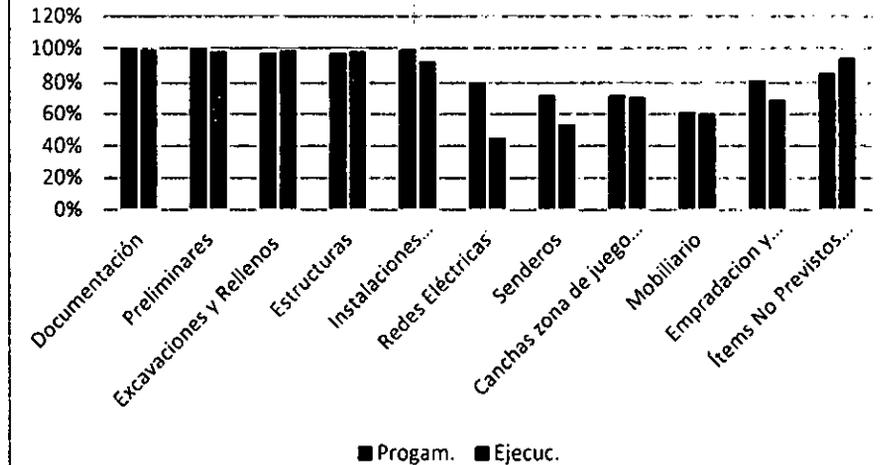
Adicionalmente en los informes semanales No 89 radicado mediante oficio JASEN-LA-ESTANCIA-3545-2016-545 de 21 de agosto de 2018 No 90 JASEN-LA-ESTANCIA-3545-2016-550, de 28 de agosto de 2018 No 91 JASEN-LA-ESTANCIA-3545-2016-557 3 de septiembre de 2018 oficios radicados oportunamente en la entidad, se dejó evidencia del estado del contrato de obra en cada fecha y se informó del atraso presentado por cada uno de los capítulos, los cuales han sido de conocimiento del IDRD, tal como se muestran en los siguientes cuadros y gráficas.

informe semanal No 89	Programado	Ejecutado
Documentación	100%	99%
Preliminares	100%	98%
Excavaciones y Rellenos	97%	98%
Estructuras	97%	98%
Instalaciones Hidráulicas y sanitaria	99%	92%
Redes Eléctricas	80%	45%
Senderos	72%	53%
Canchas zona de juego y ciclorutas	72%	71%
Mobiliario	61%	60%
Empradacion y Arborización	81%	69%
Ítems No Previstos aprobados	85%	94%
	87,00%	86,17%



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

Programacion Vs Ejecucion informe semanal No 89



informe semanal No 90	Programado	Ejecutado
Documentación	100%	99%
Preliminares	100%	98%
Excavaciones y Rellenos	97%	98%
Estructuras	97%	98%
Instalaciones Hidráulicas y sanitaria	99%	92%
Redes Eléctricas	80%	45%
Senderos	72%	53%
Canchas zona de juego y ciclorutas	72%	71%
Mobiliario	61%	60%
Empradacion y Arborización	81%	69%
Ítems No Previstos aprobados	85%	94%
Total	89,00%	86,35%

Calle 63 No. 59A -06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195
Código Postal: 111221

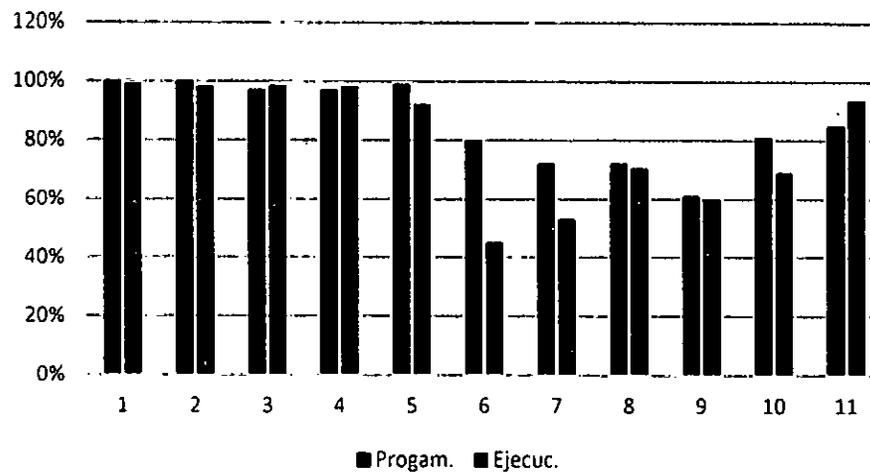


**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**
IDRD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

Programacion Vs Ejecucion Informe semanal No 90



informe semanal No 91		
Documentación	100%	99%
Preliminares	100%	98%
Excavaciones y Rellenos	98%	98%
Estructuras	98%	98%
Instalaciones Hidráulicas y sanitaria	99%	92%
Redes Eléctricas	88%	48%
Senderos	81%	53%
Canchas zona de juego y cidorutas	84%	71%
Mobiliario	80%	60%
Empradacion y Arborización	89%	69%
Ítems No Previstos aprobados	89%	94%
	91,00%	86,45%

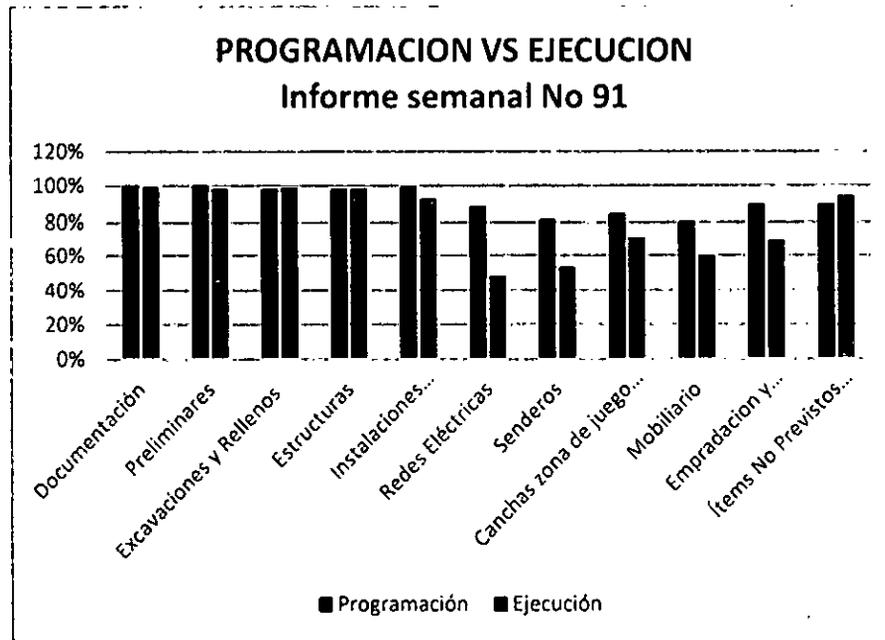
Calle 63 No. 59A -06
Tel: 680 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195
Código Postal: 111221



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**
IDRD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte



La interventoría con base en lo anteriores argumentos y evidencias, informa a la entidad del presunto incumplimiento, debido a que solo se dispone 34 días calendarios para la terminación del contrato y aún falta por ejecutar el 13,55% de las obras, plazo en el cual a nuestra consideración no es posible cumplir, debido a los bajos rendimientos observados por esta interventoría

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta lo mencionado en CLAUSULA DECIMA TERCERA – MULTAS, del contrato de obra que reza:

"En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del presente contrato, a el IDRD puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: El IDRD, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato por parte del contratista y previo informe técnico del interventor, tendrá la facultad de imponer multas al contratista sucesivas, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, que sumadas no superen el 10% del mismo, respetando en todo momento el principio fundamentalísimo del derecho al debido proceso, con el objeto de conminarlo a cumplir con sus obligaciones, y solo mientras esté pendiente la ejecución de alguna de ellas. Si agotados los porcentajes para la imposición de multas persiste el incumplimiento, el IDRD entenderá que esta circunstancia afecta de manera grave y y directa la ejecución del contrato e implica consecuentemente su paralización. En este caso se procederá a la declaratoria de caducidad administrativa de contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías

Calle 63 No. 59A-06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195
Código Postal: 111221



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**
IDRD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

constituidas a favor de la entidad IDRDR y se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. El procedimiento para la imposición de la multa será el descrito en el artículo 86 del estatuto anticorrupción. Las multas se harán efectivas directamente por la entidad pudiendo acudir a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. Una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante, el IDRDR proferirá el acto administrativo en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro. El IDRDR reportará a la cámara de Comercio, por medios electrónicos, la información sobre cualquier multa impuesta. A continuación se señalan de manera enunciativa y no taxativa, algunas de las causales de imposición de multas por parte de la entidad IDRDR: (...) por incumplimiento en la programación de obras...”

Esta interventoría informa que de acuerdo a lo establecido en el contrato de la referencia y a la cláusula antes citada, la tasación correspondiente al incumplimiento equivale al uno por ciento (1%) sobre el valor total del contrato que corresponde a Nueve mil trescientos sesenta y dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve pesos (\$9.362.254.769) moneda legal colombiana, obteniendo así un valor total de tasación de noventa y tres millones seiscientos veintidós mil quinientos cuarenta y siete pesos (\$93.622.547,00) moneda legal colombiana...”

2. NORMAS O CLÁUSULAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PUEDEN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA DE ACUERDO CON LO INFORMADO POR LA SUPERVISIÓN:

2.1. Normas o cláusulas presuntamente incumplidas.

Conforme la descripción fáctica, el contratista ha presuntamente infringido y en consecuencia, presuntamente incumplido las siguientes disposiciones legales y contractuales:

Calle 63 No. 59A -06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195
Código Postal: 111221



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**
IDRD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

No.	Fuente	Transcripción de las normas o cláusulas presuntamente incumplidas.
1	Cláusula primera y quinta de la y Prórroga No. 4, modificación No. 5. Incluyendo cronograma.	<p>a. Cronograma presentado por el contratista</p> <p>b. Justificación de la prórroga, incorporada en la cláusula quinta:</p> <p><i>"...Lo que significa que la Subdirección Técnica de Construcciones emita concepto positivo para el trámite, bajo el entendido que:</i></p> <p>a. <i>Esta actuación de partes está dirigida a satisfacer los fines e intereses públicos y, en consonancia, los principios de la contratación estatal, lo cual implica que este trámite esté dirigido a satisfacer en todo las causas por las cuales el contratista formuló su solicitud y en general, cualquier otra pretensión resarcitoria, sin que ello implique costos adicionales, lo cual excluye reclamaciones por cualquier costo directo e indirecto y/o lucro cesante o daño emergente; desequilibrio económico (incluyendo sin ser limitativos a stand by de equipos, máquinas y/o personal), y/o en general, cualquier costo adicional que se genere o pueda ocasionarse durante el plazo otorgado.</i></p> <p>c. <i>Bajo el entendido de los artículos 2056 y 2058 del Código Civil, según los cuales "...Habrá lugar a reclamación de perjuicios, según las reglas generales de los contratos, siempre que por una o por otra parte no se haya ejecutado lo convenido, o se haya retardado su ejecución (...) El reconocimiento puede hacerse parcialmente cuando se ha convenido en que la obra se apruebe por partes...", lo cual significa que mediando vínculo estatal principal de obra pactado a contraprestación de precio unitario y, otorgamiento de plazo adicional sobre la base de reajuste del cronograma, el contratista del contrato de obra está obligado a no incurrir en mora o atraso, so pena de aplicación de las estipulaciones contractuales aplicables, tanto es, el inicio de procedimiento sancionatorio previsto en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011, advertencia que le toca también en lo que es aplicable, a la interventoría. En tal sentido, así como la administración no está obligada a recibir obras incompletas por tratarse el objeto, un todo indivisible, tampoco aceptará atrasos en la ejecución del cronograma, pues, en los términos de la legislación civil, "...el deudor está en mora: 1o.) Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado...", lo cual implica que sea necesario que el contratista adopte las medidas necesarias para la oportuna ejecución de las unidades de obra aprobadas, recurriendo al uso de todas las herramientas técnicas y humanas posibles de tal forma que satis-</i></p>

Calle 63 No. 59A-06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195
Código Postal: 111221



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**
IDRD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

		<i>faga sus obligaciones en la forma y tiempos pactados en el contrato; y, en su orden, que la interventoría adopte todas las medidas necesarias para el cumplimiento de estos fines...</i>
2	Cláusula séptima, obligaciones generales del contratista, literal Q.	<i>"...presentar al interventor informes de ejecución con la periodicidad que establezca el interventor o cuando, por condiciones particulares de la ejecución del contrato, lo requiera el interventor..."</i>
3	Cláusula séptima, obligaciones generales del contratista, literal Z.	<i>"...Dar respuesta a los requerimientos relacionados con la ejecución del contrato que por parte del interventor, IDRDR o comunidad se originen dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de los mismos..."</i>
	Cláusula cuarta	<i>Informe de Inversión "...Deberán presentarse informes mensuales de inversión de anticipo el cual será presentado por el contratista a más y tardar dentro del mes siguiente a la inversión de los recursos y deberá contar con todos los soportes requeridos (...) igualmente, se deberá presentar el informe de los rendimientos financieros generados y los soportes que evidencian su devolución al IDRDR: En este mismo informe deberán presentarse un consolidado de los desembolsos realizados desde la apertura de la fiducia hasta el mes objeto del informe y se muestre el estado respecto al plan de inversión de anticipo vigente mostrando acumulados por rubros y saldos..."</i>
4	Art. 5, núm. 2, Ley 80 de 1993.	<i>"...Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan..."</i>

2.2. Consecuencias que se pueden derivar para el contratista

Tipo de consecuencia	Multa
Cláusula del contrato	<i>"En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del presente contrato, a el IDRDR puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: El IDRDR, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato por parte del contratista y previo informe técnico del interventor, tendrá la facultad de imponer multas al contratista sucesivas, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, que sumadas no superen el 10% del mismo, respetando en todo momento el principio fundamentalísimo del derecho al debido proceso, con el objeto de conminarlo a cumplir con sus obligaciones, y solo mientras esté pendiente la ejecución de alguna de ellas. Si agotados los porcentajes para la imposición de multas persiste el incumplimiento, el IDRDR entenderá que esta circunstancia afecta de manera grave y y directa la</i>

Calle 63 No. 59A -06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195
Código Postal: 111221



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**
IDRD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

ejecución del contrato e implica consecuentemente su paralización. En este caso se procederá a la declaratoria de caducidad administrativa de contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías constituidas a favor de la entidad IDR D y se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. El procedimiento para la imposición de la multa será el descrito en el artículo 86 del estatuto anticorrupción. Las multas se harán efectivas directamente por la entidad pudiendo acudir a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. Una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante, el IDR D proferirá el acto administrativo en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro. El IDR D reportará a la cámara de Comercio, por medios electrónicos, la información sobre cualquier multa impuesta. A continuación se señalan de manera enunciativa y no taxativa, algunas de las causales de imposición de multas por parte de la entidad IDR D: (...) por incumplimiento en la programación en la programación de las obras..."

El inciso segundo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, consagra que:

"En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato".
(Subrayado fuera de texto).

Para lo cual, además, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, prevé:

"...ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal..."

Calle 63 No. 59A-06
Tel: 660 54 03
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195
Código Postal: 111221



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**
IDRD

En tal sentido, además de la consecuencia advertida, valga agregar que la iniciación del procedimiento pedido no exime al contratista de cumplir la obligación que se demanda como presuntamente incumplida.

3. TASACIÓN DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA:

Para este efecto mediante radicación No. 2040 del H. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina de veintinueve (29) de noviembre de dos mil diez (2010), refiere que:

"...1. La imposición de multas en los contratos estatales tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial. Su imposición unilateral por las entidades estatales se asocia normalmente a las necesidades de dirección del contrato estatal y de aseguramiento de los intereses públicos por parte de la Administración. 2. La obligación que nace de la multa es el pago de una obligación dineraria liquidada en el respectivo acto. Esta obligación de pagar una suma de dinero es distinta (adicional) de las obligaciones contractuales propiamente dichas, pues representa una carga adicional originada en una situación de incumplimiento, por la que el contratista debe responder. Así, el contratista sigue obligado a cumplir el contrato, pero además, si es multado, debe pagar al Estado la suma de dinero correspondiente a la multa. Por tanto, las multas y su cumplimiento no pueden ser neutras o favorables al contratista, pues conllevan implícita una consecuencia desfavorable para él, derivada de la situación de incumplimiento en que se ha puesto. Si no fuera así, la multa no cumpliría su función de apremio, pues al contratista le podría ser indiferente cumplir o no sus obligaciones para con la Administración..."

Hecho por el cual, la tasación del presunto incumplimiento, corresponde a la siguiente,

Valor total del contrato	\$ 9.362'254.769
Unidad de sanción pactada	1% del valor del contrato
Valor de la tasación	\$ 93'622.547 pesos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública" y la Resolución 579 de 2011 del IDRD "Por la cual se establece el procedimiento administrativo para imposición de multas y declaratoria de incumplimiento en los contratos celebrados por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte", se le cita para el día y la hora a continuación mencionados, en las instalaciones del Instituto Distrital de Recreación y Deportes, a fin de adelantar diligencia de audiencia para debatir lo ocurrido, aportar y controvertir las pruebas (incluyendo aquellas en que se funda en este informe), y decidir sobre la declaratoria o no de incumplimiento y consecuente aplicación de apremio consistente en multa.

Día	Hora	Ubicación
Lunes 17 de septiembre de 2018.	9:00 am	Calle 63 No. 59-A-06, en Bogotá D.C., Subdirección Técnica de Construcciones.

Adjunto al presente un (1) CD contentivo de los documentos mencionados como anexos y adjuntos y rotulado con el número de radicado de este documento y copia del informe de supervisión No. 20184200562993, aclarando que, en caso de presentarse cualquier inconveniente con la documentación remitida, el expediente del presente procedimiento se encuentra a su disposición en las instalaciones del Instituto Distrital de Recreación y Deportes, Subdirección de Construcciones.

Atentamente,

MAURICIO REINA MANOSALVA
Subdirector Técnico de Construcciones

Anexo: CD que contiene anexos en medio digital
Preparó: Diana Paola Piza B. - Abogado Subdirección Técnica de Construcciones
Luz Aida Paiba Bueno, Ingeniera contratista apoyo a la supervisión STC
Aprobó: Alejandro José Ocampo. Profesional especializado Grado 11. - Supervisor

Calle 63 No. 59A-06
Tel: 680 54 03
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195
Código Postal: 111221



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**
IDRD



Fecha generación reporte 2021-07-21 03:31 PM
Fecha corte del proceso 2021-05-04 03:35:08.0
Año al que se refiere la consulta 2017
Tipo de documento C. C.
Identificación 93115197
Nombres / Razón social SERRANO MONROY RODOLFO

Persona que reporta	
NIT	Nombre / Razón Social
800216181	GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.
800183036	CONSTRUCTORA ARANGO YEPES Y COMPAÑIA S EN C
800183036	CONSTRUCTORA ARANGO YEPES Y COMPAÑIA S EN C
890300279	BANCO DE OCCIDENTE
800140887	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
900382681	SKANDIA FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS - CONSERVADOR
890300279	BANCO DE OCCIDENTE
19222205	GUETE NEIRA JAIRO JAVIER
19222205	GUETE NEIRA JAIRO JAVIER
860007738	BANCO POPULAR S. A.
890903938	BANCOLOMBIA S.A.

Si esta información presenta inconsistencias, debe comunicarse o requerir a la persona natural o jurídica qu

Para cumplir con su obligación de declarar, la Información Exógena Tributaria NO ES IMPRESCINDIBLE y er

Consulta de Información reportada por terceros

Nombre/Razón Social reportada por el tercero

SERRANO MONROY RODOLFO

SERRANO MONROY RODOLFO

SERRANO MONROY RODOLFO

RODOLFO SERRANO MONROY

SERRANO RODOLFO

SERRANO MONROY RODOLFO

RODOLFO SERRANO MONROY

SERRANO MONROY RODOLFO

SERRANO MONROY RODOLFO

SERRANO MONROY RODOLFO

SERRANO MONROY RODOLFO

Se suministra la información, cuyos datos de identificación se encuentran en la columna den

1 ningún caso reemplaza la información de su realidad económica ni lo exonera de declarar I

Información reportada

Detalle

Ingresos por Dividendos y Participaciones

Ingresos por Servicios

Retención por servicios

Valor del movimiento Cuenta Corriente

Beneficiario rendimientos causados fiducia

Ahorro voluntario Rendimientos causados

Saldo a 31 de Diciembre Cuenta Corriente

Valor enajenación en Notaría por enajenante

Retencion practicada por enajenacion en Notaria

Consumo tarjeta crédito principal

Valor del movimiento Cuenta de ahorros

ominada 'persona que reporta'.

los valores totales que correspondan en su declaración, que son de su exclusivo conocimiento.



Valor

- 3,587
- 150,000,000
- 1,500,000
- 240,450,000
- 137,539
- 315,947
- 482,907
- 140,000,000
- 1,400,000
- 1,873,851
- 1,000,012



Fecha generación reporte 2021-07-21 03:23 PM
Fecha corte del proceso 2020-09-29 05:29:42.0
Año al que se refiere la consulta 2016
Tipo de documento C. C.
Identificación 93115197
Nombres / Razón social SERRANO MONROY RODOLFO

Persona que reporta	
NIT	Nombre / Razón Social
860007738	BANCO POPULAR S. A.
14216785	ARIAS MEJIA REINALDO
890300279	BANCO DE OCCIDENTE
890903938	BANCOLOMBIA S.A.
860007738	BANCO POPULAR S. A.
19105241	CHAUTA JIMENEZ JORGE ELIECER
19105241	CHAUTA JIMENEZ JORGE ELIECER
860007738	BANCO POPULAR S. A.

Si esta información presenta inconsistencias, debe comunicarse o requerir a la persona natural o jurídica qu

Para cumplir con su obligación de declarar, la Información Exógena Tributaria NO ES IMPRESCINDIBLE y er

Consulta de Información reportada por terceros

Nombre/Razón Social reportada por el tercero
SERRANO MONROY RODOLFO
SERRANO MONROY RODOLFO
RODOLFO SERRANO MONROY
SERRANO MONROY RODOLFO

se suministra la información, cuyos datos de identificación se encuentran en la columna den

ningún caso reemplaza la información de su realidad económica ni lo exonera de declarar l

Información reportada

Detalle

Préstamo comercial

Ingresos por Servicios

Valor del movimiento Cuenta Corriente

Valor del movimiento Cuenta de ahorros

Consumo tarjeta crédito principal

Valor enajenación en Notaría por enajenante

Retencion practicada por enajenacion en Notaria

Valor del movimiento Cuenta Corriente

ominada 'persona que reporta'.

os valores totales que correspondan en su declaración, que son de su exclusivo conocimiento.

ANUSCA

Valor

3,965,789

199,165,000

151,346,296

57,501,445

2,787,065

67,000,000

670,000

150,000



Fecha generación reporte 2021-07-21 03:36 PM
Fecha corte del proceso 2021-07-18 12:27:06.0
Año al que se refiere la consulta 2020
Tipo de documento C. C.
Identificación 93115197
Nombres / Razón social SERRANO MONROY RODOLFO

Persona que reporta	
NIT	Nombre / Razón Social
12106087	CASTAÑO CASAS HUGO
800216181	GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.
890680378	MUNICIPIO DE GIRARDOT
900382681	SKANDIA FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS - CONSERVADOR
900382681	SKANDIA FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS - CONSERVADOR
900382681	SKANDIA FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS - CONSERVADOR
800216181	GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.
800184549	SKANDIA FONDO DE CESANTIAS
890903938	BANCOLOMBIA S.A.
899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
890903938	BANCOLOMBIA S.A.
890903938	BANCOLOMBIA S.A.
800140887	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

800140887	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
800182091	DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
19222205	GUETE NEIRA JAIRO JAVIER
3229565	ALVARADO GAITAN CESAR AUGUSTO
3229565	ALVARADO GAITAN CESAR AUGUSTO

Si esta información presenta inconsistencias, debe comunicarse o requerir a la persona natural o jurídica qu

Para cumplir con su obligación de declarar, la Información Exógena Tributaria NO ES IMPRESCINDIBLE y er

SERRANO MONROY RODOLFO

le suministra la información, cuyos datos de identificación se encuentran en la columna den

ningún caso reemplaza la información de su realidad económica ni lo exonera de declarar l

Información reportada

Detalle

Pagos por servicios

Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros, numeral 3 artículo 49 E.T (5069)

Valor avalúo catastral

Saldo aportes voluntarios

Valor de consignaciones bancarias, depósitos e inversiones financieras efectuadas en el año

Aportes al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS)

1a Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art 49 del E.T: - concepto 5071

Intereses o rendimientos causados en el periodo - Empleado

Pagos por intereses

Valor autoavalúo predio

Valor avalúo catastral

Saldo cuentas bancarias (títular principal)

Valor de consignaciones bancarias, depósitos e inversiones financieras efectuadas en el año

Retenciones - Intereses y rendimientos

Utilidades pagadas en fideicomisos cuando el beneficiario es diferente del fideicomitente

Saldo Deceval (inversionista)

Adquisición de bienes o derechos a través de actos reportados por notarías

Ingreso por venta de bienes, cesión de derechos, donaciones y otros actos reportados por notarías

Retenciones - Por enajenación ante Notarios y Tránsito

ominada 'persona que reporta'.

los valores totales que correspondan en su declaración, que son de su exclusivo conocimiento.



Valor

75,000,000

3,296

402,882,000

3,555,421

197

197

364

648,960

1,298

287,726,000

287,726,000

7,587,603

30,399,531

9,226

131,801

71,094

72,000,000

240,000,000

2,400,000



Fecha generación reporte 2021-07-21 03:35 PM
Fecha corte del proceso 2021-07-11 07:36:04.0
Año al que se refiere la consulta 2019
Tipo de documento C. C.
Identificación 93115197
Nombres / Razón social SERRANO MONROY RODOLFO

Persona que reporta	
NIT	Nombre / Razón Social
899999061	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
11306985	LORENZO MARIN JULIO
14216785	ARIAS MEJIA REINALDO

Si esta información presenta inconsistencias, debe comunicarse o requerir a la persona natural o jurídica qu

Para cumplir con su obligación de declarar, la Información Exógena Tributaria NO ES IMPRESCINDIBLE y er

Consulta de Información reportada por terceros

Nombre/Razón Social reportada por el tercero
SERRANO MONROY RODOLFO
SERRANO MONROY RODOLFO
SERRANO MONROY RODOLFO

le suministra la información, cuyos datos de identificación se encuentran en la columna den

ningún caso reemplaza la información de su realidad económica ni lo exonera de declarar l

Información reportada

Detalle

Retención por enajenación activos ante autoridades

Ingresos por ventas mercancías

Ingresos por Servicios

ominada 'persona que reporta'.

os valores totales que correspondan en su declaración, que son de su exclusivo conocimiento.

ALISCA

Valor

179,000

33,750,000

75,000,000



Fecha generación reporte 2021-07-21 03:33 PM
Fecha corte del proceso 2021-05-08 03:16:30.0
Año al que se refiere la consulta 2018
Tipo de documento C. C.
Identificación 93115197
Nombres / Razón social SERRANO MONROY RODOLFO

Persona que reporta	
NIT	Nombre / Razón Social
5902425	ARANGO SALAZAR CARLOS ARTURO
800216181	GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.
45475748	ALMANSA IGLESIAS ADRIANA CARMEN
45475748	ALMANSA IGLESIAS ADRIANA CARMEN
5902425	ARANGO SALAZAR CARLOS ARTURO
890300279	BANCO DE OCCIDENTE
890903938	BANCOLOMBIA S.A.
19447440	RODRIGUEZ CALDERON EDILBERTO
19447440	RODRIGUEZ CALDERON EDILBERTO
860007738	BANCO POPULAR S. A.
20622259	IRIARTE ALVIRA MARGARITA ROSA
20622259	IRIARTE ALVIRA MARGARITA ROSA

Si esta información presenta inconsistencias, debe comunicarse o requerir a la persona natural o jurídica qu

Para cumplir con su obligación de declarar, la Información Exógena Tributaria NO ES IMPRESCINDIBLE y er

Consulta de Información reportada por terceros

Nombre/Razón Social reportada por el tercero

SERRANO MONROY RODOLFO
RODOLFO SERRANO MONROY
SERRANO MONROY RODOLFO
SERRANO MONROY RODOLFO

Se suministra la información, cuyos datos de identificación se encuentran en la columna den

1 ningún caso reemplaza la información de su realidad económica ni lo exonera de declarar I

Información reportada

Detalle

Ingresos por ventas mercancías

Ingresos por Dividendos y Participaciones

Valor enajenación en Notaría por enajenante

Retención practicada por enajenación en Notaria

Ingresos por Servicios

Valor del movimiento Crédito Cuenta Corriente

Valor del movimiento Crédito Cuenta de ahorros

Valor enajenación en Notaría por enajenante

Retención practicada por enajenación en Notaria

Consumo tarjeta crédito principal

Valor enajenación en Notaría por enajenante

Retención practicada por enajenación en Notaria

ominada 'persona que reporta'.

los valores totales que correspondan en su declaración, que son de su exclusivo conocimiento.



Valor

85,782,087

3,093

75,000,000

750,000

100,000,000

19,900,000

10,000,105

297,500,000

2,975,000

9,044,593

265,400,000

2,654,000

Señor

JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS DE CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE CONTRA ARTIELECT LTDA., AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS S.A.S.; y RODOLFO SERRANO MONROY.

Radicación No. 11001310302520210002000

DEMANDANTE: de CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE

DEMANDADO: RODOLFO SERRANO MONROY C.C. 93.115.197 Y OTROS

ASUNTO: PODER

RODOLFO SERRANO MONROY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.115.197 de Espinal Tolima, actuando en nombre propio; confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora MONICA JISELA RUIZ CAUSADO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.070.608.507 expedida en Girardot, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número 383367 del Consejo Superior de la Judicatura; con domicilio en la Calle 19 No. 20 - 85 piso 2 de la ciudad de Girardot - Cundinamarca; con el objeto de que inicie y lleve hasta su culminación la defensa de la DEMANDA dentro del PROCESO RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS DE CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE CONTRA ARTIELECT LTDA., AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS S.A.S.; y RODOLFO SERRANO MONROY, con Radicación No. 11001310302520210002000 interpuesta por CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE. La apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, desistir, transigir, recibir, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder, presentar recursos, nulidades y en general todas las facultades necesarias para e inherentes para la defensa de los intereses pretendidos, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso y de más normas concordantes.

Indico la dirección del correo electrónico para las diferentes notificaciones juridicascausado@outlook.com de acuerdo a la ley.

Del señor Juez

EL PODERANTE:

RODOLFO SERRANO MONROY
C.C. No. 93.115.197 de Espinal Tolima

LA APODERADA:

MONICA JISELA RUIZ CAUSADO

C.C. Nro. 1.070.608.507 de Girardot

Tarjeta Profesional Nro. 383367 del Consejo Superior de la Judicatura



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11637806

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el catorce (14) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Girardot, compareció: RODOLFO SERRANO MONROY, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 93115197 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v5z59o9n43mn
 14/07/2022 - 08:22:03



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA

Notario Primero (1) del Círculo de Girardot, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v5z59o9n43mn

Señor

JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REF: PROCESO RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS DE CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE CONTRA ARTIELECT LTDA., AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS S.A.S.; y RODOLFO SERRANO MONROY.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

Radicación No. 11001310302520210002000

DEMANDANTE: de CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE

DEMANDADO: ARTIELECT LTDA NIT. 830.071.571-9, AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS S.A.S. NIT. 900.609.348-8 y RODOLFO SERRANO MONROY C.C. 93.115.197.

Mónica Jisela Ruiz Causado, mayor de edad y vecina del municipio de GIRARDOT, identificada con cédula de ciudadanía No. 1070608507 expedida en GIRARDOT – CUNDINAMARCA obrando en calidad de apoderada del señor RODOLFO SERRANO MONROY identificado con cedula de ciudadana No. 93115197 del Espinal-Tolima , con fundamento en el art. 96 del Código General del Proceso, de manera atenta, concurre ante usted dentro de los términos legales para CONTESTAR DEMANDA **PROCESO RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS DE CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE CONTRA RODOLFO SERRANO MONROY**, interpuesta por la parte demandante en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

Como lo afirma el demandante, es preciso indicar:

“Respecto a las obligaciones en el Contrato de Obra Por Administración Delegada, en sentencia del 16 de septiembre de 2010, expediente 16605, ha dicho el Consejo de estado:

*“Como tal, el contrato abarca dos grupos de obligaciones **principales, las propias del contrato** de "arrendamiento para la confección de una obra material", regulado por los artículos 2053 a 2062 del Código Civil, cuyo objeto principal es la ejecución de la obra contratada dentro de las especificaciones y los plazos convenidos; y las que atañen a las relaciones establecidas entre el propietario y el constructor en lo que concierne a la administración de los fondos que deben invertirse para la ejecución de dicha obra, regidos por las normas del Código Civil que regulan el contrato de mandato (arts. 2142 a 2199), en cuanto no pugnen con las estipulaciones hechas por*

los contratantes y con las características especiales del contrato. Frente a cada una de ellas el constructor asume responsabilidades correlativas. En términos generales, conforme con la naturaleza misma del contrato, el contratante debe determinar claramente la obra a ejecutar; suministrar al contratista todo lo necesario para el cumplimiento de sus funciones, como fondos económicos, o, si se pactaron, bienes muebles e inmuebles; y remunerar al administrador en la forma y periodos convenidos. **A su vez, el contratista toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la obra, según las cláusulas contractuales; maneja los fondos que le entrega el contratante para la ejecución, invirtiéndolos en la forma que indique el contrato y rindiendo cuentas pormenorizadas, detalladas y documentadas sobre su manejo;** conservar y devolver en buen estado los bienes que hubiere recibido para la ejecución del contrato, salvo el deterioro natural; escoger y elegir trabajadores necesarios para realizar la obra y pagarles los salarios y prestaciones sociales que correspondan, con los dineros suministrados por el contratante, actuando como intermediario de éste; subcontratar; pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por su culpa descuido o negligencia o por la del personal que contrató; y pagar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato.

1. Dentro de las obligaciones pactadas en el contrato de obra COPAD – 001 – 2016, el contratante debe suministrar al contratista todo lo necesario para el cumplimiento de sus funciones, como fondos económicos para la ejecución de las obras como lo estipula la cláusula NOVENA. Obligaciones del CONTRATANTE, lo cual no se cumplió por el contratante.
2. Al no haber recibido fondos económicos el señor Rodolfo Serrano Monroy, para la ejecución de las obras, el contratante no puede exigir: -manejo de los fondos porque no fueron entregados, - no existió ejecución de obras porque el contratante no le entregó fondos a mi defendido, - no se puede rendir cuentas porque el contratante no le entregó fondos a mi defendido.
3. Señor Juez: Es importante indicar que el señor demandante le falta a la verdad al indicar que existió incumplimiento del contrato de obra COPAD – 001 – 2016, cuando no existe documento oficial que lo haya decretado entre la relación contractual del IDRD y COOLMUCCOOP, ya que las obras ejecutadas por los contratistas eran entregadas directamente a la Interventoría y Supervisión del contrato de obra número 3901-2015 suscrito con el IDRD, en razón a que el contratante demandante no designó Interventoría para la ejecución del contrato.

La afirmación expuesta por el demandante se desvirtúa, Señor Juez, a través de la constancia de cumplimiento individual, expedida por el **SUPERVISOR** Alejandro José Ocampo Mora - funcionario del IDRD, de fecha 29 de Octubre de 2018.

***“CERTIFICA”:** Que verifique que el contrato se está ejecutando dentro del plazo pactado y el contratista cumplido a satisfacción el objeto contractual y las obligaciones generales y específicas correspondientes al periodo comprendido entre **el 1 de Junio de 2018 y el 31 de Octubre de 2018** como parte de las actividades pactadas en el contrato.”* (Anexo documento)



**CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO INDIVIDUAL
EL SUSCRITO SUPERVISOR**

DEL CONTRATO DE ADICIÓN No.	OBRA	No.
PRORROGA No.	1	Dos meses
PRORROGA No.	2	Tres meses
PRORROGA No.	3	Tres meses
PRORROGA No.	4	Dos meses
PRORROGA No.	5	Un mes
PRORROGA No.	6	Un mes
CONTRATISTA	COLMUCOOP	
NIT No.	900023515-5	

OBJETO: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLÍGONO DE PROTECCIÓN POR RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANCIA, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ D.C."

CERTIFICA:

Que verifique que el contrato se está ejecutando dentro del plazo pactado y el contratista cumplió a satisfacción con el objeto contractual y las obligaciones generales y específicas estipuladas, correspondientes al periodo comprendido entre el **1 de junio de 2018** y el **31 de agosto de 2018**, como parte de las actividades pactadas en el contrato. Se evidencia que entregó el informe de actividades correspondiente, el cual reposa en la carpeta del contrato en el archivo del Área de Apoyo a la Contratación.

Que se presentaron los recibos y/o certificación de pago de aportes Parafiscales, Salud, Pensión, ARL, de acuerdo a las normas y leyes vigentes. (Ley 828 /2003, ley 789 /2002, ley 1607 /2012, ley 100 /1993), del periodo certificado.

Que conforme a lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en la cláusula de FORMA DE PAGO el contratista cumplió a cabalidad con los requisitos para el pago y se autoriza proceder a continuar con los tramites pertinentes para el desembolso de la factura

No. **756** por valor de **CIENTO DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CIENTO DIECINUEVE PESOS** (\$116:759:119) MCTE.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los **29** días del mes de **octubre** de **2018**.


FIRMA DEL SUPERVISOR
NOMBRE: ALEJANDRO JOSÉ OCAMPO MORA


VoBo Profesional/Apoyo Supervisión
LUZ AIDA PAIBA BUENO

CARGO: PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 11

Apoyo Supervisión

* Sólo aplica para las áreas que requieren apoyo a la supervisión de los contratos

Analizando la certificación, desde el punto de vista cronológico podemos tener la certeza de que como contratistas se venía cumpliendo a cabalidad con la ejecución del contrato, maxime si se tiene presente que la certificación de cubría en ejecución de obra a mi poderdante Rodolfo Serrano Monroy en el periodo comprendido entre el 1 de Junio de 2018 hasta el 24 de Septiembre de 2018, fecha esta ultima el contratista demandante de manera arbitraria , unilateral y violando lo estipulado en el contrato de obra COPAD – 001 – 2016, tomándose el sitio de la obra y terminando unilateralmente el mismo aduciendo un presunto incumplimiento que nunca lo ha demostrado

I. A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Parcialmente cierto. Su señoría, teniendo en cuenta que el inicio de la ejecución del contrato de Obra por Administración Delegada, duro suspendido por situaciones ajenas a los contratistas que dependían del contratista -COLMUCCOOP.

Existieron suspensiones de obras, generados por fenómenos de la naturaleza e incluso por aspectos referentes a la aprobación de Análisis de precios unitarios (APU.), aprobación de diseños y planos, aprobación y permiso para la intervención de las obras de servicios públicos, que afectaron el desarrollo normal de la ejecución de las obras del proyecto por las Empresas.

La falta de la designación de interventoría por parte de Colmucoop, para el contrato de Obra Por Administración Delegada, dificulto el avance normal de la ejecución del contrato, Maxime si se tiene presente que dicha interventoría hubiese sido importante para coordinar y aprobar los plazos de suspensión generados por la interventoría y la supervisión designada por el IDR.

(Se anexa CRONOGRAMA DE ENTREGA DE OBRAS TERMINADAS, al 10 de OCTUBRE DE 2018.)

PLAZO DE ENTREGA DE LAS OBRAS HASTA EL 10 DE octubre de 2018.

Es pertinente advertir, que las suspensiones y prorrogas generadas dentro del contrato suscrito por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE IDR con la Cooperativa COLMUCCOOP, siempre se harán extensivas y aplicables al Contrato de Obra por Administración Delegada, que suscribió la Cooperativa COLMUCCOOP con los contratistas ARTIELECT LTDA N, AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS S.A.S. y RODOLFO SERRANO MONROY.

SEXO: Es parcialmente cierto, y se constituye en una actuación ilegal y contraria a lo estipulado en el contrato de Obra Por Administración Delegada.

- *En este hecho queda evidenciado el irregular e ilegal proceder de parte de la Cooperativa COLMUCCOOP, quien a través de esta demanda, reconoce y acepta haber decidido y hecho efectivo el asumir la ejecución de la obra a fecha 24 de septiembre del año 2018, si antes practicar una visita a la obra con la asistencia de los contratistas de Obra por Administración Delegada, para realizar el seguimiento de las ítem de la misma y precisar si existía o no incumplimiento; es decir que la Cooperativa COLMUCCOOP, de manera arbitraria y en uso de su poder dominante asume la ejecución de la obra atropellando los derechos de los contratistas, evidenciando así, la importante y obligatoria necesidad de haber designado por parte del contratante Colmucoop una interventoría que informara de todas las vicisitudes que pudieran presentarse en la obra e incluso decidir el proceder para la solución de las mismas, de esta manera no habría cometido el error de primero asumir la ejecución de la obra, sin antes haber requerido a los contratistas su decisión unilateral de la terminación del contrato de obra por administración delegada. En una de las cláusulas de este contrato se estable clara y expresamente que el contratante estaba obligado con 15 días hábiles a informar la terminación unilateral del contrato, procedimiento que nunca se cumplió.*
 - *Del mismo modo, se advierte a su señoría que el requerimiento a que hace referencia el demandante de fecha 26 de Septiembre de 2018, ni en fechas anteriores ni posteriores, fue requerido mi poderdante, por parte del CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE antes ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA – COLMUCCOOP., ni tampoco por leyes.negocios@gmail.com .Como consta en el pantallazo de mi correo electrónico rserranom1@yahoo.es que aporto de los correos recibidos. (Anexo pantallazo)*
 - *“El día 24 de Septiembre de 2018, Colmucoop , toma la decisión de asumir la ejecución de las obras unilateralmente, dos (2) días antes del supuesto requerimiento realizado a Rodolfo Serrano Monroy el día 26 de Septiembre de 2018. (EL CUAL NUNCA SE PRESENTO).”*
- “Primero Colmucoop, ejerce la toma de la ejecución de las obras unilateralmente y dos (2) días después requiere a los contratistas del supuesto incumplimiento”.*
- *El 26 de septiembre de 2018, no fui requerido por CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE antes ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA – COLMUCCOOP., ni tampoco por leyes.negocios@gmail.com .Como consta en el pantallazo de mi correo electrónico rserranom1@yahoo.es que aporto de los correos recibidos. (Anexo pantallazo)*
 - *Desde el inicio de la ejecución de las obras del contrato COPAD – 001 – 2016, hasta el 26 de septiembre de 2018, Colmucoop nunca me requirió que se estuvieran*

presentando incumplimientos justificados técnicamente, a través de la Interventoría como lo establece las siguientes cláusulas del contrato COPAD – 001 – 2016.

“NOVENA. Obligaciones del CONTRATANTE

*Numeral 2. Resolver por conducto **del interventor**, las consultas que le formulen Los CONTRATISTAS”.*

Existió incumplimiento por parte del contratante al no designar un interventor con las calidades y los conocimientos que se necesitan para esta clase de obras.

Al no existir un interventor designado por el contratante Colmucoop, se dificultaba y se perdía tiempo en las determinaciones a tomar, aprobaciones que se debían asumir para el normal avance de las obras, como está establecido en el contrato COPAD – 001 – 2016:

“SEGUNDA. Obligaciones de LOS CONTRATISTAS

*2. Comunicar oportunamente **al interventor** las circunstancias precontractuales o su desarrollo del contrato, que puedan afectar el objeto del mismo, la estabilidad de la obra o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir a través aquel las posibles soluciones, so pena de constituir causal de terminación del Incumplimiento. (Al no haber interventoría se dificultaba el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales)*

*“4. Designar y mantener en el sitio de trabajo, durante el tiempo necesario, todo el equipo de profesionales exigido y aprobado por el IDRD **y la interventoría**, con las suficientes facultades para representarlo y actuar en su nombre, y en general con potestades para resolver los problemas que surjan durante la ejecución del contrato.” (Al no haber interventoría por parte de Colmucoop, en el sitio de trabajo no se puede verificar y afirmar que lo que se estaba construyendo lo cual dificultaba el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales)*

*“14. Ejecutar los ensayos de calidad de los materiales utilizados que **exija la interventoría**, en laboratorios autorizados y por cuenta de EL CONTRATANTE”.*

*“17. Presentar para la **aprobación del interventor** todo plan de trabajo que haya de efectuarse en horas extras o días festivos.” (Al no haber interventoría se dificultaba el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales).*

*“18. Efectuar las visitas que se **requieran en asocio con el interventor**”. (Al no haber interventoría se dificultaba el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales), lo cual nunca se realizó. La ejecución se desarrollo de buena fe y como lo indicaban los planos y los diseños.*

*“19. **Suministrar al interventor** cuando se le solicite, informes escritos sobre el estado de la obra y el programa de trabajo de esta”. (Al no haber interventoría con las suficientes facultades para representarlo y actuar en su nombre, y en general con potestades para resolver los problemas que surjan durante la ejecución del contrato se dificultaba el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales). Se presentaban al señor Gustavo Mosquera Charry representante legal de la Empresa Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia “COLMUCCOOP”, quien profesionalmente es ABOGADO, el cual desconoce por su profesión la parte constructiva del proyecto del parque la Estancia.*

“CUARTA. Programas de la obra:

Dentro del primer mes de obra Los CONTRATISTAS deberán presentar un programa general de la obra y de los suministros necesarios para ejecutoria, el cual deberá contar con el visto bueno de EL CONTRATANTE y de la Interventoría.”

(Al no haber interventoría se dificultaba el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales) ya que el señor Gustavo Mosquera Charry representante legal de la Empresa Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia “COLMUCCOOP”, de profesión ABOGADO y era muy difícil que entendiera la parte constructiva del proyecto.

“QUINTA. Interventoría:

La vigilancia de la ejecución del presente contrato será ejercida por medio de una **Interventoría designada por Colmucoop.”**

El señor Gustavo Mosquera Charry representante legal de la Empresa Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia “COLMUCCOOP”, incumple las condiciones contractuales del contrato COPAD – 001 – 2016: al no designar interventoría con las suficientes facultades para representarlo y actuar en su nombre, y en general con potestades para resolver los problemas que surjan durante la ejecución del contrato se dificultaba el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales en el sitio de la obra.

Señor Juez: Como se aprecia, CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE antes ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA – COLMUCCOOP., incumplió lo establecido en el contrato COPAD – 001 – 2016, al no dar cumplimiento a la cláusula Quinta, donde se designará una interventoría que vigilará la ejecución del contrato y cumpliera con las funciones y procedimientos asignadas por el mismo.

Existe incumplimiento por parte de CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE antes ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA – COLMUCCOOP., en cuanto a lo establecido en el contrato COPAD – 001 – 2016, desde el inicio del contrato hasta el día 26 de septiembre de 2018, fecha en la cual el representante legal toma la determinación de ejecutar las obras, rompiendo unilateralmente lo pactado en el contrato COPAD – 001 – 2016.

Dentro del acervo material probatorio allegado por mi apoderado la parte demandante, se encuentra el informe de interventoría de la Subdirección Técnica de Construcciones de IDRD, suscrito por el Dr. Mauricio Reina Manosalva cuyo asunto hace referencia “PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CITACION AUDIENCIA ART 86 LEY 1474 DE 2011” bajo el radicado IDRD No 20184200245161 del cual es importante tener en cuenta los siguientes aspectos:

Avance	Previsto	91,00%
	Ejecutado	86,45%
	Atraso	4,55%
	Corte	31 de agosto de 2018

1. AVANCES DE LAS OBRAS EJECUTADAS:

Dentro de este ítem del informe debemos destacar que el mismo se hace con fecha de corte a 31 de agosto del 2018; es decir veinticuatro (24) días antes de que el contratante de la obra por administración delegada de manera arbitraria y contraria a lo establecido en el contrato asumiera unilateralmente la ejecución de la obra como tal. Aspecto este que se hace relevante si observamos que para esa fecha 31 de agosto de 2018, la obra debería estar en una ejecución del 91,00% pero que a criterio del interventor del IDRD reporta una ejecución de la obra del 86,45% y con un atraso del 4,55%. Si analizamos con sana crítica este informe de manera cronológica podemos deducir que del 31 de agosto del 2021 al 24 de septiembre del 2108, esta última fecha en la que el contratante Colmucoop, decidió asumir la ejecución de las obras, existe un lapso de tiempo de 24 días, termino suficiente para superar el atraso del 4,55% e incluso disminuir el 9,00% restante de ejecución total de la obra, advirtiendo que con la ultima prorroga que iba hasta el 10 de octubre del 2018, era mas que suficiente para ejecutar el 9,00% de obra para su culminación total.

Es pertinente exponer ante su despacho que en este aspecto solo podemos referirnos a la sana crítica y no soportados en conceptos técnicos que fácilmente hubiesen sido aportados por una interventoría que actuara dentro del contrato COPAD-001 -2016 entre Colmucoop y Rodolfo Serrano M y Otros.

Prórrogas	Por dos meses de 17/08/2017 desde 19/02/2017 al 18/04/2017 Por tres meses de 13/12/2017 desde 15/12/2017 al 14/03/2017 Por tres meses de 08/05/2018 desde 8/5/2018 al 8/08/2018 Por dos meses de 08/08/2018 desde 08/08/2018 al 08/10/2018
Suspensiones	Suspensión 1 quince días - 18/04/ 2017- 05/05/2017. Ampliación Suspensión 1 Diez días 5 /05/2017-14/05/2017. Suspensión 2 Treinta días - 9/02/2018- 8/03/2018. Ampliación Suspensión 2 Treinta días - 9 /03/ 2018- 8/04/2018
Fecha de terminación del contrato	8 de octubre de 2018

2. PRORROGAS EN LA EJECUCION DEL CONTRATO:

En este acápite del informe de interventoría por parte del IDRD se puede observar que al contratista le otorgan varias prorrogas siendo la última concedida desde el 08 de agosto del 2018 hasta el 08 de octubre del 2018, termino este que se hace extensivo al termino de ejecución que impera en la relación contractual celebrada entre Colmucoop y mi prohijado Rodolfo Serrano M y los otros demandados. Lo cual significa que el contrato de obra por administración delegada COPAD-001-2016, tenía plazo para ejecutar la totalidad de la obra hasta el 08 de octubre del 2018, tipificándose de tal manera la conducta arbitraria y contraria al contrato de parte del contratante Colmucoop.

Existe y se aporta como prueba un documento oficial expedido por el IDRD en el mes de Septiembre de 2018, donde informa que existe un presunto incumplimiento de acuerdo a la reprogramación de obra aprobada, se encuentra en el 91 % y su ejecución en el 86.45% . y se dispone de 34 días calendario para la terminación de las obras al 100%.

Con este informe no se está determinando el incumplimiento del contrato. Se está informando que existe un presunto incumplimiento, el cual se debió valorar técnicamente con los contratistas, la interventoría y funcionarios del IDRD, de acuerdo al documento oficial CRONOGRAMA DE ENTREGA DE OBRAS TERMINADAS, al 10 de OCTUBRE DE 2018. Suscrito por LUIS MARIA PEÑA PACHECO DIRECTOR DE INTERVENTORIA del CONTRATO DE OBRA PUBLICA 3901-2015 de fecha 6 de Septiembre de 2018.

Un contrato se entiende incumplido cuando llegada la fecha acordada para su cumplimiento no se cumple o se cumple parcialmente, o de forma defectuosa.

En los contratos no hay cumplimientos parciales, a no ser que las partes consientan el cumplimiento parcial o tardío.

La valoración del cumplimiento sólo se puede determinar en la fecha en que se acordó el cumplimiento, no antes.

Se tenía para terminar las obras del contrato 34 día después o sea el 10 de octubre de 2018, antes no se podía determinar que el contrato se había incumplido.

El señor Gustavo Mosquera Charry representante legal de la Empresa Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia "COLMUCOOP", unilateralmente toma la decisión el día 24 de Septiembre de 2018, de no permitir el ingreso a los empleados, trabajadores y contratistas que se encontraban ejecutando las obras.

Con esta determinación unilateral el señor Mosquera Charry, vulnera cláusulas establecidas de mutuo acuerdo entre las partes del contrato COPAD – 001 – 2016, y de obligatorio cumplimiento así:

- NOVENA. Obligaciones del CONTRATANTE:

3. Abstenerse de dar órdenes directas en la obra.

Mediante soporte documental que anexo, el señor Gustavo Mosquera Charry, da la orden a la celaduría del sitio de la obra de no permitir el ingreso a los contratistas ARTIELEC LTDA NIT. 830.071.571-9,, FERNANDO ALONSO GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.993.024 expedida en Bogotá D. C, AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS S.A.S. Nro. 900.609.348-8, GLORIA INES GAMBOA ION DONO, identificado con cédula de ciudadanía No. 20.952.383 expedida en Bogotá D.C, y RODOLFO SERRANO MONROY Identificado con cédula de ciudadanía No. 93.115.197 de Espinal (Tolima);

Con el actuar unilateral del señor Gustavo Mosquera Charry representante legal de la Empresa "COLMUCOOP", de asumir directamente la ejecución del contrato COPAD – 001 – 2016, viola lo establecido en las siguientes cláusulas:

DÉCIMA SEPTIMA Causas de terminación:

d. Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE, dando aviso a los Contratistas quince (15) días de anticipación, sin que ello genere el pago de indemnización por parte de El CONTRATANTE, mediante documento motivado.

Viola lo establecido en esta cláusula de acuerdo a:

- a. No existe prueba o informe técnico realizado por Colmucoop, donde demuestre el incumplimiento por parte de los contratistas ya que para la fecha 24 de septiembre de 2018, faltaban 34 días para la terminación del plazo aprobado según documento oficial CRONOGRAMA DE ENTREGA DE OBRAS TERMINADAS, al 10 de OCTUBRE DE 2018. Suscrito por LUIS MARIA PEÑA PACHECO DIRECTOR DE INTERVENTORIA del CONTRATO DE OBRA PUBLICA 3901-2015 de fecha 6 de septiembre de 2018, y para esa fecha se estaban terminando las obras que faltaban de este informe, las cuales el contratante nunca las determino. El incumplimiento de la ejecución del contrato se determina y se valora el día que esta pactado para la entrega del 100 % de lo contratado.*
- b. Nunca fui notificado y desconozco el documento donde el señor Gustavo Mosquera Charry, motivara técnicamente y jurídicamente la decisión unilateral de dar por terminado el contrato COPAD – 001 – 2016.*
- c. Gustavo Mosquera Charry representante legal de la Empresa “COLMUCCOOP”, No cumplió los términos establecidos en la cláusula decima séptima, donde el contratante debe dar aviso a los contratistas de la decisión unilateral de dar por terminado el contrato de quince (15) días de anticipación.*

DÉCIMA. Cláusula penal:

Este contrato, más la prueba (informe) del incumplimiento cualquiera que sea, servirá de título ejecutivo.

- No existe informe técnico - oficial, por el IDRD, donde haya declarado el incumplimiento del CONTRATO DE OBRA PUBLICA 3901-2015, que obre en el expediente como prueba y que sirva como título ejecutivo.*
- - d. - No existe informe técnico y jurídico realizado por la Interventoría designada por Gustavo Mosquera Charry representante legal de la Empresa “COLMUCCOOP”, donde se demuestre el incumplimiento de los contratistas del CONTRATO DE OBRA PUBLICA COPAD – 001 – 2016, que obre en el expediente como prueba y que sirva como título ejecutivo.*

Con esta actuación del señor Gustavo Mosquera Charry, vulnera derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso, al no dar cumplimiento a lo establecido en el contrato y las normas contractuales.

El señor Gustavo Mosquera Charry representante legal de la Empresa Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia "COLMUCCOOP", al tomar unilateralmente la decisión de asumir la ejecución de las obras del CONTRATO DE OBRA PUBLICA COPAD – 001 – 2016, desde el 24 de septiembre de 2018, debe presentar informe técnico donde demuestre y justifique:

- 1. Informe técnico, como prueba, donde demuestre el incumplimiento del contrato COPAD – 001 – 2016 por parte de los contratistas.*
- 2. Informe técnico, como prueba, donde demuestre que los contratistas iban a incumplir la terminación del contrato dentro los 34 días, según cronograma de la interventoría del IDRD.*
- 3. De acuerdo al documento oficial CRONOGRAMA DE ENTREGA DE OBRAS TERMINADAS, al 10 de OCTUBRE DE 2018, Suscrito por LUIS MARIA PEÑA PACHECO, DIRECTOR DE INTERVENTORIA del CONTRATO DE OBRA PUBLICA 3901-2015 de fecha 6 de septiembre de 2018, indicar:*
 - 3.1 Porcentaje de obras ejecutadas por los contratistas, hasta el 24 de septiembre de 2018, que no han sido recibidas por la Interventoría.*
 - 3.2 Porcentaje de obras por ejecutar desde el 24 de septiembre de 2018 a octubre 10 de 2018.*
 - 3.3 Relación detallada Ítem por Ítem de las obras que se estaban ejecutando; indicando cantidades obra ejecutadas y cantidades de obras por ejecutar el día 24 de septiembre de 2018, del contrato de la referencia.*

Es de advertir que nunca fui multado por Colmucoop, por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato COPAD – 001 – 2016.

Es un presunto incumplimiento, que el contratista Colmucoop lo demuestre ante su señoría. No aparece probado, que se pruebe.

SEPTIMO: No me consta. Teniendo en cuenta que no maneje la parte administrativa, ni financiera, ni logística , ni del personal, ni de maquinaria, que se utilizo para la ejecución del contrato, ya que los tres (3) contratistas actuábamos independientemente.

NOVENA. Obligaciones del CONTRATANTE:

EL CONTRATANTE asume las siguientes obligaciones específicas:

- 1. Entregar a los CONTRATISTAS los recursos o fondos necesarios para la ejecución de las diferentes actividades del objeto, de acuerdo a los contratos que se suscriban con los diferentes sub-contratistas, incluyendo los mencionados en el numeral 10 de la cláusula segunda de este contrato.*

El contratista no cumplió lo acordado de suscribir una fiducia, donde fuera manejada y firmada por las partes que firmamos el contrato.

II. A LAS PRETENSIONES:

Desde ahora me opongo a todas las pretensiones de la demanda, toda vez que no se dan los fundamentos de las mismas y no se encuentran probados los criterios solicitados por el demandante a cerca de rendir de cuentas, administración de dineros girados con ocasión del contrato de Obra por Administración delegada No. COPAD-001 de 2016, por las siguientes razones legales:

El contratante incumplió lo pactado en el contrato de Obra por Administración delegada No. COPAD-001 de 2016 de acuerdo a lo estipulado en las siguientes cláusulas:

1. Cláusula QUINTA. **Interventoría:**

La vigilancia de la ejecución del presente contrato será ejercida por medio de una Interventoría designada por Colmucoop.

El señor Gustavo Mosquera Charry representante legal de la Empresa Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia "COLMUCOOP", no designo INTERVENTOR para que ejerciera la vigilancia de la ejecución del contrato, lo cual dificulto la vigilancia y control de la ejecución de obra e igualmente en todo lo que tiene que ver con el manejo de los recursos económicos.

2. Cláusula NOVENA. **Obligaciones del CONTRATANTE:**

EL CONTRATANTE asume las siguientes obligaciones específicas:

1. *Entregar a los CONTRATISTAS los recursos o fondos necesarios para la ejecución de las diferentes actividades del objeto, de acuerdo a los contratos que se suscriban con los diferentes sub-contratistas, incluyendo los mencionados en el numeral 10 de la cláusula segunda de este contrato.*

El señor Gustavo Mosquera Charry representante legal de la Empresa Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia "COLMUCOOP", no le giro recurso alguno a mi defendido, donde pudiera ejecutar las obras del contrato y al mismo tiempo el contratante pudiera exigirle al contratista Rodolfo Serrano Monroy el cumplimiento de rendir las cuentas, y la administración de dineros girados con ocasión del contrato de Obra por Administración delegada No. COPAD-001 de 2016.

3. Cláusula NOVENA. **Obligaciones del CONTRATANTE:**

Parágrafo:

- a. Resolver por conducto del interventor, las consultas que le formulen Los CONTRATISTAS.

El señor Gustavo Mosquera Charry representante legal de la Empresa Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia "COLMUCCOOP", no designo INTERVENTOR para que ejerciera la vigilancia de la ejecución del contrato, lo cual dificulto la vigilancia y control de la ejecución de obra e igualmente en todo lo que tiene que ver con el manejo de los recursos económicos.

4. Clausula NOVENA. Obligaciones del CONTRATANTE:

Parágrafo:

- a. Abstenerse de dar órdenes directas en la obra.

El señor Gustavo Mosquera Charry representante legal de la Empresa Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia "COLMUCCOOP", el día 24 de Septiembre de 2018, unilateralmente dio por terminado el contrato de Obra por Administración delegada No. COPAD-001 de 2016 y ordeno y no permitió el ingreso de los contratistas a la obra y violando lo estipulado en el contrato

5. Clausula DECIMA TERCERA. Asignación presupuestal;

Parágrafo primero:

El CONTRATANTE autorizará al IDR, para que los pagos o giros de todas las actas parciales de obra, se realicen en una cuenta corriente entre colmucoop y los CONTRATISTAS. Dineros que serán invertidos por los CONTRATISTAS única y exclusivamente en la ejecución de este contrato.

El señor Gustavo Mosquera Charry representante legal de la Empresa Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia "COLMUCCOOP", no autorizo al IDR para que los pagos o giros de todas las actas parciales de obra, se realicen en una cuenta corriente entre colmucoop y los CONTRATISTAS. Dineros que serán invertidos por los CONTRATISTAS única y exclusivamente en la ejecución de este contrato.

Los recursos de los pagos o giros de todas las actas parciales de obra, realizados por el IDR, fueron manejados unilateralmente y personalmente con el señor FERNANDO ALONSO GONZALEZ, Gerente de ARTIELECT LTDA identificada con Nit. 830.071.571-9.

6. Clausula DÉCIMA SEPTIMA Causas de terminación:

El presente contrato terminará:

d. Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE, dando aviso a los Contratistas quince (15) días de anticipación, sin que ello genere el pago de indemnización por parte de El CONTRATANTE, mediante documento motivado.

El señor Gustavo Mosquera Charry representante legal de la Empresa Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia "COLMUCCOOP", el día 24 de Septiembre de 2018, unilateralmente dio por terminado el contrato de Obra por Administración delegada No. COPAD-001 de 2016 y ordeno y no permitió el ingreso de los contratistas a la obra, sin dar previo aviso con Quince (15) días de anticipación y sin documento debidamente soportado y motivado.

7. Clausula DÉCIMA SEPTIMA Causas de terminación:

El presente contrato terminará:

e. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato.

El señor Gustavo Mosquera Charry representante legal de la Empresa Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia "COLMUCCOOP", para dar por terminado el contrato de Obra por Administración delegada No. COPAD-001 de 2016, el día 24 de Septiembre de 2018, nunca presento documento o informe donde demostrara técnica y jurídicamente el incumplimiento del contrato.

Maxime que existía un informe rendido por la Interventoría y la supervisión del IDRD, que el contrato el día 31 de Agosto de 2018, se encontraba según las siguientes condiciones:

- Aspecto este que se hace relevante si observamos que para esa fecha 31 de agosto de 2018, la obra debería estar en una ejecución del 91,00% pero que a criterio del interventor del IDRD reporta una ejecución de la obra del 86,45% y con un atraso del 4,55%.*
- Si analizamos con sana critica este informe de manera cronológica podemos deducir que del 31 de agosto del 2021 al 24 de septiembre del 2108, esta última fecha en la que el contratante Colmucoop, decidió asumir la ejecución de las obras , existe un lapso de tiempo de 24 días, termino suficiente para superar el atraso del 4,55% e incluso disminuir el 9,00% restante de ejecución total de la obra, advirtiendo que con la última prorrogua que iba hasta el 10 de octubre del 2018, era más que suficiente para ejecutar el 9,00% de obra para su culminación total.*
- Resulta improcedente que se preste un juramento estimatorio, cuando no se recibieron sumas dinerarias por parte de mi prohijado el señor Rodolfo Serrano Monroy.*

La afirmación expuesta por del demandante se desvirtúa, Señor Juez, a través de la constancia de cumplimiento individual, expedida por el **SUPERVISOR** Alejandro José Ocampo Mora - funcionario del IDR, de fecha 29 de Octubre de 2018.

“CERTIFICA”: Que verifique que el contrato se está ejecutando dentro del plazo pactado y el contratista cumplido a satisfacción el objeto contractual y las obligaciones generales y específicas correspondientes al periodo comprendido entre **el 1 de Junio de 2018 y el 31 de Octubre de 2018** como parte de las actividades pactadas en el contrato.” (Anexo documento).

Analizando la certificación, desde el punto de vista cronológico podemos tener la certeza de que como contratistas se venía cumpliendo a cabalidad con la ejecución del contrato, maxime si se tiene presente que la certificación de cubría en ejecución de obra a mi poderdante Rodolfo Serrano Monroy en el periodo comprendido entre el 1 de Junio de 2018 hasta el 24 de Septiembre de 2018, fecha esta ultima el contratista demandante de manera arbitraria, unilateral y violando lo estipulado en el contrato de obra COPAD – 001 – 2016, tomándose el sitio de la obra y terminando unilateralmente el mismo aduciendo un presunto incumplimiento que nunca lo ha demostrado

Al no recibir dineros es improcedente hablar de cuantías adeudadas por parte de mi apoderado el señor Rodolfo Serrano Monroy.

- Me opongo a todas y cada una de las pretensiones al considerar que no se dan los fundamentos de las mismas, y no se encuentran probados los criterios para la prosperidad de estas, porque el representante legal de Comulcoop, nunca cumplió lo establecido en las cláusulas expuestas anteriormente del contrato COPAD – 001 – 2016.

En vista de lo anterior mi prohijado nunca firmo acta de inicio del contrato COPAD – 001 – 2016, porque el señor representante legal de Colmucoop, desconoció lo pactado verbalmente y lo pactado en el contrato e incluso en todo el acervo probatorio.

2. Me opongo a las pretensiones del contratista demandante, acogiéndome, a los documentos oficiales expedidos por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR, correspondiente al corte y reconocimiento del acta parcial de obra 11 del contrato 3901 -2015, con radicado 20182100336912 de 15-05-2018 y la resolución número 828 de 23 de noviembre de 2018 – “Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un pasivo Exigible”, podemos tener la certeza de que a fecha Junio 15 de 2018 los contratistas habían ejecutado, entregado y el IDR, había recibido de acuerdo al acta parcial de obra # 11, obra ejecutada por un valor de \$ **7.708.879.370,00**.

- 2.1. A fecha, Septiembre 17 de 2018, (**17/09/2018**), correspondiente al **acta parcial numero 10** , el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRDR, había girado y depositado en la cuenta de CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE antes ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA – COLMUCCOOP, la suma de \$ **7.592.120.251,00**.
- 2.2. A fecha, 24 de Septiembre de 2018, los contratistas habían ejecutado obra por una valor de \$ **7.708.879.370,00** que **estaban recibidas por** el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRDR a los contratista ya que COLMUCCOOP, no designo Interventor que las recibiera.
- 2.3. A fecha, 24 de Septiembre de 2018, los contratistas habían ejecutado obras que no habían sido recibidas por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRDR, desde el 15 de Junio de 2018, las cuales se deben cuantificar con el contratante, que el IDRDR las recibió y las cancelo.

CONTRATO DE OBRA 3901 DE 2015 COLMUCCOOP Y EL IDRDR.				
CONCEPTO	FECHA COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR TOTAL DE OBRA EJECUTADA	VALOR GIRADO A COLMUCCOOP	SALDO POR PAGAR POR EL IDRDR
PAGO ACTA # 10	17/09/2018	490.228.006,00	189.447.009,00	1.172.422.591,00
VALOR TOTAL DE ACTAS		7.592.120.251,00	7.497.314.206,00	1.172.422.591,00
ACTA # 11 DE FECHA DE CORTE JUNIO 15 DE 2018		116.759.119,00	70.055.471,40	
VALOR TOTAL DE ACTAS		7.708.879.370,00	7.567.369.677,40	1.102.367.119,60

Con respecto a los dineros girados a Rodolfo Serrano Monroy, como lo he afirmado anteriormente, CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE antes ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA – COLMUCCOOP, no me giro ni me entrego recursos para la ejecución de las obras del contrato COPAD – 001 – 2016, razón por la cual me opongo a esta pretensión.

Por el contrario, está demostrado en los documentos oficiales expedidos por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRDR, que los contratistas a la fecha 24 de Septiembre de 2018, habían ejecutado, entregado y el IDRDR, recibió \$ **7.708.879.370,00**, por obra ejecutada más las obras ejecutadas desde el 15 de Junio de 2018 (Según el acta parcial #11) hasta el 24 de Septiembre de 2018 cuando Colmucoop termino unilateralmente el contrato de obra COPAD – 001 – 2016.

3. *Me opongo a las pretensiones del contratista demandante, acogiéndome, a los documentos oficiales expedidos por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR, cuando afirma que la ejecución de obra encontrada a 24 de Septiembre de 2018, fecha que colmucoop, termina unilateralmente el contrato de obra COPAD – 001 – 2016.*

*Por el contrario, está demostrado en los documentos oficiales expedidos por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR, que los contratistas a la fecha 24 de Septiembre de 2018, habían ejecutado, entregado y el IDR, recibió \$ **7.708.879.370,00**, por obra ejecutada más las obras ejecutadas desde el 15 de Junio de 2018 (Según el acta parcial #11) hasta el 24 de Septiembre de 2018. y terminando unilateralmente el contrato de obra COPAD – 001 – 2016.*

4. *Me opongo a las pretensiones del contratista demandante, acogiéndome, a los documentos oficiales expedidos por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR, cuando afirma que la cuantía que adeuda los demandados:*

Ejecución de obra encontrada a 24 de Septiembre de 2018, fecha que colmucoop, termina unilateralmente el contrato de obra COPAD – 001 – 2016.

*Por el contrario, está demostrado en los documentos oficiales expedidos por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR, que los contratistas a la fecha 24 de Septiembre de 2018, habían ejecutado, entregado y el IDR, recibió \$ **7.708.879.370,00**, por obra ejecutada más las obras ejecutadas desde el 15 de Junio de 2018 (Según el acta parcial #11) hasta el 24 de Septiembre de 2018.*

*Que Colmucoop, había recibido por parte del el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR, la suma de \$ **7.567.369.677,40 por obra ejecutada, entregada por los contratistas y recibida por el IDR**, obra ejecutada, más las obras ejecutadas desde el 15 de Junio de 2018 (Según el acta parcial #11) hasta el 24 de Septiembre de 2018.*

QUE, CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE antes ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA – COLMUCCOOP, a las sumas que supuestamente le sale a deber los contratistas, descuenta la suma de \$ 1.578.600.000.00, girados a la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACION “PROINMAT” , donde OLGA OXIRIS RODRIGUEZ BORBON es la representante legal, y estos recursos no ingresaron a la ejecución del contrato de obra COPAD – 001 – 2016.

Anexo y aporto los documentos que he enunciado: asi.



Bogotá D.C. 14-01-2019

PARA: DR. JHAIR FERNANDO ORREGO PEREIRA
Subdirección de Contratación.

DE: AREA DE INTERVENTORIA.

ASUNTO: Remisión Acta Parcial de Obra No.11. contrato 3901-2015, radicado
20182100336912 de 15-06-2018. – Exp. Virtual
2015230800203885E

Se remite para el correspondiente archivo de la carpeta del contrato, los siguientes documentos del contrato del asunto:

DOCUMENTO	NUMERO DE FOLIOS	RADICADO
Remisión Acta Parcial de Obra No.11.	94	Rad. 20182100336912 de 30-10-2018.

Cordialmente.


Arq. ALEJANDRO JOSE OCAMPO MORA.
Área Interventoria - Prof. especializado Grado 11

Anexo; lo anunciado 94 Folios.

Proyectó: Ing. Luz Aida Paiba Bueno. Contratista. Área Interventoria.



**CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO INDIVIDUAL
EL SUSCRITO SUPERVISOR**

DEL CONTRATO DE ADICIÓN No.	OBRA	No.	3901 DE 2015
PRORROGA No.	1		Dos meses
PRORROGA No.	2		Tres meses
PRORROGA No.	3		Tres meses
PRORROGA No.	4		Dos meses
PRORROGA No.	5		Un mes
PRORROGA No.	6		Un mes
CONTRATISTA	COLMUCOOP		
NIT No.	900023515-5		

OBJETO: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLÍGONO DE PROTECCIÓN POR RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANCIA, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ D.C."

CERTIFICA:

Que verifique que el contrato se está ejecutando dentro del plazo pactado y el contratista cumplió a satisfacción con el objeto contractual y las obligaciones generales y específicas estipuladas, correspondientes al periodo comprendido entre el

1 de junio de 2018 y el 31 de agosto de 2018, como parte de las actividades pactadas en el contrato. Se evidencia que entregó el informe de actividades correspondiente, el cual reposa en la carpeta del contrato en el archivo del Área de Apoyo a la Contratación.

Que se presentaron los recibos y/o certificación de pago de aportes Parafiscales, Salud, Pensión, ARL, de acuerdo a las normas y leyes vigentes. (Ley 828 /2003, ley 789 /2002, ley 1607 /2012, ley 100 /1993), del periodo certificado.

Que conforme a lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en la cláusula de FORMA DE PAGO el contratista cumplió a cabalidad con los requisitos para el pago y se autoriza proceder a continuar con los tramites pertinentes para el desembolso de la factura

No. 756 por valor de CIENTO DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCO Y CINCO CÉNTAVOS (\$116.759.119) MCTE.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de octubre de 2018.


FIRMA DEL SUPERVISOR
NOMBRE: ALEJANDRO JOSÉ OCAMPO MORA


VoBo Profesional Apoyo Supervisión
LUZ AIDA PAIBA BUENO

CARGO: PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 11 Apoyo Supervisión

** Sólo aplica para las áreas que requieren apoyo a la supervisión de los contratos*



"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un Pasivo Exigible"

El Subdirector Técnico de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las funciones delegadas mediante la Resolución 310 de 2016, de la Dirección General del IDRD y

CONSIDERANDO.

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte suscribió el Contrato de Obra Pública No. 3901 del 30 de diciembre de 2015 con ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA COLMUCCOOP identificada con NIT No. 900023515-5, con el objeto de **"CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLÍGONO DE PROTECCIÓN POR RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANCIA, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ D.C."**, por valor de NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$9.362.254.769).

Que el Contrato de Obra No. 3901 del 30 de diciembre de 2015, se respaldó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1931 del 03 de noviembre de 2015, con cargo al Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2015, Rubro Presupuestal No. 3311401080708 "Construcción y adecuación de Parques y Escenarios para la Inclusión" fuente 1103147 y el Registro Presupuestal No. 14.388 del 30 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con la cláusula sexta (6) del Contrato de Obra No. 3901 del 30 de diciembre de 2015, el plazo del contrato y cronograma estimado de obra se pactó en doce (12) meses, discriminados así: quince (15) días de periodo de coordinación, cuatro coma cinco (4,5) meses periodo de estudios, diseños y tramites y siete (7) meses de periodo de construcción, contados a partir del 19 de septiembre de 2016, fecha de suscripción del acta de inicio, hasta el 19 de septiembre de 2017.

Que el 07 de diciembre de 2016, se suscribió la modificación No.1 al Contrato de Obra No. 3901 de 2015, respecto de la Cláusula Cuarta forma de pago y, se estipuló, que el resto del clausulado del Contrato inicial continuaban vigentes:

Que el 17 de febrero de 2017, se suscribió la Modificación No. 2, Prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. 3901 de 2015, por un periodo de dos (2) meses, en relación con la ejecución de la Etapa de Estudios y Diseños, señalándose como nueva fecha de terminación del Contrato, el 19 de noviembre de 2017, por dificultades en la consecución de información suministrada por EAAB, respecto de la localización de redes de agua potable del área objeto de intervención, por los cambios en la definición del alcance de los planes y programas previstos con el Jardín Botánico de Bogotá y por la entrega parcial de documentación por parte del IDIGER.

Que el Contrato de Obra No. 3901 de 2015 fue suspendido el 20 de abril de 2017, por un periodo de quince (15) días, contados a partir del 20 de abril de 2017 y hasta el 04 de



"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un Pasivo Exigible"

mayo de 2017, señalándose como nueva fecha de terminación del Contrato, el 04 de diciembre de 2017, con el fin de que el IDRD adelantara la revisión de los estudios y diseños realizado por el contratista y entregados por la interventoría mediante el radicado No. 20172100087932 del 19 de abril de 2017.

Que el 04 de mayo de 2017, se suscribió la ampliación de la suspensión No. 1 al Contrato de Obra No. 3901 de 2015, por un periodo de diez (10) días, contados a partir del 05 de mayo de 2017 y hasta el 14 de mayo de 2017, señalándose como nueva fecha de terminación del Contrato, el 14 de diciembre de 2017, dado que las razones que originaron la suspensión no se encontraban resueltas.

Que el 13 de diciembre de 2017, se suscribió la Modificación No. 3, Prórroga No. 2 al Contrato de Obra No. 3901 de 2015, por un periodo de tres (3) meses, en relación con la ejecución de la Etapa de obra, señalándose como nueva fecha de terminación del Contrato, el 14 de marzo de 2018, por situaciones relacionadas con aprobaciones de diseños técnicos por parte de las Empresas de Servicios Públicos, ubicación de redes existentes dentro de las áreas de ejecución de las obras diseñadas, rediseño de algunas áreas como consecuencia de la presencia de redes en el sitio y las afectaciones pluviales.

El 9 de febrero de 2018, se suscribió la suspensión No. 2 por un periodo de 1 mes, contado a partir del 9 de febrero de 2018 y hasta el 8 de marzo de 2018, señalándose como nueva fecha de terminación del Contrato, el 14 de abril de 2018, debido a que no se habían aprobado por parte de Codensa los diseños eléctricos del proyecto.

Que el 9 de marzo de 2018, se suscribió la ampliación de la suspensión No. 2 al Contrato de Obra No. 3901 de 2015, por un periodo de 1 mes, contados a partir del 9 de marzo de 2018 y hasta el 8 de abril de 2018, señalándose como nueva fecha de terminación 14 de mayo de 2018, porque Codensa no había terminado la aprobación de los diseños eléctricos.

Que el 8 de mayo de 2018, se suscribió la modificación 4, prórroga No. 3 al Contrato de Obra No. 3901 de 2015, por un periodo de tres (3) meses, en relación con la ejecución de la Etapa de obra, señalándose como nueva fecha de terminación del Contrato, el 8 de agosto de 2018, justificada en que solo hasta día 3 de abril de 2018, se otorgó la aprobación de la serie 6 por parte de CODENSA, la cual incluye las actividades correspondientes a canalizaciones y cableado.

Que el 8 de agosto de 2018, se suscribió la modificación 5, prórroga No. 4 al Contrato de Obra No. 3901 de 2015, por un periodo de dos (2) meses, en relación con la ejecución de la Etapa de obra, señalándose como nueva fecha de terminación del Contrato; el 8 de octubre de 2018, por la obligación del contratista consistente en mitigar del riesgo asociado a las afectaciones de orden climático derivadas del incremento de lluvias.

Que el 8 de octubre de 2018, se suscribió la modificación 6, se suscribió la prórroga No. 5 al Contrato de Obra No. 3901 de 2015, por un periodo de un (1) meses, en relación con la ejecución de la Etapa de obra, señalándose como nueva fecha de terminación del



"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un Pasivo Exigible"

Contrato, el 8 de noviembre de 2018, por atrasos asociados al manejo de circunstancias de exclusiva responsabilidad del contratista relacionados con atrasos en los suministros de proveedores, incumplimiento de su administrador de obra, presuntos problemas de seguridad en la zona de la obra y dificultades con la logística de acceso a la misma.

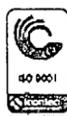
Que el 8 de noviembre de 2018, se suscribió la modificación 7, prórroga No. 6 al Contrato de Obra No. 3901 de 2015, por un periodo de un (1) meses, en relación con la ejecución de la Etapa de obra, señalándose como nueva fecha de terminación del Contrato, el 8 de diciembre de 2018; por atrasos por motivos de lluvias y sobre el acceso que se debe dejar para el manteniendo de la subestación.

Que para efectos de la interventoría del Contrato de Obra No. 3901 del 30 de diciembre de 2015, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, suscribió el Contrato de Interventoría No. 003545 del 25 de agosto de 2016, con JASEN CONSULTORES S.A.S.

Que conforme a la cláusula cuarta (4) del Contrato de Obra No. 3901 de 2015, se efectuaron los siguientes pagos, los cuales fueron autorizados por la Interventoría y Supervisión del Contrato:

CONTRATO DE OBRA 3901 de 2015 COLMUCCOOP 900.023.515-5							
CONCEPTO	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	VALOR TOTAL	AMORTIZACION ANTICIPO (50% COSTO DIRECTO)	VALOR BRUTO	VALOR GIRADO	SALDO PAGAR POR
VALOR INICIAL DEL CONTRATO							\$ 9.362.254.769
VALOR GIRADO ANTICIPO	4005	16/12/2016	\$ 3.459.682.256		\$ 3.459.682.256	\$ 3.148.310.853	\$ 5.902.572.510
PAGO No 1 y 2 (DISEÑOS)	96501	29/05/2017	\$ 358.082.284	\$ 0	\$ 358.082.284	\$ 335.344.080	\$ 5.544.490.229
PAGO No 3	97333	26/09/2017	\$ 186.855.231	\$ 73.750.880	\$ 113.104.351	\$ 101.119.937	\$ 5.431.385.878
PAGO No 4	97687	31/10/2017	\$ 1.500.646.329	\$ 592.298.046	\$ 908.348.283	\$ 803.216.221	\$ 4.523.037.595
PAGO No 5	98051	29/11/2017	\$ 1.345.264.274	\$ 530.969.480	\$ 814.294.794	\$ 737.572.585	\$ 3.708.742.801
PAGO No 6	78418	20/12/2017	\$ 2.427.221.482	\$ 958.012.899	\$ 1.469.208.583	\$ 1.330.780.914	\$ 2.239.534.218
PAGO No 7	98920	26/02/2018	\$ 680.710.006	\$ 288.673.036	\$ 412.036.970	\$ 363.004.524	\$ 1.827.497.248
PAGO No 8	100067	11/07/2018	\$ 424.071.497	\$ 167.379.025	\$ 256.692.472	\$ 226.146.039	\$ 1.570.804.776
PAGO No 9	100586	13/09/2018	\$ 179.041.142	\$ 0	\$ 179.041.142	\$ 167.672.029	\$ 1.391.763.634
PAGO No 10	100611	17/09/2018	\$ 490.228.006	\$ 270.886.963	\$ 219.341.043	\$ 189.447.009	\$ 1.172.422.591
						\$ 69.193.645	
						\$ 4.630.374	
						\$ 20.876.016	
VALOR TOTAL ACTAS			\$ 7.592.120.251	\$ 2.861.970.329	\$ 8.189.832.178	\$ 7.497.314.206	\$ 1.172.422.591

Que el Tesorero General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDR, expidió la certificación No.123-2018 el día 1 de noviembre de 2018, informó que a Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia - COLMUCCOOP, identificada con NIT No. 900023515, por el Contrato de Obra Pública No. 3901 de 2015, se le efectuaron pagos



"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un Pasivo Exigible"

por valor bruto de \$7.497.314.206,00.

Que el Área de Presupuesto a través de certificación de fecha 2 de noviembre de 2018 señaló frente al Contrato de Obra No 3901 de 2015, que el saldo de la reserva constituida al 31 de diciembre de 2015 feneció al 31 de diciembre de 2016, esto es, la suma de \$5.902.572.513 correspondiente al Registro Presupuestal No. 14.388 del 30 de diciembre de 2015 y que mediante comprobantes de egreso números 96501, 97333, 97687, 98051, 98418, 98920, 100067, 100586 y 1000611 se efectuaron pagos por valor de \$4.730.149.922 y, que descontados los anteriores pagos el saldo a fenecer de MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.172.422.591) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Que el Contrato de Obra No. 3901 de 2015 fue respaldado con recursos del presupuesto de la vigencia 2015, para lo cual, se constituyó una reserva presupuestal para el pago de las obligaciones a cargo del mismo en la vigencia fiscal 2016, como consta en el informe de constitución de reservas a 31 de diciembre de 2015.

Que el 26 de octubre de 2018, se suscribió el Acta de Recibo Parcial No.11 y mediante Certificación de Cumplimiento de fecha 26 de octubre de 2018, el interventor del Contrato de Obra No. 3901 de 2015, autorizó el pago de la citada Acta y adjuntó la factura de venta No. 756 de 18 de octubre de 2018, expedida por Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia COLMUCCOOP, por un valor a pagar de \$116.759.119.

Que de acuerdo con el Manual operativo Presupuestal del Distrito Capital, Resolución No. 000226 del 8 de Octubre de 2014 expedida por la Secretaria Distrital de Hacienda, los Pasivos Exigibles: *"Son compromisos que adquirieron con el cumplimiento de las formalidades plenas, que deben asumirse con cargo al presupuesto disponible de la vigencia en que se pagan, por cuanto la reserva presupuestal que los respaldó en su oportunidad, feneció por no haberse pagado en el transcurso de la misma vigencia fiscal en que se constituyeron. Frente a la constitución de Pasivos Exigibles, se reitera a las entidades Distritales la obligación de realizar la gestión requerida para ejecutar el presupuesto asignado dentro de la presente anualidad."*

Que mediante concepto No 2352 de 1995 la Dirección de presupuesto General del Presupuesto Nacional señaló: *"(...) Así las cosas, y atendiendo a que la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección, sólo será posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades legales y contaron con aprobación presupuestal disponible o sin comprometer que (sic) las aparaban. Por último, lo gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar obligaciones que se sustentaron."*

Todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que les corresponda a los

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un Pasivo Exigible"

funcionarios de la administración por las actuaciones que causaron el no pago de estas obligaciones en cumplida forma."

Que mediante Resolución No. 310 de 2016; el Director General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, delegó unas funciones, señalando expresamente en el artículo 1º lo siguiente:

"Delegar en el(a) Secretario(a) General, el(a) Subdirector(a) Técnico de Parques, en el(a) Subdirector (a) de Construcciones, en el(a) Subdirector(a) Técnico(a) de Recreación y Deportes y en el (a) Subdirector(a) Administrativo(a) y Financiero(a), la competencia para celebrar y suscribir los contratos y/o convenios correspondientes a la Subdirección y Secretaría y adelantar los demás actos inherentes a la actividad presupuestal, precontractual, contractual y pos contractual, de acuerdo con sus competencia, sin límite de cuantía.

(...)

Parágrafo 2. La Delegación conferida por el presente acto incluye las facultades requeridas para el cabal ejercicio de todas las demás actividades y actuaciones inherentes a la actividad contractual, necesarias para el eficiente y eficaz ejercicio de las facultades delegadas".

Que el Artículo 5 de la Resolución 310 de 2016 del IDRD, delegó en los Subdirectores Técnicos, la ordenación del gasto y ordenación del pago, sin límite de cuantía asociada a la celebración y ejecución de contratos o convenios que se celebre y suscriba en ejercicio de la delegación conferida.

Que el artículo 8 de la resolución ibidem, delegó en los Subdirectores Técnicos, la ordenación del gasto y ordenación del pago sin límite de cuantía, en relación con el presupuesto para el desarrollo de funciones y competencias inherentes al manejo de los planes y programas de su dependencia, para los demás eventos diferentes a la actividad contractual, para lo cual deberá suscribirse los actos administrativos necesarios que se requieran como consecuencia del desarrollo de sus funciones y competencias.

Que, para efectos del reconocimiento de la existencia del pasivo exigible y su pago, fueron verificados el acta de fenecimiento de las reservas presupuestales, los soportes de los pagos parciales realizados sobre el compromiso, el Acta de Recibo Parcial No. 11 del 26 de octubre de 2018, debidamente aprobada por la interventoría y el supervisor y la correspondiente Certificación de Cumplimiento de fecha 26 de octubre de 2018, expedidas por la Interventoría del Contrato de Obra No. 3901 de 2015.

Que, para respaldar el pago del presente pasivo exigible, el Área de Presupuesto del IDRD expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2796 de 1 de noviembre de 2018.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE.

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un Pasivo Exigible"

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer el pasivo exigible por valor de CIENTO DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$116.759.119,00), a favor del contratista ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA - COLMUCOOP, con NIT 900023515-5, con base en las Certificación de Cumplimiento de fecha 26 de octubre 2018, expedida por la Interventoría del Contrato de Obra No. 3901 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el pago del pasivo exigible, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2796 de 1 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Subdirección de Contratación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar al Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA COLMUCOOP con NIT 900023515-5, o quien haga sus veces en la dirección de correspondencia calle 18 No. 3-45 INT 2, Manzana B Condominio Industrial Terpel, Palermo Huila, teléfono 3142188262; el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección Técnica de Construcciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 NOV 2018

MAURICIO REINA MANOSALVA
Subdirector Técnico de Construcciones

VoBo: Dr. Ernesto Ramírez Avellaneda- Jefe oficina Asesora Jurídica (E)
Elaboró: Luz Aida Paiba Bueno, ingeniera contratista STC
Aprobó: Andrés Huérfano H, Abogado STC
Alejandro José Ocampo Mora - Arquitecto Profesional Especializado Grado 11

Quien debe de ser condenado es el demandante, por cobrar una suma no debida y por no cumplir lo pactado en el contrato COPAD – 001 – 2016, donde mi apoderado se le han causado daños económicos por lo invertido en este contrato para las pólizas, legalización del contrato y las posibles ganancias con base en la ejecución total del contrato de obra, las cuales las tazo en el 14 % del valor del contrato, más los daños y perjuicios ocasionados por los embargos realizados por el Juzgado y los daños morales como profesional en la ingeniería, mi poderdante ha tasado razonablemente bajo JURAMENTO ESTIMATORIO, lo siguiente:

Por lo tanto, solicito de antemano, ABSTENERSE DE DECRETAR SUS PRETENSIONES Y EN SU LUGAR ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD ECONOMICA A LA PARTE DEMANDADA CON FUNDAMENTO EN LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES,

III. EXCEPCION PREVIA.

Señor Juez, es preciso indicar que la demanda, carece de deficiencias frente a las normas vigentes que comprometen factores de inadmisión Art 90 C.G.P.

La demanda presenta una indebida acumulación de pretensiones e ineptitud por ausencia de varias formalidades, según el:

”Artículo 82. Requisitos de la demanda. *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

8. Los fundamentos de derecho.

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley.

” Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. *El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.*

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En la demanda no aporta el título ejecutivo que cumpla las condiciones contempladas en el contrato COPAD – 001 – 2016, como lo establece el artículo 422 del C. G. del P.

“Artículo 422. Título ejecutivo. *Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

De conformidad con el numeral 3º del artículo 90 ibidem, los puntos que a continuación describo, varios de ellos constitutivos de excepciones previas, son susceptible de recursos para que el señor juez declare inadmisibile la demanda.

1º. Ineptitud de la demanda.

Toda demanda debe cumplir el mínimo de los requisitos formales de orden legal, no puede la demanda ignorar las normas establecidas por la ley, estaría vulnerando derechos fundamentales del debido proceso.

En este punto es necesario precisar, que tal como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, el defecto que debe presentar una demanda para que se le pueda calificar de inepta

o en indebida forma, tiene que ser verdaderamente grave, trascendente, así sucede con esta demanda.

El artículo 82 del C. G. del P., contempla los requisitos de la demanda correspondiente, de los cuales el demandante incumplió así:

- i) El numeral 5º establece: “...Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”.

La sociedad contratante, “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA COLMUCCOOP”, con la que se suscribió el contrato COPAD – 001 – 2016, se extinguió, fue absorbida por la nueva sociedad, en fin, no hubo explicación a la mutación que se produjo y que el propio demandante enunció, en diferentes apartes del escrito.

Ejemplos:

- En la demanda presentada al Señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (Reparto), en la parte de la referencia afirmó: “... **REF: PROCESO RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS DE CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE CONTRA ARTIELECT LTDA., AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS S.A.S.; y RODOLFO SERRANO MONROY.**
- En la parte introductoria afirma: Actuando como procurador judicial de **CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE** anteriormente **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA, COLMUCCOOP...**”.
- Al mismo tiempo en la parte del proceso sostiene: Parte demandante: **CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE** anteriormente **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA, COLMUCCOOP...**”.
- También se presenta en la LEGITIMACION EN LA CAUSA fundamentos que no están bien determinados cuando afirma: Es este el fundamento de la LEGITIMACION EN LA CAUSA por Activa, que tiene **CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE** anteriormente **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA, COLMUCCOOP...**”.

La **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA - COLMUCCOOP...**”, nunca me comunico que iba a sufrir cambio en su razón social o, lo que es peor, se extinguió. Pero el demandante soportó la demanda en la referencia como **CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE**, lo cual indica que ya no es la misma persona jurídica, con quien contrate.

ii) *El numeral 6º del mismo artículo 82 de la ley de procedimiento dispone:*

“.. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene su poder, para que éste los aporte”.

El demandante no indicó en la demandada presentada si Rodolfo Serrano Monroy, tiene documentos en su poder que puedan incidir en la contienda y que debieran aportarlos.

No es mera e intrascendente formalidad, el demandante debió cumplir con esa exigencia de imperativo acatamiento, como lo establece la ley 1564 de 2012, en materia de pruebas.

3.1. Falta de los documentos necesarios para soportar el auto ejecutivo.

El mandamiento de pago procede de las obligaciones expresas, claras y exigible que conste en documento que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra el suscrito, así lo determina, perentoriamente, el artículo 422 del C. G. del P.

- *De mutuo acuerdo las partes acordamos en la cláusula Decima que documentos darían lugar a la constitución del título ejecutivo para soportar la demanda.*

Fue estipulado en los siguientes términos:

“De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, el incumplimiento de los CONTRATISTAS en las obligaciones del presente contrato, siempre y cuando no exista caso fortuito o fuerza mayor, generará a favor de EL CONTRATANTE a título de indemnización el pago de una suma de dinero equivalente al Cincuenta por ciento (50%) del valor de este contrato, para lo cual los CONTRATISTAS manifiestan expresamente su autorización, renunciando a todo requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora o para su declaración, para el cobro de esta cláusula penal la que presta merito ejecutivo. Este contrato, más la prueba (informe del incumplimiento cualquiera que sea, servirá de título ejecutivo” Resulta incontrovertible, entonces, que las mismas partes convinieron a partir de su autonomía privada y contractual que el título ejecutivo, válido e idóneo para hacer exigible la cláusula penal, lo constituía el contrato MAS LA PRUEBA (INFORME DEL INCUMPLIMIENTO CUALQUIERA QUE SEA...

El demandante aduce en repetidas ocasiones el incumplimiento por parte de los demandados de sus obligaciones contractuales, con el propósito de solicitar por vía del proceso ejecutivo, el pago de la cláusula penal, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P. , soportando el título ejecutivo con el contrato de obra por administración delegada junto al presunto requerimiento enviado a los demandados de fecha 26 de Septiembre de 2018.

En efecto, el actor afirmo al Juzgado en diferentes oportunidades que: “ante el incumplimiento por parte de los demandados de sus obligaciones contractuales, legitima a

mi prohijado para solicitar por la vía del proceso ejecutivo, el pago de la cláusula penal, teniendo como título ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, el contrato de obra por administración delegada junto con el requerimiento enviado a los demandados de fecha 26 de septiembre de 2018.

Sustentado como hecho fundamental de la demanda en el hecho 5.6., donde, reiteró con toda claridad:

“Mediante documento de fecha 26 de septiembre de 2018, se requirió a los aquí demandados con el fin de comunicarles los incumplimientos que se habían presentado a lo largo de la relación contractual y las consecuencias que ello había acarreado a mi poderdante frente al IDR, por lo tanto, se decidió asumir la ejecución de las obras por parte de COLMUCOOP desde el 24 de septiembre de 2018”.

Señor Juez, el título ejecutivo es un título complejo, conformado por el contrato de obra y el requerimiento del 26 de septiembre de 2018.

En este informe, supuestamente quedaron materializadas las fallas de las demandadas respecto de las obligaciones asumidas por las sociedades demandadas en el contrato de obra.

Es de advertir a su señoría que el requerimiento a que hace referencia el demandante de fecha 26 de Septiembre de 2018, ni en fechas anteriores ni posteriores, fue requerido a mi poderdante.

La ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA – “COLMUCOOP”, como contratista del IDR, fue advertida de un supuesto incumplimiento el día 9 de Septiembre de 2018, pero más allá de que sea cierto o no el incumplimiento elaborado unilateralmente por COLMUCOOP, lo cierto es que hace parte y más que eso, constituye el título ejecutivo y no puede soportarse el auto ejecutivo únicamente en el contrato de obra - COPAD – 001 – 2016,

El demandante debió soportar en la demanda, el requerimiento del supuesto incumplimiento, lo que no sucedió, pues el demandante sólo aportó el contrato de obra.

*Su Despacho debió declarar inadmisibles las demandas teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo” **Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.***

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.”*

La cláusula Decima del contrato de obra - COPAD – 001 – 2016, es muy clara en precisar que los documentos que sirven de título ejecutivo son:

- a. El contrato de obra - COPAD – 001 – 2016.
- b. Informe de incumplimiento.

El demandante solo apporto el contrato de obra - COPAD – 001 – 2016.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Me permito proponer a nombre de mi representado, las siguientes excepciones:

1. **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**, al respecto es claro y evidente que el demandante al interponer su acción allega el contrato pero omitió adjuntar el informe actualizado a fecha de 24 de septiembre de 2018 por parte del interventor bajo su mando, que sustentaba el presunto incumplimiento por parte de los contratistas, violando así lo estipulado en la cláusula decima del contrato de obra por administración delegada COPAD-001-2016, por ende no era pertinente que se le reconozca a Colmucoop como demandante ante la carencia de uno de los dos documentos requeridos en la cláusula antes mencionada. Además de ello, el contratante Colmucoop, en su comportamiento dominante respecto a los contratistas nunca convoco a estos para ser escuchados respecto al presunto incumplimiento de tal forma que no les garantizo el derecho a ser notificados y conocer en que sustentaba el presunto incumplimiento, coartándole a mi poderdante su derecho a defenderse, sin poder explicar si aceptaba o no las razones del presunto incumplimiento y tampoco se le permitió exponer los sustentos técnicos, referente a cada uno de los ítems del mencionado contrato y con el agravante de no existir en esta relación contractual la figura de la interventoría, pues nunca fue contratada por parte de Colmucoop, cuyo seguimientos e informes serían los únicos procedentes y pertinentes para iniciar acciones legales por presunto incumplimiento. Advirtiéndole que el informe de interventoría por parte del IDR, solamente tiene carácter obligatorio y de estricto cumplimiento entre la relación contractual establecida con COLMUCOOP y el IDR; además el demandante en su proceder de terminar unilateral el contrato violo y desconoció totalmente el procedimiento establecido en la cláusula diecisiete del contrato pues nunca notifiqué a mi prohijado con los 15 días de antelación. Concluyendo que violo con su proceder y actuar su derecho a la defensa y al debido proceso.

2. **FALTA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION QUE SE RECLAMA COMO INCUMPLIDA:**

Su Señoría, es evidente y plenamente probado que el Demandante, sustenta su Litis, en aspectos y hechos totalmente incoherentes y contrarios a lo que se refleja en las actuaciones y documentos expedidos por el Instituto Distrital de Recreación y Deportes IDR D de Bogotá D.C., a través de sus funcionarios Supervisor e interventoría que opero en la ejecución del contrato que el Demandante suscribió con el Instituto antes mencionado, siendo menester y necesario acudir y otorgar valor probatorio a estos reportes ante la carencia de Interventoría en la relación contractual celebrada entre mi poderdante y COOLMUCOP, omisión esta que se constituye en un incumplimiento del contrato COPAD 001-2016, de parte del Contratante – Demandante.

COOLMUCOP, está exigiendo a mi poderdante, rendir cuentas que no le corresponde presentar, ni sustentar, máxime si se tiene presente que el manejo de la parte contable no estaba dentro sus obligaciones, máxime si se tiene presente que RODOLFO SERRANO MONROY, es persona de Profesión Ingeniero Civil y por ende no está dentro de sus competencias el manejo, control y rendición de las ejecuciones Contables pertinentes al contrato COPAD 001-2016, por ello se hace notorio la falta de interventoría, que hubiese hecho los controles correspondientes evitando así las varias omisiones en que incurrió el Contratante COOLMUCOPe incluso es pertinente notificar a su señoría que mi poderdante a la fecha no ha recibido ni un solo peso para la ejecución del contrato de obra COPAD-001-2016, por lo cual pido a su señoría correr el traslado al demandante para que sea este quien aporte los comprobantes de pagos realizados a Rodolfo Serrano Monroy, encontrándose así la no existencia de pago alguno.

*No es legalmente entendible porque COOLMUCOP, impetra esta acción de rendición de cuentas, a los contratistas COPAD 001-2016, estando dentro de ellos mi prohijado RODOLFO SERRANO MONROY, a sabiendas que estos invirtieron y ejecutaron los recursos debida y oportunamente en la obra en la suma de \$ **7.708.879.370,00**, demostrado en los documentos oficiales expedidos por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR D, que los contratistas a la fecha 24 de Septiembre de 2018, habían ejecutado, entregado en obra al IDR D, más las obras ejecutadas desde el 15 de Junio de 2018 (Según el acta parcial #11) hasta el 24 de Septiembre de 2018 cuando Colmucoop termino unilateralmente el contrato de obra COPAD – 001 – 2016.*

*Que Colmucoop, había recibido por parte del el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR D, la suma de \$ **7.567.369.677,40 por obra ejecutada, entregada por los contratistas y recibida por el IDR D**, (Según el acta parcial #11), más las obras ejecutadas desde el 15 de Junio de 2018 hasta el 24 de Septiembre de 2018 que no fueron liquidadas y recibidas a esa fecha.*

Con ello queda demostrado la incongruencia que se presenta en la cuantía de lo que Colmucoop recibió del IDR D con respecto a el valor presentado por el contratista en la demanda, por que cuanto este reporta la suma de \$ 7.945.979.624.19 a 24 de Septiembre de 2018.

*También, es incoherente el valor reportado por el demandante en la demanda, puesto que allí manifiesta que a 24 de Septiembre de 2018, mi poderdante Rodolfo Serrano Monroy y los otros contratistas del contrato de obra COPAD – 001 – 2016, habían ejecutado e invertido en la obra la suma de **\$ 5.244.346.551.96**, lo cual no es coherente con los documentos oficiales expedidos por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, correspondiente al corte y reconocimiento del acta parcial de obra 11 del contrato 3901 -2015, con radicado 20182100336912 de 15-05-2018 y la resolución número 828 de 23 de noviembre de 2018 – “Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un pasivo Exigible”, que al respecto establece como inversión de obra ejecutada en la suma de **\$ 7.708.879.370,00**, cuantía esta que amerita absoluta y plena veracidad, constituyéndose en prueba plena de lo ejecutado en cifras. Lo cual significa que el demandante, esta obrando de manera errónea y en detrimento de mi protegido Rodolfo Serrano Monroy, cuando expresa una cifra inferior en lo que respecta a la cuantía ejecutada a 24 de Septiembre de 2018.*

En conclusión, su señoría, con el documento que adjunto en foto adjunta a esta actuación resalto con color diferente la cifra que dice el informe del Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, que se puede considerar totalmente imparcial y no como la cuantía que establece de manera lesiva y que atenta contra la buena fe de mi poderdante y los demás contratistas



"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un Pasivo Exigible"

El Subdirector Técnico de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las funciones delegadas mediante la Resolución 310 de 2016, de la Dirección General del IDRD y

CONSIDERANDO.

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte suscribió el Contrato de Obra Pública No. 3901 del 30 de diciembre de 2015 con ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA COLMUCCOOP identificada con NIT No. 900023515-5, con el objeto de **"CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLÍGONO DE PROTECCIÓN POR RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANCIA, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ D.C."**, por valor de NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$9.362.254.769).

Que el Contrato de Obra No. 3901 del 30 de diciembre de 2015, se respaldó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1931 del 03 de noviembre de 2015, con cargo al Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2015, Rubro Presupuestal No. 3311401080708 "Construcción y adecuación de Parques y Escenarios para la Inclusión" fuente 1103147 y el Registro Presupuestal No. 14.388 del 30 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con la cláusula sexta (6) del Contrato de Obra No. 3901 del 30 de diciembre de 2015, el plazo del contrato y cronograma estimado de obra se pactó en doce (12) meses, discriminados así: quince (15) días de periodo de coordinación, cuatro coma cinco (4,5) meses periodo de estudios, diseños y tramites y siete (7) meses de periodo de construcción, contados a partir del 19 de septiembre de 2016, fecha de suscripción del acta de inicio, hasta el 19 de septiembre de 2017.

Que el 07 de diciembre de 2016, se suscribió la modificación No.1 al Contrato de Obra No. 3901 de 2015, respecto de la Cláusula Cuarta forma de pago y, se estipuló, que el resto del clausulado del Contrato inicial continuaban vigentes:

Que el 17 de febrero de 2017, se suscribió la Modificación No. 2, Prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. 3901 de 2015, por un periodo de dos (2) meses, en relación con la ejecución de la Etapa de Estudios y Diseños, señalándose como nueva fecha de terminación del Contrato, el 19 de noviembre de 2017, por dificultades en la consecución de información suministrada por EAAB, respecto de la localización de redes de agua potable del área objeto de intervención, por los cambios en la definición del alcance de los planes y programas previstos con el Jardín Botánico de Bogotá y por la entrega parcial de documentación por parte del IDIGER.

Que el Contrato de Obra No. 3901 de 2015 fue suspendido el 20 de abril de 2017, por un periodo de quince (15) días, contados a partir del 20 de abril de 2017 y hasta el 04 de



"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un Pasivo Exigible"

mayo de 2017, señalándose como nueva fecha de terminación del Contrato, el 04 de diciembre de 2017, con el fin de que el IDRD adelantara la revisión de los estudios y diseños realizado por el contratista y entregados por la interventoría mediante el radicado No. 20172100087932 del 19 de abril de 2017.

Que el 04 de mayo de 2017, se suscribió la ampliación de la suspensión No. 1 al Contrato de Obra No. 3901 de 2015, por un periodo de diez (10) días, contados a partir del 05 de mayo de 2017 y hasta el 14 de mayo de 2017, señalándose como nueva fecha de terminación del Contrato, el 14 de diciembre de 2017, dado que las razones que originaron la suspensión no se encontraban resueltas.

Que el 13 de diciembre de 2017, se suscribió la Modificación No. 3, Prórroga No. 2 al Contrato de Obra No. 3901 de 2015, por un periodo de tres (3) meses, en relación con la ejecución de la Etapa de obra, señalándose como nueva fecha de terminación del Contrato, el 14 de marzo de 2018, por situaciones relacionadas con aprobaciones de diseños técnicos por parte de las Empresas de Servicios Públicos, ubicación de redes existentes dentro de las áreas de ejecución de las obras diseñadas, rediseño de algunas áreas como consecuencia de la presencia de redes en el sitio y las afectaciones pluviales.

El 9 de febrero de 2018, se suscribió la suspensión No. 2 por un periodo de 1 mes, contado a partir del 9 de febrero de 2018 y hasta el 8 de marzo de 2018, señalándose como nueva fecha de terminación del Contrato, el 14 de abril de 2018, debido a que no se habían aprobado por parte de Codensa los diseños eléctricos del proyecto.

Que el 9 de marzo de 2018, se suscribió la ampliación de la suspensión No. 2 al Contrato de Obra No. 3901 de 2015, por un periodo de 1 mes, contados a partir del 9 de marzo de 2018 y hasta el 8 de abril de 2018, señalándose como nueva fecha de terminación 14 de mayo de 2018, porque Codensa no había terminado la aprobación de los diseños eléctricos.

Que el 8 de mayo de 2018, se suscribió la modificación 4, prórroga No. 3 al Contrato de Obra No. 3901 de 2015, por un periodo de tres (3) meses, en relación con la ejecución de la Etapa de obra, señalándose como nueva fecha de terminación del Contrato, el 8 de agosto de 2018, justificada en que solo hasta día 3 de abril de 2018, se otorgó la aprobación de la serie 6 por parte de CODENSA, la cual incluye las actividades correspondientes a canalizaciones y cableado.

Que el 8 de agosto de 2018, se suscribió la modificación 5, prórroga No. 4 al Contrato de Obra No. 3901 de 2015, por un periodo de dos (2) meses, en relación con la ejecución de la Etapa de obra, señalándose como nueva fecha de terminación del Contrato; el 8 de octubre de 2018, por la obligación del contratista consistente en mitigar del riesgo asociado a las afectaciones de orden climático derivadas del incremento de lluvias.

Que el 8 de octubre de 2018, se suscribió la modificación 6, se suscribió la prórroga No. 5 al Contrato de Obra No. 3901 de 2015, por un periodo de un (1) meses, en relación con la ejecución de la Etapa de obra, señalándose como nueva fecha de terminación del



"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un Pasivo Exigible"

Contrato, el 8 de noviembre de 2018, por atrasos asociados al manejo de circunstancias de exclusiva responsabilidad del contratista relacionados con atrasos en los suministros de proveedores, incumplimiento de su administrador de obra, presuntos problemas de seguridad en la zona de la obra y dificultades con la logística de acceso a la misma.

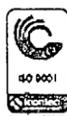
Que el 8 de noviembre de 2018, se suscribió la modificación 7, prórroga No. 6 al Contrato de Obra No. 3901 de 2015, por un periodo de un (1) meses, en relación con la ejecución de la Etapa de obra, señalándose como nueva fecha de terminación del Contrato, el 8 de diciembre de 2018; por atrasos por motivos de lluvias y sobre el acceso que se debe dejar para el manteniendo de la subestación.

Que para efectos de la interventoría del Contrato de Obra No. 3901 del 30 de diciembre de 2015, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, suscribió el Contrato de Interventoría No. 003545 del 25 de agosto de 2016, con JASEN CONSULTORES S.A.S.

Que conforme a la cláusula cuarta (4) del Contrato de Obra No. 3901 de 2015, se efectuaron los siguientes pagos, los cuales fueron autorizados por la Interventoría y Supervisión del Contrato:

CONTRATO DE OBRA 3901 de 2015 COLMUCCOOP 900.023.515-5							
CONCEPTO	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	VALOR TOTAL	AMORTIZACION ANTICIPO (50% COSTO DIRECTO)	VALOR BRUTO	VALOR GIRADO	SALDO PAGAR POR
VALOR INICIAL DEL CONTRATO							\$ 9.362.254.769
VALOR GIRADO ANTICIPO	4005	16/12/2016	\$ 3.459.682.256		\$ 3.459.682.256	\$ 3.148.310.853	\$ 5.902.572.510
PAGO No 1 y 2 (DISEÑOS)	96501	29/05/2017	\$ 358.082.284	\$ 0	\$ 358.082.284	\$ 335.344.080	\$ 5.544.490.229
PAGO No 3	97333	26/09/2017	\$ 186.855.231	\$ 73.750.880	\$ 113.104.351	\$ 101.119.937	\$ 5.431.385.878
PAGO No 4	97687	31/10/2017	\$ 1.500.646.329	\$ 592.298.046	\$ 908.348.283	\$ 803.216.221	\$ 4.523.037.595
PAGO No 5	98051	29/11/2017	\$ 1.345.264.274	\$ 530.969.480	\$ 814.294.794	\$ 737.572.585	\$ 3.708.742.801
PAGO No 6	78418	20/12/2017	\$ 2.427.221.482	\$ 958.012.899	\$ 1.469.208.583	\$ 1.330.780.914	\$ 2.239.534.218
PAGO No 7	98920	26/02/2018	\$ 680.710.006	\$ 288.673.036	\$ 412.036.970	\$ 363.004.524	\$ 1.827.497.248
PAGO No 8	100067	11/07/2018	\$ 424.071.497	\$ 167.379.025	\$ 256.692.472	\$ 226.146.039	\$ 1.570.804.776
PAGO No 9	100586	13/09/2018	\$ 179.041.142	\$ 0	\$ 179.041.142	\$ 167.672.029	\$ 1.391.763.634
PAGO No 10	100611	17/09/2018	\$ 490.228.006	\$ 270.886.963	\$ 219.341.043	\$ 189.447.009	\$ 1.172.422.591
						\$ 69.193.645	
						\$ 4.630.374	
						\$ 20.876.016	
VALOR TOTAL ACTAS			\$ 7.592.120.251	\$ 2.861.970.329	\$ 8.189.832.178	\$ 7.497.314.206	\$ 1.172.422.591

Que el Tesorero General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDR, expidió la certificación No.123-2018 el día 1 de noviembre de 2018, informó que a Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia - COLMUCCOOP, identificada con NIT No. 900023515, por el Contrato de Obra Pública No. 3901 de 2015, se le efectuaron pagos



"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un Pasivo Exigible"

por valor bruto de \$7.497.314.206,00.

Que el Área de Presupuesto a través de certificación de fecha 2 de noviembre de 2018 señaló frente al Contrato de Obra No 3901 de 2015, que el saldo de la reserva constituida al 31 de diciembre de 2015 feneció al 31 de diciembre de 2016, esto es, la suma de \$5.902.572.513 correspondiente al Registro Presupuestal No. 14.388 del 30 de diciembre de 2015 y que mediante comprobantes de egreso números 96501, 97333, 97687, 98051, 98418, 98920, 100067, 100586 y 1000611 se efectuaron pagos por valor de \$4.730.149.922 y, que descontados los anteriores pagos el saldo a fenecer de MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.172.422.591) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Que el Contrato de Obra No. 3901 de 2015 fue respaldado con recursos del presupuesto de la vigencia 2015, para lo cual, se constituyó una reserva presupuestal para el pago de las obligaciones a cargo del mismo en la vigencia fiscal 2016, como consta en el informe de constitución de reservas a 31 de diciembre de 2015.

Que el 26 de octubre de 2018, se suscribió el Acta de Recibo Parcial No.11 y mediante Certificación de Cumplimiento de fecha 26 de octubre de 2018, el interventor del Contrato de Obra No. 3901 de 2015, autorizó el pago de la citada Acta y adjuntó la factura de venta No. 756 de 18 de octubre de 2018, expedida por Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia COLMUCCOOP, por un valor a pagar de \$116.759.119.

Que de acuerdo con el Manual operativo Presupuestal del Distrito Capital, Resolución No. 000226 del 8 de Octubre de 2014 expedida por la Secretaria Distrital de Hacienda, los Pasivos Exigibles: *"Son compromisos que adquirieron con el cumplimiento de las formalidades plenas, que deben asumirse con cargo al presupuesto disponible de la vigencia en que se pagan, por cuanto la reserva presupuestal que los respaldó en su oportunidad, feneció por no haberse pagado en el transcurso de la misma vigencia fiscal en que se constituyeron. Frente a la constitución de Pasivos Exigibles, se reitera a las entidades Distritales la obligación de realizar la gestión requerida para ejecutar el presupuesto asignado dentro de la presente anualidad."*

Que mediante concepto No 2352 de 1995 la Dirección de presupuesto General del Presupuesto Nacional señaló: *"(...) Así las cosas, y atendiendo a que la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección, sólo será posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades legales y contaron con aprobación presupuestal disponible o sin comprometer que (sic) las aparaban. Por último, lo gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar obligaciones que se sustentaron."*

Todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que les corresponda a los

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un Pasivo Exigible"

funcionarios de la administración por las actuaciones que causaron el no pago de estas obligaciones en cumplida forma."

Que mediante Resolución No. 310 de 2016; el Director General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, delegó unas funciones, señalando expresamente en el artículo 1° lo siguiente:

"Delegar en el(a) Secretario(a) General, el(a) Subdirector(a) Técnico de Parques, en el(a) Subdirector (a) de Construcciones, en el(a) Subdirector(a) Técnico(a) de Recreación y Deportes y ene el (a) Subdirector(a) Administrativo(a) y Financiero(a), la competencia para celebrar y suscribir los contratos y/o convenios correspondientes a la Subdirección y Secretaría y adelantar los demás actos inherentes a la actividad presupuestal, precontractual, contractual y pos contractual, de acuerdo con sus competencia, sin límite de cuantía.

(...)

Parágrafo 2. La Delegación conferida por el presente acto incluye las facultades requeridas para el cabal ejercicio de todas las demás actividades y actuaciones inherentes a la actividad contractual, necesarias para el eficiente y eficaz ejercicio de las facultades delegadas".

Que el Artículo 5 de la Resolución 310 de 2016 del IDRD, delegó en los Subdirectores Técnicos, la ordenación del gasto y ordenación del pago, sin límite de cuantía asociada a la celebración y ejecución de contratos o convenios que se celebre y suscriba en ejercicio de la delegación conferida.

Que el artículo 8 de la resolución ibidem, delegó en los Subdirectores Técnicos, la ordenación del gasto y ordenación del pago sin límite de cuantía, en relación con el presupuesto para el desarrollo de funciones y competencias inherentes al manejo de los planes y programas de su dependencia, para los demás eventos diferentes a la actividad contractual, para lo cual deberá suscribirse los actos administrativos necesarios que se requieran como consecuencia del desarrollo de sus funciones y competencias.

Que, para efectos del reconocimiento de la existencia del pasivo exigible y su pago, fueron verificados el acta de fenecimiento de las reservas presupuestales, los soportes de los pagos parciales realizados sobre el compromiso, el Acta de Recibo Parcial No. 11 del 26 de octubre de 2018, debidamente aprobada por la interventoría y el supervisor y la correspondiente Certificación de Cumplimiento de fecha 26 de octubre de 2018, expedidas por la Interventoría del Contrato de Obra No. 3901 de 2015.

Que, para respaldar el pago del presente pasivo exigible, el Área de Presupuesto del IDRD expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2796 de 1 de noviembre de 2018.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE.

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un Pasivo Exigible"

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer el pasivo exigible por valor de CIENTO DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$116.759.119,00), a favor del contratista ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA - COLMUCOOP, con NIT 900023515-5, con base en las Certificación de Cumplimiento de fecha 26 de octubre 2018, expedida por la Interventoría del Contrato de Obra No. 3901 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el pago del pasivo exigible, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2796 de 1 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Subdirección de Contratación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar al Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA COLMUCOOP con NIT 900023515-5, o quien haga sus veces en la dirección de correspondencia calle 18 No. 3-45 INT 2, Manzana B Condominio Industrial Terpel, Palermo Huila, teléfono 3142188262; el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección Técnica de Construcciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 NOV 2018

MAURICIO REINA MANOSALVA
Subdirector Técnico de Construcciones

VoBo: Dr. Ernesto Ramírez Avellaneda- Jefe oficina Asesora Jurídica (E)
Elaboró: Luz Aida Paiba Bueno, ingeniera contratista STC
Aprobó: Andrés Huérfano H, Abogado STC
Alejandro José Ocampo Mora - Arquitecto Profesional Especializado Grado 11

CONTRATO DE OBRA 3901 DE 2015 COLMUCCOP Y EL IDRD.				
CONCEPTO	FECHA COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR TOTAL DE OBRA EJECUTADA	VALOR GIRADO A COLMUCCOP	SALDO POR PAGAR POR EL IDRD
PAGO ACTA # 10	17/09/2018	490.228.006,00	189.447.009,00	1.172.422.591,00
VALOR TOTAL DE ACTAS		7.592.120.251,00	7.497.314.206,00	1.172.422.591,00
ACTA # 11 DE FECHA DE CORTE JUNIO 15 DE 2018		116.759.119,00	70.055.471,40	
VALOR TOTAL DE ACTAS		7.708.879.370,00	7.567.369.677,40	1.102.367.119,60

§ 7.592.120.251 SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTADOS (\$7.945.979.624,19), cuya inversión se puede constatar a través del cuadro de seguimiento de Pagos, que expidió el IDRD de Bogotá D.C. y en cuyo contenido se precisan 10 Pagos a favor de COOLMUCOP, siendo este último con fecha 17 Septiembre del año 2018, en el cual se refleja un pago total de \$7.592.120.251.00, lo cual es equivalente a entender y comprender con sana

que esa suma de dinero, es la que esta reflejada en lo ejecutado en la Obra como tal; por lo cual se desvirtúa toda pretensión del Demandante COOLMUCOP, al aducir en su Litis una deuda de \$2.701.633.072,23, que se desconfigura y pierde todo soporte probatorio en cuanto derecho de exigir su cobro y constitución en merito ejecutivo, lo anteriormente expuesto se evidencia observando el documento siguiente, del cual destaco con sombreado su relevancia asi:

Que para efectos de la interventoría del Contrato de Obra No. 3901 del 30 de diciembre de 2015, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, suscribió el Contrato de Interventoría No. 003545 del 25 de agosto de 2016, con JASEN CONSULTORES S.A.S.

Que conforme a la cláusula cuarta (4) del Contrato de Obra No. 3901 de 2015, se efectuaron los siguientes pagos, los cuales fueron autorizados por la Interventoría y Supervisión del Contrato:

CONTRATO DE OBRA 3901 de 2015 COLMUCCOP 900.023.515-5							
CONCEPTO	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	VALOR TOTAL	AMORTIZACION ANTICIPO (50% COSTO DIRECTO)	VALOR BRUTO	VALOR GIRADO	SALDO POR PAGAR
VALOR INICIAL DEL CONTRATO							\$ 9.362.254.769
VALOR GIRADO ANTICIPO	4005	16/12/2016	\$ 3.459.682.256		\$ 3.459.682.256	\$ 3.148.310.853	\$ 5.902.572.513
PAGO No 1 y 2 (DISEÑOS)	96501	29/06/2017	\$ 358.082.284	\$ 0	\$ 358.082.284	\$ 335.344.060	\$ 5.544.490.229
PAGO No 3	97333	26/09/2017	\$ 186.855.231	\$ 73.750.880	\$ 113.104.351	\$ 101.119.937	\$ 5.431.385.878
PAGO No 4	97687	31/10/2017	\$ 1.500.646.329	\$ 592.298.046	\$ 908.348.283	\$ 803.216.221	\$ 4.523.037.595
PAGO No 5	98051	29/11/2017	\$ 1.345.264.274	\$ 530.969.480	\$ 814.294.794	\$ 737.572.585	\$ 3.708.742.801
PAGO No 6	78418	20/12/2017	\$ 2.427.221.482	\$ 958.012.899	\$ 1.469.208.583	\$ 1.330.780.914	\$ 2.239.534.218
PAGO No 7	98920	26/02/2018	\$ 680.710.006	\$ 268.673.036	\$ 412.036.970	\$ 363.004.524	\$ 1.827.497.248
PAGO No 8	100067	11/07/2018	\$ 424.071.497	\$ 167.379.025	\$ 256.692.472	\$ 226.146.039	\$ 1.570.804.776
PAGO No 9	100586	13/09/2018	\$ 179.041.142	\$ 0	\$ 179.041.142	\$ 167.672.029	\$ 1.391.763.634
PAGO No 10	100611	17/09/2018	\$ 490.228.006	\$ 270.886.963	\$ 219.341.043	\$ 189.447.009	\$ 1.172.422.591
						\$ 69.193.645	
						\$ 4.630.374	
						\$ 20.876.016	
VALOR TOTAL ACTAS			\$ 7.592.120.251	\$ 2.861.970.329	\$ 8.189.832.178	\$ 7.497.314.206	\$ 1.172.422.591

Analizado el anterior cuadro de pagos, podemos concluir y presumir que lo que pretende el Demandante es inducir a su Digno Despacho a que se afecte desfavorablemente a mi poderdante obligándolo a responder por un obligación que no es exigible, ni cierta, ni demostrable e incluso es muy disiente la intención deshonesto de parte del Demandante al pretender reclamar como deuda la suma de \$2.701.633.072,23, a sabiendas que el pago del acta parcial de obra número 10 se realizó con fecha 17 Septiembre del año 2018 y el corte de obra ejecutada reflejada en el acta parcial de obra número 11 de fecha 15 de Junio de 2018, es decir que si analizamos en tiempo real el corte y reporte de ejecución de obra, que sirvió de soporte para que el IDRD, ordenara el pago No 11 en favor de COOLMUCOP, lo cual nos permite concluir con toda certeza que el Contratante Demandante en el texto de su Litis, omitió incluir el informe de obra ejecutada de acuerdo a los documentos oficiales expedidos por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, correspondiente al corte y reconocimiento del acta parcial de obra 11 del contrato 3901 -2015, con radicado 20182100336912 de 15-05-2018 y la resolución número 828 de 23 de noviembre de 2018 – “Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un pasivo Exigible”, que al respecto estable como inversión de obra ejecutada en la suma de \$ **7.708.879.370,00**, cuantía esta que amerita absoluta y plena veracidad, constituyéndose en prueba plena de lo ejecutado en cifras.

Por ellos su señoría, no existe merito para que su digno despacho reconozca que mi poderdante como deudor de \$ 2.701.633.072.23, maxime si tiene el reconocimiento de las cuantías establecidas por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR, por obra ejecutada y recibida a satisfacción por dicha instituto que asciende a la suma de \$ 7.708.879.370,00, Por ende el demandante colmucoop, no tiene derecho a exigir el pago de una deuda inexistente y que nunca nació a la vida jurídica.

QUE, CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE antes ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA – COLMUCOOP, a las sumas que supuestamente le sale a deber los contratistas, descuenta la suma de \$ 1.578.600.000.00, girados a la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACION “PROINMAT” , donde OLGA OXIRIS RODRIGUEZ BORBON es la representante legal, y estos recursos no ingresaron a la ejecución del contrato de obra COPAD – 001 – 2016.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

De acuerdo con lo expuesto como fundamento de la excepción anterior surge en favor de mi poderdante solicitar a su digno despacho la aceptación plenamente probada de que este no adeuda absolutamente nada al demandante y por lo cual cabe con plena razón la certeza de no deber la suma de \$ 2.701.633.072.23, puesto que esta cuantía esta incluida dentro de los \$ 7.708.879.370,00, que el IDR, reconoce como invertidos y ejecutados por mi poderdante y los otros contratistas. De tal forma que esta cuantía incluye también los \$ 5.244.346.551.96 que expone en la demanda el demandante como ejecución de obra a 24 de Septiembre de 2018.

Es pertinente, manifestar a su despacho que conforme a los informes contables del IDR, que sustentan las ordenes de pago el demandante colmucoop, saldría a deber en favor de mi poderdante y los otros contratistas la suma de \$ 1.578.600.000.00, girados a la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACION “PROINMAT” , donde OLGA OXIRIS RODRIGUEZ BORBON es la representante legal, y estos recursos no ingresaron a la ejecución del contrato de obra COPAD – 001 – 2016.

V. DECLARACIÓN DE EXCEPCIÓN DE OFICIO.

Las demás que el artículo 282 del CGP consagre y que usted su señoría en el trámite del juicio determine se pueden aplicar de manera oficiosa.

VI. PRETENSIONES

Conforme a los hechos narrados, solicito a su despacho que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia del señor Gustavo Mosquera Charry representante legal de la Empresa Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia "COLMUCCOOP", persona mayor y demandante en el proceso de la referencia, proceda a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: Declarar probada las excepciones de mérito o de fondo contra la acción del PROCESO RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS DE CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE CONTRA ARTIELECT LTDA., AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS S.A.S.; y RODOLFO SERRANO MONROY, fundada en el pago total de la obligación contenida en la liquidación del contrato COPAD – 001 – 2016 a 24 de Septiembre de 2018, no existió, ni se demostró el incumplimiento, ni la empresa Colmucoop, presento en la demanda liquidación técnicamente los resultados propuesto, los cuales se apartan de la realidad acorde a los documentos públicos y oficiales expedidos por la Interventoría y la Supervisión del IDRD.

SEGUNDO: Declarar probada las excepciones de mérito o de fondo falta de legitimación en la causa por activa, cobro de lo no debido, enriquecimiento sin causa, temeridad y mala fe, y las demás que encuentre señor juez si se declaren probadas estas de oficio que haya lugar.

TERCERO: En consecuencia, dar por terminado el proceso.

QUINTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutante.

SEPTIMO: Ordenar caución a la parte ejecutante a favor de mi apoderado.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 96, 442,443, 597 numeral 3, 599 inciso 5, 602,603 y demás concordantes del Código General del Proceso.

VIII. MEDIOS DE PRUEBA

Téngase en cuenta las pruebas aportadas en la demanda y en la contestación de la demanda de CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE antes ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA – COLMUCCOOP que sean a favor de mi representado, el señor RODOLFO SERRANO MONROY.

Con el fin de probar los hechos que sirven de fundamento a la presente contestación de demanda y las excepciones planteadas, a usted solicito señor Juez, en los términos y prerrogativas de ley, se decreten, practiquen y tengan como tales los siguientes medios, así como también brindarles el valor probatorio que la ley tenga previsto:

IX. DOCUMENTALES:

- DOCUMENTALES DE OFICIO:

Sírvase honorable juez oficiar a la parte demandante CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE antes ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA – COLMUCCOOP, para que aporte las siguientes pruebas, con el fin de esclarecer los hechos que dieron origen al presente proceso como lo establece el artículo 164 de C.G.P.
:

- 1. Sírvase aportar informe detallado de las diferentes cuentas de cobro presentadas por Rodolfo Serrano Monroy con relación a la ejecución del contrato COPAD – 001 – 2016. Cuenta de cobro del anticipo y cuentas de cobro de las actas parciales de obra y las demás relacionadas.*
- 2. Sírvase aportar relación detallada de los diferentes movimientos de pagos efectuados por CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE antes ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA – COLMUCCOOP, a RODOLFO SERRANO MONROY, con ocasión a la ejecución del contrato COPAD – 001 – 2016, aportar los comprobantes de pagos.*
- 3. Sírvase aportar el acto administrativo, donde CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE antes ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA – COLMUCCOOP, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del contrato COPAD – 001 – 2016, designando un Interventor para la vigilancia de la ejecución de las obras.*
- 4. Sírvase aportar el acta de inicio del contrato COPAD – 001 – 2016, suscrita por los contratistas ARTIELECT LTDA NIT. 830.071.571-9, AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS S.A.S. NIT. 900.609.348-8 , RODOLFO SERRANO MONROY C.C. 93.115.197, y el INTERVENTOR designado por CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE antes ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA – COLMUCCOOP, como lo establece el artículo quinto del contrato.*
- 5. Sírvase aportar los diferentes requerimientos efectuados por el Interventor designado por CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE antes ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA – COLMUCCOOP, a Rodolfo Serrano Monroy, relacionado con los diferentes pagos efectuados con ocasión a la ejecución del contrato COPAD – 001 – 2016.*

6. *Sírvase aportar el original del pantallazo del correo electrónico enviado el día 26 de septiembre de 2018, por leyes.negocios@gmail.com, por colmucoop1@gmail.com, colmucoop@hotmail.com y colmucoop1@yahoo.es a RODOLFO SERRANO MONROY, con ocasión de la ejecución del contrato COPAD – 001 – 2016.*
7. *Sírvase solicitar a la parte demandante el documento por el cual notifico a los contratistas de obra por administración delegada COPAD-001-2016, de la terminación unilateral del contrato, con las respectivas notificaciones a las partes.*
8. *Sírvase allegar EL CRONOGRAMA DE ENTREGA DE OBRAS TERMINADAS, suscrito entre COLMUCOOP Y los contratistas ARTIELECT LTDA NIT. 830.071.571-9, AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS S.A.S. NIT. 900.609.348-8 , RODOLFO SERRANO MONROY C.C. 93.115.197, y el INTERVENTOR designado por CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE antes ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA – COLMUCOOP, como lo establece el artículo quinto del contrato, donde se indique:*
 - a. *Porcentaje de obras ejecutadas por los contratistas, hasta el 24 de septiembre de 2018, que no han sido recibidas por la Interventoría.*
 - b. *Porcentaje de obras por ejecutar desde el 24 de septiembre de 2018 a octubre 10 de 2018.*
 - c. *Relación detallada Ítem por Ítem de las obras que se estaban ejecutando; indicando cantidades obra ejecutadas y cantidades de obras por ejecutar el día 24 de septiembre de 2018, del contrato de la referencia.*
9. *Solicito señor Juez, que el señor Gustavo Mosquera Charry representante legal de la Empresa Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia “COLMUCOOP”, aporte como medio de prueba los soportes documentales de los libros, movimientos bancarios y toda la documentación que contiene la etapa pre contractual, contractual y pos contractual en desarrollo de la ejecución del CONTRATO 02 – 2016 del siete (7) de Diciembre de 2.016, para el TRANSPORTE DE MATERIAL DE RIO Y MATERIAL DE CANTERA celebrado entre la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA “COLMUCOOP” Y COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACION “PROINMAT” por la suma de \$ 1.578.600.000.oo*
10. *Solicito señor Juez, que el señor Gustavo Mosquera Charry representante legal de la Empresa Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia “COLMUCOOP”, presente relación detallada como se invirtió dentro la ejecución del contrato de obra por la suma de \$ 1.578.600.000.oo.*
11. *Solicito señor Juez, que el señor Gustavo Mosquera Charry representante legal de la Empresa Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia “COLMUCOOP”, presente relación detallada de los aportes a terceros a la DIAN correspondientes a los pagos realizados por concepto del CONTRATO DE OBRA PUBLICA 3901-2015.*
12. *Solicito señor Juez, que el señor Gustavo Mosquera Charry representante legal de la Empresa Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia “COLMUCOOP”, presente relación detallada de los aportes a terceros a la DIAN*

correspondientes a los pagos realizados por concepto del CONTRATO obra por administración delegada COPAD-001-2016.

13. *Señor Juez, sírvase decretar a la DIAN, que allegue los reportes de pagos a terceros de los contratistas beneficiarios del Contrato 02 de 2016 suscrito con la Empresa Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia "COLMUCCOOP", y la empresa COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACION "PROINMAT".*

- PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR MI APODERADO:

1. *Aporto para que obre en el expediente: Las Consulta reportada por terceros de la DIAN de los años 2016 – 2017 – 2018 – 2019 y 2020, donde demuestro que el señor Gustavo Mosquera Charry representante legal de la Empresa Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia "COLMUCCOOP", no realizo desembolsos a Rodolfo Serrano Monroy, ni reporto desembolsos a la DIAN. Las cuales se anexaran al documento de contestación de la demanda y con ello pretendo que su señoría tenga conocimiento que me prohijado nunca recibió dineros , ni recursos provenientes de la ejecución del contrato COPAD-001-2016.*
2. *Aporto pantallazo del correo electrónico enviado el día 12 de Agosto de 2.018, donde le comunico nuevamente al representante legal de Colmucoop: que los compromisos pactados inicialmente fueron incumplidos por Colmucoop, donde no fui tenido en cuenta para el manejo de los recursos del proyecto. Le solicito al mismo tiempo que se dirija al representante legal de la empresa con quien ha manejado la totalidad de estos recursos.*
3. *Aporto para que obre en el expediente: copia del contrato de obra por administración delegada COPAD-001-2016.*
4. *Aporto para que obre en el expediente: EL CRONOGRAMA DE ENTREGA DE OBRAS TERMINADAS, al 10 de OCTUBRE DE 2018, Suscrito por LUIS MARIA PEÑA PACHECO, DIRECTOR DE INTERVENTORIA del CONTRATO DE OBRA PUBLICA 3901-2015 de fecha 6 de septiembre de 2018.*
5. *Contrato 02 de 2016 suscrito con la Empresa Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia "COLMUCCOOP", y la empresa COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACION "PROINMAT".*
6. *Acta parcial de obra Nro. 11 de fecha 14-01-2019 del contrato 3901 – 2015 con radicado 20182100336912 de 15-06-2018, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un pasivo exigible. Con fecha de radicado 30-10-2018.*
7. *Requerimiento por presunto incumplimiento de fecha 10-09-2018.*
8. *Contrato de obra por administración delegada COPAD-001-2016.*
9. *Aporto para que obre en el expediente: El acta 01 de 2.005 de constitución de La EMPRESA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA "COLMUCCOOP", para demostrar que la señora OLGA OXIRIS RODRIGUEZ BORBON identificada con cedula de ciudadanía Nro. 55.115.325 de Santa María Huila es ASOCIADA FUNDADORA de la Empresa COLMUCCOOP, como representante legal de*

la Empresa Cooperativa de Servicios y Comercialización "PROINMAT" identificada con el NIT 813012494-6.



ACTA 01 DE 2005
DE CONSTITUCION (

10. Aporto para que obre en el expediente: El acta de constitución de la Empresa Cooperativa de Servicios y Comercialización "PROINMAT" identificada con el NIT 813012494-6, de fecha 30 de Septiembre de 2003, para demostrar que la señora OLGA OXIRIS RODRIGUEZ BORBON identificada con cedula de ciudadanía Nro. 55.115.325 de Santa maría Huila es ASOCIADA FUNDADORA de la Empresa la Empresa Cooperativa de Servicios y Comercialización "PROINMAT" identificada con el NIT 813012494-6.



ACTA DE
CONSTITUCION PRC

X. PERITAJES DE OFICIO:

El Código General del Proceso, en su artículo 164 se refiere a la necesidad de la prueba, y nos indica: "Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.

Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho".

La última parte del artículo en mención, hace alusión al principio del debido proceso (Art. 29 CN.), principio que se convierte en garantía de transparencia e igualdad.

"Se requieren ineludiblemente la prueba para demostrar los hechos que han de servir de sustento a la aplicación del derecho; y el juez no está llamado a subsanar la falta de pruebas con el mero conocimiento privado o personal que tenga de la situación fáctica."

Ineludiblemente, la prueba pericial que se esta solicitando en este escrito, es llamado a tener en cuenta como soporte técnico y administrativo los documentos públicos y oficiales expedidos por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE "IDRD" a través de la Supervisión y la Interventoría en desarrollo de la ejecución del contrato de Obra Pública No 3901 de 2015 celebrado con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIACOLMUCCOOP.

Por lo tanto, solicito:

1. *Se Decrete y se realice prueba pericial: Administrativa, Contable y Financiera a los libros, movimientos bancarios y toda la documentación que contiene la etapa pre contractual, contractual y pos contractual en desarrollo de la ejecución del contrato de Obra Pública No 3901 de 2015 celebrado con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA COLMUCCOOP y el IDRDR, donde se dictame:*

<i>CONCEPTO DEL DICTAMEN</i>
<i>1. Adjuntar acta de inicio para la ejecución del contrato de Obra Pública No 3901 de 2015.</i>
<i>2. Copia de los contratos: inicial, adicional y modificatorios suscritos entre Colmucoop y el IDRDR.</i>
<i>4. Determinar el valor definitivo de los contratos suscritos entre el IDRDR Y COLMUCCOOP, con ocasión del contrato de Obra Pública No 3901 de 2015.</i>
<i>5. Determinar las cantidades y el valor de las obras ejecutadas desde el acta de inicio hasta el 24 de Septiembre de 2018, por los contratistas.</i>
<i>6. Determinar los porcentajes y las cantidades de obras ejecutadas por los contratistas, desde el ultimo corte de obra realizado por la Interventoría y la supervisión del IDRDR (Acta de pago Nro. 10) hasta el 24 de Septiembre de 2018, cuando COLMUCCOOP termino unilateralmente el contrato número COPAD-001-2016 suscrito el 19 de Marzo de 2016</i>
<i>7. Determinar los contratos suscritos por los contratistas que se estaban ejecutando el 24 de Septiembre de 2018, indicando: valor del contrato, porcentaje (%) y valor ejecutado y porcentaje (%) y valor por ejecutar.</i>
<i>8. Determinar el valor total girado por el IDRDR A COLMUCCOOP, desde el acta de inicio hasta el 24 de Septiembre de 2018.</i>
<i>9. Determinar el valor retenido por el IDRDR, a las diferentes actas desde el acta de inicio hasta el 24 de Septiembre de 2018,</i>

2. *Se Decrete y se realice prueba pericial: Administrativa, Contable y Financiera a los libros, movimientos bancarios y toda la documentación que contiene la etapa pre contractual, contractual y pos contractual en desarrollo de la ejecución del CONTRATO DE OBRA POR ADMINISTRACION DELEGADA número COPAD-001-2016 suscrito el 19 de Marzo de 2016, celebrado con ARTIELECT LTDA, AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS SAS y RODOLFO SERRANO MONROY, donde se dictame:*

CONCEPTO DEL DICTAMEN PERICIAL

<p>1. <i>Adjuntar el acta de inicio, suscrita entre COLMUCCOOP Y LOS CONTRATISTAS: ARTIELECT LTDA, AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS SAS y RODOLFO SERRANO MONROY</i></p>
<p>2. <i>Adjuntar copia del acto administrativo, donde COLMUCCOOP, designa el Interventor para la ejecución de las obras, de acuerdo a la Clausula Quinta del contrato número COPAD-001-2016 suscrito el 19 de Marzo de 2016</i></p>
<p>3. <i>Adjuntar copia del acto administrativo, donde se apertura la cuenta corriente donde COMUCCOOP autoriza al IDR, para que los pagos o giros de todas las actas parciales de obra, se realicen entre COMUCCOOP Y LOS CONTRATISTAS. Dineros que serán invertidos por los contratistas única y exclusivamente en la ejecución de este contrato, de acuerdo a la Clausula Decima Tercera del contrato número COPAD-001-2016 suscrito el 19 de Marzo de 2016</i></p>
<p>4. <i>Relación detallada, de todos movimientos bancarios de los pagos realizados por el IDR a la cuenta corriente, autorizada por COLMUCCOOP. Indicando cada concepto. De acuerdo a la Clausula Decima Tercera del contrato número COPAD-001-2016 suscrito el 19 de Marzo de 2016</i></p>
<p>5. <i>Relación detallada, de todos los giros realizados por COLMUCCOOP a los CONTRATISTAS: ARTIELECT LTDA, AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS SAS y RODOLFO SERRANO MONROY, de esta cuenta corriente para la ejecución del contrato. Indicando cada concepto y a que contratista le giro o pago. de acuerdo a la Clausula Decima Tercera del contrato número COPAD-001-2016 suscrito el 19 de Marzo de 2016</i></p>
<p>6. <i>Determinar la cuenta corriente o de ahorro, y los movimientos bancarios realizados por el IDR, donde consignaba los pagos o giros de todas las actas parciales de obra, entre COMUCCOOP y los CONTRATISTAS, para la ejecución de las</i></p>

obras del contrato número COPAD-001-2016. Indicar, valor girado, nombre contratista y concepto del giro.

7. Adjuntar Copia de los contratos: Contrato inicial, contratos adicionales, contratos modificatorios suscritos entre COLMUCCOOP y LOS CONTRATISTAS: ARTIELECT LTDA, AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS SAS y RODOLFO SERRANO MONROY

8. Determinar el valor definitivo de los contratos suscritos entre COLMUCCOOP Y LOS CONTRATISTAS: ARTIELECT LTDA, AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS SAS y RODOLFO SERRANO MONROY.

9. Determinar la cantidad y el valor de las obras ejecutadas por los CONTRATISTAS , desde el acta de inicio hasta el 24 de Septiembre de 2018, del contrato número COPAD-001-2016.

10. Determinar los porcentajes y las cantidades de obras ejecutadas por los contratistas, desde el ultimo corte de obra realizado por la Interventoría y la supervisión del IDR (Acta de pago Nro. 10) hasta el 24 de Septiembre de 2018, cuando COLMUCCOOP termino unilateralmente el contrato número COPAD-001-2016 suscrito el 19 de Marzo de 2016

11. Determinar los MAYORES porcentajes y las MAYORES cantidades de obras ejecutadas por los contratistas autorizadas por la Interventoría y la supervisión del IDR POR , desde el Acta de inicio hasta el 24 de Septiembre de 2018, cuando COLMUCCOOP termino unilateralmente el contrato número COPAD-001-2016 suscrito el 19 de Marzo de 2016.

12. Determinar los porcentajes y las cantidades de obras ADICIONALES ejecutadas por las contratistas autorizadas por la Interventoría y la supervisión del IDR, desde el Acta de inicio hasta el 24 de Septiembre de 2018, cuando COLMUCCOOP termino unilateralmente el contrato número COPAD-001-2016 suscrito el 19 de Marzo de 2016

13. Determinar los porcentajes y las cantidades de obras ADICIONALES ejecutadas por las contratistas, autorizadas y que estaban en proceso de aprobación los análisis de precios unitarios (apu) por la Interventoría y la supervisión del IDR, desde el Acta de inicio hasta el 24 de Septiembre de 2018, cuando COLMUCCOOP termino unilateralmente el contrato número COPAD-001-2016 suscrito el 19 de Marzo de 2016

<p>14. <i>Determinar el valor total girado por COLMUCCOOP al contratista ARTIELECT LTDA, desde el acta de inicio hasta el 24 de Septiembre de 2018,</i></p>
<p>15. <i>Determinar el valor total girado por COLMUCCOOP al contratista AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS SAS, desde el acta de inicio hasta el 24 de Septiembre de 2018,</i></p>
<p>16. <i>Determinar el valor total girado por COLMUCCOOP al contratista RODOLFO SERRANO MONROY, desde el acta de inicio hasta el 24 de Septiembre de 2018,</i></p>
<p>17. <i>Determinar el valor retenido por COLMUCCOOP a las actas de ejecución de obras por los Contratistas, desde el acta de inicio hasta el 24 de Septiembre de 2018,</i></p>
<p>18. <i>Determinar y relacionar todos los contratos suscritos por COLMUCCOOP, por fuera del contrato marco suscrito entre COLMUCCOOP Y LOS CONTRATISTAS: ARTIELECT LTDA, AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS SAS y RODOLFO SERRANO MONROY. Indicando valor del contrato, objeto del contrato, porcentaje (%) y valor ejecutado y porcentaje (%) y valor por ejecutar al día 24 de septiembre de 2018.</i></p>

3. *Se Decrete y se realice prueba pericial: Administrativa, Contable y Financiera a los libros, movimientos bancarios y toda la documentación que contiene la etapa pre contractual, contractual y pos contractual en desarrollo de la ejecución del CONTRATO 02 – 2016 del siete (7) de Diciembre de 2.016, para el TRANSPORTE DE MATERIAL DE RIO Y MATERIAL DE CANTERA celebrado entre la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA “COLMUCCOOP” Y COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACION “PROINMAT” por la suma de \$ 1.578.600.000.00*

Señor Juez: Dictamen pericial que solicito, soportado que:

- a. *La empresa COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACION “PROINMAT”, con el NIT 813012494-6, representada legalmente por la señora OLGA OXIRIS RODRIGUEZ BORBON identificada con cedula de ciudadanía Nro. 55.115.325 de Santa María Huila, es socia fundadora de la empresa ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*

COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA “COLMUCCOOP”, como consta en el acta 01 de 2.005 de constitución de La EMPRESA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA “COLMUCCOOP”.

- b. La señora OLGA OXIRIS RODRIGUEZ BORBON identificada con cedula de ciudadanía Nro. 55.115.325 de Santa María Huila, representada legalmente de la empresa COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACION “PROINMAT”, con NIT 813012494-6, es la esposa o compañera permanente del señor Gustavo Mosquera Charry representante legal de la Empresa Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia “COLMUCCOOP”.
- Dictamen pericial que solicito para corroborar si los recursos entregados mediante el contrato 02 de 2016 a la empresa COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACION “PROINMAT”, con NIT 813012494-6, representada legalmente por la señora OLGA OXIRIS RODRIGUEZ BORBON identificada con cedula de ciudadanía Nro. 55.115.325 de Santa María Huila, ingresaron e hicieron parte para la ejecución de las obras del contrato número COPAD-001-2016, suscrito el 19 de Marzo de 2016, entre la Empresa Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia “COLMUCCOOP” y los contratista ARTIELECT LTDA, AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS SAS y RODOLFO SERRANO MONROY.

CONCEPTO DEL DICTAMEN
1. Se identifique, a las persona naturales o jurídicas que la empresa COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACION “PROINMAT”, les giro recursos provenientes del contrato 02 de 2016.
2. Se determine el vínculo laboral, familiar o contractual que existía con las persona naturales o jurídicas que la empresa COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACION “PROINMAT”, les giro recursos provenientes del contrato 02 de 2016.
3. Se determine el valor girado a cada una de las persona naturales o jurídicas que la empresa COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACION “PROINMAT”, les giro recursos provenientes del contrato 02 de 2016.
4. Se determine, la persona natural o jurídica que cobro los cheques o títulos valores, girados por PROINMAT, producto del contrato 02 – 2016.
5. Se determine, cuanto se invirtió en la ejecución del contrato número COPAD-001-2016, suscrito el 19 de Marzo de 2016, entre la Empresa Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia “COLMUCCOOP” y los contratista ARTIELECT LTDA, AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS SAS y RODOLFO SERRANO MONROY.

6.

7. *Se determine en que se invirtió la suma de \$ 1.578.600.000.00 , entregados por la Empresa Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia "COLMUCCOOP", producto del contrato 02 de 2016 con COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACION "PROINMAT".*

XI. TESTIMONIALES:

. Sírvase decretar el testimonio del señor FERNANDO ALONSO GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.993.024 expedida en Bogotá D. C, con domicilio en la calle 16 N. 10 - 84 en la ciudad de Bogotá D.C, dirección de correo electrónico agagregados@gmail.com agagregados1@gmail.com y quien actúa como Gerente de ARTIELECT LTDA identificada con Nit. 830.071.571-9, como medio probatorio de conformidad con el artículo 212 del CGP. El representante legal para que bajo la gravedad de juramento declare sobre los siguientes hechos que dieron inicio a la presente acción:

1, Dígale al despacho, la forma como y con quien se suscribió el contrato de obra por administración delegada número COPAD-001-2016, suscrito el 19 de Marzo de 2016, con la Empresa Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia "COLMUCCOOP"

2, Dígale al despacho, la forma como y con quien se suscribieron los contratos de obra por administración delegada: Adicionales y modificatorios al contrato número COPAD-001-2016, con la Empresa Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia "COLMUCCOOP"

3, Dígale al despacho, si la Empresa Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia "COLMUCCOOP" cumplió lo establecido en la cláusula **QUINTA**. del contrato de obra número COPAD-001-2016, suscrito el 19 de Marzo de 2016: **Interventoría:** La vigilancia de la ejecución del presente contrato será ejercida por medio de una Interventoría designada por Colmucoop.

4, Dígale al despacho, si la Empresa Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia "COLMUCCOOP" cumplió lo establecido en la cláusula **NOVENA** del contrato número COPAD-001-2016, suscrito el 19 de Marzo de 2016: **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1, Entregar a los CONTRATISTAS los recursos o fondos necesarios para la ejecución de las diferentes actividades del objeto, de acuerdo a los contratos que se suscriban con los diferentes sub-contratistas, incluyendo los mencionados en el numeral 10 de la cláusula segunda de este contrato.

5, Dígale al despacho, si la Empresa Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia "COLMUCCOOP" cumplió lo establecido en la cláusula **NOVENA** del contrato número COPAD-001-2016, suscrito el 19 de Marzo de 2016: **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **Parágrafo:**
2. Resolver por conducto del interventor, las consultas que le formulen Los CONTRATISTAS.
3. Abstenerse de dar órdenes directas en la obra.

6, Dígale al despacho, si la Empresa Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia "COLMUCCOOP" cumplió lo establecido en la cláusula **DECIMA TERCERA**, del contrato número COPAD-001-2016, suscrito el 19 de Marzo de 2016: **ASIGNACION PRESUPUESTAL:** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga EL CONTRATANTE, estarán sujetos a los diferentes desembolsos y pagos que tiene pactados Colmucoop y el IDR D dentro del Contrato de Obra Pública No. 3901 de 2015, a través de la fiducia mercantil que exista para tal fin.

7, Dígale al despacho, si la Empresa Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia "COLMUCCOOP" cumplió lo establecido en la cláusula **DECIMA TERCERA**, del contrato número COPAD-001-2016, suscrito el 19 de Marzo de 2016: **ASIGNACION PRESUPUESTAL:**
Parágrafo primero: El CONTRATANTE autorizará al IDR D, para que los pagos o giros de todas las actas parciales de obra, se realicen en una cuenta corriente entre colmucoop y los CONTRATISTAS. Dineros que serán invertidos por los CONTRATISTAS única y exclusivamente en la ejecución de este contrato.

8, Dígale al despacho, en forma clara y precisa con que empresa "COLMUCCOOP", manejo los movimiento bancarios, las cuentas de cobro, los contratos adicionales, los contratos modificatorios y las actas parciales de entrega de obra ejecutadas por los contratistas en la ejecución del contrato número COPAD-001-2016, suscrito el 19 de Marzo de 2016

9, Dígale al despacho, en forma clara y precisa con que empresa - "COLMUCCOOP", manejo los recursos girados para la ejecución de las obras contratadas mediante el contrato de obra número COPAD-001-2016, suscrito el 19 de Marzo de 2016.

10, Manifieste al despacho, de manera clara y precisa, si el señor RODOLFO SERRANO MONROY identificado con la cedula de ciudadanía número 93,115,197 , recibió recursos por concepto de Anticipo, actas parciales o cualquier otro emolumento para la ejecución de las obras correspondientes al contrato de obra número COPAD-001-2016, suscrito el 19 de Marzo de 2016 con la Empresa Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia "COLMUCCOOP".

d) Las demás que el citante haga, relacionadas con la ejecución del contrato de obra número COPAD-001-2016, suscrito el 19 de Marzo de 2016 con la Empresa Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia "COLMUCCOOP".

XII. INTERROGATORIO DE PARTE.

- 1. Solicito al Señor Juez, decrete interrogatorio de parte, que hare al señor Gustavo Mosquera Charry representante legal de la Empresa Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia "COLMUCCOOP", relacionados con los hechos de la ejecución del contrato de obra número COPAD-001-2016, suscrito el 19 de Marzo de 2016 con la Empresa Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia "COLMUCCOOP"*

XIII. PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer y resolver esta petición, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

XIV. ANEXOS

- 1. Poder amplio y suficiente.*
- 2. Contrato 02 de 2016 suscrito con la Empresa Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia "COLMUCCOOP", y la empresa COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACION "PROINMAT".*

3. *Acta parcial de obra Nro. 11 de fecha 14-01-2019 del contrato 3901 – 2015 con radicado 20182100336912 de 15-06-2018, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un pasivo exigible. Con fecha de radicado 30-10-2018.*
4. *Requerimiento por presunto incumplimiento de fecha 10-09-2018.*
5. *Contrato de obra por administración delegada COPAD-001-2016.*
6. *Acta de constitución de La empresa COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACION “PROINMAT”, con el NIT 813012494-6.*
7. *Acta de constitución de la Empresa Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia “COLMUCCOOP”.*
8. *Los documentos aducidos como prueba.*
9. *Consulta reportada por terceros de la DIAN de los años 2016 – 2017 – 2018 – 2019 y 2020.*
10. *Pantallazo del correo electrónico enviado el día 12 de Agosto de 2.018.*
11. *Pantallazo del correo electrónico rserranom1@yahoo.es , de mi propiedad del día 22 de abril de 2018.*

XV. NOTIFICACIONES

- *La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la calle 19 No. 20 - 85 de la ciudad de Girardot, Celular 3176822396. Correo electrónico: juridicascausado@outlook.com*
- *El demandado Rodolfo Serrano Monroy recibirá notificaciones en la calle 19 No. 20 - 85 de la ciudad de Girardot, Celular:3022477540 correo electrónico: rserranom1@yahoo.es*
- *FERNANDO ALONSO GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.993.024 expedida en Bogotá D. C, con domicilio en la calle 16 N. 10 - 84 en la ciudad de Bogotá D.C, y quien actúa como Gerente de ARTIELECT LTDA identificada con Nit. 830.071.571-9 como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.*
- *El DEMANDANTE (ejecutante) en la dirección aportada en la demanda principal.*
-
- *GUSTAVO MOSQUERA CHARRY, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Neiva Hulla, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.208.023 expedida en Gigante Hulla, y quién actúa en su calidad de Representante Legal de la ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA COLMUCCOOP, entidad identificada con*

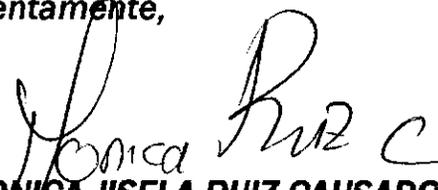
Nit. No. 900.023.515-
5, en la calle 18 Nro. 3 – 45 IN TE 2 MZA B Condominio Industrial
Terpel Barrio Zona Industrial Palermo Huila. Correo electrónico:
cpiqgroup7@gmail.com

Atentamente,

MONICA JISELA RUIZ CAUSADO
CC. 1.070.608.507 DE GIRARDOT
T.P No 383367 del C.S.J

5, en la calle 18 Nro. 3 - 45 IN TE 2 MZA B Condominio Industrial
Terpel Barrio Zona Industrial Palermo Hulla. Correo electrónico:
cplgroup7@gmail.com

Atentamente,


MONICA JISELA RUIZ CAUSADO
CC. 1.070.608.507 DE GIRARDOT
T.P No 383367 del C.S.J

**Re: ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Radicación No. 11001310302520210002000
DEMANDANTE: de CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE
DEMANDADO: ARTIELECT LTDA NIT. 830.071.571-9, AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS
S.A.S. NIT. 900.609.348-8 y RODOLFO SERR...**

RODOLFO SERRANO MONROY <rserranom1@yahoo.es>

Jue 14/07/2022 4:52 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

Radicación No. 11001310302520210002000

DEMANDANTE: de CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE

*DEMANDADO: ARTIELECT LTDA NIT. 830.071.571-9, AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS
S.A.S. NIT. 900.609.348-8 y RODOLFO SERRANO MONROY C.C. 93.115.197.*

En jueves, 14 de julio de 2022, 16:47:16 GMT-5, RODOLFO SERRANO MONROY <rserranom1@yahoo.es> escribió:

Señor
JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.
ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Radicación No. 11001310302520210002000

REF: PROCESO RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS DE CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE CONTRA ARTIELECT LTDA., AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS S. A. S. ; y RODOLFO SERRANO MONROY.

ASUNTO: ADJUNTO DOCUMENTO DE PRUEBA PARA QUE OBRE EN EL EXPEDIENTE DENTRO DE LA DEMANDA EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA.

*DEMANDANTE: de CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE
DEMANDADO: ARTIELECT LTDA NIT. 830.071.571-9, AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS S. A. S. NIT. 900.609.348-8 y RODOLFO SERRANO MONROY C. C. 93.115.197.*

Mónica Jisela Ruiz Causado, mayor de edad y vecina del municipio de GIRARDOT, identificada con cédula de ciudadanía No. 1070608507 expedida en GIRARDOT - CUNDINAMARCA obrando en calidad de apoderada del señor RODOLFO SERRANO MONROY identificado con cedula de ciudadana No. 93115197 del Espinal-Tolima , con fundamento en el art. 96 del Código General del Proceso, de manera atenta, concurre ante usted dentro de los términos legales para SOLICITARLE DENTRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA interpuesta por la parte demandante en el proceso de la referencia, TENGA EN CUENTA LA SIGUEINTE PRUEBA , en base a los fundamentos que se enuncian a continuación:

Por medio de la presente adjunto el ACTA PARCIAL DE OBRA Nro. 11 con radicado Nro. 20182100336912 del 15 de Junio de 2018 del CONTRATO DE OBRAA 3901 - 2015, donde adjuntan documentos de vital importancia que sirven como prueba para esclarecer que lo solicitado por COLMUCCOOP no es real a la verdad de los hechos, razón por la cual le solicito muy comedidamente señor tener en cuenta esta prueba, como:

- *Certificación de cumplimiento individual, expedida por el **SUPERVISOR Alejandro José Ocampo Mora** - funcionario del IDR, de fecha **29 de Octubre de 2018**.*

“CERTIFICA” :

*“Que verifique que el contrato se está ejecutando dentro del plazo pactado y el contratista cumplido a satisfacción el objeto contractual y las obligaciones generales y específicas correspondientes al periodo comprendido entre el **1 de Junio de 2018** y el **31 de Agosto de 2018** como parte de las actividades pactadas en el contrato.” (Anexo documento expedido el 29 de Octubre de 2018)*



**CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO INDIVIDUAL
EL SUSCRITO SUPERVISOR**

DEL CONTRATO DE ADICIÓN No.	OBRA	No.	3901 DE 2015
PRORROGA No.	1		Dos meses
PRORROGA No.	2		Tres meses
PRORROGA No.	3		Tres meses
PRORROGA No.	4		Dos meses
PRORROGA No.	5		Un mes
PRORROGA No.	6		Un mes
CONTRATISTA	COLMUCCOOP		
NIT No.	900023515-5		

OBJETO: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLÍGONO DE PROTECCIÓN POR RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANCIA, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ D.C."

CERTIFICA:

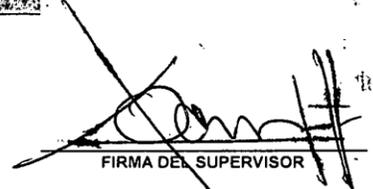
Que verifique que el contrato se está ejecutando dentro del plazo pactado y el contratista cumplió a satisfacción con el objeto contractual y las obligaciones generales y específicas estipuladas, correspondientes al periodo comprendido entre el **1 de junio de 2018** y el **31 de agosto de 2018**, como parte de las actividades pactadas en el contrato. Se evidencia que entregó el informe de actividades correspondiente, el cual reposa en la carpeta del contrato en el archivo del Área de Apoyo a la Contratación.

Que se presentaron los recibos y/o certificación de pago de aportes Parafiscales, Salud, Pensión, ARL, de acuerdo a las normas y leyes vigentes. (Ley 828 /2003, ley 789 /2002, ley 1607 /2012, ley 100 /1993), del periodo certificado.

Que conforme a lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en la cláusula de FORMA DE PAGO el contratista cumplió a cabalidad con los requisitos para el pago y se autoriza proceder a continuar con los tramites pertinentes para el desembolso de la factura

No. **756** por valor de **CIENTO DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CIENTO DIECINUEVE PESOS** (\$116.759.119) MCTE.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los **29** días del mes de **octubre** de **2018**.

	 FIRMA DEL SUPERVISOR	 VoBo Profesional Apoyo Supervisión
NOMBRE:	ALEJANDRO JOSÉ OCAMPO MORA	LUZ AIDA PAIBA BUENO
CARGO:	PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 11	Apoyo Supervisión

* Sólo aplica para las áreas que requieren apoyo a la supervisión de los contratos

- *Ejecución del contrato de obra número 3901 DE 2015 suscrito entre COLMUCCOOP Y EL IDR, se aprecia:*

- a. Fecha de Corte: Junio 15 de 2.018.*
- b. Valor ejecutado: \$ 7.592.120.251 + el valor del acta Nro. 11.*
- c. Amortización del Anticipo: \$ 2.861.970.329 + el descuento del valor del acta Nro. 11.*
- d. Valor Bruto: \$ 8.189.832.178.*
- e. Valor Girado a Colmucoop: \$ 7.497.314.206.*
- f. Saldo por Girar: \$ 1.172.422.591.*

Con la información suministrada en documento oficial por el IDR, se demuestra que lo afirmado, lo demandado y lo solicitado en la demanda por COLMUCCOOP, carece de la verdad.

*Documento que solicito a su Señoría, tenga en cuenta dentro del **AUTO QUE DECRETA PRUEBAS**, ya que es un documento oficial, expedido por funcionario público del Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR, que supervisa, vigila e hizo el seguimiento de la ejecución del contrato de obra número 3901 DE 2015 suscrito entre COLMUCCOOP Y EL IDR, cumpliendo y haciendo cumplir la normatividad contratada.*

El Consejo de Estado, Sección Quinta. Auto Rad. No. 11001-03-28-000-2020-00049-00, 19 de octubre de 2020. C.P. Rocío Araujo Oñate.

“Indico que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho; la pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio.”

Del mismo modo, acerca de la conducencia y pertinencia de la prueba, el Consejo de Estado, Sección Cuarta, expediente 25001-23-27-000-2007-00105-02(18093). Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, ha manifestado:

“Existe diferencia entre los conceptos de conducencia y pertinencia de la prueba. “La conducencia es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Es una comparación entre el

medio probatorio y la ley, a fin de que, con la comparación que se haga se pueda saber si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de este medio probatorio. La pertinencia es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.”

Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.
(Subrayado fuera del texto)

De conformidad con lo anteriormente expuesto se tiene que la Ley otorga libertad en cuanto a los medios de prueba que pueden ser aportados por las partes dentro de un proceso, siempre que sean útiles para la formación del convencimiento del Juez, toda vez que la decisión que tome este último debe fundarse en las pruebas que se alleguen” .

Señor Juez: Es importante indicar que el señor demandante le falta a la verdad al indicar que existió incumplimiento del contrato de obra COPAD - 001 - 2016, maxime cuando no existe documento oficial que lo haya decretado y probado entre la relación contractual del IDRDR y COOLMUCOOP y mucho menos existe documento en el cual este probado y notificado el incumplimiento de mi poderdante como contratista del contrato de obra COPAD - 001 - 2016 por parte del contratante COLMUCOOP, ya que las obras ejecutadas por los contratistas eran entregadas directamente a la Interventoría y Supervisión del contrato de obra número 3901-2015 suscrito con el IDRDR, en razón a que el contratante demandante no designo Interventoría para la ejecución del contrato, incumpliendo la clausula vigente al respecto.

Así bien señor juez al incluir este documento oficial, este presta merito probatorio al proceso y para su convencimiento. Es pertinente porque cuenta con la capacidad para aportar el hecho que tiene que ver con el objeto del litigio en cuanto queda plenamente desvirtuado el presunto incumplimiento. Y por último es conducente porque cuenta con toda la idoneidad legal para demostrar que los hechos aducidos por la parte demandante quedan desvirtuados careciendo de fundamento material y legal.

Que para efectos de la interventoría del Contrato de Obra No. 3901 del 30 de diciembre de 2015, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, suscribió el Contrato de Interventoría No. 003545 del 25 de agosto de 2016, con JASEN CONSULTORES S.A.S.

Que conforme a la cláusula cuarta (4) del Contrato de Obra No. 3901 de 2015, se efectuaron los siguientes pagos, los cuales fueron autorizados por la Interventoría y Supervisión del Contrato:

CONTRATO DE OBRA 3901 de 2015 COLMUCCOP 900.023.515-5							
CONCEPTO	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	VALOR TOTAL	AMORTIZACION ANTICIPO (50% COSTO DIRECTO)	VALOR BRUTO	VALOR GIRADO	SALDO POR PAGAR
VALOR INICIAL DEL CONTRATO							\$ 9.362.254.769
VALOR GIRADO ANTICIPO	4005	16/12/2016	\$ 3.459.682.256		\$ 3.459.682.256	\$ 3.148.310.853	\$ 5.902.572.513
PAGO No 1 y 2 (DISEÑOS)	96501	29/06/2017	\$ 358.082.284	\$ 0	\$ 358.082.284	\$ 335.344.060	\$ 5.544.490.229
PAGO No 3	97333	26/09/2017	\$ 186.855.231	\$ 73.750.880	\$ 113.104.351	\$ 101.119.937	\$ 5.431.385.878
PAGO No 4	97687	31/10/2017	\$ 1.500.646.329	\$ 592.298.046	\$ 908.348.283	\$ 803.216.221	\$ 4.523.037.595
PAGO No 5	98051	29/11/2017	\$ 1.345.264.274	\$ 530.869.480	\$ 814.294.794	\$ 737.572.585	\$ 3.708.742.801
PAGO No 6	78418	20/12/2017	\$ 2.427.221.482	\$ 958.012.899	\$ 1.469.208.583	\$ 1.330.780.914	\$ 2.239.534.218
PAGO No 7	98920	26/02/2018	\$ 680.710.006	\$ 268.673.036	\$ 412.036.970	\$ 363.004.524	\$ 1.827.497.248
PAGO No 8	100067	11/07/2018	\$ 424.071.497	\$ 167.379.025	\$ 256.692.472	\$ 226.146.039	\$ 1.570.804.776
PAGO No 9	100586	13/09/2018	\$ 179.041.142	\$ 0	\$ 179.041.142	\$ 167.672.029	\$ 1.391.763.634
PAGO No 10	100611	17/09/2018	\$ 490.228.006	\$ 270.886.963	\$ 219.341.043	\$ 189.447.009	\$ 1.172.422.591
						\$ 69.193.645	
						\$ 4.630.374	
						\$ 20.876.016	
VALOR TOTAL ACTAS			\$ 7.592.120.251	\$ 2.861.970.329	\$ 8.189.832.178	\$ 7.497.314.206	\$ 1.172.422.591

Con los documentos oficiales expedidos por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR, correspondiente al corte y reconocimiento del acta parcial de obra número 11 del contrato 3901 -2015, con radicado 20182100336912 de 15-05-2018 y la resolución número 828 de 23 de noviembre de 2018 - "Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un pasivo Exigible", podemos tener la certeza que a la fecha Junio 15 de 2018 los contratistas habían ejecutado obra, entregado y el IDR había recibido de acuerdo al acta parcial de obra # 11, por un valor de \$ 7.708.879.370,00.

- A fecha, Septiembre 17 de 2018, (17/09/2018), cuando se realizó el egreso del acta parcial número 10, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR, había girado y depositado en la cuenta de CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE antes ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA - COLMUCCOP, la suma de \$ 7.592.120.251,00.
- A fecha, 24 de Septiembre de 2018, los contratistas habían ejecutado obra por un valor de \$ 7.708.879.370,00 que habían sido recibidas

por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRDR a los contratista ya que COLMUCOOP, no designo Interventor que las recibiera.

- *A fecha, 24 de Septiembre de 2018, los contratistas habían ejecutado obras que no habían sido recibidas por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRDR, desde el 15 de Junio de 2018, cuando se realizó el corte de obra del acta parcial de obra número 11 de 15 de Junio de 2018, las cuales se deben cuantificar con el contratante, y cancelarlas ya que el IDRDR las recibió y las cancelo en el acta de liquidación final del contrato.*

CONTRATO DE OBRA 3901 DE 2015 COLMUCOOP Y EL IDRDR.				
CONCEPTO	FECHA COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR TOTAL DE OBRA EJECUTADA	VALOR GIRADO A COLMUCOOP	SALDO POR PAGAR POR EL IDRDR
PAGO ACTA # 10	17/09/2018	490. 228. 006, 00	189. 447. 009, 00	1. 172. 422. 591, 00
VALOR TOTAL DE ACTAS		7. 592. 120. 251, 00	7. 497. 314. 206, 00	1. 172. 422. 591, 00
VALOR ACTA # 11 DE FECHA DE CORTE JUNIO 15 DE 2018		116. 759. 119, 00	70. 055. 471, 40	
VALOR TOTAL DE ACTAS HASTA EL ACTA 11.		7. 708. 879. 370, 00	7. 567. 369. 677, 40	1. 102. 367. 119, 60

Con respecto a los dineros girados a Rodolfo Serrano Monroy, como lo he afirmado anteriormente, CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE antes ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA - COLMUCOOP, no le giro ni le entrego recursos para la ejecución de las obras del contrato COPAD - 001 - 2016.

QUE, CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE antes ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA - COLMUCOOP, le sale a deber a los contratistas la suma de \$ 1.578.600.000.00, girados por COLMUCOOP a la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACION "PROINMAT" , donde OLGA OXIRIS RODRIGUEZ BORBON es la representante legal, de esta empresa, recursos que no ingresaron a la ejecución del contrato de obra COPAD - 001 - 2016.

*Está demostrado que **CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE** antes **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA - COLMUCCOOP**, le falta a la verdad al señor Juez, al afirmar en la demanda interpuesta a mi poderdante, aduciendo que existió incumplimiento en la ejecución del contrato de obra COPAD - 001 - 2016 y que no se había invertido lo los recursos entregados por el contratante, lo cual es totalmente contrario, a la:*

- a. Certificación de cumplimiento individual, expedida por el **SUPERVISOR** Alejandro José Ocampo Mora - funcionario del IDR, de fecha 29 de Octubre de 2018.*
- b. Resolución número 828 de 23 de noviembre de 2018 - "Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un pasivo Exigible" ,*

Anexo y aporto los documentos que he enunciado: así.



Bogotá D.C. 14-01-2019

PARA: DR. JHAIR FERNANDO ORREGO PEREIRA
Subdirección de Contratación.

DE: AREA DE INTERVENTORIA.

ASUNTO: Remisión Acta Parcial de Obra No.11. contrato 3901-2015, radicado 20182100336912 de 15-06-2018. – Exp. Virtual 2015230800203885E

Se remite para el correspondiente archivo de la carpeta del contrato, los siguientes documentos del contrato del asunto:

DOCUMENTO	NUMERO DE FOLIOS	RADICADO
Remisión Acta Parcial de Obra No.11.	94	Rad. 20182100336912 de 30-10-2018.

Cordialmente.



Arq. ALEJANDRO JOSE OCAMPO MORA.
Área Interventoria - Prof. especializado Grado 11

Anexo; lo anunciado 94 Folios.

Proyectó: Ing. Luz Aida Paiba Bueno. Contratista. Área Interventoria.





**CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO INDIVIDUAL
EL SUSCRITO SUPERVISOR**

DEL CONTRATO DE ADICIÓN No.	OBRA	No.	3901 DE 2015
PRORROGA No. 1	1		Dos meses
PRORROGA No. 2	2		Tres meses
PRORROGA No. 3	3		Tres meses
PRORROGA No. 4	4		Dos meses
PRORROGA No. 5	5		Un mes
PRORROGA No. 6	6		Un mes
CONTRATISTA	COLMUCOOP		
NIT No.	900023515-5		

OBJETO: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLÍGONO DE PROTECCIÓN POR RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANCIA, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ D.C."

CERTIFICA:

Que verifique que el contrato se está ejecutando dentro del plazo pactado y el contratista cumplió a satisfacción con el objeto contractual y las obligaciones generales y específicas estipuladas, correspondientes al periodo comprendido entre el

1 de junio de 2018 y el 31 de agosto de 2018, como parte de las actividades pactadas en el contrato. Se evidencia que entregó el informe de actividades correspondiente, el cual reposa en la carpeta del contrato en el archivo del Área de Apoyo a la Contratación.

Que se presentaron los recibos y/o certificación de pago de aportes Parafiscales, Salud, Pensión, ARL, de acuerdo a las normas y leyes vigentes. (Ley 828 /2003, ley 789 /2002, ley 1607 /2012, ley 100 /1993), del periodo certificado.

Que conforme a lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en la cláusula de FORMA DE PAGO el contratista cumplió a cabalidad con los requisitos para el pago y se autoriza proceder a continuar con los tramites pertinentes para el desembolso de la factura

No. 756 por valor de CIENTO DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$116:759:119) MCTE.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de octubre de 2018.


FIRMA DEL SUPERVISOR
NOMBRE: ALEJANDRO JOSÉ OCAMPO MORA


VoBo Profesional Apoyo Supervisión
LUZ AIDA PAIBA BUENO

CARGO: PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 11

Apoyo Supervisión

*** Sólo aplica para las áreas que requieren apoyo a la supervisión de los contratos**



"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un Pasivo Exigible"

El Subdirector Técnico de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las funciones delegadas mediante la Resolución 310 de 2016, de la Dirección General del IDRD y

CONSIDERANDO.

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte suscribió el Contrato de Obra Pública No. 3901 del 30 de diciembre de 2015 con ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA COLMUCCOOP identificada con NIT No. 900023515-5, con el objeto de **"CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLÍGONO DE PROTECCIÓN POR RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANCIA, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ D.C."**, por valor de NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$9.362.254.769).

Que el Contrato de Obra No. 3901 del 30 de diciembre de 2015, se respaldó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1931 del 03 de noviembre de 2015, con cargo al Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2015, Rubro Presupuestal No. 3311401080708 "Construcción y adecuación de Parques y Escenarios para la Inclusión" fuente 1103147 y el Registro Presupuestal No. 14.388 del 30 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con la cláusula sexta (6) del Contrato de Obra No. 3901 del 30 de diciembre de 2015, el plazo del contrato y cronograma estimado de obra se pactó en doce (12) meses, discriminados así: quince (15) días de periodo de coordinación, cuatro coma cinco (4,5) meses periodo de estudios, diseños y tramites y siete (7) meses de periodo de construcción, contados a partir del 19 de septiembre de 2016, fecha de suscripción del acta de inicio, hasta el 19 de septiembre de 2017.

Que el 07 de diciembre de 2016, se suscribió la modificación No.1 al Contrato de Obra No. 3901 de 2015, respecto de la Cláusula Cuarta forma de pago y, se estipuló, que el resto del clausulado del Contrato inicial continuaban vigentes:

Que el 17 de febrero de 2017, se suscribió la Modificación No. 2, Prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. 3901 de 2015, por un periodo de dos (2) meses, en relación con la ejecución de la Etapa de Estudios y Diseños, señalándose como nueva fecha de terminación del Contrato, el 19 de noviembre de 2017, por dificultades en la consecución de información suministrada por EAAB, respecto de la localización de redes de agua potable del área objeto de intervención, por los cambios en la definición del alcance de los planes y programas previstos con el Jardín Botánico de Bogotá y por la entrega parcial de documentación por parte del IDIGER.

Que el Contrato de Obra No. 3901 de 2015 fue suspendido el 20 de abril de 2017, por un periodo de quince (15) días, contados a partir del 20 de abril de 2017 y hasta el 04 de



"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un Pasivo Exigible"

mayo de 2017, señalándose como nueva fecha de terminación del Contrato, el 04 de diciembre de 2017, con el fin de que el IDRD adelantara la revisión de los estudios y diseños realizado por el contratista y entregados por la interventoría mediante el radicado No. 20172100087932 del 19 de abril de 2017.

Que el 04 de mayo de 2017, se suscribió la ampliación de la suspensión No. 1 al Contrato de Obra No. 3901 de 2015, por un periodo de diez (10) días, contados a partir del 05 de mayo de 2017 y hasta el 14 de mayo de 2017, señalándose como nueva fecha de terminación del Contrato, el 14 de diciembre de 2017, dado que las razones que originaron la suspensión no se encontraban resueltas.

Que el 13 de diciembre de 2017, se suscribió la Modificación No. 3, Prórroga No. 2 al Contrato de Obra No. 3901 de 2015, por un periodo de tres (3) meses, en relación con la ejecución de la Etapa de obra, señalándose como nueva fecha de terminación del Contrato, el 14 de marzo de 2018, por situaciones relacionadas con aprobaciones de diseños técnicos por parte de las Empresas de Servicios Públicos, ubicación de redes existentes dentro de las áreas de ejecución de las obras diseñadas, rediseño de algunas áreas como consecuencia de la presencia de redes en el sitio y las afectaciones pluviales.

El 9 de febrero de 2018, se suscribió la suspensión No. 2 por un periodo de 1 mes, contado a partir del 9 de febrero de 2018 y hasta el 8 de marzo de 2018, señalándose como nueva fecha de terminación del Contrato, el 14 de abril de 2018, debido a que no se habían aprobado por parte de Codensa los diseños eléctricos del proyecto.

Que el 9 de marzo de 2018, se suscribió la ampliación de la suspensión No. 2 al Contrato de Obra No. 3901 de 2015, por un periodo de 1 mes, contados a partir del 9 de marzo de 2018 y hasta el 8 de abril de 2018, señalándose como nueva fecha de terminación 14 de mayo de 2018, porque Codensa no había terminado la aprobación de los diseños eléctricos.

Que el 8 de mayo de 2018, se suscribió la modificación 4, prórroga No. 3 al Contrato de Obra No. 3901 de 2015, por un periodo de tres (3) meses, en relación con la ejecución de la Etapa de obra, señalándose como nueva fecha de terminación del Contrato, el 8 de agosto de 2018, justificada en que solo hasta día 3 de abril de 2018, se otorgó la aprobación de la serie 6 por parte de CODENSA, la cual incluye las actividades correspondientes a canalizaciones y cableado.

Que el 8 de agosto de 2018, se suscribió la modificación 5, prórroga No. 4 al Contrato de Obra No. 3901 de 2015, por un periodo de dos (2) meses, en relación con la ejecución de la Etapa de obra, señalándose como nueva fecha de terminación del Contrato; el 8 de octubre de 2018, por la obligación del contratista consistente en mitigar del riesgo asociado a las afectaciones de orden climático derivadas del incremento de lluvias.

Que el 8 de octubre de 2018, se suscribió la modificación 6, se suscribió la prórroga No. 5 al Contrato de Obra No. 3901 de 2015, por un periodo de un (1) meses, en relación con la ejecución de la Etapa de obra, señalándose como nueva fecha de terminación del



"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un Pasivo Exigible"

Contrato, el 8 de noviembre de 2018, por atrasos asociados al manejo de circunstancias de exclusiva responsabilidad del contratista relacionados con atrasos en los suministros de proveedores, incumplimiento de su administrador de obra, presuntos problemas de seguridad en la zona de la obra y dificultades con la logística de acceso a la misma.

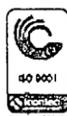
Que el 8 de noviembre de 2018, se suscribió la modificación 7, prórroga No. 6 al Contrato de Obra No. 3901 de 2015, por un periodo de un (1) meses, en relación con la ejecución de la Etapa de obra, señalándose como nueva fecha de terminación del Contrato, el 8 de diciembre de 2018; por atrasos por motivos de lluvias y sobre el acceso que se debe dejar para el manteniendo de la subestación.

Que para efectos de la interventoría del Contrato de Obra No. 3901 del 30 de diciembre de 2015, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, suscribió el Contrato de Interventoría No. 003545 del 25 de agosto de 2016, con JASEN CONSULTORES S.A.S.

Que conforme a la cláusula cuarta (4) del Contrato de Obra No. 3901 de 2015, se efectuaron los siguientes pagos, los cuales fueron autorizados por la Interventoría y Supervisión del Contrato:

CONTRATO DE OBRA 3901 de 2015 COLMUCCOOP 900.023.515-5							
CONCEPTO	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	VALOR TOTAL	AMORTIZACION ANTICIPO (50% COSTO DIRECTO)	VALOR BRUTO	VALOR GIRADO	SALDO PAGAR POR
VALOR INICIAL DEL CONTRATO							\$ 9.362.254.769
VALOR GIRADO ANTICIPO	4005	16/12/2016	\$ 3.459.682.256		\$ 3.459.682.256	\$ 3.148.310.853	\$ 5.902.572.510
PAGO No 1 y 2 (DISEÑOS)	96501	29/05/2017	\$ 358.082.284	\$ 0	\$ 358.082.284	\$ 335.344.080	\$ 5.544.490.229
PAGO No 3	97333	26/09/2017	\$ 186.855.231	\$ 73.750.880	\$ 113.104.351	\$ 101.119.937	\$ 5.431.385.878
PAGO No 4	97687	31/10/2017	\$ 1.500.646.329	\$ 592.298.046	\$ 908.348.283	\$ 803.216.221	\$ 4.523.037.595
PAGO No 5	98051	29/11/2017	\$ 1.345.264.274	\$ 530.969.480	\$ 814.294.794	\$ 737.572.585	\$ 3.708.742.801
PAGO No 6	78418	20/12/2017	\$ 2.427.221.482	\$ 958.012.899	\$ 1.469.208.583	\$ 1.330.780.914	\$ 2.239.534.218
PAGO No 7	98920	26/02/2018	\$ 680.710.006	\$ 288.673.036	\$ 412.036.970	\$ 363.004.524	\$ 1.827.497.248
PAGO No 8	100067	11/07/2018	\$ 424.071.497	\$ 167.379.025	\$ 256.692.472	\$ 226.146.039	\$ 1.570.804.776
PAGO No 9	100586	13/09/2018	\$ 179.041.142	\$ 0	\$ 179.041.142	\$ 167.672.029	\$ 1.391.763.634
PAGO No 10	100611	17/09/2018	\$ 490.228.006	\$ 270.886.963	\$ 219.341.043	\$ 189.447.009	\$ 1.172.422.591
						\$ 69.193.645	
						\$ 4.630.374	
						\$ 20.876.016	
VALOR TOTAL ACTAS			\$ 7.592.120.251	\$ 2.861.970.329	\$ 8.189.832.178	\$ 7.497.314.206	\$ 1.172.422.591

Que el Tesorero General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDR, expidió la certificación No.123-2018 el día 1 de noviembre de 2018, informó que a Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia - COLMUCCOOP, identificada con NIT No. 900023515, por el Contrato de Obra Pública No. 3901 de 2015, se le efectuaron pagos



"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un Pasivo Exigible"

por valor bruto de \$7.497.314.206,00.

Que el Área de Presupuesto a través de certificación de fecha 2 de noviembre de 2018 señaló frente al Contrato de Obra No 3901 de 2015, que el saldo de la reserva constituida al 31 de diciembre de 2015 feneció al 31 de diciembre de 2016, esto es, la suma de \$5.902.572.513 correspondiente al Registro Presupuestal No. 14.388 del 30 de diciembre de 2015 y que mediante comprobantes de egreso números 96501, 97333, 97687, 98051, 98418, 98920, 100067, 100586 y 1000611 se efectuaron pagos por valor de \$4.730.149.922 y, que descontados los anteriores pagos el saldo a fenecer de MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.172.422.591) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Que el Contrato de Obra No. 3901 de 2015 fue respaldado con recursos del presupuesto de la vigencia 2015, para lo cual, se constituyó una reserva presupuestal para el pago de las obligaciones a cargo del mismo en la vigencia fiscal 2016, como consta en el informe de constitución de reservas a 31 de diciembre de 2015.

Que el 26 de octubre de 2018, se suscribió el Acta de Recibo Parcial No.11 y mediante Certificación de Cumplimiento de fecha 26 de octubre de 2018, el interventor del Contrato de Obra No. 3901 de 2015, autorizó el pago de la citada Acta y adjuntó la factura de venta No. 756 de 18 de octubre de 2018, expedida por Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia COLMUCCOOP, por un valor a pagar de \$116.759.119.

Que de acuerdo con el Manual operativo Presupuestal del Distrito Capital, Resolución No. 000226 del 8 de Octubre de 2014 expedida por la Secretaria Distrital de Hacienda, los Pasivos Exigibles: *"Son compromisos que adquirieron con el cumplimiento de las formalidades plenas, que deben asumirse con cargo al presupuesto disponible de la vigencia en que se pagan, por cuanto la reserva presupuestal que los respaldó en su oportunidad, feneció por no haberse pagado en el transcurso de la misma vigencia fiscal en que se constituyeron. Frente a la constitución de Pasivos Exigibles, se reitera a las entidades Distritales la obligación de realizar la gestión requerida para ejecutar el presupuesto asignado dentro de la presente anualidad."*

Que mediante concepto No 2352 de 1995 la Dirección de presupuesto General del Presupuesto Nacional señaló: *"(...) Así las cosas, y atendiendo a que la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección, sólo será posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades legales y contaron con aprobación presupuestal disponible o sin comprometer que (sic) las aparaban. Por último, lo gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar obligaciones que se sustentaron."*

Todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que les corresponda a los

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un Pasivo Exigible"

funcionarios de la administración por las actuaciones que causaron el no pago de estas obligaciones en cumplida forma."

Que mediante Resolución No. 310 de 2016; el Director General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, delegó unas funciones, señalando expresamente en el artículo 1º lo siguiente:

"Delegar en el(a) Secretario(a) General, el(a) Subdirector(a) Técnico de Parques, en el(a) Subdirector (a) de Construcciones, en el(a) Subdirector(a) Técnico(a) de Recreación y Deportes y en el (a) Subdirector(a) Administrativo(a) y Financiero(a), la competencia para celebrar y suscribir los contratos y/o convenios correspondientes a la Subdirección y Secretaría y adelantar los demás actos inherentes a la actividad presupuestal, precontractual, contractual y pos contractual, de acuerdo con sus competencia, sin límite de cuantía.

(...)

Parágrafo 2. La Delegación conferida por el presente acto incluye las facultades requeridas para el cabal ejercicio de todas las demás actividades y actuaciones inherentes a la actividad contractual, necesarias para el eficiente y eficaz ejercicio de las facultades delegadas".

Que el Artículo 5 de la Resolución 310 de 2016 del IDRD, delegó en los Subdirectores Técnicos, la ordenación del gasto y ordenación del pago, sin límite de cuantía asociada a la celebración y ejecución de contratos o convenios que se celebre y suscriba en ejercicio de la delegación conferida.

Que el artículo 8 de la resolución ibidem, delegó en los Subdirectores Técnicos, la ordenación del gasto y ordenación del pago sin límite de cuantía, en relación con el presupuesto para el desarrollo de funciones y competencias inherentes al manejo de los planes y programas de su dependencia, para los demás eventos diferentes a la actividad contractual, para lo cual deberá suscribirse los actos administrativos necesarios que se requieran como consecuencia del desarrollo de sus funciones y competencias.

Que, para efectos del reconocimiento de la existencia del pasivo exigible y su pago, fueron verificados el acta de fenecimiento de las reservas presupuestales, los soportes de los pagos parciales realizados sobre el compromiso, el Acta de Recibo Parcial No. 11 del 26 de octubre de 2018, debidamente aprobada por la interventoría y el supervisor y la correspondiente Certificación de Cumplimiento de fecha 26 de octubre de 2018, expedidas por la Interventoría del Contrato de Obra No. 3901 de 2015.

Que, para respaldar el pago del presente pasivo exigible, el Área de Presupuesto del IDRD expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2796 de 1 de noviembre de 2018.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE.

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un Pasivo Exigible"

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer el pasivo exigible por valor de CIENTO DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$116.759.119,00), a favor del contratista ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA - COLMUCOOP, con NIT 900023515-5, con base en las Certificación de Cumplimiento de fecha 26 de octubre 2018, expedida por la Interventoría del Contrato de Obra No. 3901 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el pago del pasivo exigible, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2796 de 1 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Subdirección de Contratación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar al Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA COLMUCOOP con NIT 900023515-5, o quien haga sus veces en la dirección de correspondencia calle 18 No. 3-45 INT 2, Manzana B Condominio Industrial Terpel, Palermo Huila, teléfono 3142188262; el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección Técnica de Construcciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 NOV 2018

MAURICIO REINA MANOSALVA
Subdirector Técnico de Construcciones

VoBo: Dr. Ernesto Ramírez Avellaneda- Jefe oficina Asesora Jurídica (E)
Elaboró: Luz Aida Paiba Bueno, ingeniera contratista STC
Aprobó: Andrés Huérfano H, Abogado STC
Alejandro José Ocampo Mora - Arquitecto Profesional Especializado Grado 11

INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE NIT:860.061.099-1 COMPROBANTE DE EGRESO No. 101378 Fecha: 29-Nov-2018				
I.D.R.O DEBE A: ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE NIT 900023515 Cuenta: 288056302 OMBIA - COLMUCCOP Tipo Corriente Banco: BANCO DE OCCIDENTE Cheque 9 Banco: BANCO GNB SUDAMERICANA Forma de Pago: CHEQUE Cuenta: 90060016630				
Descripción: CO 3891 DE 2015 PAGO 11 DE 12 RES 826 DE 2016 PASIVO EXIGIBLE ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECRATIVA DEL POLIGONO DE PROTECCION POR RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANCIA Factura 756				
Concepto	Compromiso	Imputac. Contable	Valor Débito	Valor Crédito
Valor Bruto				116.759.119
Nit: 900023515 ADMINISTRACION PUBLICA COO				
Obre pública		24010201	0	103.236.954
Rede ICA Actividad Económica CIU tarifa 6.66%		24362720	0	3.524.666
Estampilla Universidad Distrital Acuerdo 53 de 2002 1.00%		24369002	2.481.131	3.648.722
Estampilla Precultura Acuerdo 187 de 2005 0.50%		24369003	1.240.565	1.824.361
Estampilla Pro Adultos Mayores Acuerdo 188 de 2005 0.50%		24369004	0	1.824.361
Contribucion fondo de vigilancia y seguridad - obras públicas - Dec. 165 de 2013 5,00%		24369005	12.405.656	18.243.612
Estampilla Univ Pedagógica Decreto 584 de 2014 0.50%		24369006	1.240.565	1.824.361
Estampilla Bienestar Adulto Mayor Acuerdo 645 de 2016 2.00%		24369007	1	0
		-38060		
Rubro	No. CDP	No. Reserv Ant Nva	Doc. Base	
334	2796	0 14712	828	116,759,119.00

318

PRETENSIONES

De acuerdo a lo enunciado:

1. No existe titulo valor que el demandante haya aportado a la demanda como lo establece la cláusula DÉCIMA. Cláusula penal:

“Este contrato, más la prueba (informe) del incumplimiento cualquiera que sea, servirá de título ejecutivo.”

- No existe informe técnico - oficial, por el IDRD, donde haya declarado el incumplimiento del **CONTRATO DE OBRA PUBLICA 3901-2015**, que obre en el expediente como prueba y que sirva como título ejecutivo.

- No existe informe técnico y jurídico realizado por la Interventoría designada por Gustavo Mosquera Charry representante legal de la Empresa "COLMUCOOP", donde se demuestre el incumplimiento de los contratistas del **CONTRATO DE OBRA PUBLICA COPAD - 001 - 2016**, que obre en el expediente como prueba y que sirva como título ejecutivo.

El solo contrato no constituye título valor, tal como acontece en el presente proceso, en el cual no existe prueba de incumplimiento.

A la fecha de admisión de la demanda no existe el título valor como lo establece la cláusula Decima del *contrato de obra COPAD - 001 - 2016*.

*2. Mi poderdante, nunca ha tenido relación contractual con la Empresa **GPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE** ni ha sido notificado de parte del contratista **COLMUCOOP** de cesión o evento alguno respecto al contrato de obra COPAD - 001 - 2016.*

De acuerdo a lo anteriormente anunciado y además expuesto en la contestación de la demanda, es claro y plenamente probado que no hay prueba del incumplimiento que se le pueda indilgar a mi poderdante, por ello queda deslegitimado el demandante y accionante porque no cumple con el requisito que estipula al respecto la cláusula Decima del *contrato de obra COPAD - 001 - 2016* y como bien es sabido las cláusulas son de obligatorio cumplimiento para las partes y se constituye ley para las mismas.

Al no existir título valor que soporte y fundamente la demanda y esto acompañado por la falta de legitimación de la causa por activa, da mérito a que su Señoría con sana crítica y actuando en derecho ordene terminar el proceso y obviamente levantar las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso.

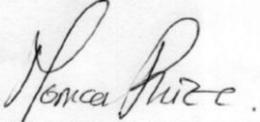
ANEXOS

1. Acta parcial de obra Nro. 11 de fecha 14-01-2019 del contrato 3901 - 2015 con radicado 20182100336912 de 15-06-2018, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un pasivo exigible. Con fecha de radicado 30-10-2018.

I. NOTIFICACIONES

- La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la calle 19 No. 20 - 85 de la ciudad de Girardot, Celular 3176822396. Correo electrónico: juridicascausado@outlook.com
- El demandado Rodolfo Serrano Monroy recibirá notificaciones en la calle 19 No. 20 - 85 de la ciudad de Girardot, Celular:3022477540 correo electrónico: rserranom1@yahoo.es
- **FERNANDO ALONSO GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.993.024 expedida en Bogotá D. C, con domicilio en la calle 16 N. 10 - 84 en la ciudad de Bogotá D. C, y quien actúa como Gerente de **ARTIELECT LTDA** identificada con Nit. 830.071.571-9 como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- El DEMANDANTE (ejecutante) en la dirección aportada en la demanda principal.
- **GUSTAVO MOSQUERA CHARRY**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Neiva Huila, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.208.023 expedida en Gigante Huila, y quién actúa en su calidad de Representante Legal de la **ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA COLMUCCOOP**, entidad identificada con Nit. No. 900.023.515-5, en la calle 18 Nro. 3 - 45 IN TE 2 MZA B Condominio Industrial Terpel Barrio Zona Industrial Palermo Huila. Correo electrónico: cpigroup7@gmail.com

Atentamente,


MONICA JISELA RUIZ CAUSADO
CC. 1.070.608.507 DE GIRARDO
T.P No 383367 del C.S.J



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

MEMORANDO

17 ENE 2019

Radicado IDRD No. 20194200005803



Bogotá D.C. 14-01-2019

PARA: DR. JHAIR FERNANDO ORREGO PEREIRA
Subdirección de Contratación.

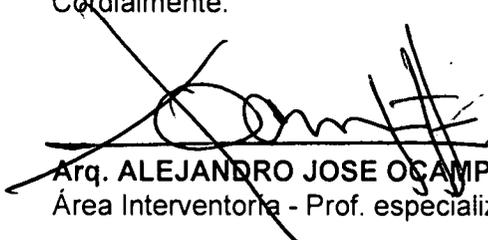
DE: AREA DE INTERVENTORIA.

ASUNTO: Remisión Acta Parcial de Obra No.11. contrato 3901-2015, radicado 20182100336912 de 15-06-2018. – Exp. Virtual 2015230800203885E

Se remite para el correspondiente archivo de la carpeta del contrato, los siguientes documentos del contrato del asunto:

DOCUMENTO	NUMERO DE FOLIOS	RADICADO
Remisión Acta Parcial de Obra No.11.	94	Rad. 20182100336912 de 30-10-2018.

Cordialmente.


Arq. ALEJANDRO JOSE OCAMPO MORA.
Área Interventoria - Prof. especializado Grado 11

Anexo; lo anunciado 94 Folios.

Proyectó: Ing. Luz Aida Paiba Bueno. Contratista. Área Interventoria.



Calle 63 No. 59A .06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195
Código Postal: 111221



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

IDRD



INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE
Fecha de firmado: 2019.01.17 09:09:34 COT
Firmado digitalmente desde SGD-OrfeoJADE

Acto de
autos

47000

1



ORDEN DE PAGO INDIVIDUAL

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO	RUTAS	PAC MES	SUBDIRECCIÓN
23 / 11 / 2018		NOVIEMBRE	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES
NOMBRE CONTRATISTA	ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA COLMUCOOP	RÉGIMEN TRIBUTARIO	ESPECIAL <input type="checkbox"/> COMUN <input checked="" type="checkbox"/> SIMPLIFICADO <input type="checkbox"/>
CC O NIT	900023515	DV	5

ENDOSO / CESIÓN	CC O NIT	Cla. Ahorro	Cla. Corriente
No. CUENTA PARA CONSIGNAR	233014760	BANCO	BBVA
TIPO DE CUENTA PARA PAGO	CONVENIOS <input type="checkbox"/> INTERVENTORIA - CONSULTORIA <input type="checkbox"/> APROVECHAMIENTO ECONOMICO <input type="checkbox"/> EMBARGO-BENTENCIAS <input type="checkbox"/> SERVICIOS PÚBLICOS <input type="checkbox"/>	PRESTACIÓN DE SERVICIOS <input type="checkbox"/> OBRA PÚBLICA <input type="checkbox"/> OTROS (Seguros) <input type="checkbox"/> ORDEN DE SERVICIOS <input type="checkbox"/> ACEPTACIÓN OFERTA <input type="checkbox"/> ORDEN DE COMPRA <input type="checkbox"/>	

DEVOLUCIONES POR: CONSIGNACIONES ESCENARIOS/ IMPUESTOS/ OTROS (Especificar concepto de devolución)	VALOR A PAGAR	(Sin Centavos)	\$ 116.759.119,00
--	---------------	----------------	-------------------

INFORMACIÓN PARA EL PAGO			
CONTRATO No.	3901-2015	FECHA	30 / 12 / 2015
ADICION N°		FECHA	
ADICION N°		FECHA	
PRESENTO PARA PAGO		VALOR	\$ 9.382.254.769,00
E.P.S	<input checked="" type="checkbox"/>	VALOR	\$ -
PENSIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	VALOR	\$ -
PARAFISCALES	<input checked="" type="checkbox"/>	VALOR	\$ -
ARP	<input checked="" type="checkbox"/>	TOTAL	\$ 9.382.254.769,00
ANTICIPO	<input type="checkbox"/>	PERIODO DE PAGO CUENTA	DIA: 1 MES: 6 AÑO: 2018
PAGO ANTIPIPO	<input type="checkbox"/>	FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	08/12/2018
PAGO UNICO	<input type="checkbox"/>	PLAZO	24 MESES
ULTIMO PAGO	<input type="checkbox"/>	PAGO N°	11
ACTA INICIO LEGALIZADA:	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	DE:	12
FECHA INICIO DEL CONTRATO	19 / 9 / 2016	DE:	12
ACTA CORTE DE OBRA LEGALIZADA:	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	FECHA	11 / 26 / 10 / 2018
NÚMERO	11	ACTA RECIBO FINAL DE OBRA:	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
FACTURA DE VENTA No.	758	ACTA LIQUIDACIÓN OBRA	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
ENTRADA ALMACEN No.		FACTURA DE VENTA No.	
		ENTRADA ALMACEN No.	

PRESENTACIÓN	No. Registro	De Fecha	Rubro Presupuestal	Nombre rubro	Código de la fuente	Nombre fuente de financiación	Valor Total Registro	Valor a afectar
	14712	23/11/2018	334	Construcción y Adecuación de	1103085	PASIVOS EXIGIBLES	\$ 116.759.119,00	\$ 116.759.119,00
	0	00-00-00	0				\$ -	\$ -
	0	00-00-00	0				\$ -	\$ -
	0	00-00-00	0				\$ -	\$ -
	0	00-00-00	0				\$ -	\$ -
	0	00-00-00	0				\$ -	\$ -
							TOTAL	\$116.759.119,00

SITUACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO	VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 9.382.254.769,00
	VALOR ANTIPIPO PAGADO (%)	\$ 0,00
	VALOR ADICIONES APROBADAS	\$ 0,00
	VALOR OBRA EJECUTADA HASTA ACTA ANTERIOR (ACUMULADO)	\$ 7.592.120.250,00
	VALOR EJECUTADO PRESENTE ACTA	\$ 384.872.247,00
	VALOR AMORTIZACIÓN ANTIPIPO PRESENTE ACTA	\$ 248.113.128,00
	VALOR ACUMULADO AMORTIZACIÓN ANTIPIPO	\$ 349.598.797,70
	VALOR A PAGAR PRESENTE ACTA	\$ 116.759.119,00
	SALDO POR PAGAR	\$ 1.405.262.272,00

CERTIFICO QUE RECIBI A ENTERA SATISFACCION LOS SERVICIOS O ELEMENTOS QUE SE DESCRIBEN EN EL OBJETO CONTRACTUAL Y ORDENO QUE EL PAGO SE HAGA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, Conforme a la anotación en el acta de pago, el contratista autoriza la cesión de pago a la interventoría por valor de \$109.851.236,14, ver cláusula segunda de la modificación 4 del contrato No. 3901-2015

FIRMA SUPERVISOR O INTERVENTOR: *[Signature]*
 NOMBRE: ALEJANDRO JOSE OCAMPO MORA
 DEPENDENCIA: STC INTERVENTORIA
 CARGO: PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 1
 C.C. No.: 3.228.448

FIRMA DELEGADO CONTRACTUAL: *[Signature]*
 NOMBRE DELEGADO: MAURICIO REINA MANOSALVA
 DEPENDENCIA: SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES
 CARGO: Subdirector Técnico de Construcciones
 C.C. No.: 80.503.059

RECIBIDO EN SUBDIRECCIÓN ENTREGADO A CENTRAL DE CUENTAS DEVUELTO A SUBDIRECCION RECIBIDO NUEVAMENTE CENTRAL CUENTAS ENTREGADO AL AREA DE PRESUPUESTO ENTREGADO AL AREA DE CONTABILIDAD ENTREGADO AL AREA DE PRESUPUESTO -OP ENTREGADO AL AREA DE TESORERIA -PAGO	TRÁMITE DE LA CUENTA			
	FECHA	HORA	FIRMA QUIEN RECIBE	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
	DIA	MES	AÑO	

94 folios



J A S E N

Consultores S.A.S.

NIT 830.087.225-5

jasen.laestancia@gmail.com

421

Referencia: CONTRATO Nº 3545 DE 2016 INTERVENTORIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y JURÍDICA DE LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLIGONO DE PROTECCIÓN POR RÍO DE ALTOS DE LA ESTANCIA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR EN BOGOTÁ D.C.

JASEN-LA-ESTANCIA-3545-2016-421

Bogotá, Marzo 8 de 2018

Señores
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES - IDRD
Arq. John Soriano
Supervisor del contrato
Calle 63 N. 47-06
Bogotá D.C

Asunto: Envío oficio COL-EST-313-201883 Solicitud de ampliación Suspensión

Respetado Arquitecto:

En atención al objeto del contrato y asunto de la referencia, la interventoria se permite remitir el oficio COL-EST-313-201883 de fecha Marzo 8 de 2018, donde el contratista solicita la ampliación de la suspensión del contrato por un periodo de un (1) mes más a partir de la fecha, debido a la falta de aprobación de los estudios técnicos eléctricos de la serie (6).

La interventoria revisando los documentos y la trazabilidad de los trámites realizados hasta la fecha y argumentos presentados por el contratista para la solicitud de dicha ampliación de la suspensión, ve viable la ampliación de dicho plazo.

Los anteriores para su revisión y trámite si lo estima conveniente

Cordialmente!

LUIS MARIA PEÑA PACHECO
Coordinador Consultoría
JASEN CONSULTORES S.A.S.
ANEXO LO ENUNCIADO (2) FOLIOS



Bogotá D.C, Marzo 8 de 2018

COL-EST-313-201883

Señores
JASEN CONSULTORES S.A.S.
A la atención de
Erick José Castillo Curieux.
Representante Legal
Cra.69f N° 8-31 Barrio Marsella
Ciudad

REF. Contrato de obra pública 3901 de 2015.
ASU. SOLICITUD DE AMPLIACION DE SUSPENSION

Respetados Señores:

Teniendo en cuenta que el contrato de la referencia se encuentra a la fecha SUSPENDIDO por lo concerniente a los trámites de aprobación del proyecto eléctrico por parte de CODENSA, les solicitamos amablemente ampliar la Suspensión del Contrato de la referencia por 30 días más hasta la aprobación por parte de Codensa del proyecto serie 6.

A continuación, se informan los trámites realizados ante CODENSA y las aprobaciones que ya se han venido dando en el tiempo que se ha encontrado suspendido el contrato:

1. Presentación de diseños eléctricos - CODENSA

- Se radica S1 - 26 de Ene. 2018.
- Se aprueba S1 - 13 de Feb. de 2018
- Se radica proyecto S3 de la subestación 1 EL PINO - 19 de Feb. de 2018
- Se aprueba S3 de S/E 1 EL PINO - 01 de Marzo. de 2018
- Se radica S3 de la S/E 2 SANTO DOMINGO - 27 de Feb. de 2018
- Se aprueba S3 de la S/E 2 SANTO DOMINGO - 02 de Marzo. de 2018
- El serie S6 se estima radicar el 12 de marzo de 2018

Por lo anterior y teniendo en cuenta los tiempos que demora Codensa en realizar la aprobación se hace necesaria la ampliación de la suspensión.

Cordialmente,

Ing. Edgar Eduardo Cárdenas
Director de Obra.

Elaborado por: Catalina Suarez
Revisado por: Edgar Cárdenas

FORMATO DE ENDOSOS

Como supervisor del contrato de interventoria 3901 de 2015 relaciono los descuentos que se deben efectuar en el presente pago del contrato que se enuncia a continuacion:

CONTRATO DE MODIFICACION 1 MODIFICACION 2 MODIFICACION 3 MODIFICACION 4 MODIFICACION 5 MODIFICACION 6 MODIFICACION 7 ADICIÓN No. 1	OBRA PUBLICA		No.	3901-2015
	CAMBIO DE FORMA DE PAGO		No.	07/12/2016
	PRORROGA No.1	2 MESES		19/02/2017
	PRORROGA No.2	2 MESES		26/12/2017
	PRORROGA No.3	3 MESES		08/05/2018
	PRORROGA No.4	2 MESES		08/08/2018
	PRORROGA No.5	1 MES		08/11/2018
	PRORROGA No.6	1 MES		08/12/2018
	N.A		No.	

CONTRATISTA ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA COLMUCOOP
NIT No. 900023515

DESCUENTOS			
DESCRIPCION	VALOR	BANCO	No CUENTA
Modificacion No.4 suscrita el 08 de mayo de 2018. Cesion de derechos económicos JASEN CONSULTORES S.A.S Nit. 830087225 mediante un endoso se realizara el pago a.	\$109.851.236,14	BANCO COLPATRIA	Cuenta corriente No.4691012897

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de NOVIEMBRE de 2018


 FIRMA DEL SUPERVISOR CTO DE INTERVENTORIA 3545 DE 2016
NOMBRE: JOSE ALEJANDRO OCAMPO MORA
CARGO: PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 11


 *VoBo Profesional Apoyo Supervisión CTO DE INTERVENTORIA 3545 DE 2016
NOMBRE: LUZ AIDA PAIBA BUENO
CARGO: Apoyo a la supervision

BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1

CERTIFICA

Que **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA** identificado(a) con número **900.023.515** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **Cuenta Corriente No 00130233000100014760** aperturada el **03 de abril de 2008**, cuenta **activa** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

El número de cuenta podrá ser utilizada en nuestros canales como se indica a continuación:

9 dígitos: **233014760**

10 dígitos: **0233014760**

16 dígitos: **0233000100014760**

Recuerde que para pago en nómina a través de Net Cash, el formato a utilizar es de 16 dígitos.

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día **05 de octubre de 2018** a las **14:26**, con destino a **Quien Interese**.



Firma autorizada autografiada

BBVA COLOMBIA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO INDIVIDUAL
EL SUSCRITO SUPERVISOR

DEL CONTRATO DE ADICIÓN No.	OBRA	No.	3901 DE 2015
PRORROGA No.	1		Dos meses
PRORROGA No.	2		Tres meses
PRORROGA No.	3		Tres meses
PRORROGA No.	4		Dos meses
PRORROGA No.	5		Un mes
PRORROGA No.	6		Un mes
CONTRATISTA	COLMUCCOOP		
NIT No.	900023515-5		

OBJETO: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLÍGONO DE PROTECCIÓN POR RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANCIA, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ D.C."

CERTIFICA:

Que verifique que el contrato se está ejecutando dentro del plazo pactado y el contratista cumplió a satisfacción con el objeto contractual y las obligaciones generales y específicas estipuladas, correspondientes al periodo comprendido entre el

1 de junio de 2018 y el 31 de agosto de 2018, como parte de las actividades pactadas en el contrato. Se evidencia que entregó el informe de actividades correspondiente, el cual reposa en la carpeta del contrato en el archivo del Área de Apoyo a la Contratación.

Que se presentaron los recibos y/o certificación de pago de aportes Parafiscales, Salud, Pensión, ARL, de acuerdo a las normas y leyes vigentes. (Ley 828 /2003, ley 789 /2002, ley 1607 /2012, ley 100 /1993), del periodo certificado.

Que conforme a lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en la cláusula de FORMA DE PAGO el contratista cumplió a cabalidad con los requisitos para el pago y se autoriza proceder a continuar con los tramites pertinentes para el desembolso de la factura

No. 756 por valor de CIENTO DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$116:759:119) MCTE.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de octubre de 2018.


FIRMA DEL SUPERVISOR


VoBo Profesional Apoyo Supervisión

NOMBRE: ALEJANDRO JOSE OCAMPO MORA

LUZ AIDA PAIBA BUENO

CARGO: PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 11

Apoyo Supervisión

* Sólo aplica para las áreas que requieren apoyo a la supervisión de los contratos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA
COLMUCCOOP
 NIT. 900.023.515-5
 Calle 18 No 3 - 45 Int. lote 2 Manzana B Condominio Industrial Terpel
 Palermo, Huila

Autorización DIAN No. 18762005860853 fecha: 28/11/2017 Num.Habilitada del Nro. 00702 al 01000

FACTURA DE VENTA Nro. 758

SEÑOR: INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE I.D.R.D
 DIRECCIÓN: CALLE 63 N 59A - 06
 PEDIDO No:

NIT o C.C.: 880,061,089-1
 TELÉFONO: 8805400

FECHA:
 VENCE:

DÍA MES AÑO
 18 10 2018

DESCRIPCIÓN ARTICULO	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
----------------------	--------	----------	--------------	----------

ACTA No. 11 - Realización por el sistema de precio global fijo los estudios de arquitectura e Ingeniería por el sistema de precios unitarios para la construcción de la primera etapa de la zona recreativa del polígono de protección por alto riesgo de alios de la estancia, localidad de ciudad Bolívar en bogota D.C. Según contrato de Obra No. 3901 de 2015.

GL	1	364,872,247.00	364,872,247.00
----	---	----------------	----------------

COSTOS DIRECTOS	288,026,719
COSTOS DE ADMINISTRACION	60,428,007
COSTOS DE IMPREVISTOS	7,776,721
UTILIDAD	8,640,802

MENOS AMORTIZACION DEL ANTICIPO OBRA	\$ 248,113,128.00
TOTAL VALOR A GIRAR DE LA PRESENTE ACTA No. 11	\$ 116,759,119.00

NO PRACTICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE SEGÚN ARTICULO 19 Núm. 4 Par 3 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

SUBTOTAL	MICIA GRAVADA	I.V.A.16%	MIC EXENTA	TOTAL FACTURA
364,872,247.00	\$ 0.00	\$ 0.00	364,872,247.00	364,872,247.00

SON: TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE

NOTAS: 1. La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio (arts. 772,774 y demás concordantes del código de comercio) 2. En caso de mora se causara el interes autorizado por la ley. 3. Se hace constar la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona esta autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador. 4. Recibi de conformidad la mercancía o el servicio que trata esta factura y acepto el valor estipulado en la misma. 5. Favor girar cheque cruzado a nombre de COLMUCCOOP o consignar en sus cuentas. 6. Esta factura de venta esta considerada irrevocablemente aceptada pasados 10 días calendario contados a partir de la fecha de radicación.

Impreso por computador, Software [GÉNESIS] Nit. 7.730.354-1 Tel 8620005

Recibí C.C. O NIT:

Vendedor: COLMUCCOOP

... CRÉDITO ...

PAGINA: 0001



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE
N.I.T. 860061099
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
AREA DE PRESUPUESTO

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL No. 14712

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 13 del artículo 25 de la ley 80 de 1.993, se ha constituido el registro presupuestal con cargo a la apropiación del Artículo.

CÓDIGO PRESUPUESTAL	FUENTE	COMPONENTE	VALOR
334 PASIVOS EXIGIBLES	1103086	99	116,759,119.00

A favor de: ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA - COLMUCOOP

Nit: 900023515

POR UN VALOR DE \$ 116,759,119.00

SEGUN : RESOLUCION - 828

DISPONIBILIDAD : 2796

CON EL OBJETO:

1 PAGO DE PASIVO EXIGIBLE DE CONSTRUCCIONES SOBRE CONTRATO DE OBRA N 3901 / 2015 COLMUCOOP CONFORME ACTA DE FENCIMIENTO

MODALIDAD DE SELECCIÓN: 96 N/A ACTO ADMINISTRATIVO (RESOLUCION, DECRETO, ACUERDO, ETC.)

DADO EN BOGOTA A LOS 23 DIAS DEL MES DE Noviembre DE 2018,, SOLICITADO DEL DOCTOR (A): MAURICIO REINA MANOSALVA

HERNANDO PINZON ROJAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 10 (E)

Página: 1
Programa: SPGCOMPR
Usuario: GLADYSRIVERA





COLMUCOOP

COLMUCOOP

**ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA DE
MUNICIPIOS DE COLOMBIA**

NIT 900023515-5

Palermo – Huila, Octubre 04 de 2018

Señores
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDR
Bogotá D.C.

Ref. Autorización descuentos - Contrato de Obra Pública No.3901 de 2015. Cuyo objeto es: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLÍGONO DE PROTECCIÓN POR RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANCIA, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR EN BOGOTA D.C."

Atento saludo.

GUSTAVO MOSQUERA CHARRY identificado con la cédula de ciudadanía N.12.208.023 de Gigante – Huila, Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA – COLMUCOOP NIT. 900.023.515-5**, por medio de la presente autorizo al IDR para que del pago del acta parcial No.11, se descuente el valor de CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$109.851.236,14) MCTE y se consigne a la empresa **JASEN CONSULTORES S.A.S. NIT.830.087.225-5** Banco Colpatria cuenta corriente N.4691012897; correspondiente a los dos meses de prórroga de interventoría del contrato en mención.

Agradezco la atención prestada.

GUSTAVO MOSQUERA CHARRY
C.C.12.208.023 de Gigante - Huila
Representante Legal - Colmucoop

Calle 18 N. 3-45 Interior Lote 2 Manzana B Condominio Industrial Terpel
Tel. 8722097 – Telefax: 8723891 ext. 102 Cel. 3142187044
Email: colmucoop1@gmail.com – colmucoop1@yahoo.es
Palermo - Huila



"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un Pasivo Exigible"

El Subdirector Técnico de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, en uso de sus atribuciones legales, en especial las funciones delegadas mediante la Resolución 310 de 2016, de la Dirección General del IDR y

CONSIDERANDO.

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte suscribió el Contrato de Obra Pública No. 3901 del 30 de diciembre de 2015 con ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA COLMUCCOOP identificada con NIT No. 900023515-5, con el objeto de **"CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLÍGONO DE PROTECCIÓN POR RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANCIA, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ D.C."**, por valor de NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$9.362.254.769).

Que el Contrato de Obra No. 3901 del 30 de diciembre de 2015, se respaldó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1931 del 03 de noviembre de 2015, con cargo al Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2015, Rubro Presupuestal No. 3311401080708 "Construcción y adecuación de Parques y Escenarios para la Inclusión" fuente 1103147 y el Registro Presupuestal No. 14.388 del 30 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con la cláusula sexta (6) del Contrato de Obra No. 3901 del 30 de diciembre de 2015, el plazo del contrato y cronograma estimado de obra se pactó en doce (12) meses, discriminados así: quince (15) días de periodo de coordinación, cuatro coma cinco (4,5) meses periodo de estudios, diseños y tramites y siete (7) meses de periodo de construcción, contados a partir del 19 de septiembre de 2016, fecha de suscripción del acta de inicio, hasta el 19 de septiembre de 2017.

Que el 07 de diciembre de 2016, se suscribió la modificación No.1 al Contrato de Obra No. 3901 de 2015, respecto de la Cláusula Cuarta forma de pago y, se estipuló, que el resto del clausulado del Contrato inicial continuaban vigentes.

Que el 17 de febrero de 2017, se suscribió la Modificación No. 2, Prórroga No. 1 al Contrato de Obra No. 3901 de 2015, por un periodo de dos (2) meses, en relación con la ejecución de la Etapa de Estudios y Diseños, señalándose como nueva fecha de terminación del Contrato, el 19 de noviembre de 2017, por dificultades en la consecución de información suministrada por EAAB, respecto de la localización de redes de agua potable del área objeto de intervención, por los cambios en la definición del alcance de los planes y programas previstos con el Jardín Botánico de Bogotá y por la entrega parcial de documentación por parte del IDIGER.

Que el Contrato de Obra No. 3901 de 2015 fue suspendido el 20 de abril de 2017, por un periodo de quince (15) días, contados a partir del 20 de abril de 2017 y hasta el 04 de





"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un Pasivo Exigible"

mayo de 2017, señalándose como nueva fecha de terminación del Contrato, el 04 de diciembre de 2017, con el fin de que el IDRD adelantara la revisión de los estudios y diseños realizado por el contratista y entregados por la interventoría mediante el radicado No. 20172100087932 del 19 de abril de 2017.

Que el 04 de mayo de 2017, se suscribió la ampliación de la suspensión No. 1 al Contrato de Obra No. 3901 de 2015, por un periodo de diez (10) días, contados a partir del 05 de mayo de 2017 y hasta el 14 de mayo de 2017, señalándose como nueva fecha de terminación del Contrato, el 14 de diciembre de 2017, dado que las razones que originaron la suspensión no se encontraban resueltas.

Que el 13 de diciembre de 2017, se suscribió la Modificación No. 3, Prórroga No. 2 al Contrato de Obra No. 3901 de 2015, por un periodo de tres (3) meses, en relación con la ejecución de la Etapa de obra, señalándose como nueva fecha de terminación del Contrato, el 14 de marzo de 2018, por situaciones relacionadas con aprobaciones de diseños técnicos por parte de las Empresas de Servicios Públicos, ubicación de redes existentes dentro de las áreas de ejecución de las obras diseñadas, rediseño de algunas áreas como consecuencia de la presencia de redes en el sitio y las afectaciones pluviales.

El 9 de febrero de 2018, se suscribió la suspensión No. 2 por un periodo de 1 mes, contado a partir del 9 de febrero de 2018 y hasta el 8 de marzo de 2018, señalándose como nueva fecha de terminación del Contrato, el 14 de abril de 2018, debido a que no se habían aprobado por parte de Codensa los diseños eléctricos del proyecto.

Que el 9 de marzo de 2018, se suscribió la ampliación de la suspensión No. 2 al Contrato de Obra No. 3901 de 2015, por un periodo de 1 mes, contados a partir del 9 de marzo de 2018 y hasta el 8 de abril de 2018, señalándose como nueva fecha de terminación 14 de mayo de 2018, porque Codensa no había terminado la aprobación de los diseños eléctricos.

Que el 8 de mayo de 2018, se suscribió la modificación 4, prórroga No. 3 al Contrato de Obra No. 3901 de 2015, por un periodo de tres (3) meses, en relación con la ejecución de la Etapa de obra, señalándose como nueva fecha de terminación del Contrato, el 8 de agosto de 2018, justificada en que solo hasta día 3 de abril de 2018, se otorgó la aprobación de la serie 6 por parte de CODENSA, la cual incluye las actividades correspondientes a canalizaciones y cableado.

Que el 8 de agosto de 2018, se suscribió la modificación 5, prórroga No. 4 al Contrato de Obra No. 3901 de 2015, por un periodo de dos (2) meses, en relación con la ejecución de la Etapa de obra, señalándose como nueva fecha de terminación del Contrato; el 8 de octubre de 2018, por la obligación del contratista consistente en mitigar del riesgo asociado a las afectaciones de orden climático derivadas del incremento de lluvias.

Que el 8 de octubre de 2018, se suscribió la modificación 6, se suscribió la prórroga No. 5 al Contrato de Obra No. 3901 de 2015, por un periodo de un (1) meses, en relación con la ejecución de la Etapa de obra, señalándose como nueva fecha de terminación del



"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un Pasivo Exigible"

Contrato, el 8 de noviembre de 2018, por atrasos asociados al manejo de circunstancias de exclusiva responsabilidad del contratista relacionados con atrasos en los suministros de proveedores, incumplimiento de su administrador de obra, presuntos problemas de seguridad en la zona de la obra y dificultades con la logística de acceso a la misma.

Que el 8 de noviembre de 2018, se suscribió la modificación 7, prórroga No. 6 al Contrato de Obra No. 3901 de 2015, por un periodo de un (1) meses, en relación con la ejecución de la Etapa de obra, señalándose como nueva fecha de terminación del Contrato, el 8 de diciembre de 2018; por atrasos por motivos de lluvias y sobre el acceso que se debe dejar para el manteniendo de la subestación.

Que para efectos de la interventoría del Contrato de Obra No. 3901 del 30 de diciembre de 2015, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, suscribió el Contrato de Interventoría No. 003545 del 25 de agosto de 2016, con JASEN CONSULTORES S.A.S.

Que conforme a la cláusula cuarta (4) del Contrato de Obra No. 3901 de 2015, se efectuaron los siguientes pagos, los cuales fueron autorizados por la Interventoría y Supervisión del Contrato:

CONTRATO DE OBRA 3901 de 2015 COLMUCCOOP 900.023.515-5							
CONCEPTO	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	VALOR TOTAL	AMORTIZACION ANTICIPO (50% COSTO DIRECTO)	VALOR BRUTO	VALOR GIRADO	SALDO PAGAR POR
VALOR INICIAL DEL CONTRATO							\$ 9.362.254.769
VALOR GIRADO ANTICIPO	4005	16/12/2016	\$ 3.459.682.256		\$ 3.459.682.256	\$ 3.448.310.853	\$ 5.902.572.513
PAGO No 1 y 2 (DISEÑOS)	96501	29/06/2017	\$ 358.082.284	\$ 0	\$ 358.082.284	\$ 335.344.060	\$ 5.544.490.229
PAGO No 3	97333	26/09/2017	\$ 186.855.231	\$ 73.750.880	\$ 113.104.351	\$ 101.119.937	\$ 5.431.385.878
PAGO No 4	97687	31/10/2017	\$ 1.500.646.329	\$ 592.298.046	\$ 908.348.283	\$ 803.216.221	\$ 4.523.037.595
PAGO No 5	98051	29/11/2017	\$ 1.345.264.274	\$ 530.969.480	\$ 814.294.794	\$ 737.572.585	\$ 3.708.742.801
PAGO No 6	78418	20/12/2017	\$ 2.427.221.482	\$ 958.012.899	\$ 1.469.208.583	\$ 1.330.780.914	\$ 2.239.534.218
PAGO No 7	98920	26/02/2018	\$ 680.710.006	\$ 268.673.036	\$ 412.036.970	\$ 363.004.524	\$ 1.827.497.248
PAGO No 8	100067	11/07/2018	\$ 424.071.497	\$ 167.379.025	\$ 256.692.472	\$ 226.146.039	\$ 1.570.804.776
PAGO No 9	100586	13/09/2018	\$ 179.041.142	\$ 0	\$ 179.041.142	\$ 167.672.029	\$ 1.391.763.634
PAGO No 10	100611	17/09/2018	\$ 490.228.006	\$ 270.886.963	\$ 219.341.043	\$ 189.447.009	\$ 1.172.422.591
						\$ 69.193.645	
						\$ 4.630.374	
						\$ 20.876.016	
VALOR TOTAL ACTAS			\$ 7.592.120.251	\$ 2.861.970.329	\$ 8.189.832.178	\$ 7.497.314.206	\$ 1.172.422.591

Que el Tesorero General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDRDR, expidió la certificación No.123-2018 el día 1 de noviembre de 2018, informó que a Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia - COLMUCCOOP, identificada con NIT No. 900023515, por el Contrato de Obra Pública No. 3901 de 2015, se le efectuaron pagos





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 828

"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un Pasivo Exigible"

por valor bruto de \$7.497.314.206,00.

Que el Área de Presupuesto a través de certificación de fecha 2 de noviembre de 2018 señaló frente al Contrato de Obra No 3901 de 2015, que el saldo de la reserva constituida a 31 de diciembre de 2015 feneció al 31 de diciembre de 2016, esto es, la suma de \$5.902.572.513 correspondiente al Registro Presupuestal No. 14.388 del 30 de diciembre de 2015 y que mediante comprobantes de egreso números 96501, 97333, 97687, 98051, 98418, 98920, 100067, 100586 y 1000611, se efectuaron pagos por valor de \$4.730.149.922 y, que descontados los anteriores pagos el saldo a fenecer de MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.172.422.591) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Que el Contrato de Obra No. 3901 de 2015 fue respaldado con recursos del presupuesto de la vigencia 2015, para lo cual, se constituyó una reserva presupuestal para el pago de las obligaciones a cargo del mismo en la vigencia fiscal 2016, como consta en el informe de constitución de reservas a 31 de diciembre de 2015.

Que el 26 de octubre de 2018, se suscribió el Acta de Recibo Parcial No.11 y mediante Certificación de Cumplimiento de fecha 26 de octubre de 2018, el interventor del Contrato de Obra No. 3901 de 2015, autorizó el pago de la citada Acta y adjuntó la factura de venta No. 756 de 18 de octubre de 2018, expedida por Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia COLMUCOOP, por un valor a pagar de \$116.759.119.

Que de acuerdo con el Manual operativo Presupuestal del Distrito Capital, Resolución No. 000226 del 8 de Octubre de 2014 expedida por la Secretaria Distrital de Hacienda, los Pasivos Exigibles: *"Son compromisos que adquirieron con el cumplimiento de las formalidades plenas, que deben asumirse con cargo al presupuesto disponible de la vigencia en que se pagan, por cuanto la reserva presupuestal que los respaldó en su oportunidad, feneció por no haberse pagado en el transcurso de la misma vigencia fiscal en que se constituyeron. Frente a la constitución de Pasivos Exigibles, se reitera a las entidades Distritales la obligación de realizar la gestión requerida para ejecutar el presupuesto asignado dentro de la presente anualidad."*

Que mediante concepto No 2352 de 1995 la Dirección de presupuesto General del Presupuesto Nacional señaló: *"(...) Así las cosas, y atendiendo a que la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección, sólo será posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades legales y contaron con aprobación presupuestal disponible o sin comprometer que (sic) las aparaban. Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar obligaciones que se sustentaron."*

Todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que les corresponda a los

Calle 63 No. 59A -06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195
Código Postal: 111221



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un Pasivo Exigible"

funcionarios de la administración por las actuaciones que causaron el no pago de estas obligaciones en cumplida forma."

Que mediante Resolución No. 310 de 2016; el Director General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, delegó unas funciones, señalando expresamente en el artículo 1° lo siguiente:

"Delegar en el(a) Secretario(a) General, el(a) Subdirector(a) Técnico de Parques, en el(a) Subdirector (a) de Construcciones, en el(a) Subdirector(a) Técnico(a) de Recreación y Deportes y ene el (a) Subdirector(a) Administrativo(a) y Financiero(a), la competencia para celebrar y suscribir los contratos y/o convenios correspondientes a la Subdirección y Secretaría y adelantar los demás actos inherentes a la actividad presupuestal, precontractual, contractual y pos contractual, de acuerdo con sus competencia, sin límite de cuantía.

(...)

Parágrafo 2. La Delegación conferida por el presente acto incluye las facultades requeridas para el cabal ejercicio de todas las demás actividades y actuaciones inherentes a la actividad contractual, necesarias para el eficiente y eficaz ejercicio de las facultades delegadas".

Que el Artículo 5 de la Resolución 310 de 2016 del IDRD, delegó en los Subdirectores Técnicos, la ordenación del gasto y ordenación del pago, sin límite de cuantía asociada a la celebración y ejecución de contratos o convenios que se celebre y suscriba en ejercicio de la delegación conferida.

Que el artículo 8 de la resolución ibídem, delegó en los Subdirectores Técnicos, la ordenación del gasto y ordenación del pago sin límite de cuantía, en relación con el presupuesto para el desarrollo de funciones y competencias inherentes al manejo de los planes y programas de su dependencia, para los demás eventos diferentes a la actividad contractual, para lo cual deberá suscribirse los actos administrativos necesarios que se requieran como consecuencia del desarrollo de sus funciones y competencias.

Que, para efectos del reconocimiento de la existencia del pasivo exigible y su pago, fueron verificados el acta de feneamiento de las reservas presupuestales, los soportes de los pagos parciales realizados sobre el compromiso, el Acta de Recibo Parcial No. 11 del 26 de octubre de 2018, debidamente aprobada por la interventoría y el supervisor y la correspondiente Certificación de Cumplimiento de fecha 26 de octubre de 2018, expedidas por la Interventoría del Contrato de Obra No. 3901 de 2015.

Que, para respaldar el pago del presente pasivo exigible, el Área de Presupuesto del IDRD expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2796 de 1 de noviembre de 2018.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE.





"Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un Pasivo Exigible"

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer el pasivo exigible por valor de CIENTO DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$116.759.119,00), a favor del contratista ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA - COLMUCCOOP, con NIT 900023515-5, con base en las Certificación de Cumplimiento de fecha 26 de octubre 2018, expedida por la Interventoría del Contrato de Obra No. 3901 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el pago del pasivo exigible, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2796 de 1 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Subdirección de Contratación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar al Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA COLMUCCOOP con NIT 900023515-5, o quien haga sus veces en la dirección de correspondencia calle 18 No. 3-45 INT 2, Manzana B Condominio Industrial Terpel, Palermo Huila, teléfono 3142188262; el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

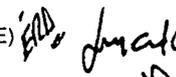
ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección Técnica de Construcciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **23 NOV 2018**


MAURICIO REINA MANOSALVA
Subdirector Técnico de Construcciones

VoBo: Dr. Ernesto Ramírez Avellaneda- Jefe oficina Asesora Jurídica (E) 
Elaboró: Luz Aida Paiba Bueno, ingeniera contratista STC
Aprobó: Andrés Huérfano H, Abogado STC
Alejandro José Ocampo Mora - Arquitecto Profesional Especializado Grado 11 

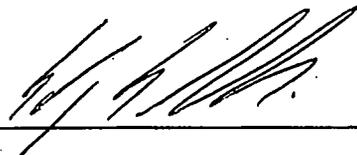


INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

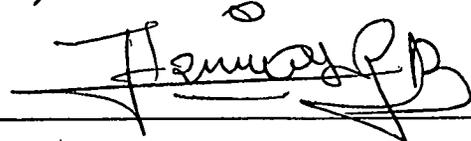
SECRETARÍA GENERAL

En Bogotá, D.C., a los 23-11-2018 se notifica personalmente el contenido de la providencia que antecede el número 828 de fecha 23-11-2018 al señor(a) Edgar Eduardo Cardenas Chaves identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79 786 682 de Bogotá DC en su calidad de apoderado, se advierte al notificado que contra esta providencia procede recurso de reposición.

NOTIFICADO



SECRETARÍA



Neiva 20 de junio de 2.017

PODER ESPECIAL

GUSTAVO MOSQUERA CHARRY, mayor de edad de nacionalidad colombiana, residente en Neiva Huila, identificado con cedula de ciudadanía numero 12.208.023 expedida en Gigante H., actuando en nombre y representación de la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA COLMUCCOOP, identificada con Nit. Numero 900.023.515-5, por medio del presente escrito, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a EDGAR EDUARDO CARDENAS CHAVES, mayor de edad de nacionalidad colombiana, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificad con cedula de ciudadanía numero 79.786.682 expedida en Bogotá D.C., para que en mi nombre y representación, firme y se notifique de la resolución mediante la cual se realizan los pagos de actas parciales de vigencias anteriores, dentro de la ejecución del contrato No. 3901 de 2.015 .

La parte APODERADA queda facultada para firmar y notificarse en mi nombre, de la respectiva resolución, igualmente para realizar todos los tramites ante el IDRD, que tenga relación con el tramite y pago del Acta parcial dentro de la ejecución de este contrato.

EL PODERDANTE;

GUSTAVO MOSQUERA CHARRY
C.C. No. 12.208.023 Expedida en

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 ANTE EL NOTARIO QUINTO (E) DEL CIRCULO DE NEIVA (HUILA)

COMPARECÍO: Gustavo Mosquera Charry
 TITULAR DE LA C.C. 12 208 023

EXPEDIDA EN Neiva Y DECLARO QUE
 LA FIRMA Y HUILLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO
 SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO

NEIVA 20 JUN 2017

EL DECLARANTE

NOTARIO QUINTO ENCARGADO DE NEIVA

INDICE: 184





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

MEMORANDO

23 NOV 2018

Radicado IDR No. 20181100730203



Bogotá D.C. 23-11-2018

PARA: MAURICIO REINA MANOSALVA
SUBDIRECTOR TÉCNICO DE CONSTRUCCIONES.

DE: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA.

ASUNTO: Respuesta Control de legalidad remitido mediante memorando No. 20184200717443 del 15/11/2018- (Reconocimiento y Pago Pasivo Exigible Contrato de Obra No.3901/2015-ALTOS DE LA ESTANCIA- Acta No. 11).

De acuerdo con la solicitud del asunto y una vez efectuada la revisión y análisis del marco normativo, así como de los antecedentes que dieron lugar a la elaboración del proyecto de Resolución: "Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un Pasivo Exigible", a continuación, me permito efectuar el control de legalidad en el siguiente sentido:

1. COMPETENCIA:

El proyecto de acto administrativo para firma del Subdirector Técnico de Construcciones de la Entidad, se encuentra conforme a la regulación vigente en la materia, de acuerdo con el siguiente marco normativo:

Se tiene que la Resolución 310 del 11 de mayo de 2016 "Por la cual se delegan unas funciones", expedida por la Dirección General, atañe entre otras funciones, a la ordenación del gasto y ordenación del pago.

A su vez, corresponde también remitirse a la Resolución No. 226 del 8 de octubre de 2014, "Por medio de la cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital", expedida por la Secretaría de Hacienda de Bogotá, D.C., (numerales 3.2.6 y 3.2.7 del citado Manual).

2. CONSIDERACIONES:

La Resolución No. 226 del 8 de octubre de 2014, expedida por la Secretaría de Hacienda, adoptó y consolidó el Manual de Programación, Ejecución, y Cierre Presupuestal, el cual rige para los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto

Anual del Distrito Capital, y sirve como herramienta articuladora y unificadora de los procedimientos y prácticas, lo cual permite la solución de necesidades operativas que se presentan diariamente en cada una de las Entidades, especialmente en lo referente a los Cierres Presupuestales, cómo es el caso que nos ocupa, objeto de este control de legalidad, "Pago de Pasivos Exigibles".

Dichos pagos de pasivos exigibles son aquellos que se adquirieron con el cumplimiento de formalidades plenas, que deben asumirse con cargo al presupuesto disponible de la vigencia en que efectivamente se pagan, por cuanto la reserva presupuestal que los respaldó en su oportunidad, feneció por no haberse cancelado la obligación en el transcurso de la misma vigencia fiscal en que se constituyeron.

En el mismo sentido, mediante concepto 2352 de 1995, la Dirección General de Presupuesto Nacional señaló:

"(...) Así las cosas, y atendiendo a que la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección, sólo será posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades legales y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que (sic) las amparaban. Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar las obligaciones que se sustentaron".

Todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que les corresponda a los funcionarios de la administración por las actuaciones que causaron en no pago de estas obligaciones en cumplida forma."

Una vez analizada la normatividad en la materia, esta Oficina Asesora encuentra ajustado a la misma el contenido del proyecto de Resolución en cuestión, ello con base en la Certificación de Cumplimiento expedida por la Interventoría JASEN CONSULTORES S.A.S., de fecha 26 de octubre de 2018, en la cual, se autoriza el pago del Acta de Recibo Parcial No. 11 del Contrato No. 3901 de 2015; sin embargo, se precisa que el valor a reconocer y pagar a título de pasivo exigible al contratista ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA-COLMU-COOP, los valores e información contenida en el cuadro de pagos y demás sumas descritas en la misma y, su correspondiente verificación numérica, así como la información de carácter técnica en la ejecución contractual, constituyen aspectos cuya

evaluación es del resorte o competencia propia de la Subdirección Técnica de Construcciones, por tanto, ésta Oficina Asesora se abstiene de pronunciarse o conceputar en dicho sentido.

Se precisa que la Subdirección acogió las recomendaciones sugeridas al proyecto de acto administrativo, remitidas por parte de ésta Oficina Asesora Jurídica y que hacen parte integral del presente control de legalidad.

Por último, se sugiere la remisión del asunto a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia, de conformidad con lo que para el efecto decida el ordenador del gasto, dentro del marco de sus facultades y funciones.

3. DECISIONES:

En los anteriores términos, se viabiliza para la firma del Subdirector Técnico de Construcciones, el proyecto de acto administrativo en referencia, toda vez que se encuentra ajustado al marco normativo ya señalado y, se observa conforme con los antecedentes que se indican o describen en el mismo.

Atentamente,


ERNESTO RAMÍREZ AVELLANEDA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Anexos: 92 folios.

Elaboró: David Giraldo- Contratista OAJ 

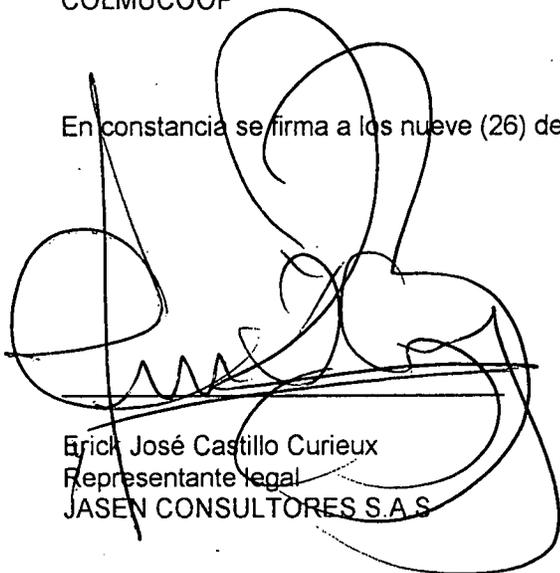
CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO CONTRATO DE OBRA No 3901 DE 2015

Teniendo en cuenta el pago del Acta parcial No. 11 Correspondiente al periodo del 01 de junio de 2018 al 31 de Agosto de 2018 presentada por el contratista COLMUCCOOP, sobre las actividades desarrolladas para dar cumplimiento a los términos contratados y los resultados obtenidos una vez realizada la revisión y aprobación del acta; verificado que el contrato de obra a la fecha del corte se encuentra amparado se certifica su cumplimiento y se autoriza su pago.

Contrato:	3901 de 2015
Tipo de contrato:	Obra pública
Contratista:	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA COLMUCCOOP
NIT:	900.023.515-5
Fecha de iniciación:	19 de septiembre de 2016
Plazo de ejecución inicial:	Doce (12) meses
Suspensión:	N.A
Fecha de terminación:	08 de Agosto de 2018
Prórroga No.1	2 meses
Prórroga No.2	3 meses
Prórroga No.3	3 meses
Prórroga No.4	2 meses
Prórroga No.5	1 mes
Factura No	756
Valor total Acta de Obra Parcial No.	\$ 364.872.247,00

Se verificó que el contratista cumple con la obligación de efectuar los aportes al sistema integral de seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003 y demás normas concordantes, de acuerdo a la información suministrada por el COLMUCCOOP

En constancia se firma a los nueve (26) del mes de Octubre de 2018



Erick José Castillo Curieux
Representante legal
JASEN CONSULTORES S.A.S

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA
COLMUÇOOP
 NIT. 900.023.515-5
 Calle 18 No 3 - 45 Int. lote 2 Manzana B Condominio Industrial Terpel
 Palermo, Huila

Autorización DIAN No. 18762005860853 fecha: 28/11/2017 Num.Habilitada del Nro. 00702 al 01000

FACTURA DE VENTA Nro. 756

SEÑOR:	INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE I.D.R.D	NIT o C.C.:	860,061,099-1	FECHA:	DÍA MES AÑO
DIRECCIÓN:	CALLE 63 N 69A - 06	TELÉFONO:	8605400	VENCE:	18 10 2018
PEDIDO No:					

DESCRIPCIÓN ARTICULO	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
----------------------	--------	----------	--------------	----------

ACTA No. 11 - Realización por el sistema de precio global fijo los estudios de arquitectura e ingeniería por el sistema de precios unitarios para la construcción de la primera etapa de la zona recreativa del polígono de protección por alto riesgo de altos de la estancia, localidad de ciudad Bolívar en Bogotá D.C. Según contrato de Obra No. 3901 de 2015.

GL	1	364,872,247.00	364,872,247.00
----	---	----------------	----------------

COSTOS DIRECTOS	288,026,719
COSTOS DE ADMINISTRACION	60,428,007
COSTOS DE IMPREVISTOS	7,776,721
UTILIDAD	8,640,802

MENOS AMORTIZACION DEL ANTICIPO OBRA \$ 248,113,128.00

TOTAL VALOR A GIRAR DE LA PRESENTE ACTA No. 11 \$ 116,759,119.00

NO PRACTICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE SEGÚN ARTICULO 19 Núm. 4 Par 3 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

SUBTOTAL	M/CIA GRAVADA	I.V.A.16%	M/C EXENTA	TOTAL FACTURA
364,872,247.00	\$ 0.00	\$ 0.00	364,872,247.00	364,872,247.00

SON: TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE

NOTAS: 1. La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio (arts. 772,774 y demás concordantes del código de comercio) 2. En caso de mora se causara el interes autorizado por la ley. 3. Se hace constar la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona esta autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador. 4. Recibi de conformidad la mercancía o el servicio que trata esta factura y acepto el valor estipulado en la misma. 5. Favor girar cheque cruzado a nombre de COLMUÇOOP o consignar en sus cuentas. 6. Esta factura de venta esta considerada irrevocablemente aceptada pasados 10 días calendario contados a partir de la fecha de radicación.

Impreso por computador, Software [GÉNESIS] Nit. 7.730.354-1 Tel 8620005

Recibi C.C. O NIT:

Vendedor: COLMUÇOOP

... CRÉDITO ...

PAGINA: 0001

36



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Recreación y Deporte

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE

N.I.T. 860.061.099-1

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AREA DE PRESUPUESTO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 2796

FECHA : 01/11/2018

CODIGO : 211

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO 10 DEL AREA DE PRESUPUESTO CERTIFICA :

Que a la fecha los registros de ejecución presupuestal, muestran el siguiente saldo de Apropriación.

SALDO APROPIACION GENERAL RUBRO 334 6,718,578,493.00

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA CUENTA	FUENTE	CONCEPTO GASTO	VALOR DETALLE
334	PASIVOS EXIGIBLES	1103085	99	116,759,119.00

Se expide esta Certificación a solicitud de: MAURICIO REINA MANOSALVA

COMPROMISO: 1 PAGO DE PASIVO EXIGIBLE DE CONSTRUCCIONES SOBRE CONTRATO DE OBRA N 3901 / 2015 COLMUCCOP CONFORME ACTA DE FENCIMIENTO

VALOR DE: \$ 116,759,119.00

DOCUMENTO SOPORTE No.: 690303

Sobre esta misma apropiación se han expedido a la fecha certificados de disponibilidad, para compromisos por un valor de \$ 233,429,499.00 los cuales no han sido reservados ni anulados

DISPONIBILIDAD NETA \$ 6,368,389,875.00

Este Certificado tiene una vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2018

HERNANDO PINZON ROJAS

PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 10 (E)

Liberación parcial por valor \$ Saldo \$

Solicitado: No.

Fecha: Firma:

Página: 1 Programa: SPGCDPLO Usuario: GLADYSRIVERA



Calle 63 No. 47 06 / Tel. 6605400 / www.idrd.gov.co

SEVEN - Presupuesto de Gobierno (PG) - Digital Ware Ltda.

Recibido 16/2 Aida 6 NOV de 2018 del cual

17



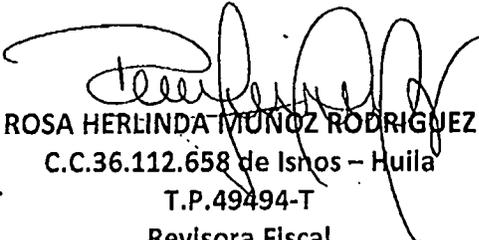
COLMUCOOP
 ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA DE
 MUNICIPIOS DE COLOMBIA
 NIT 900023515-5

**CERTIFICADO DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y
 APORTES PARAFISCALES**

La suscrita ROSA HERLINDA MUÑOZ RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía N.36.112.658 de Isnos – Huila, y con Tarjeta Profesional N.49494-T de la Junta Central de Contadores de Colombia; en mi calidad de Revisora Fiscal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA – COLMUCOOP con Nit. 900.023.515-5, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Neiva – Huila. Luego de examinar los estados financieros de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoria –NIA- y conforme al Decreto 302 del 2015, mediante el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009, sobre el marco técnico normativo para las Normas de Aseguramiento de la Información, que contiene las Normas Internacionales de Auditoria; bajo la gravedad de juramento certifico que a la fecha de expedición del presente certificado, se ha cumplido con los pagos al sistema de seguridad social en Salud, Riesgos Laborales y Pensión, y con los aportes parafiscales de los empleados vinculados por contrato de trabajo; por lo que declaro que COLMUCOOP se encuentra a PAZ Y SALVO con las empresas promotoras de Salud – EPS – los fondos de Pensiones – las Administradoras de Riesgos Laborales – ARL – las Cajas de Compensación Familiar , el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007.

Dada en Palermo - Huila, a los dieciocho (18) días del mes de Octubre de 2018.


 ROSA HERLINDA MUÑOZ RODRIGUEZ
 C.C.36.112.658 de Isnos – Huila
 T.P.49494-T
 Revisora Fiscal

0065




 FECHA DE NACIMIENTO: 29 JUN 1970
 ISNOS (HUILA)
 LUGAR DE NACIMIENTO: 1.50 O+ F
 ESTATURA: 1.50 G.S. RH SEXO: F
 30-AGO-1988 ISNOS
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: REGISTRADOR NACIONAL
 CAROLINA SAHONZA TORRES

INDICE DERECHO



A-1900100-00554063-F-0036112658-20140317 0037591018A 2 6872773220

Republica de Colombia
 Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

49494-T

ROSA HERMINIA
 MUÑOZ HERNÁNDEZ
 C. R. 141.253

RESOLUCIÓN INSCRIPCIÓN 110
 UNIVERSIDAD DE LA SALUD

FEB 26 1976

Presidente *[Signature]* 005029

[Signature]

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
 CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
 la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
 al Ministerio de Educación Nacional Junta Central de
 Contadores.

005009

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES



Certificado No:

8803682786543208

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público ROSA HERLINDA MUÑOZ RODRIGUEZ identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 36112658 de ISNOS (HUILA) Y Tarjeta Profesional No 49494-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Dado en BOGOTA a los 7 días del mes de Noviembre de 2017 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

[Handwritten signature]

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO 1747 DEL 2000 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	NIT NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	900023515
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA COLMUCCOOP	
CIUDAD/MUNICIPIO:	PALERMO DEPARTAMENTO:	HUILA
DIRECCIÓN:	CALLE 18 # 3 - 45 INTERIOR TELÉFONO:	8722095
TIPO APORTANTE:	01-EMPLEADOR CLASE APORTANTE:	B-MENOS DE 200 COTIZANTES
TIPO EMPRESA:	PRIVADA ACTIVIDAD ECONOMICA:	Construcción de otras obras de
FORMA DE PRESENTACIÓN:	SUCURSAL SUCURSAL / DEPENDENCIA:	06 - NEIVA - BOGOTA
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):		NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
NÚMERO PLANILLA:	4245621375	TIPO DE PLANILLA:	E-EMPLEADOS
PERIODO COTIZACIÓN:	MES: septiembre	PERIODO COTIZACIÓN:	MES: octubre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2018	SALUD:	AÑO: 2018
DÍAS DE MORA:	4		
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2018/10/08	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	9991331884

LIQUIDACIÓN GENERAL				
			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800224808	230301	230301-PORVENIR	4	\$ 654.500
SUBTOTAL:			4	\$ 654.500
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800251440	EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	4	\$ 511.400
SUBTOTAL:			4	\$ 511.400
CAJA DE COMPENSACIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
891180008	CCF32	CCF32-COMFAMILIAR DEL HUILA	4	\$ 163.700
SUBTOTAL:			4	\$ 163.700
RIESGOS PROFESIONALES				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
860011153	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	4	\$ 86.100
SUBTOTAL:			4	\$ 86.100
OTROS PARAFISCALES				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
899999034	PASENA	PASENA-SENA	4	\$ 82.000
899999239	PAICBF	PAICBF-ICBF	4	\$ 122.900
SUBTOTAL:				\$ 204.900

TOTAL PAGADO:	\$ 1.620.600
----------------------	---------------------

BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1

CERTIFICA

Que **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA** identificado(a) con número **900.023.515** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **Cuenta Corriente No 00130233000100014760** aperturada el **03 de abril de 2008**, cuenta **activa** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

El número de cuenta podrá ser utilizada en nuestros canales como se indica a continuación:

9 dígitos: **233014760**

10 dígitos: **0233014760**

16 dígitos: **0233000100014760**

Recuerde que para pago en nómina a través de Net Cash, el formato a utilizar es de 16 dígitos.

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día **05 de octubre de 2018** a las **14:26**, con destino a **Quien Interese**.



Firma autorizada autografiada

BBVA COLOMBIA

ACTA DE RECIBO PARCIAL

11

(N° Acta)

FECHA

	OCTUBRE	
26	10	2018
Página 1	de	2

CONTRATO No 3901 DE 2015
(Número de Contrato) (Año de suscripción)

TIPO DE CONTRATO consultoría SUBDIRECCIÓN Técnica de Construcciones
(Obra Pública, interventoría, consultoría, Convenio) ÁREA Técnica

OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATAR POR EL SISTEMA PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLIGONO DE PROTECCION POR RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANCIA, LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR EN BOGOTA D.C

(Indique el objeto del contrato suscrito)

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO Altos de la Estancia, localidad de Ciudad Bolivar en Bogotá D.C.
(Sitio de ejecución del contrato. Si son varios parques debe anotarse listado de los mismos que contenga nombre, código, dirección, localidad)

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ETAPA DE COORDINACIÓN QUINCE (15) DÍAS

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ETAPA DE DISEÑO CUATRO Y MEDIO (4.5) MESES

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ETAPA DE OBRA SIETE (7) MESES

PLAZO TOTAL DEL CONTRATO DOCE (12) MESES

FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016
(Día) (Mes) (Año)

FECHA DE TERMINACIÓN DE LA ETAPA DE COORDINACIÓN Y DISEÑO 19 DE FEBRERO DE 2017
(Día) (Mes) (Año)

PRORROGA N°1 ETAPA DISEÑOS DOS (2) MESES

SUSPENSION No 1 ETAPA DISEÑOS QUINCE (15) DIAS

AMPLIACION SUSPENSION No 1 DIEZ (10) DIAS

FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE LA ETAPA DE COORDINACION Y DISEÑOS 14 DE ABRIL DE 2017
(Día) (Mes) (Año)

PRORROGA N°2 ETAPA OBRA Dos (2) Meses

PRORROGA N°3 ETAPA OBRA Tres (3) Meses

PRORROGA N°4 ETAPA OBRA Dos (2) Meses

PRORROGA N°5 ETAPA OBRA Un (1) Mes

NUEVA FECHA DE TERMINACION CONTRATO 8 DE Noviembre DE 2018
(Día) (Mes) (Año)

VALOR DE LA ETAPA DE DISEÑOS \$596.803.806,00
(Indique en este espacio el valor del diseño en números)

VALOR DE LA ETAPA DE OBRA \$8.765.450.963,00
(Indique en este espacio el valor de la obra en números)

VALOR TOTAL DEL CONTRATO \$9.362.254.769,00

Nueve Mil Trescientos sesenta y Dos Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Nueve Pesos m.c.t.e
(Indique en este espacio el valor del contrato en letras)

CONTRATISTA DE OBRA/CONSULTORÍA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA COLMUCOOP
(Escriba el nombre o razón social del contratista)

CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA JASEN CONSULTORES SAS
(Escriba el nombre o razón social del interventor y número de contrato)

SUPERVISOR DISEÑO N.A
(Escriba el nombre del supervisor establecido en el contrato)

SUPERVISOR OBRA N.A
(Escriba el nombre del supervisor establecido en el contrato)

COORDINADOR _____
(Nombre de la persona delegada por el supervisor para coordinar del contrato)

SUPERVISOR _____
(Escriba el nombre del supervisor delegado por la entidad en convenio)*

En Bogotá D.C ; a los Veintiseis 26 días del mes de Octubre de 2018 se reunieron:
Letras Números Letras Año

GUSTAVO CHARRY MOSQUERA actuando en representación del CONTRATISTA
(Nombre representante legal del contratista)

ERICK JOSE CASTILLO CURIEUX actuando en representación del INTERVENTORIA
(Nombre representante legal de la interventoría.)

_____ actuando en representación del IDRD
(Nombre supervisor IDRD)

_____ actuando en representación del IDRD
(Nombre coordinador IDRD)

Con el fin de hacer la entrega acta parcial No 11 de obra del contrato 3901 de Obra de 2015

0005-52

(En este lugar se consignará el resumen financiero del contrato. Cuando el contrato comprenda intervención en varios parques, se debe manejar un resumen individual por cada parque (obras ejecutadas, amortizaciones, retenciones, pagos y valores por pagar), anexándolos como soporte del acta.

Valor Inicial del contrato	\$ 9.362.254.769,00
Anticipo #1 pagado (x% contrato inicial)	\$ 3.459.682.258,00
Adiciones aprobadas al presente (adición #1)	\$ 0,00
Valor actual del contrato	\$ 9.362.254.769,00
Anticipo #2 (x% de adición No. 1)	\$ 0,00
Total anticipo pagado	\$ 3.459.682.258,00
Consultoría ejecutados hasta acta anterior (acumulado, incluye IVA)	\$ 537.123.426,00
Obras ejecutadas hasta acta anterior (acumulado correspondiente al 100%, incluye AIU)	\$ 0,00
Pagos efectuados por concepto de consultoría ejecutada hasta acta anterior (acumulado, incluye IVA)	\$ 537.123.426,00
Pagos efectuados por concepto de obra ejecutada hasta acta anterior (acumulado al ____ 100%)	\$ 7.054.886.824,00
Saldo de contrato pendiente por pagar	\$ 1.405.262.272,00
Amortización anticipo hasta acta anterior (acumulado)	\$ 2.861.970.330,30
Saldo por amortizar del anticipo (hasta acta anterior)	\$ 349.598.788,24
Saldo a liquidación según % 10	\$ 936.225.476,90
Total ejecutado presente acta (incluye el 100% con AIU)	\$ 384.872.247,00
Amortización anticipo presente acta (____%)	\$ 248.113.128,00
Saldo a liquidación presente acta, según % ____	\$ 936.225.476,90
IVA (Sobre consultoría)	\$ 0,00
Total a pagar presente acta	\$ 116.759.118,00

OBSERVACIONES

(En este espacio se puede anotar pagos y proveerle de recursos. Pueden ser de Fondos de Desarrollo Local o de IDRD)

1	
2	

ANEXOS PRESENTE ACTA

Cuadro de control

(Debe contener: relación de actividades o trabajos realizados (estudios, diseños, asesorías, etc.) y del personal, equipos y demás recursos empleados en el desarrollo del contrato) oficio JASEN-LAESTANCIA-3545-2016-616

Factura

Factura No 756

Trabajos ejecutados

Presentación física de los trabajos realizados, como soporte del corte parcial: Entrega acta parcial de obra No 11

Cuadro de cantidades de obra

(cuando el objeto del contrato comprenda intervención en varios parques, se debe manejar un cuadro de cantidades por separado por cada uno de ellos y un cuadro resumen del movimiento financiero total del contrato) N/A

Memorias de mediciones

(deben venir acompañadas de plano descriptivo con indicación clara de las obras pagadas VS obras a pagar en presente acta VS obras incluidas previstas VS obras falladas por pagar) N/A

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella en Bogotá D.C., a los

Veintiseis

(26)

días del mes de

Octubre

de 2016

(Firma)

(Nombre) GUSTAVO CHARRY MOSQUERA
CONTRATISTA
Representante Legal - Colmucoop

(Firma)

(Nombre) ERICK JOSE GUSTILLO CURIELUX
INTERVENTOR
Representante Legal - Jasen Consultores sas

(Yo Soy)

(Nombre)

Coordinador contrato 3545 - 2016

(Firma)

(Nombre)

Supervisor contrato 3545 - 2016 Interventoría

(Yo Soy)

(Nombre)

Supervisor Obra

(Yo Soy)

(Nombre)

Supervisor (convenio)*

NOTA: LOS ESPACIOS QUE NO CORRESPONDA LLENAR, POR EL OBJETO DEL CONTRATO SE ESCRIBIRÁ N/A - (NO APLICA)

* La inclusión del nombre y la firma del supervisor, aplica solo en caso de ser requerido por la entidad en convenio con el IDRD.

27

FORMATO DE ENDOSOS

Como supervisor del contrato de interventoria 3901 de 2015 relaciono los descuentos que se deben efectuar en el presente pago del contrato que se enuncia a continuacion:

	OBRA PUBLICA		No.
CONTRATO DE			3901-2015
MODIFICACION 1	CAMBIO DE FORMA DE PAGO		07/12/2016
MODIFICACION 2	PRORROGA No.1	2 MESES	19/02/2017
MODIFICACION 3	PRORROGA No.2	2 MESES	26/12/2017
MODIFICACION 4	PRORROGA No.3	3 MESES	08/05/2018
MODIFICACION 5	PRORROGA No.4	2 MESES	08/08/2018
MODIFICACION 6	PRORROGA No.5	1 MES	08/11/2018
MODIFICACION 7	PRORROGA No.6	1 MES	08/12/2018
ADICIÓN No. 1	N.A		No.

CONTRATISTA ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA COLMUCOOP
 NIT No. 900023515

DESCUENTOS			
DESCRIPCION	VALOR	BANCO	No CUENTA
Modificacion No.4 suscrita el 08 de mayo de 2018. Cesion de derechos económicos JASEN CONSULTORES S.A.S Nit. 830087225 mediante un endoso se realizara el pago a.	\$109.851.236,14	BANCO COLPATRIA	Cuenta corriente No.4691012897

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de NOVIEMBRE de 2018

NOMBRE: FIRMA DEL SUPERVISOR CTO DE INTERVENTORIA 3545 DE 2016
 CARGO: JOSE ALEJANDRO OCAMPO MORA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 11


*VoBo Profesional Apoyo Supervisión CTO DE INTERVENTORIA 3545 DE 2016
LUZ AIDA PAIBA BUENO
Apoyo a la supervision



COLMUCOOP
ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA DE
MUNICIPIOS DE COLOMBIA
NIT 900023515-5

Palermo – Huila, Octubre 04 de 2018

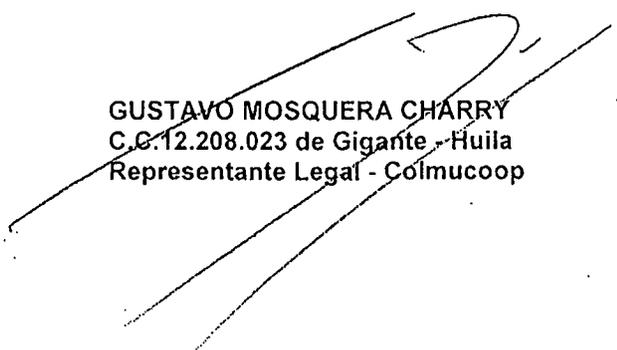
Señores
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDRD
Bogotá D.C.

Ref. Autorización descuentos - Contrato de Obra Pública No.3901 de 2015. Cuyo objeto es: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLÍGONO DE PROTECCIÓN POR RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANCIA, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR EN BOGOTA D.C."

Atento saludo.

GUSTAVO MOSQUERA CHARRY identificado con la cédula de ciudadanía N.12.208.023 de Gigante – Huila, Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA – COLMUCOOP NIT. 900.023.515-5, por medio de la presente autorizo al IDRD para que del pago del acta parcial No.11, se descuente el valor de CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$109.851.236,14) MCTE y se consigne a la empresa JASEN CONSULTORES S.A.S. NIT.830.087.225-5 Banco Colpatria cuenta corriente N.4691012897; correspondiente a los dos meses de prórroga de interventoría del contrato en mención.

Agradezco la atención prestada.


GUSTAVO MOSQUERA CHARRY
C.C.12.208.023 de Gigante - Huila
Representante Legal - Colmucoop

Calle 18 N. 3-45 Interior Lote 2 Manzana B Condominio Industrial Terpel
Tel. 8722097 – Telefax: 8723891 ext. 102 Cel. 3142187044
Email: colmucoop1@gmail.com – colmucoop1@yahoo.es
Palermo - Huila

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO
CODIGO 222 GRADO 10 DEL AREA DE PRESUPUESTO (e)**

CERTIFICA:

Que el contrato de obra pública No 3901 de 2015 celebrado entre el Instituto Distrital de Recreación y Deporte y la **COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA COOLMUCCOOP**, el saldo de la reserva constituida a diciembre 31 de 2015, feneció al 31 de diciembre de 2016.

Que en el acta de fenecimiento al 31 de diciembre de 2016 suscrita por el Director General y el Responsable de Presupuesto del IDRD, registra la siguiente información:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	REGISTRO PRESUPUESTAL	TIPO DE COMPROMISO	147-RECURSOS B/CE DESTINACIÓN ESPECÍFICA	VALOR DE LA RESERVA CONSTITUIDA
1931	14388	COP - 3901 de 2015	1103147	\$ 5.902.572.513

Que mediante comprobantes de egreso relacionados a continuación, se efectuaron los siguientes pagos:

Comprobante Egreso	Fecha	Valor
96501	29/06/2017	358.082.284
97333	26/09/2017	113.104.351
97687	31/10/2017	908.348.283
98051	29/11/2017	814.294.794
98418	20/12/2017	1.469.208.583
98920	26/02/2018	412.036.970
100067	11/07/2018	256.692.472
100586	13/09/2018	179.041.142
100611	17/09/2018	219.341.043
Total Pagos		4.730.149.922

Que descontados los pagos anteriores, el saldo a fenecer es de **UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.172.422.591) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

Dada en Bogotá a los dos (2) días del mes de noviembre de 2018, de acuerdo a la solicitud radicada bajo el número 20184100690053 del primero (1°) de noviembre de 2018, firmada por el Profesional Especializado Código 222 Grado 11 del Área Técnica del IDR.


HERNANDO PINZON ROJAS

Calle 63 No. 59A -06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195
Código Postal: 111221



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

**EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN
Y DEPORTES - IDR D**

NIT.860.061.099-1

123-2018

INFORMA

Que de conformidad con los registros financieros que reposan en la Tesorería del IDR D, en el aplicativo SEVEN, se encuentra que a ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA - COLMUCCOOP, identificado con NIT No. 900.023.515, se le realizaron pagos, por el Contrato Obra Pública No. 3901 de 2015, como se relaciona a continuación:

No. COMPROBANTE	FECHA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA	VALOR AMORTIZACIÓN ANTICIPO	VALOR BRUTO	VALOR GIRADO
4005	16/12/2016	3.459.682.256	0	3.459.682.256	3.148.310.853
96501	29/06/2017	358.082.284	0	358.082.284	335.344.060
97333	26/09/2017	186.855.231	73.750.880	113.104.351	101.119.937
97687	31/10/2017	1.500.646.329	592.298.046	908.348.283	803.216.221
98051	29/11/2017	1.345.264.274	530.969.480	814.294.794	737.572.585
98418	20/12/2017	2.427.221.482	958.012.899	1.469.208.583	1.330.780.914
98920	26/02/2017	680.710.006	268.673.036	412.036.970	363.004.524
100067	11/07/2018	424.071.497	167.379.025	256.692.472	226.146.039
100586	13/09/2018	179.041.142	0	179.041.142	167.672.029
100611	17/09/2018	490.228.006	270.886.963	219.341.043	189.447.009
*992	23/12/2016	0	0	0	69.193.645
*96670	19/07/2017	0	0	0	4.630.374
*98101	05/12/2017	0	0	0	20.876.016
TOTALES		\$10.977.716.517	\$2.861.970.329	\$8.189.832.178	\$7.497.314.206

*Devolución mayor valor descontado estampilla.

La anterior información se expide a solicitud del Supervisor del Contrato, a los un (01) días del mes de noviembre de 2018.

WILLIAM CIFUENTES PERALTA

Elaboro: William F. Guartos B. – Contratista, Área de Tesorería M
Revisó: Ximena Romero- Profesional Univ. G.04

Calle 63 No. 59A -06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195
Código Postal: 111221



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

MODIFICACION No. 6 /	CONTRATO No. 3901 DE 2015 /
----------------------	-----------------------------

TIPO CONTRATO	MODALIDAD DE SELECCIÓN
OBRA /	LICITACION PUBLICA /

AREA DE ORIGEN	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES
----------------	--

1. DATOS CONTRATO PRINCIPAL

CONTRATISTA	ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA-COLMUCOOP /
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO	EDGAR EDUARDO CARDENAS CHAVES /
OBJETO	CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y POR EL SISTEMA DE PRECIO UNITARIOS, LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLÍGONO DE PROTECCIÓN POR ALTO RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANCIA, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ D.C. /
PLAZO INICIAL	DOCE MESES (12) MESES, DISCRIMINADOS ASI: QUINCE (15) DIAS DE PERIODO DE COORDINACION, CUATRO COMA CINCO (4,5) MESES PERIODO DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y TRAMITES Y SIETE (7) MESES DE PERIODO DE CONSTRUCCION.
VALOR INICIAL	NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$9.362.254.769.00) /

NÚMERO CONTRATO PRINCIPAL	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	NÚMERO DE ESTA MODIFICACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
3901 /	30/12/2015 /	6 /	19/09/2016 /	08/10/2018 /

NÚMERO TOTAL DE MODIFICACIONES	PLAZO ACTUAL CON PRORROGAS
5 /	VEINTIDÓS (22) MESES /

2) VALOR ACTUAL CON ADICIONES	NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$9.362.254.769.00) /
-------------------------------	---

2. DATOS DE LA ACTUAL MODIFICACIÓN

VALOR DE LA ADICIÓN	PRORROGA PLAZO DE EJECUCIÓN
VALOR DE ESTA ADICIÓN: N/A	PLAZO DE ESTA PRORROGA: UN (1) MES
NUEVO VALOR: N/A	NUEVO PLAZO TOTAL: VEINTITRÉS (23) MESES /
CDP	N/A
CÓDIGO	N/A
CLASE DE MODIFICACIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL: 08 de noviembre de 2018. /
	PRORROGA No. 5

I. HECHOS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE MODIFICACIÓN

PRIMERO: El 30 de diciembre de 2015 el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- y Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia COLMUCOOP, suscribieron el Contrato de Obra Pública No. 3901 de 2015, con el objeto de CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y POR EL SISTEMA DE PRECIO UNITARIOS, LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLÍGONO DE PROTECCIÓN POR ALTO RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANCIA, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: El plazo inicial de ejecución del Contrato No. 3901 de 2015, se pactó por el término de doce (12) meses, discriminados así: quince (15) días de periodo de coordinación, (4,5) meses periodo de estudios, diseños y tramites y siete (7) meses de periodo de construcción, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y por un valor de NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$9.362.254.769.00).

TERCERO: Que el día 19 de septiembre de 2016 se suscribió el acta de iniciación firmada por quienes ejercen la supervisión, vigilancia, orientación y control de la ejecución del contrato por parte del IDRD, teniendo como fecha de terminación inicial de la etapa de coordinación y diseño el día 19 de febrero de 2017 y como fecha de terminación del contrato el día 19 de septiembre de 2017.

CUARTO: Que el día 7 de diciembre de 2016 se suscribió por las partes, modificación No. 1 "CLAUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO".

QUINTO: Que el día 17 de febrero de 2018, se suscribió por las partes, modificación No. 2 prorrogando el plazo de ejecución de la Etapa de coordinación y diseño por el término de dos (2) meses, desde el 20 de febrero de 2017 hasta el 19 de abril de 2017, y fijando como nueva fecha de terminación del contrato el día 19 de noviembre de 2017.

SEXTO: Que mediante documento suscrito el día 20 de abril de 2017 se acordó suspender el plazo del contrato de Obra Pública No. 3901 de 2015 desde el día 20 de abril de 2017 al 4 de mayo de 2017.

SÉPTIMO: Que mediante documento suscrito el día 4 de mayo de 2017 se acordó ampliar la suspensión del contrato de obra pública No. 3901 de 2015 desde 5 de mayo de 2017 hasta el 14 de mayo de 2017, según acta de reinicio.

OCTAVO: Que el día 15 de mayo de 2017 fue suscrita acta de reinicio al Contrato de obra No. 3901 de 2015, estableciéndose como nueva fecha de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

terminación el 14 de diciembre de 2017. **NOVENO:** Que mediante memorando No.20174000578323 de fecha 04 de diciembre de del Subdirector Técnico de Construcciones solicitó la modificación No. 3 elaboración de la prórroga No 2 al contrato de Obra Pública 3901 de 2015, por el término de tres (3) meses, contados a partir del 15 de diciembre de 2017 y con fecha de terminación del 14 de marzo de 2018. **DÉCIMO:** Que mediante documento suscrito el 09 de febrero de 2018 se suspendió por un mes el contrato de Obra Pública No. 3901 de 2015 desde el día 09 de febrero de 2018 al 08 de marzo de 2018. **DÉCIMO PRIMERO:** Que mediante documento suscrito el día 09 de marzo de 2018 se acordó ampliar la suspensión del contrato de obra pública No. 3901 de 2015 por un mes desde el 09 de marzo de 2018 hasta el 08 de abril de 2018, según acta de reinicio. **DÉCIMO SEGUNDO:** Que el día 3 de abril de 2018 fue suscrita acta de reinicio al Contrato de obra No. 3901 de 2015, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 8 de mayo de 2018. **DÉCIMO TERCERO:** Que mediante memorando No.20184200288593 de fecha 07 de mayo de 2018 el Subdirector Técnico de Construcciones solicitó la modificación No. 4 elaboración de la prórroga No 3 al contrato de Obra Pública 3901 de 2015, por el término de tres (3) meses, contados a partir del 09 de mayo de 2018 y con fecha de terminación del 08 de agosto de 2018. **DÉCIMO CUARTO:** Que mediante memorando No. 20188000223792 de fecha 03 de agosto de 2018 el Subdirector Técnico de Construcciones solicitó la modificación No. 5 elaboración de la prórroga No 4 al contrato de Obra Pública 3901 de 2015, por el término de dos (2) meses, contados a partir del 09 de agosto de 2018 y con fecha de terminación del 08 de octubre de 2018. **DÉCIMO QUINTO:** Que mediante oficio radicado IDRD No. 20182100306832 de fecha 08 de octubre de 2018, el contratista COLMUCCOOP autoriza descontar la suma de \$54.925.618,07, por concepto de pago de interventoría durante el mes de prórroga del contrato de obra pública No. 3901 de 2015. **DÉCIMO SEXTO:** Que mediante radicado dirigido a la Subdirección de contratación con No. 20188000302152 de fecha 04 de octubre de 2018, el Subdirector Técnico de Construcciones, solicita la modificación No. 6 del contrato 3901 de 2015, allegando solicitud emitida por el interventor en el cual manifiesta lo siguiente: "El contratista de obra se ha dirigido a la interventoría y a la entidad solicitando extensión del plazo en un (1) mes, aduciendo argumentos asociados al manejo de circunstancias de su propia responsabilidad relacionados con atrasos en los suministros de proveedores, incumplimiento de su administrador de obra, presuntos problemas de seguridad en la zona de la obra y dificultades con la logística de acceso a la misma, para lo cual, en los términos de su solicitud formuló programación para la fase final de ejecución, adjuntando cronograma e incorporando 10 cuadrillas de obra, maquinarias y equipos de obra adicionales, como base de su petición y del compromiso que manifiesta tener para terminar las obras en tiempo. Es por estas razones que tanto la entidad como la interventoría han considerado conveniente, pertinente y útil, conceder el plazo pedido. Esta prórroga no implica modificación a ninguna otra estipulación contractual diferente al plazo. Los términos y condiciones técnicas, legales y contractuales del contrato de obra siguen en plena vigencia. Para esta prórroga la entidad no admite salvedades de parte del solicitante en la medida en que la prórroga está dirigida a satisfacer el objeto del contrato, no a sanear circunstancias asociadas a eventuales reclamaciones del contratista. Esta prórroga no implica costo adicional para la entidad, ni para el contrato principal ni para el de interventoría, por tanto, no operará a favor del solicitante reclamación por cualquier efecto patrimonial y/o de daños o perjuicios (incluyendo daño emergente y lucro cesante), con fundamento en los hechos que dan lugar a la solicitud de prórroga." **DÉCIMO SÉPTIMO:** El contratista de obra COLMUCCOOP con Nit.900.023.515-5, se compromete a asumir el costo del contrato de interventoría No. 3545 de 2016, por el tiempo que dura la prórroga solicitada de acuerdo con el cálculo presupuestal, los cuales cubren los costos totales del personal de la interventoría, tasado en la suma de \$54.925.618,00. **DÉCIMO OCTAVO:** Que analizada la solicitud de Modificación No. 6 al Contrato de obra No. 3901 de 2015 enviada por el Subdirector Técnico de Construcciones y el interventor mediante radicado No. 20188000302152 de fecha 04 de octubre de 2018, se considera pertinente y viable dar el aval a la misma, por las razones expuestas anteriormente.

II. ESTIPULACIONES DEL CONTRATO:

Con fundamento en los argumentos expuestos las partes acuerdan: **PRIMERA: PRÓRROGA:** Prorrogar el Plazo de ejecución del contrato de Obra No. 3901 de 2015 por un término de UN (01) MES, contados a partir del vencimiento del plazo establecido, es decir desde el 09 de octubre de 2018 hasta el 08 de noviembre de 2018. **SEGUNDA:** El contratista de obra COLMUCCOOP con Nit.900.023.515-5, se compromete a asumir el costo del contrato de interventoría No. 3545 de 2016, por el tiempo que dura la prórroga solicitada de acuerdo con el cálculo presupuestal, los cuales cubren los costos totales del personal de la interventoría, tasado en la suma de \$54.925.618,00. Así mismo autoriza al IDRD a descontar del pago final esta suma. **PARÁGRAFO:** La presente modificación no implica ninguna erogación adicional por parte del IDRD. **TERCERA: GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías establecidas en el contrato, de conformidad con el presente documento, y a legalizarla en un término de tres (3) días hábiles a partir de la suscripción del mismo. **PARÁGRAFO:** Con la expedición de las pólizas se considera notificada la compañía aseguradora respecto del estado y de la totalidad de los alcances del proyecto objeto de la presente prórroga. **CUARTA: PUBLICACIÓN:** El IDRD a través del Área de Apoyo a la Contratación deberá publicar la presente modificación en la página web del SECOP, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015. **QUINTA - DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente documento el memorando de solicitud IDRD No. 20188000302152 de fecha 04 de octubre de 2018; sus anexos y oficio radicado IDRD No. No. 20182100306832 de fecha 08 de octubre de 2018.

En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

08 OCT 2018

POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE,

MAURICIO REINA MANOSALVA
Subdirector Técnico de Construcciones
Ordenador del Gasto - Resolución 310 de 2016

POR EL CONTRATISTA,

EDGAR EDUARDO CÁRDENAS CHAVES
C.C. No. 79.786.682
APODERADO DEL REPRESENTANTE LEGAL COLMUCCOOP

Elaboró: Karen Mejía - Abogada SC
Revisó: Marjory Vera Pérez - Abogada SC
Aprobó: Martha Conzuelo Andrade - Subdirectora de Contratación

Calle 63 No. 59A -06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 1195
Código Postal: 111221



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

MODIFICACIÓN No. 5		CONTRATO No. 3901 DE 2015		
TIPO CONTRATO		MODALIDAD DE SELECCIÓN		
OBRA		LICITACIÓN PÚBLICA		
AREA DE ORIGEN		SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES		
1. DATOS CONTRATO PRINCIPAL				
CONTRATISTA	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA-COLMUCCOP			
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO	FERNANDO ALONSO GONZÁLEZ, apoderado.			
OBJETO	CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y POR EL SISTEMA DE PRECIO UNITARIOS, LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLIGONO DE PROTECCIÓN POR ALTO RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANCIA, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ D.C.			
PLAZO INICIAL	DOCE MESES (12) MESES, DISCRIMINADOS ASI: QUINCE (15) DIAS DE PERIODO DE COORDINACIÓN, (4,5) MESES PERIODO DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y TRAMITES Y SIETE (7) MESES DE PERIODO DE CONSTRUCCIÓN.			
VALOR INICIAL	NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$9.362.254.769.00)			
NÚMERO CONTRATO PRINCIPAL	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	NÚMERO DE ESTA MODIFICACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
3901	30/12/2015	5	19/09/2016	08/08/2018
NÚMERO TOTAL DE MODIFICACIONES		PLAZO ACTUAL CON PRORROGAS		
5		VEINTE (20) MESES		
2) VALOR ACTUAL CON ADICIONES		NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$9.362.254.769.00)		
2. DATOS DE LA ACTUAL MODIFICACIÓN				
VALOR DE LA ADICIÓN		PRORROGA PLAZO DE EJECUCIÓN		
VALOR DE ESTA ADICIÓN: N/A		PLAZO DE ESTA PRORROGA: DOS (2) MESES		
NUEVO VALOR: N/A		NUEVO PLAZO TOTAL: VEINTIDOS (22) MESES		
CDP	N/A	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL: 08 de octubre de 2018.		
CÓDIGO	N/A			
CLASE DE MODIFICACIÓN		PRORROGA No. 4		
I. HECHOS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE MODIFICACIÓN				
<p>PRIMERO: El 30 de diciembre de 2015 el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- y Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia COLMUCCOP, suscribieron el Contrato de Obra Pública No. 3901 de 2015, con el objeto de CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y POR EL SISTEMA DE PRECIO UNITARIOS, LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLIGONO DE PROTECCIÓN POR ALTO RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANCIA, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ D.C. SEGUNDO: El plazo inicial de ejecución del Contrato No. 3901 de 2015, se pactó por el término de doce (12) meses, discriminados así: quince (15) días de periodo de coordinación, (4,5) meses periodo de estudios, diseños y tramites y siete (7) meses de periodo de construcción., contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y por un valor de NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$9.362.254.769.00). TERCERO: Que el día 19 de septiembre de 2016 se suscribió el acta de iniciación firmada por quienes ejercen la supervisión, vigilancia, orientación y control de la ejecución del contrato por parte del IDRD, teniendo como fecha de terminación inicial de la etapa de coordinación y diseño el día 19 de febrero de 2017 y como fecha de terminación del contrato el día 19 de septiembre de 2017. CUARTO: Que mediante memorando con radicado No. 20164200472973 de fecha 27 de octubre de 2016 el Subdirector Técnico de construcciones solicitó la modificación No. 1 de la CLAUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO. QUINTO: Que mediante radicado</p>				

No. 20174100058213 de la fecha 15 de febrero de 2017 el Subdirector Técnico de Construcciones solicitó la modificación No. 2 prórroga No. 1 del contrato 3901 de 2015. Por el término de dos (2) meses, contados a partir del 20 de febrero de 2017 y con fecha de terminación del 19 de abril de 2017. **SEXTO:** Que mediante documento suscrito el día 20 de abril de 2017 se acordó suspender el plazo del contrato de Obra Pública No. 3901 de 2015 desde el día 20 de abril de 2017 al 4 de mayo de 2017. **SEPTIMO:** Que mediante documento suscrito el día 4 de mayo de 2017 se acordó ampliar la suspensión del contrato de obra pública No. 3901 de 2015 desde 5 de mayo de 2017 hasta el 14 de mayo de 2017, según acta de reinicio. **OCTAVO:** Que el día 15 de mayo de 2017 fue suscrita acta de reinicio al Contrato de obra No. 3901 de 2015, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 14 de diciembre de 2017. **NOVENO:** Que mediante memorando No. 20174000578323 de fecha 04 de diciembre de 2017 el Subdirector Técnico de Construcciones solicitó la modificación No. 3 elaboración de la prórroga No 2 al contrato de Obra Pública 3901 de 2015, por el término de tres (3) meses, contados a partir del 15 de diciembre de 2017 y con fecha de terminación del 14 de marzo de 2018. **DECIMO:** Que mediante documento suscrito el 09 de febrero de 2018 se suspendió por un mes el contrato de Obra Pública No. 3901 de 2015 desde el día 09 de febrero de 2018 al 08 de marzo de 2018. **DECIMO PRIMERO:** Que mediante documento suscrito el día 09 de marzo de 2018 se acordó ampliar la suspensión del contrato de obra pública No. 3901 de 2015 por un mes desde el 09 de marzo de 2018 hasta el 08 de abril de 2018, según acta de reinicio. **DECIMO SEGUNDO:** Que el día 3 de abril de 2018 fue suscrita acta de reinicio al Contrato de obra No. 3901 de 2015, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 8 de mayo de 2018. **DECIMO TERCERO:** Que mediante memorando No. 20184200288593 de fecha 07 de mayo de 2018 el Subdirector Técnico de Construcciones solicitó la modificación No. 4 elaboración de la prórroga No 3 al contrato de Obra Pública 3901 de 2015, por el término de tres (3) meses, contados a partir del 09 de mayo de 2018 y con fecha de terminación del 08 de agosto de 2018. **DECIMO CUARTO:** Que mediante comunicación de fecha 08 de mayo de 2018, el contratista COLMUCCOOP autoriza descontar mediante actas parciales la suma de \$54.925.618,07, por concepto de pago de interventoría durante los tres meses del contrato de obra pública No. 3901 de 2015, para un total de \$164.776.857,21. **DECIMO QUINTO:** Que mediante radicado dirigido a la Subdirección de contratación con No. 20188000223792 de fecha 03 de agosto de 2018, el Subdirector Técnico de Construcciones, solicita la modificación No. 5] prórroga No. 4 del contrato 3901 de 2015, allegando solicitud de contratación emitida por el supervisor el cual se manifiesta lo siguiente: "El contratista de obra se ha dirigido ante la entidad y la interventoría con el propósito de solicitar extensión del plazo en dos (2) meses fundando la petición en su obligación de mitigación del riesgo asociado a las afectaciones de orden climático derivadas del incremento de lluvias que, por las condiciones del terreno y ubicación de la obra, repercuten en la ejecución del avance final del proyecto. Esta prórroga no implica modificación a ninguna otra estipulación contractual diferente al plazo. Los términos y condiciones técnicas, legales y contractuales del contrato de obra siguen en plena vigencia. Para esta prórroga la entidad no admite salvedades de parte del solicitante en la medida en que la prórroga está dirigida a satisfacer el objeto del contrato, no a sanear circunstancias asociadas a eventuales reclamaciones del contratista. Esta prórroga no implica costo adicional para la entidad, ni para el contrato principal ni para el de interventoría". **DECIMO SEXTO:** El contratista de obra COLMUCCOOP con Nit.900.023.515-5, se compromete a asumir el costo del contrato de interventoría No. 3545 de 2016, por el tiempo que dura la prórroga solicitada de acuerdo con el cálculo presupuestal, los cuales cubren los costos totales del personal de la interventoría, tasado en la suma de \$109.851.236,14. **DECIMO SEPTIMO:** Que analizada la solicitud de Modificación No.5, prórroga No. 4 al Contrato de obra No. 3901 de 2015 enviada por el Subdirector Técnico de Construcciones y el supervisor mediante radicado No. 20188000223792 de fecha 03 de agosto de 2018, se considera pertinente y viable dar el aval a la misma, por las razones expuestas anteriormente.

II. ESTIPULACIONES DEL CONTRATO:

Con fundamento en los argumentos expuestos las partes acuerdan: **PRIMERA: PRORROGA:** Prorrogar el Plazo de ejecución del contrato de Obra No. 3901 de 2015 por un término de DOS (02) MESES, contados a partir del vencimiento del plazo establecido, es decir desde el 09 de agosto de 2018 hasta el 08 de octubre de 2018. **SEGUNDA:** El contratista de obra COLMUCCOOP con Nit.900.023.515-5, se compromete a asumir el costo del contrato de interventoría No. 3545 de 2016, por el tiempo que dura la prórroga solicitada de acuerdo con el cálculo presupuestal, los cuales cubren los costos totales del personal de la interventoría, tasado en la suma de \$109.851.236,14. Así mismo autoriza al IDRD a descontar del pago final esta suma. **PARÁGRAFO:** La presente modificación no implica ninguna erogación adicional por parte del IDRD. **TERCERA: GARANTIAS:** El CONTRATISTA se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías establecidas en el contrato, de conformidad con el presente documento, y a legalizarla en un término de tres (3) días hábiles a partir de la suscripción del mismo. **CUARTA: PUBLICACIÓN:** El IDRD a través del Área de Apoyo a la Contratación deberá publicar la presente modificación en la página web del SECOP, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015. **QUINTA - DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente documento el memorando de solicitud IDRD No. 20188000223792 de fecha 03 de agosto de 2018 y sus anexos.

En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

08 AGO 2018

<p>POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE,</p>  <p>MAURICIO REINA MANOSALVA Subdirector Técnico de Construcciones Ordenador del Gasto - Resolución 310 de 2016</p>	<p>POR EL CONTRATISTA,</p>  <p>FERNANDO ALONSO GONZALEZ C.C. No. 2.993.024 APODERADO DEL REPRESENTANTE LEGAL COLMUCCOOP.</p>
---	---

Elaboró	Paola Andrea Villamil Alarcón - Abogado SC
Revisó	Carlos Gonzalez- Abogado SC.
Aprobó	Martha Consuelo Andrade - Subdirectora de Contratación





MODIFICACION No. 4	CONTRATO No. 3901 DE 2015
--------------------	---------------------------

TIPO CONTRATO	MODALIDAD DE SELECCIÓN
OBRA	LICITACION PUBLICA

AREA DE ORIGEN	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES
----------------	--

1. DATOS CONTRATO PRINCIPAL

CONTRATISTA	ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA-COLMUCOOP			
REPRESENTANTE LEGAL/YO APODERADO	EDGAR EDUARDO CARDENAS CHAVES			
OBJETO	CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y POR EL SISTEMA DE PRECIO UNITARIOS, LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLÍGONO DE PROTECCIÓN POR ALTO RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANCIA, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ D.C.			
PLAZO INICIAL	DOCE MESES (12) MESES, DISCRIMINADOS ASI: QUINCE (15) DIAS DE PERIODO DE COORDINACION, CUATRO COMA CINCO (4,5) MESES PERIODO DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y TRAMITES Y SIETE (7) MESES DE PERIODO DE CONSTRUCCION.			
VALOR INICIAL	NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$9.362.254.769.00)			

NÚMERO CONTRATO PRINCIPAL	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	NÚMERO DE ESTA MODIFICACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
3901	30/12/2015	4	19/09/2016	08/05/2018

NÚMERO TOTAL DE MODIFICACIONES	PLAZO ACTUAL CON PRORROGAS
4	DIECISIETE (17) MESES

2) VALOR ACTUAL CON ADICIONES	NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$9.362.254.769.00)
-------------------------------	---

2. DATOS DE LA ACTUAL MODIFICACIÓN

VALOR DE LA ADICIÓN	PRORROGA PLAZO DE EJECUCIÓN
VALOR DE ESTA ADICIÓN: N/A	PLAZO DE ESTA PRORROGA: TRES (3) MESES
NUEVO VALOR: N/A	NUEVO PLAZO TOTAL: VEINTE (20) MESES
CDP	N/A
CÓDIGO	N/A
CLASE DE MODIFICACIÓN	PRORROGA No. 3

I. HECHOS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE MODIFICACIÓN

PRIMERO: El 30 de diciembre de 2015 el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- y Administración Pública Cooperativa de Municipios de Colombia COLMUCOOP, suscribieron el Contrato de Obra Pública No. 3901 de 2015, con el objeto de CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y POR EL SISTEMA DE PRECIO UNITARIOS, LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLÍGONO DE PROTECCIÓN POR ALTO RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANCIA, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ D.C. SEGUNDO: El plazo inicial de ejecución del Contrato No. 3901 de 2015, se pactó por el término de doce (12) meses, discriminados así: quince (15) días de período de coordinación, cuatro como cinco (4,5) meses período de estudios, diseños y tramites y siete (7) meses de período de construcción., contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y por un valor de NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$9.362.254.769.00). TERCERO: Que el día 19 de septiembre de 2016 se suscribió el acta de iniciación firmada por quienes ejercen la supervisión, vigilancia, orientación y control de la ejecución del contrato por parte del IDRD, teniendo como fecha de terminación inicial de la etapa de coordinación y diseño el día 19 de febrero de 2017 y como fecha de terminación del contrato el día 19 de septiembre de 2017. CUARTO: Que mediante memorando con radicado No. 20164200472973 de fecha 27 de octubre de 2016 el Subdirector Técnico de construcciones solicitó la modificación No. 1 de la CLAUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO. QUINTO: Que

Calle 63 No. 59A-06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195
Código Postal: 111221



J
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

mediante memorando No. 20174100058213 de la fecha 15 de febrero de 2017 el Subdirector Técnico de Construcciones solicito la modificación No. 2 prórroga No. 1 del contrato 3901 de 2015. Por el término de dos (2) meses, contados a partir del 20 de febrero de 2017 y con fecha de terminación del 19 de abril de 2017. **SEXTO:** Que mediante documento suscrito el día 20 de abril de 2017 se acordó suspender el plazo del contrato de Obra Pública No. 3901 de 2015 desde el día 20 de abril de 2017 al 4 de mayo de 2017. **SEPTIMO:** Que mediante documento suscrito el día 4 de mayo de 2017 se acordó ampliar la suspensión del contrato de obra pública No. 3901 de 2015 desde 5 de mayo de 2017 hasta el 14 de mayo de 2017, según acta de reinicio. **OCTAVO:** Que el día 15 de mayo de 2017 fue suscrita acta de reinicio al Contrato de obra No. 3901 de 2015, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 14 de diciembre de 2017. **NOVENO:** Que mediante memorando No.20174000578323 de fecha 04 de diciembre de del Subdirector Técnico de Construcciones solicito la modificación No. 3 elaboración de la prórroga No 2 al contrato de Obra Pública 3901 de 2015, por el término de tres (3) meses, contados a partir del 15 de diciembre de 2017 y con fecha de terminación del 14 de marzo de 2018. **DECIMO:** Que mediante documento suscrito el 09 de febrero de 2018 se suspendió por un mes el contrato de Obra Pública No. 3901 de 2015 desde el día 09 de febrero de 2018 al 08 de marzo de 2018. **DECIMO PRIMERO:** Que mediante documento suscrito el día 09 de marzo de 2018 se acordó ampliar la suspensión del contrato de obra pública No. 3901 de 2015 por un mes desde el 09 de marzo de 2018 hasta el 08 de abril de 2018, según acta de reinicio. **DECIMO SEGUNDO:** Que el día 3 de abril de 2018 fue suscrita acta de reinicio al Contrato de obra No. 3901 de 2015, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 8 de mayo de 2018. **DECIMO TERCERO:** Que mediante memorando dirigido a la Subdirección de Contratación con radicado IDRD No. 20184200288593 fecha 07 de mayo de 2018, el Subdirector Técnico de Construcciones, solicita la modificación del contrato 3901 de 2015, allegando Solicitud de Modificación Contractual emitida por el supervisor mediante memorando con radicado No. 20184200288383 del 04 de mayo de 2018 donde manifiesta: *El contratista de obra del contrato No. 3901 de 2015, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA - COLMUCOOP, mediante oficio COL-EST-314-201880409 del 9 de abril de 2018, solicitó a la interventoría prórroga del plazo de ejecución por tres (3) meses, argumentando: "Debido a que la aprobación final de los Diseños Eléctricos por parte de CODENSA se realizó el 3 de abril de 2018 se hace necesario el tiempo solicitado para poder cumplir con la construcción final de la obra ya que como se informó a la entidad y a la interventoría las actividades de obra eléctrica preceden a actividades de urbanismo, a continuación, se relacionan las diferentes situaciones que se han presentado y sustentan la solicitud: " Codensa aprueba el proyecto serie 6 (proyecto canalización final) el 3 de abril de 2018, la ejecución obras eléctricas de acuerdo al suministro e instalación de las mismas tiene una demora de 3 meses. " La ejecución de las obras de urbanismo tiene un tiempo de ejecución de 34 días a partir de que se adelante la canalización eléctrica." Adicionalmente, se hace necesario realizarlos trámites ante INDIGER Y EAAB para intervenir el canal superior construido que limite con el barrio santo Domingo ya que CODENSA requiere el acceso de vehículos a la zona donde se ubique la subestación eléctrica que alimenta el parque, en ese lugar se debe construir un pontón que permita la entrada de un vehículo 4*4. "El IDRD mediante la comunicación No.2018400063461 solicito al interventor complementar la justificación de la prórroga, mediante la comunicación, mediante oficio COL-EST-314-20181704 del 23 de abril de 2018, la Empresa ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA - COLMUCOOP complementa la prórroga argumentando lo siguiente: "El proyecto se inició con la ejecución de los estudios y diseños mediante acta de inicio del 19 de septiembre de 2016, y la fecha de terminación y aprobación de los mismos por parte del IDRD el día 14 de mayo de 2017, para el momento de la aprobación de los estudios y diseños de común acuerdo entre las partes contratista, interventoría y el Instituto, teniendo en cuenta que para ese momento las aprobaciones por parte de Codensa y la Empresa de Acueducto requerían de un mayor tiempo según los trámites regulares de estas entidades, se dio aprobación de todos los componentes, ya que estaban dadas las condiciones de inicio de obra. "Desde la terminación y aprobación de los estudios y diseños, el contratista ha venido realizando todos los debidos trámites, reuniones y mesas de trabajo periódicas con las diferentes empresas de servicios públicos como CODENSA y UAESP, con el propósito de obtener la respectiva aprobación del componente eléctrico. De acuerdo a lo anterior y con base a los procedimientos establecidos por el distrito para ese tipo de trámites, la UAESP dio el día 22 de septiembre de 2017 la respectiva aprobación de la fotometría correspondiente al alumbrado público del parque. Posteriormente y una vez obtenida la aprobación antes mencionada, el contratista dio inicio a los trámites ante CODENSA, dando estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos por esta entidad." En el mes de abril se dio por parte de CODENSA la totalidad de la aprobación de las series 1, serie 3 y serie 6, siendo requisito la aprobación de las tres series para poder iniciar con la respectiva ejecución de las obras eléctricas, es de mencionar que la aprobación de la serie 6 se dio el día 3 de abril de 2108, gracias a las gestiones realizadas por el IDRD, razón por la cual se dio el reinicio del contrato. "Las obras correspondientes al componente eléctrico son predecesoras a varias de las actividades de espacio público y urbanismo que se encuentran en ejecución, por lo que la demora en la aprobación de los diseños eléctricos generó atrasos en la culminación e inicio de las actividades del espacio público y canchas en ejecución, afectando drásticamente el normal desarrollo del contrato. " Con la aprobación de los diseños, se procedió a la respectiva reiniciación del contrato, a lo que expresamos como contratistas que requería de tiempos adicionales por la afectación en la programación del contrato, solicitando tres (3) meses de prórroga adicionales al plazo contractual para realizar los respectivos trámites de los precios unitario, presupuesto definitivo del componente eléctrico y posterior adquisición de materiales, equipos para subestación y red eléctrica y ejecución de las obras. " Al tener la aprobación de los diseños, se procedió a dar el valor aproximado requerido para la terminación de las actividades eléctricas de la zona 4 priorizada es de \$1.360.505.152,00 aproximadamente, según información preliminar entregada por el contratista de obra y que fueron calculados por el contratista según los diseños presentados ante CODENSA, utilizando precios de proyectos con las mismas características por lo que dicho valor aproximado debe ser ajustado con los precios de referencia del IDRD se obtendrá el valor final correspondiente al diseño aprobado. "Como los diseños eléctricos fueron aprobados 3 de abril de 2108, nos encontramos realizando la elaboración de los APUS de los ítems no previstos correspondientes a la parte eléctrica los cuales deben ser aprobados por la interventoría y la Entidad. "El valor del componente eléctrico contractual es de \$1.023.639.154,00,00 se debe aclarar que para poder ejecutar las actividades propias del componente eléctrico es necesario adicionar recursos al contrato...". Por las consideraciones anteriormente expuestas se hace necesaria la prórroga mencionada ya que es imposible darle cumplimiento al objeto del contrato en el tiempo inicial con las situaciones y variaciones que ha tenido la obra desde su inicio. (...)" 2. En respuesta a la solicitud presentada por el Contratista, la interventoría de JASEN CONSULTORES S.A.S., mediante oficio radicado IDRD No. 20182100117722 del 23 de abril*



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS** Oficina Asesora de Evaluación y Documentación

de 2017, en su condición de interventor del Contrato de Obra No. 3901 de 2015, emitió concepto favorable a la solicitud de prórroga pedida por el contratista de obra, en los siguientes términos: "...Con base en lo anterior, después de varias reuniones buscando esa posible salida rápida para mejorar los tiempos y afectar levemente la programación de obra, en reunión sostenida entre las partes, contratista, interventoría e IDRD en las oficinas de la UAESP, para realizar las respectivas consultas de trámites necesarios para implementar la energía solar en el proyecto, la entidad informó que para la implementación de este tipo de energías es necesario contar con la implementación de energía convencional, es decir se deben ejecutar los dos tipos de energías por si falla la solar entraría en funcionamiento la convencional, razón por la cual, se debió desechar esta propuesta. Es importante dejar de manifiesto que desde el inicio del contrato se han buscado soluciones expeditas en conjunto con la entidad, contratista e interventoría, con el fin de no generar impactos importantes en la programación de obra, por lo que a cada problema que se ha presentado, tanto en la etapa de diseño como en la de obra, se ha tratado de resolver con una propuesta alternativa como son: la implementación de la energía no convencional, la ejecución de algunas áreas de urbanismo que no serían afectadas con la ejecución de las redes eléctricas, sin embargo, a la fecha la programación se ha visto afectada significativamente, razón por la cual es necesario contar con un tiempo adicional para ejecutar las obras que no pudieron ser ejecutadas en los plazos contractuales por la afectación de la aprobación de los diseños, igualmente por los trámites administrativos en la aprobación de los precios no previstos, requeridos para la elaboración del presupuesto definitivo y la ejecución de las actividades e ítems no previstos resultado de la aprobación de los diseños eléctricos. Por lo anteriormente expuesto, esta interventoría ve viable la solicitud de prórroga solicitada por el contratista, puesto que el día 3 de abril de 2018 se otorgó la aprobación de la serie 6 por parte de CODENSA, la cual incluye las actividades correspondientes a canalizaciones y cableado, de la misma forma vanas de las actividades eléctricas son predecesoras a las actividades de urbanismo, adicionalmente según programación vigente, las actividades correspondientes al componente eléctrico estaban prevista para que iniciaran el 4 de diciembre de 2017 y terminaran el 9 de marzo de 2018, es decir, por programación estaba previsto ejecutar estas actividades en tres meses, aclarando que el contratista en diferentes comités de obra manifestó que requería de tiempos precisos para la adquisición de equipos y materiales para la ejecución del componente eléctrico, así las cosas el contratista debe presentar la respectiva reprogramación del contrato de obra, incluyendo las actividades que fueron afectadas por la aprobación de los diseños y estas deberán ejecutarse simultáneamente a las obras eléctricas en donde lo permita, en el plazo de la prórroga y de esta forma llevar a feliz término el contrato hasta culminar el alcance físico definido por el Instituto. De acuerdo a lo anterior y a la necesidad de realizar la supervisión de la totalidad de las obras a ser ejecutadas por el contratista hasta su terminación, cordialmente se solicita prorrogar el contrato de interventoría por un plazo de tres (3) meses y adicionar recursos por un valor mensual de \$86.942,143,00, para un valor total de \$240.826.429,00, los cuales cubren los costos totales del personal de interventoría, lo anterior teniendo en cuenta que el contrato de obra debe contar con el acompañamiento, supervisión y control continuo en la ejecución de las actividades propias de la obra en el plazo a prorrogar. 3. Es por esto que, mediante radicado 20184200073111 de 03 de mayo de 2017, el IDRD se pronuncia indicando al contratista de obra que: "...Adjuntamos la presente copia de la comunicación remitida por la interventoría del contrato de la referencia, mediante la cual conceptúa sobre la solicitud de prórroga de los contratos de obra e interventoría que nos vinculan por el término de tres meses. Esto a efectos de indicarle que en concepto de esta dependencia, y en los términos de las causas que dan lugar a su solicitud de prórroga, es necesario que conforme las condiciones jurídicas y económicas del contrato de obra No. 3901-2015, especialmente de la matriz de riesgos de fecha 5 de noviembre de 2015, numeral 10; en el improrrogable término de dos (2) días y con el propósito de estudiar el trámite de prórroga pedido; proceda a adoptar las acciones correctivas de que trata el acuerdo contractual, asumiendo los costos reclamados por la interventoría, de tal forma que se garantice el adecuado seguimiento técnico durante el periodo pedido, so pena de negar de plano la solicitud promovida. En espera de su oportuna respuesta considerando que la vigencia del contrato está próxima a vencer, siendo necesario adoptar las medidas aplicables al cumplimiento del objeto del contrato, así como aquellas inherentes a los principios de la contratación estatal...". Ante lo cual, el contratista de obra mediante oficio de 2 de mayo de 2018, menciona estar "...en disposición de asumir por parte nuestra un mes de los costos de la interventoría del contrato...", hecho por el cual, mediante radicado No. 20184200073111 de 3 de mayo de 2018, la Subdirección Técnica de Construcciones, le informó al solicitante Colmucoop: "...En atención a su comunicación de la referencia, en la que sobre su solicitud de prórroga refiere estar"...en disposición de asumir por parte (suya) un mes de los costos de la interventoría del contrato...", adjuntamos el presente copia del radicado No. 20182100126812 de 2 de mayo de 2015, en el que la interventoría Jase Consultores S.A.S., refiere que para efectos de su solicitud "...solicita prorrogar el contrato de interventoría por un plazo de dos meses y adicionar recursos por un valor mensual \$54.925.619,07 según la ecuación económica resultante del valor actual del contrato difiendo en el plazo actual aprobado por la entidad, para un valor total de \$109.851.238,13, los cuales cubren los costos totales del personal de interventoría...". Razón por la cual, reiterando lo expuesto en el oficio 20184200069891, damos traslado de la mencionada solicitud, indicando de forma preliminar que para este Subdirección no es procedente acceder a su solicitud de prórroga por el término de tres (3) meses, sino por el término en que usted ha formulado propuesta de pago a favor de la interventoría, esto es un (1) mes, salvo pronunciamiento complementario que esperamos en un término no superior a un (1) día considerando lo perentorio del término de vigencia del contrato de la referencia. En tal sentido es necesario precisar que en caso de recibir nueva propuesta se entenderá que la misma está orientada a liquidar definitivamente las causas que dan origen a la suscripción de prórroga sin que ello impliquen nuevos plazos o que habrán reclamaciones por ese mismo concepto, solicitándole de manera muy respetuosa se procedan a adoptar las medidas de mitigación de riesgos que resulten aplicables, dirigidas a satisfacer el objeto del contrato, conforme su comedida manifestación...". Requerimiento sobre el que el contratista manifestó a forma de conclusión mediante su oficio de 4 de mayo de 2018, respondiendo el radicado No. 20184200073111, que: "...por error de digitación se estipuló en el oficio anterior una solicitud de dos (2) meses de prórroga, cuando en realidad desde el punto de vista técnico y en consonancia como lo sostuvo la interventoría en el documento para la viabilidad para dicha prórroga, esta se sustentaba en tres (3) meses, toda vez que, es el tiempo necesario para terminar las actividades que faltan en el proyecto. Además de tener en cuenta las justificaciones técnicas soportadas en la misma, es oportuno resaltar, que llevamos más de 45 días de lluvias en la zona, lo que ha impedido de manera normal el movimiento de maquinaria y demás actividades en el sitio. En consecuencia, insistimos que nos asiste todo el interés de terminar el proyecto, y por lo tanto, señalamos que nos encontramos en disposición de asumir por parte nuestra, los tres (3) meses que ocasiona el pago de la interventoría, por suma mensual de (\$54.925.619,07), para un total de (\$164.776.857,21). Tiempo adicional de tres (3) meses necesario y debidamente sustentado para la terminación del objeto contractual...". **DECIMO CUARTO:** Que mediante comunicación de fecha 08 de mayo de 2018, el contratista

Calle 63 No. 59A -06
Tel: 660 54 00
www.idrd.gov.co
Info: Línea 195
Código Postal: 111221



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

COLMUCCOP autoriza descontar mediante actas parciales la suma de \$54.925.618,07, por concepto de pago de interventoría durante los tres meses del contrato de obra pública No. 3901 de 2015, para un total de \$164.776.857,21. **DECIMO QUINTO:** Que analizada la solicitud de prórroga No.3 al Contrato de obra No. 3901 de 2015 enviada por el Subdirector Técnico de Construcciones y el supervisión mediante memorandos 20184200288593 del 07 de mayo de 2018 y 20184200288383 del 04 de mayo de 2018, se considera pertinente y viable dar el aval a la misma, por las razones expuestas anteriormente.

ii. ESTIPULACIONES DEL CONTRATO:

Con fundamento en los argumentos expuestos las partes acuerdan: **PRIMERA: PRORROGA:** Prorrogar el Plazo de ejecución del contrato de Obra No. 3901 de 2015 por un término de TRES (03) MESES, contados a partir del vencimiento del plazo establecido, es decir desde el 09 de mayo de 2018 hasta el 08 de agosto de 2018. **SEGUNDA:** El contratista de obra COLMUCCOP con Nit.900.023.515-5, se compromete a asumir el costo del contrato de interventoría No. 3545 de 2016, por el tiempo que dura la prórroga solicitada de acuerdo con el cálculo presupuestal, los cuales cubren los costos totales del personal de la interventoría, tasado en la suma de \$164.776.857,21. Así mismo autoriza al IDRD a descontar mediante actas parciales del contrato de obra No. 3901 de 2018, la suma de \$54.925.618,07, para un total de \$164.776.857,21, mediante la cesión de derecho económicos. **TERCERA: GARANTIAS:** El CONTRATISTA se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías establecidas en el contrato, de conformidad con el presente documento, y a legalizarla en un término de tres (3) días hábiles a partir de la suscripción del mismo. **CUARTA: PUBLICACIÓN:** El IDRD a través del Área de Apoyo a la Contratación deberá publicar la presente modificación en la página web del SECOP, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015. **QUINTA - DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente documento los memorandos de solicitud IDRD No. 20184200288383 del 04 de mayo de 2018, 20184200288593 del 07 de mayo de 2018 y sus anexos.

En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

08 MAY 2018

POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE,

POR EL CONTRATISTA,


MAURICIO REINA MANOSALVA
 Subdirector Técnico de Construcciones
 Ordenador del Gasto - Resolución 310 de 2016


EDGAR EDUARDO CARDENAS CHAVES
 C.C. No. 79.786.682
 APODERADO DEL REPRESENTANTE LEGAL
 COLMUCCOP.

Elaboró	Paola Andrea Villamil Alarcón - Abogado SC
Revisó	Maryery Vera Pérez- Abogado SC.
Aprobó	Martha Consuelo Andrade - Subdirectora de Contratación





SUBDIRECCION TECNICA DE CONSTRUCCIONES
AREA DE INTERVENTORIA

FECHA	
12	10
	2018

ACTA DE CANTIDADES DE OBRA
CONTRATO No. 3901 DE 2015 (No de suscripción)
OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR POR EL SISTEMA PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLIGONO DE PROTECCION POR RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANCIA, LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR EN BOGOTA D.C.
(Indicar el objeto del contrato suscrito)

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CONTRACIONES CONTRACTUALES			CONDICIONES ACTUALIZADAS			ACTA No. 11			CANTIDADES POR EJECUTAR					
			CANT	VR Unit Directo	VR Parcial Directo	CANT	VR Parcial Directo	CANT	VR Parcial Directo	CANT	VR Parcial Directo	CANT	VR Parcial Directo	% ejec del CTO	% ejec del Item	CANT	VR Parcial Directo
			[a]	[b]	[c]	[d]	[e]	[f]	[g]	[h]	[i]	[j]	[k]	[l]	[m]	[n]	
PRELIMINARES																	
12598	Plataforma de concreto	m ²	20,84	\$ 87,780	\$ 1,826,755.52	-20,84	\$ -	1,708,755.52									
13269	Carpete de caucho	m ²	284,18	\$ 31,680	\$ 8,997,312.00	-284,18	\$ -	8,713,128.00									
10288	Revoque para Inspección	m ²	23	\$ 875,923	\$ 20,143,229.00	-23	\$ -	22,448,228.00									
10293	Revoque para Inspección	m ²	30	\$ 581,720	\$ 17,451,600.00	-30	\$ -	17,269,880.00									
10197	Revoque para Inspección	m ²	32	\$ 38,412	\$ 1,237,190.40	-32	\$ -	1,204,778.40									
10269	Demolicion de muros	m ²	613,22	\$ 6,646	\$ 4,075,460.12	-613,22	\$ -	4,075,460.12									
10002	Demolicion de muros	m ²	658,38	\$ 10,807	\$ 7,107,702.06	-658,38	\$ -	7,200,702.06									
10000	Demolicion de muros	m ²	482,31	\$ 7,778	\$ 3,751,807.06	-482,31	\$ -	3,571,807.06									
10780	Demolicion de muros	m ²	41,28	\$ 10,353	\$ 427,784.64	-41,28	\$ -	427,784.64									
DESMONTES Y RETIROS																	
10771	Desmonte de muros	m ²	288	\$ 8,858	\$ 2,549,104.00	-288	\$ -	2,549,104.00									
10066	Desmonte de muros	m ²	1,320,85	\$ 13,825	\$ 18,359,363.25	-1,320,85	\$ -	18,359,363.25									
10290	Desmonte de muros	m ²	16	\$ 21,621	\$ 346,737.60	-16	\$ -	346,737.60									
12837	Desmonte de muros	m ²	7	\$ 21,841	\$ 152,887.00	-7	\$ -	152,887.00									
10218	Desmonte de muros	m ²	48,33	\$ 10,655	\$ 514,114.65	-48,33	\$ -	514,114.65									
10242	Desmonte de muros	m ²	25	\$ 337,762	\$ 8,444,050.00	-25	\$ -	8,444,050.00									
12818	Desmonte de muros	m ²	7	\$ 258,463	\$ 1,806,941.00	-7	\$ -	1,806,941.00									
13072	Desmonte de muros	m ²	7	\$ 413,678	\$ 2,895,740.00	-7	\$ -	2,895,740.00									
10288	Revoque para Inspección	m ²	13	\$ 675,623	\$ 8,783,091.00	-13	\$ -	8,783,091.00									
10078	Revoque para Inspección	m ²	1197,06	\$ 1,962	\$ 2,348,631.72	-1,197,06	\$ -	2,336,661.72									
10336	Desmonte de muros	m ²	12	\$ 737,203	\$ 8,846,430.00	-12	\$ -	8,846,430.00									
ELEVACIONES Y RETIROS																	
10240	Elevacion de muros	m ²	1,865,32	\$ 30,670	\$ 57,078,364.40	-1,865,32	\$ -	57,078,364.40									
13195	Elevacion de muros	m ²	1,865,32	\$ 38,231	\$ 71,318,148.92	-1,865,32	\$ -	71,318,148.92									
12468	Elevacion de muros	m ²	284,18	\$ 10,441	\$ 2,964,503.38	-284,18	\$ -	2,964,503.38									
10759	Elevacion de muros	m ²	84,34	\$ 28,304	\$ 2,387,656.56	-84,34	\$ -	2,387,656.56									
13018	Elevacion de muros	m ²	147,2	\$ 4,549	\$ 669,612.80	-147,2	\$ -	669,612.80									
12501	Elevacion de muros	m ²	1,500,00	\$ 63,524	\$ 95,286,000.00	-1,500,00	\$ -	95,286,000.00									
10774	Elevacion de muros	m ²	1,348,88	\$ 78,837	\$ 106,318,826.36	-1,348,88	\$ -	106,318,826.36									
12000	Elevacion de muros	m ²	632,78	\$ 68,895	\$ 43,378,538.65	-632,78	\$ -	43,378,538.65									
15482	Elevacion de muros	m ²	58,08	\$ 442,659	\$ 25,711,053.94	-58,08	\$ -	25,711,053.94									
214	Elevacion de muros	m ²	11,28	\$ 2,823,864	\$ 31,841,472.88	-11,28	\$ -	31,841,472.88									
12500	Elevacion de muros	m ²	428,28	\$ 105,020	\$ 45,084,024.00	-428,28	\$ -	45,084,024.00									
13099	Elevacion de muros	m ²	78,18	\$ 65,891	\$ 5,151,368.38	-78,18	\$ -	5,151,368.38									
MUROS DE CONTENCIÓN																	

ITEM	DESCRIPCION	UMD	CONDICIONES CONTRACTUALES			DIFERENCIAS (+ y menos)			CONDICIONES ACTUALIZADAS			ACTA No. 11			ACUMULADO			CANTIDADES POR EJECUTAR				
			CANT	Vr Unit Directo	Vr Parcial Directo	CANT	Vr Parcial Directo	Vr Parcial Directo	CANT	Vr Parcial Directo	Vr Parcial Directo	CANT	Vr Parcial Directo	Vr Parcial Directo	CANT	Vr Parcial Directo	Vr Parcial Directo	% ejec del Item	% ejec del CTO	CANT	Vr Parcial Directo	Vr Parcial Directo
13078	Muro de Contención en Gravelite.	M3	63,00	\$ 219,895	\$ 14,037,341,40	102,12	\$ 22,458,888,00	108,00	\$ 30,944,040,00	108,00	\$ 30,944,040,00	108,00	\$ 30,944,040,00	108,00	\$ 30,944,040,00	108,00	\$ 30,944,040,00	100%	0,33%	108,00	\$ 30,944,040,00	\$ 30,944,040,00
10684	Muro de Contención en concreto p/azú 3000	m3	57,41	\$ 731,457	\$ 41,892,940,37	634,59	\$ 464,173,297,03	692,00	\$ 509,168,244,00	692,00	\$ 509,168,244,00	692,00	\$ 509,168,244,00	692,00	\$ 509,168,244,00	692,00	\$ 509,168,244,00	99%	5,33%	10,00	\$ 7,336,513,71	\$ 7,336,513,71
12582	Junta vertical conl. construcción	ML	89,07	\$ 22,864	\$ 2,028,015,56	98,07	\$ 2,259,091,56	1,00	\$ 22,864,00	1,00	\$ 22,864,00	1,00	\$ 22,864,00	1,00	\$ 22,864,00	1,00	\$ 22,864,00			1,00	\$ 22,864,00	\$ 22,864,00
12751	Junta horiz. construcción conl. + Bive	ML	49,53	\$ 7,301	\$ 361,616,53	48,53	\$ 354,317,53	1,00	\$ 7,301,00	1,00	\$ 7,301,00	1,00	\$ 7,301,00	1,00	\$ 7,301,00	1,00	\$ 7,301,00			1,00	\$ 7,301,00	\$ 7,301,00
10723	Impresión y lab. Espalón tipo	m2	63,35	\$ 18,315	\$ 1,151,443,25	63,35	\$ 1,151,443,25		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -				\$ -	\$ -
10181	Impresión y lab. con Silla	m2	99,07	\$ 5,547	\$ 549,541,29	99,07	\$ 549,541,29		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -				\$ -	\$ -
10566	Transmisor de Impulso (bolsa) 2000 psi	m3	123,83	\$ 19,596	\$ 2,425,427,86	206,67	\$ 40,103,652,02	219,00	\$ 42,529,080,00	219,00	\$ 42,529,080,00	219,00	\$ 42,529,080,00	219,00	\$ 42,529,080,00	219,00	\$ 42,529,080,00	99%	0,45%	16,80	\$ 360,680,40	\$ 360,680,40
14482	Muro contención curvo 3000 psi	m3	48,23	\$ 810,552	\$ 37,471,818,96	48,23	\$ 37,471,818,96		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -				\$ -	\$ -
14483	GE-Jincoque																					
14484	REBES DE CEMENTO																					
10031	Mantele Novatort de 10mm esp y	mL	450,88	\$ 50,022	\$ 24,554,790,39	399,48	\$ 19,502,577,36	101,00	\$ 5,052,212,00	101,00	\$ 5,052,212,00	101,00	\$ 5,052,212,00	101,00	\$ 5,052,212,00	101,00	\$ 5,052,212,00		0,65%	0,43	\$ 21,509,90	\$ 21,509,90
15000	ArmerCureta 2500 psi e=0,10 5,1,1	m2	178,9	\$ 120,098	\$ 21,245,309,20	178,9	\$ 21,245,309,20		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -				\$ -	\$ -
10352	ArmerCureta 2500 psi e=0,10 5,1,1	ML	856,62	\$ 59,292	\$ 50,909,724,64	856,62	\$ 50,909,724,64		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -				\$ -	\$ -
14486	Caja de Inspección 60x 60	unf	43	\$ 398,130	\$ 15,629,590,00		\$ -	43,00	\$ 15,629,590,00	43,00	\$ 15,629,590,00	43,00	\$ 15,629,590,00	43,00	\$ 15,629,590,00	43,00	\$ 15,629,590,00	100%	0,17%		\$ -	\$ -
14487	Caja de Inspección 60x 80	unf	33	\$ 429,745	\$ 2,868,215,00		\$ -	7,00	\$ 2,868,215,00	7,00	\$ 2,868,215,00	7,00	\$ 2,868,215,00	7,00	\$ 2,868,215,00	7,00	\$ 2,868,215,00	100%	0,03%		\$ -	\$ -
10084	Para 10mm Espalón tipo	M3	264,47	\$ 430,703	\$ 114,509,815,41	264,47	\$ 114,509,815,41		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -				\$ -	\$ -
10258	Pozo en manzanilla 4x2,20 m sh	unf	7	\$ 1,519,502	\$ 10,636,514,00	-1	\$ 1,519,502,00	6,00	\$ 9,117,012,00	6,00	\$ 9,117,012,00	6,00	\$ 9,117,012,00	6,00	\$ 9,117,012,00	6,00	\$ 9,117,012,00	100%	0,10%		\$ -	\$ -
11061	Surbateo e instalación Geotextil NT	M2	294,72	\$ 5,034	\$ 1,483,670,48	292,72	\$ 1,473,562,48	2,00	\$ 10,968,00	2,00	\$ 10,968,00	2,00	\$ 10,968,00	2,00	\$ 10,968,00	2,00	\$ 10,968,00				\$ -	\$ -
10282	Tarima PVC 6 geif Extrusión y	mL	236,78	\$ 67,474	\$ 15,990,019,72	179,78	\$ 5,113,179,72	160,00	\$ 10,795,840,00	160,00	\$ 10,795,840,00	160,00	\$ 10,795,840,00	160,00	\$ 10,795,840,00	160,00	\$ 10,795,840,00	99%	0,11%	1,47	\$ 99,186,78	\$ 99,186,78
10703	Cable de Inspección 60x 60	mL	265,85	\$ 271,866	\$ 69,426,113,10	-115,05	\$ 25,709,493,10	170,00	\$ 37,720,620,00	170,00	\$ 37,720,620,00	170,00	\$ 37,720,620,00	170,00	\$ 37,720,620,00	170,00	\$ 37,720,620,00	65%	0,25%	60,00	\$ 13,315,650,00	\$ 13,315,650,00
10187	Filtro geotextil para tablas 100 mm	mL	321,97	\$ 89,314	\$ 28,734,450,58	-319,97	\$ 28,374,030,56	2,00	\$ 178,628,00	2,00	\$ 178,628,00	2,00	\$ 178,628,00	2,00	\$ 178,628,00	2,00	\$ 178,628,00	100%	0,07%		\$ -	\$ -
14488	Caja de Inspección 60x 60	unf	17	\$ 398,130	\$ 6,768,210,00		\$ -	17,00	\$ 6,768,210,00	17,00	\$ 6,768,210,00	17,00	\$ 6,768,210,00	17,00	\$ 6,768,210,00	17,00	\$ 6,768,210,00	100%	0,07%		\$ -	\$ -
15459	Camper de Inspección con Barras y	m2	429,78	\$ 101,012	\$ 43,412,937,39	428,78	\$ 43,311,925,36	1,00	\$ 101,012,00	1,00	\$ 101,012,00	1,00	\$ 101,012,00	1,00	\$ 101,012,00	1,00	\$ 101,012,00				\$ -	\$ -
15500	Para 10mm Espalón tipo	ML	8,91	\$ 97,175	\$ 863,004,25	8,91	\$ 863,004,25		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -				\$ -	\$ -
11328	Geomembrana 60 ml	M2	89,07	\$ 37,310	\$ 3,300,951,70	89,07	\$ 3,300,951,70		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -				\$ -	\$ -
11081	Surbateo e instalación Geotextil NT	M2	174,36	\$ 5,034	\$ 877,778,24	-174,36	\$ 877,778,24		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -				\$ -	\$ -
11547	Surbateo e instalación geotextil NT2000	M2	89,07	\$ 7,714	\$ 684,225,98	89,07	\$ 684,225,98		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -				\$ -	\$ -
12478	Tablero drenaje de 200mm Espz+	ML	69,35	\$ 110,846	\$ 7,679,300,10	80,65	\$ 8,973,599,90	150,00	\$ 16,596,800,00	150,00	\$ 16,596,800,00	150,00	\$ 16,596,800,00	150,00	\$ 16,596,800,00	150,00	\$ 16,596,800,00	100%	0,19%		\$ -	\$ -
12477	Tablero drenaje de 160mm Espz+	ML	41,83	\$ 75,688	\$ 3,149,265,64	42,83	\$ 3,249,265,64		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -				\$ -	\$ -
10385	REBES DE CEMENTO																					
11461	Medidor de nivel de inspección AP 274	unf	118	\$ 438,197	\$ 51,695,246,00	-78	\$ 34,297,368,00	40,00	\$ 17,397,888,00	40,00	\$ 17,397,888,00	40,00	\$ 17,397,888,00	40,00	\$ 17,397,888,00	40,00	\$ 17,397,888,00	60%	0,15%	8,00	\$ 3,517,576,00	\$ 3,517,576,00
10510	CAÑALIZ. DUCTO ELECT. PAC TDP-	ML	2358,61	\$ 47,847	\$ 112,808,278,87	-1758,61	\$ 84,300,073,87	600,00	\$ 28,788,200,00	53	\$ 2,541,191	568,00	\$ 27,233,898,00	568,00	\$ 27,233,898,00	568,00	\$ 27,233,898,00	95%	0,23%	32,00	\$ 1,534,304,00	\$ 1,534,304,00
11203	Cable Al 38/100-112-184 THW 600 V	UN	125	\$ 652,069	\$ 81,508,425,00	-125	\$ 164,005,625,00		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -				\$ -	\$ -
11463	OSMONTE Y RETIRO. POSTE AP	ML	2358,61	\$ 7,049	\$ 16,623,483,28		\$ -	2358,61	\$ 16,623,483,28	2358,61	\$ 16,623,483,28	2358,61	\$ 16,623,483,28	2358,61	\$ 16,623,483,28	2358,61	\$ 16,623,483,28				\$ -	\$ -
15789	OSMONTE Y RETIRO. POSTE AP	UN	20	\$ 322,196	\$ 6,443,920,00	-20	\$ 6,443,920,00		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -				\$ -	\$ -
15245	TRANSFORMADOR 75 KVA + Poste	UN	1	\$ 6,679,620	\$ 6,679,620,00	-1	\$ 6,679,620,00		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -				\$ -	\$ -
15728	Transformador, tipo seco de 225 kva	UN	1	\$ 19,215,162	\$ 19,215,162,00	-1	\$ 19,215,162,00		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -				\$ -	\$ -
12229	Cable 3 TC 19 Sum. Ultraflex	ML	269,31	\$ 7,823	\$ 2,105,658,03	-269,31	\$ 2,105,658,03		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -				\$ -	\$ -
15865	Cable Co 38/100-112-184 THW 600 V	UN	209	\$ 64,659	\$ 13,614,630,00	-409	\$ 21,469,230,00		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -				\$ -	\$ -
11838	Cable Al 38/100-112-184 THW 600 V	ML	189,80	\$ 19,516	\$ 3,705,688,08	-189,80	\$ 3,705,688,08		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -				\$ -	\$ -
11922	Cable Alambre 3 IP + Sum + Instal*	ML	283,0	\$ 11,864	\$ 3,360,649,60	283,0	\$ 3,360,649,60		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -				\$ -	\$ -
15868	Cable Co 38/100-112 THW 600 V	ML	371,5	\$ 17,609	\$ 6,553,193,50	-371,5	\$ 6,553,193,50		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -				\$ -	\$ -
12682	Poste concreto AP 12 m 1050 Kg	UN	3	\$ 1,478,056	\$ 4,434,168,00	-2	\$ 2,956,336,00	1,00	\$ 1,478,056,00	1,00	\$ 1,478,056,00	1,00	\$ 1,478,056,00	1,00	\$ 1,478,056,00	1,00	\$ 1,478,056,00				\$ -	\$ -
11761	Conc. Geotextil	UN	2	\$ 1,758,777	\$ 3,517,554,00	-2	\$ 3,517,554,00		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -		\$ -				\$ -	\$ -

0011

ITEM	DESCRIPCION	UMD	CONDICIONES CONTRACTUALES			CONDICIONES ACTUALIZADAS			ACTA No. 11			CANTIDADES POR EJECUTAR			
			CANT	Vr Unit Directo	Vr Parcial Directo	CANT	Vr Parcial Directo	Vr Parcial Directo	CANT	Vr Parcial Directo	Vr Parcial Directo	% ejec del Item	% ejec del CTO	CANT	Vr Parcial Directo
10070	Zafre de eslabo en GR-464 3.5-A	M2	2712.46	\$ 95.179	\$ 210,562,563.71	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
10231	Placa Caucho neoprenada 3mm x 100x100	M2	1523.15	\$ 205.877	\$ 313,561,552.58	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
10240	GOYAMA SINTETICA MONOPOLIMERICA	m2	1230.33	\$ 127.158	\$ 157,465,569.14	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
10241	ETIAPREBERE (Laminado)	und	1	\$ 22,468,359	\$ 22,468,359.00	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
10256	GOYAMA SINTETICA Fibra de Cero	NIL	80.81	\$ 8.705	\$ 702,501.05	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
12443	Malla Falso Acero Tipo	JG	2	\$ 651,896	\$ 1,303,792.00	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
13051	ESCALEROS Y BARRANDAS	m3	18.81	\$ 814,650	\$ 15,323,565.40	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
10250	MOBILIARIO	UN	47	\$ 753,156	\$ 35,350,332.00	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
10227	Asientos de Asno Trocadero M-121	UN	12	\$ 7,668,800	\$ 92,025,600.00	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
10268	Asientos de Asno Trocadero M-24	UN	12	\$ 1,740,042	\$ 20,880,500.00	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
10267	Asientos de Asno Trocadero M-3 (Suministro)	UN	265.5	\$ 891,971	\$ 237,430,300.00	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
10265	Asientos de Asno Trocadero M-30 con	mL	407.82	\$ 247,725	\$ 101,027,269.50	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
10013	Barras de Asno Trocadero M-30 con	und	59	\$ 308,897	\$ 18,233,923.00	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
10015	Asientos de Asno Trocadero M-30 con	UN	24	\$ 448,576	\$ 10,765,824.00	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
11098	Asientos de Asno Trocadero M-30 con	UN	39	\$ 288,211	\$ 11,230,219.00	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
13039	Asientos de Asno Trocadero M-30 con	und	6	\$ 3,172,787	\$ 19,036,720.00	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
13040	Asientos de Asno Trocadero M-30 con	und	7	\$ 2,335,272	\$ 16,346,904.00	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
13041	Asientos de Asno Trocadero M-30 con	und	7	\$ 1,845,838	\$ 12,920,866.00	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
13042	Asientos de Asno Trocadero M-30 con	und	7	\$ 2,103,183	\$ 14,722,281.00	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
13043	Asientos de Asno Trocadero M-30 con	und	7	\$ 1,788,433	\$ 12,518,031.00	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
13044	Asientos de Asno Trocadero M-30 con	und	7	\$ 1,688,925	\$ 11,822,475.00	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
13045	Asientos de Asno Trocadero M-30 con	und	7	\$ 1,940,332	\$ 13,582,324.00	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
10064	Asientos de Asno Trocadero M-30 con	und	7	\$ 2,214,978	\$ 15,924,846.00	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
14642	Asientos de Asno Trocadero M-30 con	MIL	248.27	\$ 278,154	\$ 69,222,831.58	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
15087	Asientos de Asno Trocadero M-30 con	MIL	189.46	\$ 9,075	\$ 1,717,961.00	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
15010	Asientos de Asno Trocadero M-30 con	UN	4	\$ 1,049,218	\$ 4,196,872.00	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
15089	Asientos de Asno Trocadero M-30 con	UN	4	\$ 3,863,923	\$ 15,455,700.00	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
15088	Asientos de Asno Trocadero M-30 con	UN	4	\$ 1,349,895	\$ 5,399,580.00	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
15087	Asientos de Asno Trocadero M-30 con	UN	4	\$ 880,654	\$ 3,521,818.00	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
15088	Asientos de Asno Trocadero M-30 con	UN	4	\$ 3,269,053	\$ 13,076,212.00	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
11023	Asientos de Asno Trocadero M-30 con	UN	4	\$ 1,898,189	\$ 7,592,756.00	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
13001	Asientos de Asno Trocadero M-30 con	MIL	44.58	\$ 343,084	\$ 15,293,793.12	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -				
10	DESCARGA MECANICA Y RETIRO (incluye carga y	M²	\$ 27,955.00	\$ -	\$ -	6308.03	\$ 228,137,352.96	\$ 228,137,352.96	\$ 228,137,352.96	\$ 228,137,352.96	\$ 228,137,352.96	100%	2.44%	\$ -	\$ -
77	Compressor (incluye carga y retiro con valle de	M²	\$ 171,981.00	\$ -	\$ -	412.00	\$ 70,847,932.00	\$ 70,847,932.00	\$ 70,847,932.00	\$ 70,847,932.00	\$ 70,847,932.00	100%	0.75%	\$ 1,007	\$ 183,698.27
76	Localización y retiro con equipo de	M²	\$ 1,022.00	\$ -	\$ -	8930.00	\$ 91,009,100.00	\$ 91,009,100.00	\$ 91,009,100.00	\$ 91,009,100.00	\$ 91,009,100.00	100%	0.07%	\$ 36.54	\$ 39,399.43
1392	Concreto ciclopave (2500 psi) 50% mezcla de	M²	\$ 379,882.00	\$ -	\$ -	801.00	\$ 338,471,462.00	\$ 338,471,462.00	\$ 338,471,462.00	\$ 338,471,462.00	\$ 338,471,462.00	100%	3.81%	\$ 0.87	\$ 324,901.81

ITEM	DESCRIPCION	UNO	CONEXIONES CONTRACTUALES			CONEXIONES ACTUALES			AGILIZADO			CANTONALES POR EJECUTAR		
			VI Unit Directo	VI Parcial Directo	CANT	VI Unit Directo	VI Parcial Directo	CANT	VI Unit Directo	VI Parcial Directo	CANT	% ejec del Item	% ejec del CTO	VI Parcial Directo
1411	Carrilero para obra en tipo de 20x10x3.15 (m) (Exclusivo - Base en concreto de 2500 PSI)	ML	85.301,00	76.038.977,66	690,46	76.038.977,66	690,46	76.038.977,66	100%	0,01%	0,01%	76.038.977,66	76.038.977,66	
1416	Carrilero en bota (10x Verdes) 1x2,20m (Incluye asarache)	ML	13.335,00	3.205.200,00	240,00	3.205.200,00	240,00	3.205.200,00	89%	0,05%	0,05%	3.133.254,25	71.944,75	
1027	Banca proba M-40 (inc. Base+ Sub) (Sumin+ Instal)	UN	178.118,00	7.124.840,00	40,00	7.124.840,00	40,00	7.124.840,00	100%	0,00%	0,00%	7.124.840,00	7.124.840,00	
300	Puerto Deposito Multifuncional incluye las mallas	UN	4.428.875,00	4.428.875,00	1,00	4.428.875,00	1,00	4.428.875,00	100%	0,00%	0,00%	4.428.875,00	4.428.875,00	
1405	Forja Estacora Marco Tubal (Suminist)	JG	4.073.104,00	8.146.208,00	2,00	8.146.208,00	2,00	8.146.208,00	100%	0,00%	0,00%	8.146.208,00	8.146.208,00	
1955	Cera de Alaste en Conc.300Psi(=0,30m0,5m)1x1m ref	ML	27.772,00	55.544,00	2,00	55.544,00	2,00	55.544,00	100%	0,00%	0,00%	55.544,00	55.544,00	
1957	BLOQUEO Y TRASLADO DE ARBOLES entre 2	UN	522.222,00	13.055.550,00	25,00	13.055.550,00	25,00	13.055.550,00	94%	0,09%	0,09%	8.535.550,00	4.520.000,00	
3	Módulo para tuberías en concreto de 2500 psi	M3	373.804,00	13.460.544,00	36,00	13.460.544,00	36,00	13.460.544,00	74%	0,11%	0,11%	9.973.758,72	3.486.785,28	
CO 1104	Suministro e instalación de Olla PVC A-22	Ml	36.811,00	24.295.260,00	660,00	24.295.260,00	660,00	24.295.260,00	100%	0,26%	0,26%	24.236.392,40	58.867,60	
1472	Pieza de torca o base para poco de inspeccion diametro 1,7m.	UN	468.478,00	10.262.472,00	22,00	10.262.472,00	22,00	10.262.472,00	91%	0,10%	0,10%	9.328.520,00	933.952,00	
10288	Resaca poco inspeccion Manpost de 1,20 m de 75 como 45' pvc Sch40 2" (suministro+ instalacion)	UN	973.201,00	2.919.603,00	3,00	2.919.603,00	3,00	2.919.603,00	33%	0,01%	0,01%	973.201,00	1.946.402,00	
10470	como 45' pvc Sch40 de 1 1/2" (suministro+ instalacion)	UN	54.690,00	601.490,00	11,00	601.490,00	11,00	601.490,00	100%	0,01%	0,01%	601.490,00	601.490,00	
10471	como 45' pvc Sch40 de 1 1/2" (suministro+ instalacion)	UN	42.081,00	631.215,00	15,00	631.215,00	15,00	631.215,00	100%	0,01%	0,01%	631.215,00	631.215,00	
10472	como 45' pvc Sch40 de 1 1/2" (suministro+ instalacion)	UN	46.033,00	569.079,00	13,00	569.079,00	13,00	569.079,00	100%	0,01%	0,01%	569.079,00	569.079,00	
10477	Bule 2x1 (1/4 PVC Sch90) (suministro+ instalacion)	UN	35.847,00	143.398,00	4,00	143.398,00	4,00	143.398,00	100%	0,00%	0,00%	143.398,00	143.398,00	
10478	Bule 1 1/2x1 (1/4 PVC Sch90) (suministro+ instalacion)	UN	26.177,00	233.418,00	8,00	233.418,00	8,00	233.418,00	100%	0,00%	0,00%	233.418,00	233.418,00	
10479	Bule 1 1/2 PVC Sch90 (suministro+ instalacion)	UN	20.822,00	374.796,00	18,00	374.796,00	18,00	374.796,00	83%	0,00%	0,00%	312.330,00	62.466,00	
10549	Poco en manpostas 1x1.5 m sh. (suministro+ instalacion)	UN	1.147.513,00	2.295.026,00	2,00	2.295.026,00	2,00	2.295.026,00	100%	0,02%	0,02%	2.295.026,00	2.295.026,00	
10757	Filtro frances 50x50 (suministro+ instalacion)	ML	111.897,00	10.071.630,00	90,00	10.071.630,00	90,00	10.071.630,00	80%	0,00%	0,00%	8.057,00	11.228,00	
11021	Manpostas 1,70 (suministro+ instalacion)	UN	5.614,00	112.260,00	20,00	112.260,00	20,00	112.260,00	90%	0,00%	0,00%	101.032,00	11.228,00	
498	Manpostas 1,70 (suministro+ instalacion)	UN	27.763,00	300.919,00	13,00	300.919,00	13,00	300.919,00	100%	0,00%	0,00%	300.919,00	300.919,00	
12180	Caja MEDIDOR PREFABRICADA DE PISO (suministro+ instalacion)	ML	159.038,00	159.038,00	1,00	159.038,00	1,00	159.038,00	75%	0,37%	0,37%	120,00	39.038,00	
10772	Accesorio PVC P 8 1/2" (suministro+ instalacion)	M3	18.692,00	33.591.620,00	1800,00	33.591.620,00	1800,00	33.591.620,00	69%	3,29%	3,29%	25.248.696,00	8.342.924,00	
12725	Poco en manpostas 1x1.2 m sh. (suministro+ instalacion)	M3	44.890,00	310.224.000,00	6900,00	310.224.000,00	6900,00	310.224.000,00	89%	0,02%	0,02%	2.143.160,00	2.298.840,00	
10290	Poco en manpostas 1x1.2 m sh. (suministro+ instalacion)	Un	1.071.590,00	2.143.160,00	2,00	2.143.160,00	2,00	2.143.160,00	100%	0,02%	0,02%	2.143.160,00	2.143.160,00	
1029	TUBERIA NOVAFORT D=400 MM (suministro+ instalacion)	ML	132.178,00	9.810.020,00	74,00	9.810.020,00	74,00	9.810.020,00	89%	0,10%	0,10%	8.719.690,80	1.090.329,20	
1028	TUBERIA NOVAFORT D=315 MM (suministro+ instalacion)	ML	80.410,00	8.810.020,00	122,00	8.810.020,00	122,00	8.810.020,00	89%	0,12%	0,12%	7.835.305,54	974.714,46	
1028	TUBERIA NOVAFORT D=200 MM (suministro+ instalacion)	ML	36.851,00	11.728.320,00	320,00	11.728.320,00	320,00	11.728.320,00	83%	0,09%	0,09%	9.837.449,04	1.890.870,96	
1027	TUBERIA NOVAFORT D=250 MM (suministro+ instalacion)	ML	55.887,00	14.251.185,00	255,00	14.251.185,00	255,00	14.251.185,00	100%	0,00%	0,00%	14.251.185,00	14.251.185,00	
10282	Accesorio PVC P 8 1/2" (suministro+ instalacion)	UN	6.538,00	58.842,00	9,00	58.842,00	9,00	58.842,00	100%	0,00%	0,00%	58.842,00	58.842,00	
10283	Accesorio PVC P 8 1/2" (suministro+ instalacion)	UN	5.431,00	21.724,00	4,00	21.724,00	4,00	21.724,00	100%	0,00%	0,00%	21.724,00	21.724,00	
10284	Accesorio PVC P 8 1/2" (suministro+ instalacion)	UN	6.816,00	132.360,00	20,00	132.360,00	20,00	132.360,00	80%	0,00%	0,00%	118.124,00	14.236,00	
10285	Accesorio PVC P 8 1/2" (suministro+ instalacion)	UN	2.971,00	8.813,00	3,00	8.813,00	3,00	8.813,00	100%	0,00%	0,00%	8.813,00	8.813,00	
10286	Accesorio PVC P 8 1/2" (suministro+ instalacion)	UN	2.030,00	16.312,00	8,00	16.312,00	8,00	16.312,00	100%	0,00%	0,00%	16.312,00	16.312,00	
10287	Accesorio PVC P 8 1/2" (suministro+ instalacion)	UN	1.892,00	24.596,00	13,00	24.596,00	13,00	24.596,00	100%	0,00%	0,00%	24.596,00	24.596,00	
10288	Accesorio PVC P 8 1/2" (suministro+ instalacion)	UN	43.341,00	6.681.773,00	153,00	6.681.773,00	153,00	6.681.773,00	33%	0,02%	0,02%	2.177.050,00	4.504.723,00	
10289	Accesorio PVC P 8 1/2" (suministro+ instalacion)	UN	25.897,00	258.970,00	10,00	258.970,00	10,00	258.970,00	50%	0,00%	0,00%	128.485,00	130.485,00	

ITEM	DESCRIPCION	CONDICIONES CONTRACTUALES				CONDICIONES ACTUALES				AGILIZADO				CANTIDADES POR EJECUTAR				
		UNO	VI Unit Directo	VI Parcial Directo	CANT	VI Unit Directo	VI Parcial Directo	CANT	VI Parcial Directo	CANT	VI Unit Directo	VI Parcial Directo	CANT	VI Parcial Directo	CANT	% ejec del CTO	% ejec del Item	VI Parcial Directo
16872	SUMINISTRO E INSTALACION DE UNO DE TUBERIA DE POLIETILENO DE 100mm	UN	\$ 20,897.00	\$ 472,680.00	24	\$ 472,680.00	24	\$ 472,680.00	24	\$ 472,680.00	24	\$ 472,680.00	24	\$ 472,680.00	100%	100%	\$ 472,680.00	24
12189	REVESTIMIENTO DE 0.10 PAVES GAVIONES CONCRETO DE 2500 PSI (no incluye malla)	m2	\$ 68,615.00	\$ 47,143,180.00	532	\$ 47,143,180.00	532	\$ 47,143,180.00	532	\$ 47,143,180.00	532	\$ 47,143,180.00	532	\$ 47,143,180.00	100%	100%	\$ 47,143,180.00	532
10094	SUMINISTRO E INSTALACION DE FIBRA OPTICA DE 120 X 0.60 Escala=prof: 2500+Lubo	M3	\$ 368,378.00	\$ 138,862,300.00	350	\$ 138,862,300.00	350	\$ 138,862,300.00	350	\$ 138,862,300.00	350	\$ 138,862,300.00	350	\$ 138,862,300.00	100%	100%	\$ 138,862,300.00	350
12465	SUMINISTRO E INSTALACION DE GRAVA	M3	\$ 60,397.00	\$ 24,623,070.00	310	\$ 24,623,070.00	310	\$ 24,623,070.00	310	\$ 24,623,070.00	310	\$ 24,623,070.00	310	\$ 24,623,070.00	97%	97%	\$ 24,623,070.00	310
10115	SUMINISTRO E INSTALACION DE EMULSION IMPRIMACION ASPALTICA	M2	\$ 3,285.00	\$ 5,550,500.00	1700	\$ 5,550,500.00	1700	\$ 5,550,500.00	1700	\$ 5,550,500.00	1700	\$ 5,550,500.00	1700	\$ 5,550,500.00	37%	37%	\$ 5,550,500.00	1700
10990	Colo en concreto de 2500 psi de 0.90 m x 0.90 m x 1.7 m, en 10 m, para laberinto de filtro de drenaje muro de contención (incluye tapa y placa aludida)	UN	\$ 564,286.00	\$ 32,164,302.00	57	\$ 32,164,302.00	57	\$ 32,164,302.00	57	\$ 32,164,302.00	57	\$ 32,164,302.00	57	\$ 32,164,302.00	100%	100%	\$ 32,164,302.00	57
499	Suministro e instalación de red de suministro PVC de 2"	ML	\$ 21,720.00	\$ 912,240.00	42	\$ 912,240.00	42	\$ 912,240.00	42	\$ 912,240.00	42	\$ 912,240.00	42	\$ 912,240.00	0.00%	0.00%	\$ 912,240.00	42
500	Suministro e instalación de red de suministro PVC de 1.5"	ML	\$ 6,040.00	\$ 326,160.00	54	\$ 326,160.00	54	\$ 326,160.00	54	\$ 326,160.00	54	\$ 326,160.00	54	\$ 326,160.00	0.00%	0.00%	\$ 326,160.00	54
501	PVC de 1.5"	ML	\$ 8,292.00	\$ 148,716.00	18	\$ 148,716.00	18	\$ 148,716.00	18	\$ 148,716.00	18	\$ 148,716.00	18	\$ 148,716.00	0.00%	0.00%	\$ 148,716.00	18
502	Suministro e instalación de red de suministro PVC de 1.5"	ML	\$ 12,302.00	\$ 684,306.00	56	\$ 684,306.00	56	\$ 684,306.00	56	\$ 684,306.00	56	\$ 684,306.00	56	\$ 684,306.00	0.01%	0.01%	\$ 684,306.00	56
504	Suministro e instalación de registro contra de PVC de 1.5"	UN	\$ 28,654.00	\$ 85,962.00	3	\$ 85,962.00	3	\$ 85,962.00	3	\$ 85,962.00	3	\$ 85,962.00	3	\$ 85,962.00	0.00%	0.00%	\$ 85,962.00	3
505	Suministro e instalación de registro contra de PVC de 1.5"	UN	\$ 70,387.00	\$ 351,935.00	5	\$ 351,935.00	5	\$ 351,935.00	5	\$ 351,935.00	5	\$ 351,935.00	5	\$ 351,935.00	0.00%	0.00%	\$ 351,935.00	5
13239	Suministro e instalación de registro contra PVC de 1.5"	UN	\$ 113,760.00	\$ 341,280.00	3	\$ 341,280.00	3	\$ 341,280.00	3	\$ 341,280.00	3	\$ 341,280.00	3	\$ 341,280.00	0.00%	0.00%	\$ 341,280.00	3
10549	Pozo en manostufa hr 1.5 m sin escarac.	UN	\$ 1,863,091.00	\$ 27,678,365.00	15	\$ 27,678,365.00	15	\$ 27,678,365.00	15	\$ 27,678,365.00	15	\$ 27,678,365.00	15	\$ 27,678,365.00	15.00%	15.00%	\$ 27,678,365.00	15
10259	Pozo en manostufa hr 2.5 m sin escarac.	UN	\$ 3,082,130.00	\$ 59,560,470.00	19	\$ 59,560,470.00	19	\$ 59,560,470.00	19	\$ 59,560,470.00	19	\$ 59,560,470.00	19	\$ 59,560,470.00	0.59%	0.59%	\$ 59,560,470.00	19
16612	Suministro e instalación de LAZDO en poste	UN	\$ 3,290,204.00	\$ 3,290,204.00	1	\$ 3,290,204.00	1	\$ 3,290,204.00	1	\$ 3,290,204.00	1	\$ 3,290,204.00	1	\$ 3,290,204.00	1.00%	1.00%	\$ 3,290,204.00	1
3033	Suministro e instalación de RETENIDA TERM POLIET	UN	\$ 208,601.00	\$ 208,601.00	1	\$ 208,601.00	1	\$ 208,601.00	1	\$ 208,601.00	1	\$ 208,601.00	1	\$ 208,601.00	1.00%	1.00%	\$ 208,601.00	1
15242	Suministro e instalación de cable de aluminio aluminio ACS 80/20	ML	\$ 19,831.00	\$ 594,930.00	30	\$ 594,930.00	30	\$ 594,930.00	30	\$ 594,930.00	30	\$ 594,930.00	30	\$ 594,930.00	0.19%	0.19%	\$ 594,930.00	30
13797	Suministro e instalación de Cable Aluminio Electrico PVC 49F (incluye excavación)"	ML	\$ 232,475.00	\$ 34,871,250.00	150	\$ 34,871,250.00	150	\$ 34,871,250.00	150	\$ 34,871,250.00	150	\$ 34,871,250.00	150	\$ 34,871,250.00	51%	51%	\$ 34,871,250.00	150
13344	Suministro e instalación de Cables Aluminio Aluminio ALPE 150/20 M Termables	ML	\$ 3,069,608.00	\$ 3,069,608.00	1	\$ 3,069,608.00	1	\$ 3,069,608.00	1	\$ 3,069,608.00	1	\$ 3,069,608.00	1	\$ 3,069,608.00	1.00%	1.00%	\$ 3,069,608.00	1
15443	Suministro e instalación de CABLE 302/0	ML	\$ 77,984.00	\$ 11,697,600.00	150	\$ 11,697,600.00	150	\$ 11,697,600.00	150	\$ 11,697,600.00	150	\$ 11,697,600.00	150	\$ 11,697,600.00	150.00%	150.00%	\$ 11,697,600.00	150
15744	Suministro e instalación de Cable de aluminio 270mm2	JG	\$ 629,740.00	\$ 5,778,440.00	9	\$ 5,778,440.00	9	\$ 5,778,440.00	9	\$ 5,778,440.00	9	\$ 5,778,440.00	9	\$ 5,778,440.00	6.00%	6.00%	\$ 5,778,440.00	9
10277	Cable electrico doble 25 278 Codena en manostufa	UN	\$ 1,481,147.00	\$ 32,145,234.00	22	\$ 32,145,234.00	22	\$ 32,145,234.00	22	\$ 32,145,234.00	22	\$ 32,145,234.00	22	\$ 32,145,234.00	64%	64%	\$ 32,145,234.00	22
15741	TRAFASICO DE 150 AMP tapa sin born	UN	\$ 972,818.00	\$ 1,945,636.00	2	\$ 1,945,636.00	2	\$ 1,945,636.00	2	\$ 1,945,636.00	2	\$ 1,945,636.00	2	\$ 1,945,636.00	2.00%	2.00%	\$ 1,945,636.00	2
10622	Suministro e instalación de Caja doble para	UN	\$ 762,791.00	\$ 762,791.00	1	\$ 762,791.00	1	\$ 762,791.00	1	\$ 762,791.00	1	\$ 762,791.00	1	\$ 762,791.00	1.00%	1.00%	\$ 762,791.00	1
13616	Suministro e instalación de Inversor 3 x 50 A	UN	\$ 128,831.00	\$ 253,362.00	2	\$ 253,362.00	2	\$ 253,362.00	2	\$ 253,362.00	2	\$ 253,362.00	2	\$ 253,362.00	2.00%	2.00%	\$ 253,362.00	2
11973	Suministro e instalación de BARRIL ET conformado 500 A G1/2 cable cable GS 273	UN	\$ 197,864.00	\$ 9,502,272.00	48	\$ 9,502,272.00	48	\$ 9,502,272.00	48	\$ 9,502,272.00	48	\$ 9,502,272.00	48	\$ 9,502,272.00	48.00%	48.00%	\$ 9,502,272.00	48
13989	Suministro e instalación de Alomelitas 384 x 1168 Aluminio 384 x 1168	ML	\$ 50,627.00	\$ 2,025,080.00	40	\$ 2,025,080.00	40	\$ 2,025,080.00	40	\$ 2,025,080.00	40	\$ 2,025,080.00	40	\$ 2,025,080.00	2.025.080.00%	2.025.080.00%	\$ 2,025,080.00	40
15671	Suministro e instalación de Alomelitas ET en Aluminio 384 x 1168	ML	\$ 13,273.00	\$ 21,568,625.00	1625	\$ 21,568,625.00	1625	\$ 21,568,625.00	1625	\$ 21,568,625.00	1625	\$ 21,568,625.00	1625	\$ 21,568,625.00	1.625.00%	1.625.00%	\$ 21,568,625.00	1625
15673	Suministro e instalación de Alomelitas ET en Aluminio 384 x 1168	ML	\$ 17,505.00	\$ 10,503,000.00	600	\$ 10,503,000.00	600	\$ 10,503,000.00	600	\$ 10,503,000.00	600	\$ 10,503,000.00	600	\$ 10,503,000.00	10.503.000.00%	10.503.000.00%	\$ 10,503,000.00	600
14125	Cable de Aluminio AP 278 Codena "" en manostufa	UN	\$ 1,027,682.00	\$ 23,176,686.00	23	\$ 23,176,686.00	23	\$ 23,176,686.00	23	\$ 23,176,686.00	23	\$ 23,176,686.00	23	\$ 23,176,686.00	0.14%	0.14%	\$ 23,176,686.00	23
11278	Suministro e instalación de Cableación Ducto Electrico PVC 40R (incluye excavación)	ML	\$ 103,896.00	\$ 77,790,504.00	746	\$ 77,790,504.00	746	\$ 77,790,504.00	746	\$ 77,790,504.00	746	\$ 77,790,504.00	746	\$ 77,790,504.00	83%	83%	\$ 77,790,504.00	746

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CONDICIONES CONTRACTUALES			CONDICIONES ACTUALIZADAS			ACTA No. 11			ACUMULADO			CANTIDADES POR EJECUTAR		
			CANT	VI Unit Directo	VI Parcial Directo	CANT	VI Parcial Directo	VI Parcial Directo	CANT	VI Parcial Directo	VI Parcial Directo	% ejec del Item	% ejec del CTO	CANT	VI Parcial Directo	VI Parcial Directo	
6 11850	Suministro e instalación de tubos conexiones para cañerías de agua fría y caliente	UN	518,294.00	518,294.00	518,294.00	518,294.00	518,294.00	518,294.00	518,294.00	518,294.00	100%	100%	0.00	0.00	0.00	4,148,392.00	
6 11783	Suministro e instalación de Purga cañerías 3/8" X 1/2"	UN	67,851.00	67,851.00	67,851.00	67,851.00	67,851.00	67,851.00	67,851.00	67,851.00	100%	100%	0.00	0.00	0.00	541,526.00	
6 529	Suministro e instalación de Accesorios para cañerías de agua fría y caliente	ML	18,301.00	18,301.00	18,301.00	18,301.00	18,301.00	18,301.00	18,301.00	18,301.00	100%	100%	2.00	2.00	2.00	36,602.00	
6 15449	Suministro e instalación de TRANSFORMADOR PARA SEMIHERMÉTICO 11400 de 380/219	UN	19,198,078.00	19,198,078.00	19,198,078.00	19,198,078.00	19,198,078.00	19,198,078.00	19,198,078.00	19,198,078.00	100%	100%	1.00	1.00	1.00	19,198,078.00	
6 15499A	Suministro e instalación de TRANSFORMADOR PARA SEMIHERMÉTICO 11400 de 380/219	UN	19,198,078.00	19,198,078.00	19,198,078.00	19,198,078.00	19,198,078.00	19,198,078.00	19,198,078.00	19,198,078.00	100%	100%	0.50	0.50	0.50	9,599,039.00	
6 15794	Suministro e instalación de Luminaria RALED II	UN	1,303,895.00	1,303,895.00	1,303,895.00	1,303,895.00	1,303,895.00	1,303,895.00	1,303,895.00	1,303,895.00	100%	100%	1.00	1.00	1.00	1,303,895.00	
6 16720	Suministro e instalación de Luminaria RALED III	UN	2,338,211.00	2,338,211.00	2,338,211.00	2,338,211.00	2,338,211.00	2,338,211.00	2,338,211.00	2,338,211.00	100%	100%	24.00	24.00	24.00	56,877,084.00	
6 16720A	Suministro e instalación de Luminaria RALED III	UN	1,809,656.00	1,809,656.00	1,809,656.00	1,809,656.00	1,809,656.00	1,809,656.00	1,809,656.00	1,809,656.00	100%	100%	6.00	6.00	6.00	11,497,848.00	
6 15697	Suministro e instalación de BRAZO Sencillo para Luminaria RALED III	UN	209,852.00	209,852.00	209,852.00	209,852.00	209,852.00	209,852.00	209,852.00	209,852.00	100%	100%	38.00	38.00	38.00	7,660,376.00	
6 14122	Suministro e instalación de Lámpara de Fluorescente en Luminaria RALED III	JG	169,859.00	169,859.00	169,859.00	169,859.00	169,859.00	169,859.00	169,859.00	169,859.00	100%	100%	120.00	120.00	120.00	20,287,880.00	
6 15009	Suministro e instalación de Cable Coaxial 10 THRU para Luminaria RALED III	ML	18,653.00	18,653.00	18,653.00	18,653.00	18,653.00	18,653.00	18,653.00	18,653.00	100%	100%	20.00	20.00	20.00	333,060.00	
6 15021	Suministro e instalación de Soportes Escondidos para Luminaria RALED III	UN	53,582.00	53,582.00	53,582.00	53,582.00	53,582.00	53,582.00	53,582.00	53,582.00	100%	100%	30.00	30.00	30.00	1,607,460.00	
6 16717	Suministro e instalación de SILEO ARTIFICIAL para Luminaria RALED III	UN	602,854.00	602,854.00	602,854.00	602,854.00	602,854.00	602,854.00	602,854.00	602,854.00	100%	100%	30.00	30.00	30.00	18,885,620.00	
6 NP 15003	Mano de obra y 2 de 200 A. Norma CTE 4	UN	45,232,254.00	45,232,254.00	45,232,254.00	45,232,254.00	45,232,254.00	45,232,254.00	45,232,254.00	45,232,254.00	100%	100%	2.00	2.00	2.00	90,464,508.00	
6 NP 16001	Mano de obra	UN	3,382,424.00	3,382,424.00	3,382,424.00	3,382,424.00	3,382,424.00	3,382,424.00	3,382,424.00	3,382,424.00	100%	100%	1.00	1.00	1.00	3,382,424.00	
6 NP 16015	Suministro e instalación de Luminaria RALED III	UN	2,328,211.00	2,328,211.00	2,328,211.00	2,328,211.00	2,328,211.00	2,328,211.00	2,328,211.00	2,328,211.00	100%	100%	6.00	6.00	6.00	13,669,286.00	
6 NP 16019	Suministro e instalación de Purga cañerías de agua fría y caliente	UN	1,204,458.00	1,204,458.00	1,204,458.00	1,204,458.00	1,204,458.00	1,204,458.00	1,204,458.00	1,204,458.00	100%	100%	33.00	33.00	33.00	39,747,147.00	
6 NP 16020	Suministro e instalación de Purga cañerías de agua fría y caliente	UN	1,465,959.00	1,465,959.00	1,465,959.00	1,465,959.00	1,465,959.00	1,465,959.00	1,465,959.00	1,465,959.00	100%	100%	4.00	4.00	4.00	5,863,836.00	
6 NP 16021	Suministro e instalación de LUMINARIA para alumbrado público RALED TERN RAP-01	UN	1,608,628.00	1,608,628.00	1,608,628.00	1,608,628.00	1,608,628.00	1,608,628.00	1,608,628.00	1,608,628.00	100%	100%	32.00	32.00	32.00	61,109,056.00	
6 NP 16002	Suministro e instalación Marco y Tipo de alumbrado COORDINADA DE 250	UN	1,772,735.00	1,772,735.00	1,772,735.00	1,772,735.00	1,772,735.00	1,772,735.00	1,772,735.00	1,772,735.00	100%	100%	2.00	2.00	2.00	3,545,470.00	
6 NP 16004	Suministro e instalación de LUMINARIA para alumbrado público RALED TERN RAP-01	UN	24,335,520.00	24,335,520.00	24,335,520.00	24,335,520.00	24,335,520.00	24,335,520.00	24,335,520.00	24,335,520.00	100%	100%	1.00	1.00	1.00	24,335,520.00	
6 NP 1382	Suministro e instalación de Recubrimiento para Luminaria RALED III	M2	35,286.00	35,286.00	35,286.00	35,286.00	35,286.00	35,286.00	35,286.00	35,286.00	100%	100%	880.00	880.00	880.00	31,035,840.00	
6 NP10201	Suministro e instalación de Adhesivos para Luminaria RALED III	M2	109,288.00	109,288.00	109,288.00	109,288.00	109,288.00	109,288.00	109,288.00	109,288.00	100%	100%	3640.00	3640.00	3640.00	397,808,320.00	
6 NP10289	Empedrado zona verdes e recipientes baldes para Luminaria RALED III	M2	15,020.00	15,020.00	15,020.00	15,020.00	15,020.00	15,020.00	15,020.00	15,020.00	100%	100%	1.00	1.00	1.00	15,020.00	
6 NP10291	Suministro e instalación de Señal de Obra para Luminaria RALED III	UN	580,850.00	580,850.00	580,850.00	580,850.00	580,850.00	580,850.00	580,850.00	580,850.00	100%	100%	3.00	3.00	3.00	1,772,850.00	
6 NP10292	Suministro e instalación de Valla Tipo Toxim para Luminaria RALED III	UN	831,433.00	831,433.00	831,433.00	831,433.00	831,433.00	831,433.00	831,433.00	831,433.00	100%	100%	1.00	1.00	1.00	831,433.00	
6 NP10293	Suministro e instalación de Señal DOO C.O.90 para Luminaria RALED III	UN	1,622,870.00	1,622,870.00	1,622,870.00	1,622,870.00	1,622,870.00	1,622,870.00	1,622,870.00	1,622,870.00	100%	100%	3.00	3.00	3.00	3,058,810.00	

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CONDICIONES CONTRACTUALES			CONDICIONES ACTUALIZADAS			ACTUALIZADO			CANTIDADES POR EJECUTAR			
			CANT	Vr Unit Directo	Vr Parcial Directo	CANT	Vr Parcial Directo	Vr Parcial Directo	CANT	Vr Parcial Directo	Vr Parcial Directo	% ejec del Item	% ejec del CTO	CANT	Vr Parcial Directo
MP1993	Suministro e instalación de malla de protección de aluminio	M2	10.089,00		30.261.000,00	30.261.000,00	30.261.000,00			30.261.000,00		1,11	1,11	3.000,00	30.261.000,00
MP10031	Suministro e instalación de cerramiento contra viento de tipo 2.50 de altura con sistemas de 1,50 mts y de diámetro de 0,30 mts, para soporte de los muelles de cerramiento y malla de nylon a partir de los 2,50 de altura y "techo"	ML	540.283,00		101.570.384,00	101.570.384,00	101.570.384,00			101.570.384,00	83%	83%	31,03	17.250.757,24	
MP10022	Suministro e instalación de membranas estructurales SUPERFLEXA SERIE 3	M2	84.314,00		4.715.700,00	4.715.700,00	4.715.700,00			4.715.700,00			50,00	4.715.700,00	
MP	SUBESTACION SUPERFLEXA SERIE 3	Un	57.324.445,54		57.324.445,54	57.324.445,54	57.324.445,54			57.324.445,54			1,00	57.324.445,54	
i) SUBTOTAL COSTO DIRECTO PARQUE 1 (Items originales)															
ALU															
SUBTOTAL OBRA + AU PARQUE 1 (Items originales)															
DISEÑOS															
Costo revisión y control de los diseños (requerimiento, utilidad del															
VALOR TOTAL DE DISEÑOS INCLUIDO IVA															
SUBTOTAL DE DISEÑOS PARQUE 1 (Items originales)															
TOTAL DEL CONTRATO															
TOTAL COSTO DIRECTO DEL CONTRATO (M4)															
DISEÑOS															
Costo revisión y control de los diseños (requerimiento, utilidad del															
VALOR TOTAL DE DISEÑOS INCLUIDO IVA															
VR APROBADO DEL CONTRATO															
AMORTIZACION ANTICIPA (% COSTO DIRECTO)															
RESEGURAMIA															
VALOR NETO A PAGAR EN CASH															
VALOR A FAVOR DE LA ENTIDAD															

Nota: El contratista COLMOCOOP asume el costo de los materiales durante el periodo de 30 días de inicio de obra. El costo de los materiales durante el periodo de 30 días de inicio de obra es de \$109.811.234,44*

V° P° INTERVENTORA

No Contrato de Intervención 3545 de 2016

V° P° CONTRATISTA

GUSTAVO MOSQUERA CHERRY
COLMOCOOP

DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES Y ESCUELIAROS - VI



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN
INSTRUMENTO BÁSICO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

MEMORIA DE CALCULO CANTIDADES DE OBRA

CONTRATO DE OBRA 3901 DE 2015
CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLIGONO DE PROTECCION POR RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANCIA, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR EN BOGOTÁ D.C.

FECHA: 16 de octubre de 2018

CAPITULO

ACTA PARCIAL 11

ZONA 4

ITEM: 12498

Excavacion en roca (Compresor+MO)con retiro**

UN

M3

DIAGRAMA - REGISTRO FOTOGRAFICO



TRAMO	CANTIDAD	UNIDAD	TOTAL	OBSERVACIONES
DESCRIPCIÓN	LARGO	ANCHO	ESPOR	TOTAL
SUB-ESTACIÓN ELÉCTRICA	15	5,00	2,150	161,25
CARCAMO PLAZOLETA	19,08	0,6	0,500	5,724
VIGAS DE CONFINAMIENTO SENDERO 23	87	0,6	0,500	26,1
CARCAMOS SENDERO 23	20,99	0,6	0,550	6,926
TOTALES			200,00	M3

TOTAL ITEM ACTA 11: 200,00 M3

DIRECTOR DE OBRA

EDGAR EDUARDO CARDENAS CHAVES

DIRECTOR DE INTERVENTORIA

LUIS MARIA PEÑA

MEMORIA DE CALCULO CANTIDADES DE OBRA

CONTRATO DE OBRA 3901 DE 2015
 CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLIGONO DE PROTECCION POR RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANCIA, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR EN BOGOTA DC.

FECHA: 16 de octubre de 2018
CAPITULO

ACTA PARCIAL 11
ZONA 4

ITEM: 10919

Nivelacion y Conformacion talud sin retiro (m3)**

UN **M3**

DIAGRAMA - REGISTRO FOTOGRAFICO



TRAMO	CANTIDAD	UNIDAD	TOTAL	OBSERVACIONES
DESCRIPCION	LARGO	ANCHO	ESPORO	TOTAL
TALUD JUNTO SENDERO 27 OCCIDENTAL	78	20	0,300	468,00
TALUD JUNTO A CANCHAS 1, 2 Y 3	74	32	0,300	710,40
TALUD NORTE CANCHA 3	36	9	0,300	97,20
TALUD ZONA DE JUEGOS PLAZOLETA PRINCIPAL	20,64	9,5	0,300	58,82
TALUD ZONA DE PLAZOLETA INTERMEDIA	110,38	5	0,300	165,58
TOTALES				1500,00

TOTAL ITEM ACTA 11: **1.500,00** **M3**

DIRECTOR DE OBRA

DIRECTOR DE INTERVENTORIA

EDGAR EDUARDO CARDENAS CHAVES

LUIS MARIA PEÑA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

MEMORIA DE CALCULO CANTIDADES DE OBRA

CONTRATO DE OBRA 3901 DE 2015
CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLIGONO DE PROTECCION POR RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANCIA, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR EN BOGOTÁ DC.

FECHA: 16 de octubre de 2018

ACTA PARCIAL 11

CAPITULO

ZONA 4

ITEM: 10703

CarcamoT-2 3000 psi+Rejilla Conc. Reforz. (canal)

UN

mL

DIAGRAMA - REGISTRO FOTOGRAFICO



TRAMO	CANTIDAD	UNIDAD	TOTAL	OBSERVACIONES
DESCRIPCIÓN	LARGO	ANCHO	CANTIDAD	TOTAL
CÁRCAMO PLAZOLETA INTERMEDIA 2	20,03	1	1,000	20,03
CÁRCAMO FRENTE CANCHA 3	4,66	1	1,000	4,66
CÁRCAMO SENDERO 27	4	1	3,000	12,00
CÁRCAMO SENDERO 27	2,4	1	2,000	4,80
CÁRCAMO SENDERO 28	3,51	1	1,000	3,51
TOTALES				45,00

TOTAL ITEM ACTA 11: 45,00 mL

DIRECTOR DE OBRA

EDGAR EDUARDO CARDENAS CHAVES

DIRECTOR DE INTERVENTORIA

LUIS MARIA PEÑA



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

MEMORIA DE CALCULO CANTIDADES DE OBRA

CONTRATO DE OBRA 3901 DE 2015
CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLIGONO DE PROTECCION POR RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANCIA, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR EN BOGOTÁ DC.

FECHA:	16 de octubre de 2018		
CAPITULO	ZONA 4		
ITEM:	11481	CANALIZ. DUCTO ELECT. PVC TDP- D 2x3" Z Verde+Exc	ML

DIAGRAMA - REGISTRO FOTOGRAFICO		TRAMO	CANTIDAD	UNIDAD	TOTAL	OBSERVACIONES	
		DESCRIPCIÓN	LARGO	ANCHO	CANTIDAD	TOTAL	
		PLAZOLETA PRINCIPAL	38,8		1,000	38,800	
		PLAZOLETA PRINCIPAL	14,2		1,000	14,200	
TOTALES					53,00	ML	

TOTAL ITEM ACTA 11: 53,00 ML	
-------------------------------------	--

DIRECTOR DE OBRA EDGAR EDUARDO CARDENAS CHAVES	DIRECTOR DE INTERVENTORIA LUIS MARIA PEÑA
---	--



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
CULTURA, RECREACION Y DEPORTE
 Instituto Distrital de Recreación y Deporte

MEMORIA DE CALCULO CANTIDADES DE OBRA

CONTRATO DE OBRA 3901 DE 2015

CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLIGONO DE PROTECCION POR RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANCA, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR EN BOGOTA D.C.

FECHA:	16 de octubre de 2018	ACTA PARCIAL 11	
CAPTULO		ZONA 4	
ITEM:	12065	Bordillo prefabricado-80(0.35x0.2x0.80m)ZV-conatr	UN mL

DIAGRAMA - REGISTRO FOTOGRAFICO



TRAMO	CANTIDAD	UNIDAD	TOTAL	OBSERVACIONES
DESCRIPCION	LARGO	ANCHO	CANTIDAD	TOTAL
PLAZOLETA PRINCIPAL ZONA DE JUEGOS	61,08		1,000	61,080 Longitudinal
PLAZOLETA PRINCIPAL ZONA DE JUEGOS	17,45		1,000	17,450 Transversal
PLAZOLETA PRINCIPAL ZONA	30,44		1,000	30,440 Figura
TERR CANCHA 2	22,6		1,000	22,600 Longitudinal
TERR CANCHA 2	19,6		1,000	19,600 Transversal
CANGCHA 2	39,13		1,000	39,130 Longitudinal
CANGCHA 2	57,12		1,000	57,120 Transversal
ESCAL RUT 2	34,86		1,000	34,860 Transversal
ESCAL RUT 1	37,72		1,000	37,720 Transversal
TOTALES				320,00 mL

TOTAL ITEM ACTA 11: 320,00 mL

DIRECTOR DE OBRA

EDGAR EDUARDO CARDENAS CHAVES

DIRECTOR DE INTERVENTORIA

LUIS MARIA PEÑA



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACION Y DEPORTE Instituto Distrital de Recreación y Deporte

MEMORIA DE CALCULO CANTIDADES DE OBRA

CONTRATO DE OBRA 3901 DE 2015

CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLIGONO DE PROTECCION POR RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANGIA, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR EN BOGOTÁ D.C.

ACTA PARCIAL 11

ZONA 4

FECHA:	16 de octubre de 2018
CAPTULO:	
ITEM:	14450
	AdoquinColores e=0.06 p<5% 5.1-1 blando geOPAVCO*
	UN
	M2

DIAGRAMA - REGISTRO FOTOGRAFICO



TRAMO	CANTIDAD	UNIDAD	TOTAL	OBSERVACIONES
DESCRIPCION	LARGO	ANCHO	CANTIDAD	TOTAL
PLAZOLETA PRINCIPAL	17,75	9,42	-1,000	-167,170 Descue Esp Terraza 1
PLAZOLETA PRINCIPAL	23	10,12	-1,000	-232,690 Descue Esp Terraza 2
PLAZOLETA PRINCIPAL	26,1	9,57	-1,000	-249,800 Descue Esp Terraza 3
PLAZOLETA INTERMEDIA	14,51	16,61	-1,000	-241,020 Descue Esp Terraza 1
SENDERO 27	51,69	2,94	-1,000	-151,960 Descue Esp
PLAZOLETA CANCHA 1	10,60	5,90	-1,000	-62,540 Descue Esp
TERRAZA CANCHA 1	17,16	11,67	-1,000	-200,257 Descue Esp
ANDEN CANCHA 1	143,13	1,20	-1,000	-171,759 Descue Esp
TERRAZA CANCHA 2	15,69	12,15	-1,000	-190,634 Descue Esp
ANDEN CANCHA 2	44,43	3,11	-1,000	-138,170 Descue Esp
TOTALES				-1806,00 M2

TOTAL ITEM ACTA 11: - 1.806,00 M2

DIRECTOR DE OBRA

EDGAR EDUARDO CARDENAS CHAVES

DIRECTOR DE INTERVENTORIA

LUIS MARIA PEÑA



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SALUD, SEGURIDAD, RECREACION Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

MEMORIA DE CALCULO CANTIDADES DE OBRA

CONTRATO DE OBRA 3901 DE 2015
CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLIGONO DE PROTECCION POR RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANCIA, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR EN BOGOTA DC.

FECHA:	16 de octubre de 2018	ACTA PARCIAL 11	
CAPITULO		ZONA 4	
ITEM:	11692	Loseta tactil Conc. e=0,06 p<5% geo T- 2100	UN mL

DIAGRAMA - REGISTRO FOTOGRAFICO

TRAMO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	TOTAL	OBSERVACIONES
	PLAZOLETA PRINCIPAL	10,12	1,00	1,000	10,120	ZONA JUEGOS
	PLAZOLETA PRINCIPAL	4,12	1,00	1,000	4,120	TERRAZA 3
	ENDERO 27	21,51	1,00	1,000	21,510	
	TERRAZ FREN CH 1	10,2	1,00	1,000	10,200	
	TERRAZ FREN CH 2	5,5	1,00	1,000	5,500	
	ESCAL RUT 2	5,5	1,00	1,000	5,500	
	TERRAZ FREN CH 3	13,05	1,00	1,000	13,050	
	TOTALES				70,00	mL

	TOTAL ITEM ACTA 11:	70,00	mL
--	----------------------------	--------------	-----------

DIRECTOR DE OBRA	DIRECTOR DE INTERVENTORIA
EDGAR EDUARDO CARDENAS CHAVES	LUIS MARIA PEÑA



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ESCOPE INSTITUTO NACIONAL DE ARQUITECTURA Y DISEÑO

MEMORIA DE CALCULO CANTIDADES DE OBRA

CONTRATO DE OBRA 3901 DE 2015

CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS GLOBALES FIJO LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLIGONO DE PROTECCION POR RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANCIA, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR EN BOGOTÁ D.C.

FECHA: 16 de octubre de 2018 ACTA PARCIAL 11

CAPITULO ZONA 4

ITEM: 13551 Escalera en concreto contrapiso 3000 psi ** UN m3

DIAGRAMA - REGISTRO FOTOGRAFICO



TRAMO	CANTIDAD	UNIDAD	TOTAL	OBSERVACIONES
DESCRIPCION	LARGO	ANCHO	ALTO	TOTAL
VIGA ESCALERA	13,2	0,30	0,500	1,98 TRMA 1 LONG
VIGA ESCALERA	16,5	0,30	0,500	2,48 TRMA 1 TRANS
VIGA ESCALERA	13,1	0,30	0,500	1,97 TRMA 2 LONG
VIGA ESCALERA	11	0,30	0,500	1,65 TRMA 2 TRANS
VIGA ESCALERA	13,56	0,30	0,500	2,03 TRMA 3 LONG
VIGA ESCALERA	11	0,30	0,500	1,65 TRMA 3 TRANS
VIGA ESCALERA	5,0	0,30	0,500	0,74 TRMA 3 LONG
TOTALES				12,50 m3

TOTAL ITEM ACTA 11: 12,50 m3

DIRECTOR DE OBRA

EDGAR EDUARDO CARDENAS CHAVES

DIRECTOR DE INTERVENTORIA

LUIS MARIA PEÑA

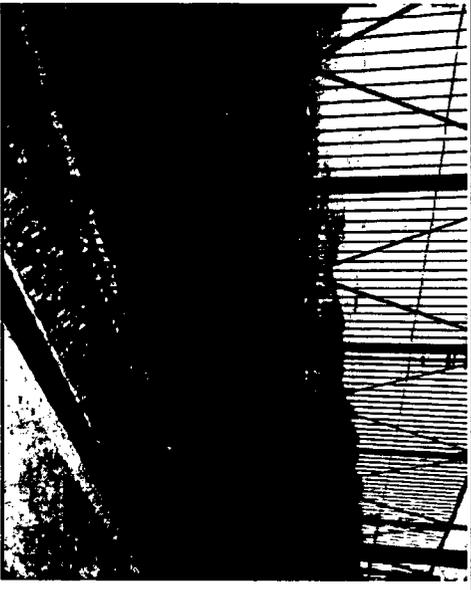


ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SANTO AGUSTÍN DE PEÑÓN
Instituto Colombiano de Radiación y Seguridad

MEMORIA DE CALCULO CANTIDADES DE OBRA

CONTRATO DE OBRA 3901 DE 2015
CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLIGONO DE PROTECCION POR RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANCIA, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR EN BOGOTÁ DC.

FECHA:	16 de octubre de 2018	ACTA PARCIAL 11	
CAPITULO		ZONA 4	
ITEM:	10087	Cerramiento contra impacto IDRd h = 5 **	UN ml

DIAGRAMA - REGISTRO FOTOGRAFICO		TRAMO	CANTIDAD	UNIDAD	TOTAL	OBSERVACIONES	
		DESCRIPCION	LARGO	ANCHO	CANT	TOTAL	
		CANGCHA 1	56,24	1,00	-1,000	-56,24	DES. ESP
		CANGCHA 2	73,66	1,00	-1,000	-73,66	DES. ESP
		CANGCHA 3	74,8	1,00	-1,000	-74,80	DES. ESP
TOTALES					-204,70	ml	

DIRECTOR DE OBRA		DIRECTOR DE INTERVENTORIA	
EDGAR EDUARDO CARDENAS CHAVES		LUIS MARIA PEÑA	
TOTAL ITEM ACTA 11:		- 204,70	ml



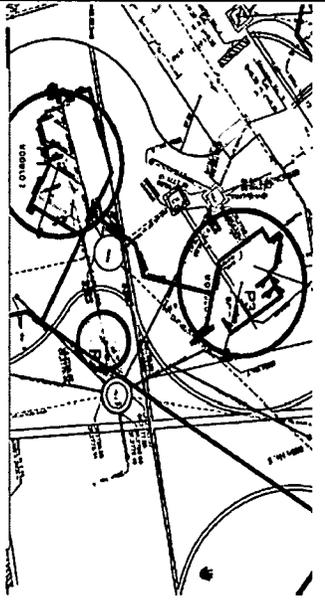
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
 SUBDIRECCIÓN DE RECREACIÓN Y DEPORTE
 Instituto Distrital de Recreación y Deporte

MEMORIA DE CALCULO CANTIDADES DE OBRA

CONTRATO DE OBRA 3901 DE 2015
 CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLIGONO DE PROTECCION POR RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANCIA, LOCALIDAD DE CIUDAD BOUVAR EN BOGOTA DC.

FECHA:	16 de octubre de 2018	ACTA PARCIAL 11	
CAPITULO		ZONA 4	
ITEM:	10472	codo 45° pvc Sch80 d=1 1/2" (suministro+ instalacion)	UN UN

DIAGRAMA - REGISTRO FOTOGRAFICO



TRAMO	CANTIDAD	UNIDAD	TOTAL	OBSERVACIONES	
DESCRIPCION	LARGO	ANCHO	CANT	TOTAL	
PLAZOLETA PRINCIPAL	1	1,00	13,000	13,00	TERRAZAS
TOTALES				13,00	UN
TOTAL ITEM ACTA 11:			13,00	UN	

DIRECTOR DE OBRA EDGAR EDUARDO CARDENAS CHAVES 	DIRECTOR DE INTERVENTORIA LUIS MARIA PENA
---	--



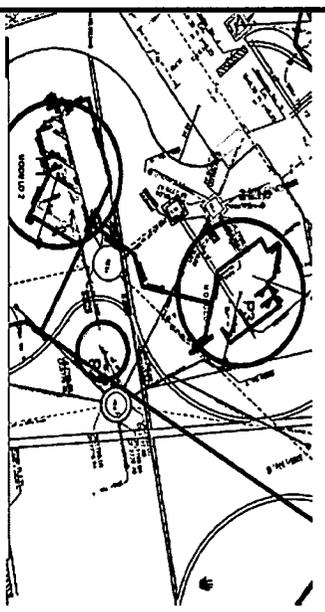
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
 CULTURA, RECREACION Y DEPORTE
 Municipio Distrital de Recreación y Deporte

MEMORIA DE CALCULO CANTIDADES DE OBRA

CONTRATO DE OBRA 3901 DE 2015
 CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLIGONO DE PROTECCION POR RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANCIA, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR EN BOGOTÁ D.C.

FECHA:	16 de octubre de 2018	ACTA PARCIAL 11	
CAPITULO		ZONA 4	
ITEM:	10582	Accesorios PVC P 9 2" (suministro + instalacion)	UN UN

DIAGRAMA - REGISTRO FOTOGRAFICO



TRAMO	CANTIDAD	UNIDAD	TOTAL	OBSERVACIONES
DESCRIPCION	LARGO	ANCHO	CANT	TOTAL
PLAZOLETA PRINCIPAL	1	1,00	9,000	9,00 TERRAZAS
TOTALES			9,00	UN
TOTAL ITEM ACTA 11:			9,00	UN

DIRECTOR DE OBRA

EDGAR EDUARDO CARDENAS CHAVES

DIRECTOR DE INTERVENTORIA

LUIS MARIA PEÑA



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
 SUBSECRETARÍA DE RECREACIÓN Y DEPORTE
 Instituto Distrital de Recreación y Deporte

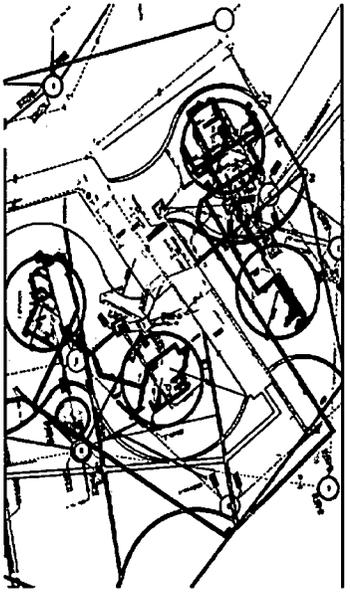
MEMORIA DE CALCULO CANTIDADES DE OBRA

CONTRATO DE OBRA 3901 DE 2015
 CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLIGONO DE PROTECCION POR RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANCIA, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR EN BOGOTA DC.

FECHA:	16 de octubre de 2018	ACTA PARCIAL 11
CAPITULO		ZONA 4

ITEM:	10584	Accesorios PVC P Ø 1a 1/2" (suministro + instalacion)	UN	UN
--------------	-------	---	----	----

DIAGRAMA - REGISTRO FOTOGRAFICO



TRAMO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	CANT	TOTAL	OBSERVACIONES
	PLAZOLETA PRINCIPAL	1	1,00	18,000	18,00	TERRAZAS
TOTALES				18,00		UN

TOTAL ITEM ACTA 11:	18,00	UN
----------------------------	--------------	-----------

DIRECTOR DE OBRA	DIRECTOR DE INTERVENTORIA
EDGAR EDUARDO CARDENAS CHAVES	LUIS MARIA PEÑA

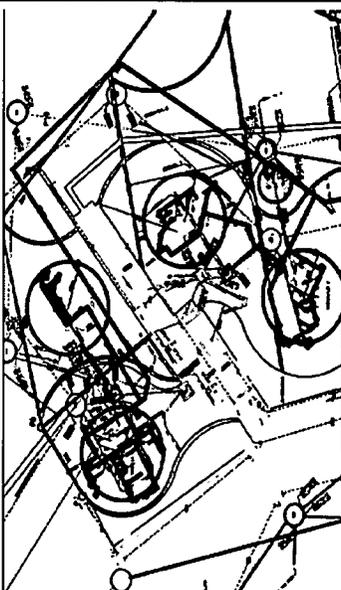


ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACION Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

MEMORIA DE CALCULO CANTIDADES DE OBRA

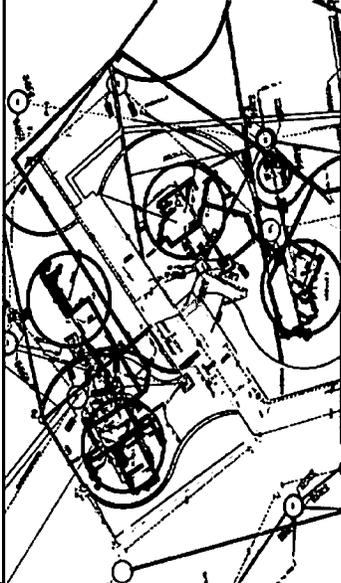
CONTRATO DE OBRA 3901 DE 2015
CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLIGONO DE PROTECCION POR RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANCIA, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR EN BOGOTA DC.

FECHA:	16 de octubre de 2018	ACTA PARCIAL 11	
CAPITULO		ZONA 4	
ITEM:	10585	Accesorios PVC P Ø 1" (suministro+ instalacion)	UN

TRAMO	CANTIDAD	UNIDAD	TOTAL	OBSERVACIONES	
DIAGRAMA - REGISTRO FOTOGRAFICO 	DESCRIPCION	LARGO	ANCHO	CANT	
	PLAZOLETA PRINCIPAL	1	1,00	3,000	
	TOTAL			3,00	TERRAZAS
TOTALES			3,00	UN	

	TOTAL ITEM ACTA 11:
	3,00 UN

DIRECTOR DE OBRA	DIRECTOR DE INTERVENTORIA
 EDGAR EDUARDO CARDENAS CHAVES	 LUIS MARIA PEÑA

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Recreación y Deporte</p>		<h2 style="margin: 0;">MEMORIA DE CALCULO CANTIDADES DE OBRA</h2>				
CONTRATO DE OBRA 3901 DE 2015 CONTRATO POR EL SISTEMA DE PRECIOS GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLIGONO DE PROTECCION POR RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANCIA, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR EN BOGOTÁ D.C.						
FECHA:	16 de octubre de 2018	ACTA PARCIAL 11				
CAPITULO		ZONA 4				
ITEM:	500	Suministro e instalacion de red de suministro PVC de 1/2"		UN	ML	
DIAGRAMA - REGISTRO FOTOGRAFICO 		TRAMO	CANTIDAD	UNIDAD	TOTAL	OBSERVACIONES
DESCRIPCION						
PLAZOLETA PRINCIPAL			54	ANCHO 1,00	CANT 1,000	TERRAZAS
TOTALES					54,00	ML
TOTAL ITEM ACTA 11:					54,00	ML
DIRECTOR DE OBRA		DIRECTOR DE INTERVENTORIA				
EDGAR EDUARDO CARDENAS CHAVES 		LUIS MARIA PEÑA 				



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACION Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

MEMORIA DE CALCULO CANTIDADES DE OBRA

CONTRATO DE OBRA 3901 DE 2015
CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLIGONO DE PROTECCION POR RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANCIA, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR EN BOGOTA DC.

FECHA: 16 de octubre de 2018

ACTA PARCIAL 11

CAPTULO

ZONA 4

ITEM: 11278 Suministro e Instalacion de Canalizacion Ducto Electrico PVC 4D4" (incluye excavacion) UN ML

DIAGRAMA - REGISTRO FOTOGRAFICO



TRAMO	CANTIDAD	UNIDAD	TOTAL	OBSERVACIONES
DESCRIPCIÓN	LARGO	ANCHO	CANT	TOTAL
CANALIZACIÓN 4"	496	1,00	1,000	496,00 SUB ESTA- PLAZOLETA
CANALIZACIÓN 4"	44	1,00	1,000	44,00 CANCHA 2
TOTALES			540,00	540,00 ML

TOTAL ITEM ACTA 11: 540,00 ML

DIRECTOR DE OBRA

DIRECTOR DE INTERVENTORIA

EDGAR EDUARDO CARDENAS CHAVES

LUIS MARIA PEÑA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACION Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

MEMORIA DE CALCULO CANTIDADES DE OBRA

CONTRATO DE OBRA 3901 DE 2015
CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLIGONO DE PROTECCION POR RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANCIA, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR EN BOGOTA DC.

FECHA: 16 de octubre de 2018

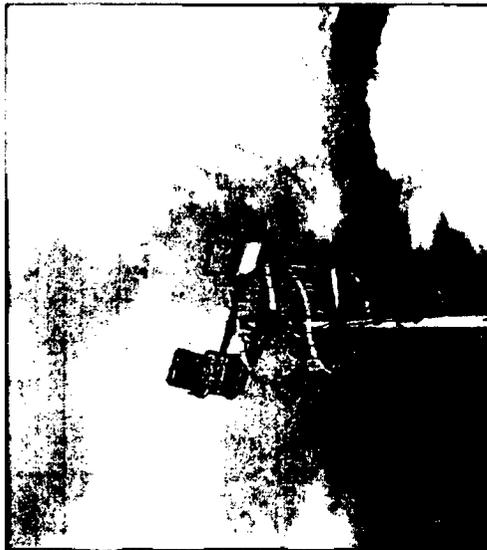
ACTA PARCIAL 11

CAPTULO

ZONA 4

ITEM: 16720 Sunimistro e instalacion de Luminaria RALED III 80 Leds RA 04MIH 182 Watt UN UN UN

DIAGRAMA - REGISTRO FOTOGRAFICO



TRAMO	CANTIDAD	UNIDAD	TOTAL	OBSERVACIONES
DESCRIPCION	LARGO	UNIDAD	CANT	TOTAL
CANCHA 2	1	4,00	4,000	LUMINARIAS
CANCHA 3	1	2,00	4,000	LUMINARIAS
TOTALES			24,00	UN

TOTAL ITEM ACTA 11: 24,00 UN

DIRECTOR DE OBRA

DIRECTOR DE INTERVENTORIA

[Signature]

[Signature]

EDGAR EDUARDO CARDENAS CHAVES

LUIS MARIA PEÑA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURAL, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

MEMORIA DE CALCULO CANTIDADES DE OBRA

CONTRATO DE OBRA 3901 DE 2015

CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS GLOBAL, FIJO LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLIGONO DE PROTECCION POR RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANCIA, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR EN BOGOTA DC.

FECHA: 16 de octubre de 2018

ACTA PARCIAL 11

CAPTITULO

ZONA 4

ITEM: NP 16019

Suministro e Instalacion Poste de Fibra de Vidrio 10 mt 510 Kg ET205 ** con corona antibandálica

UN

Un

DIAGRAMA - REGISTRO FOTOGRAFICO



TRAMO	CANTIDAD	UNIDAD	TOTAL	OBSERVACIONES
DESCRIPCIÓN	LARGO	UNIDAD	CANT	TOTAL
PLAZOLETA PRINCIPAL	1	1,00	10,000	10,00 ALUMBRADO
SENDERO 23	1	1,00	5,000	5,00 ALUMBRADO
PLAZOLETA INTERMEDIA	1	1,00	5,000	5,00 ALUMBRADO
SENDERO 27	1	1,00	7,000	7,00 ALUMBRADO
TRAMO SUB ESTACIÓN	1	1,00	7,000	6,00 ALUMBRADO
TOTALES				33,00 Un

TOTAL ITEM ACTA 11:

33,00

Un

DIRECTOR DE OBRA

DIRECTOR DE INTERVENTORIA

EDGAR EDUARDO CARDENAS CHAVES

LUIS MARIA PEÑA



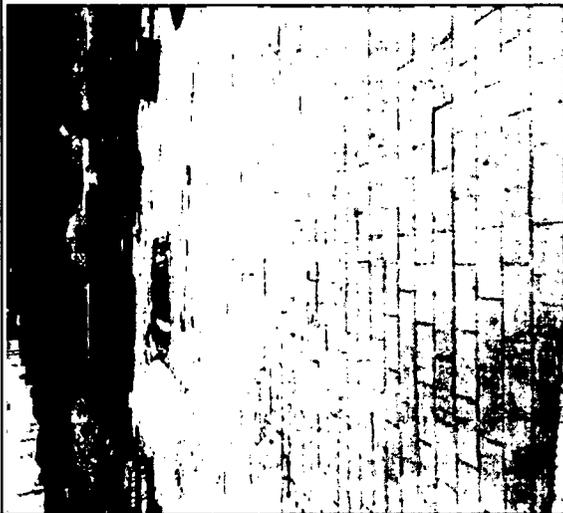
ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

MEMORIA DE CALCULO CANTIDADES DE OBRA

CONTRATO DE OBRAS 3901 DE 2015
CONTRATO DE PRECIOS GLOBAL FIO LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLIGONO DE PROTECCION POR RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANCIA, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR EN BOGOTÁ DC.

FECHA:	16 de octubre de 2018	ACTA PARCIAL 11	
CAPITULO		ZONA 4	
ITEM:	NP22001	UN	M2
		Suministro e instalacion de AdoquinColores e=0.06 p<5%, sin geotextil y sin emulsion asfáltica	

DIAGRAMA - REGISTRO FOTOGRAFICO



TRAMO	CANTIDAD	UNIDAD	TOTAL	OBSERVACIONES
DESCRIPCION	LARGO	ANCHO	CANTIDAD	TOTAL
PLAZOLETA PRINCIPAL	17,75	9,42	1,000	167,170
PLAZOLETA PRINCIPAL	23	10,12	1,000	232,690
PLAZOLETA PRINCIPAL	26,1	9,57	1,000	249,800
PLAZOLETA INTERMEDIA	14,51	16,61	1,000	241,020
SENDERO 27	51,69	2,94	1,000	151,960
PLAZOLETA CANCHA 1	10,60	5,90	1,000	62,540
TERRAZA CANCHA 1	17,16	11,67	1,000	200,257
ANDEN CANCHA 1	143,13	1,20	1,000	171,759
TERRAZA CANCHA 2	15,69	12,15	1,000	190,634
ANDEN CANCHA 2	44,43	3,11	1,000	138,170
ZONA DE JUEGOS	51,41	1,80	1,000	92,530
TERRAZA CANCHA 3	17,81	7,50	1,000	133,575
ANDEN CANCHA 3	89,60	3,28	1,000	293,895
TOTALES				2326,00

TOTAL ITEM ACTA 11:	2.326,00	M2
---------------------	----------	----

DIRECTOR DE OBRA
EDGAR EDUARDO CARDENAS CHAVES

DIRECTOR DE INTERVENTORIA
LUIS MARIA PEÑA



616

Referencia: CONTRATO N° 3545 DE 2016 "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA DE LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLÍGONO DE PROTECCIÓN POR RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANCIA, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ D.C.

JASEN-LA-ESTANCIA-3545-2016-616

Completar para
manda Arellano
Acta de pago

Bogotá, Octubre 26 de 2018

Señores
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES - IDRD
Arq. Alejandro José Ocampo Mora
Supervisor del contrato
Calle 63 N. 47-06
Bogotá D.C

Asunto: Envío Acta Parcial de obra N° 11

Respetado Arquitecto:

En atención al objeto del contrato y asunto de la referencia, la interventoria se permite remitir el acta de parcial de obra No 11, se envía con los siguientes documentos para tramitar el pago:

- Factura de venta N° 0756
- Acta de Recibo parcial No 11
- Memorias de Cantidades acta No 11
- Copia de la cedula Representante Legal
- Copia de certificado de junta de contadores
- Copia de cedula de contador
- Copia de tarjeta de contador
- Certificación del pago de seguridad social y parafiscales
- Certificación cuenta bancaria
- Copia del RUT
- Certificado de Cumplimiento
- Autorización Cesión De Derechos



ALDAMORA BOGOTÁ D.C.

IDRD

EMITENTE: JASEN CONSULTORES SAS

ASUNTO: ENVIO ACTA PARCIAL DE OBRA NO. 11

Seguimiento de trámite consulte www.idrd.gov.co
Calle 63 No. 59A - 06 PBX: 660 5400



No. 20182100336912 Código Web: **Zw7#UR**

FECHA: 30-10-2018 11:05:49 FOLIOS: 72

RADICADOR: YULY PAOLA MONSALVE HERRERA

DESTINO: SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIÓN

EMITENTE: JASEN CONSULTORES SAS

ASUNTO: ENVIO ACTA PARCIAL DE OBRA NO. 11

Seguimiento de trámite consulte www.idrd.gov.co

Calle 63 No. 59A - 06 PBX: 660 5400

Los anteriores para su revisión y trámite si lo estima conveniente

Cordialmente

Luis Maria Peña Pacheco

LUIS MARIA PEÑA PACHECO
Director Interventoría
JASEN CONSULTORES S.A.S.
ANEXO LO ENUNCIADO (171) FOLIOS

31 OCT
Conce william
Mesa Financiera
Conce Cd p clienta.



COLMUCOOP
ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA DE
MUNICIPIOS DE COLOMBIA
 NIT 900023515-5

Palermo – Huila, Octubre 29 de 2018

Señores
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDR
 Bogotá D.C.

Ref. Autorización descuentos - Contrato de Obra Pública No.3901 de 2015. Cuyo objeto es: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LOS ESTUDIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA ZONA RECREATIVA DEL POLÍGONO DE PROTECCIÓN POR RIESGO DE ALTOS DE LA ESTANCIA, LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR EN BOGOTA D.C."

Atento saludo.

GUSTAVO MOSQUERA CHARRY identificado con la cédula de ciudadanía N.12.208.023 de Gigante – Huila, Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS DE COLOMBIA – COLMUCOOP** NIT. 900.023.515-5, por medio de la presente autorizo al IDR para que del pago del acta parcial No.11, se descuente el valor de CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$109.851.236,14) MCTE y se consigne a la empresa **JASEN CONSULTORES S.A.S.** NIT.830.087.225-5 Banco Colpatria cuenta corriente N.4691012897; correspondiente a los dos meses de prórroga de interventoría del contrato en mención.

Favor hacer caso omiso de cualquier otro oficio que se haya enviado, para descuentos de acta parcial No.11

Agradezco la atención prestada.

GUSTAVO MOSQUERA CHARRY
 C.C.12.208.023 de Gigante - Huila
 Representante Legal - Colmucoop

Calle 18 N. 3-45 Interior Lote 2 Manzana B Condominio Industrial Terpel
 Tel. 8722097 – Telefax: 8723891 ext. 102 Cel. 3142187044
 Email: colmucoop1@gmail.com – colmucoop1@yahoo.es
 Palermo - Huila



Bogotá D.C, Octubre 26 de 2018

COL-EST-375-20181026

Señores
JASEN CONSULTORES
ATN: Ing LUIS MARIA PEÑA
DIRECTOR DE PROYECTO

Ciudad

REF. PARQUE ALTOS DE LA ESTANCIA. IDRD Contrato de obra pública 3901 de 2015.
ASU. ENTREGA ACTA PARCIAL No 11

Respetado Ingeniero:

En aras de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos hacemos entrega de los siguientes documentos:

- Factura correspondiente al acta No 11
- Acta de cantidades de obra No 11
- Memoria de cálculo cantidades de obra
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal
- Certificado de pago de seguridad social y aportes parafiscales
- Fotocopia de cedula contadora
- Matricula profesional contadora
- Certificado junta central de contadores
- Planilla de aportes pago parafiscales

Agradecemos su amable colaboración.

Cordialmente,


Ing. Edgar Edoardo Cárdenas
Director de Obra.

Elaborado por: Natalia Forero
Revisado por: Edgar Cárdenas

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 12.2081023

APellidos: MOSQUERA CHARRA
 NOMBRES: GUSTAVO

REPUBLICA DE COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 15 MAR-1972

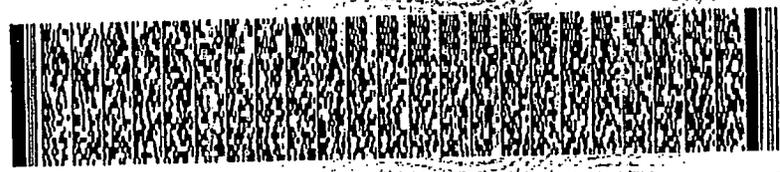
GIGANTE (HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO: GIGANTE

ESTATURA: 1.75 G.S. RH: O+ SEXO: M

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: 26-JUL-1990 GIGANTE

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-0015235C-M-0012208023-20090310-0010293665A-1 6870024017

OFICINA GENERAL DEL ESTADO CIVIL

Radicación No. 11001310302520210002000 REF: PROCESO RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS DE CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE CONTRA ARTIELECT LTDA., AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS S.A.S.; y RODOLFO SERRANO MONROY. ASUNTO: ADJUNTO DOCUMENTO DE P..

RODOLFO SERRANO MONROY <rserranom1@yahoo.es>

Vie 22/07/2022 9:31 AM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Radicación No. 11001310302520210002000

REF: PROCESO RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS DE CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE CONTRA ARTIELECT LTDA., AG AGREGADOS Y PREFABRICADOS S.A.S.; y RODOLFO SERRANO MONROY.

***ASUNTO: ADJUNTO DOCUMENTO DE PRUEBA
PARA QUE OBRE EN EL EXPEDIENTE DENTRO DE
LA DEMANDA***

***DEMANDANTE: de CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE
DEMANDADO: ARTIELECT LTDA NIT. 830.071.571-9, AG AGREGADOS Y
PREFABRICADOS S.A.S. NIT. 900.609.348-8 y RODOLFO SERRANO MONROY
C.C. 93.115.197.***

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 27 DE JUNIO DE 2023

TRASLADO No. 008/T-008

PROCESO No. 11001310302520210002000

Artículo: 340

Código: Código General del Proceso

Inicia: 29 DE JUNIO DE 2023

Vence: 06 DE JULIO DE 2023



ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Secretaria